



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

EVALUAR LA CONTRATACION SUSCRITA POR EL IDEXUD CON ENTIDADES QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS.

INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJDC

CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 25

Período Auditado (2014 a 2019)

PAD 2020

DIRECCIÓN SECTORIAL EDUCACION

Bogotá D.C., marzo de 2020



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

**MARIA ANAYME BARÓN DURAN**  
Contralor de Bogotá D.C. (E)

**DIANA SALCEDO JIMÉNEZ**  
Contralora Auxiliar (E)

**OSCAR VELASQUEZ SALCEDO**  
Director Sectorial

**GREGORIO MARULANDA BRITO**  
Subdirector de Fiscalización

**OMAR HERNANDO GARZÓN SANCHEZ**  
**HÉCTOR HERNÁN RAMÍREZ PUENTES**  
Asesores

Equipo de auditoría

Alexander Fajardo Camacho:	Gerente 039-01
Ana Cecilia Castrillón Barreto	Profesional Especializado 222-07 (E)
Flor Marina Niño Moreno	Profesional Especializado 222-07
María Cristina Céspedes Caicedo	Profesional Especializado 222-07
Sandra Inés Bernal Torres	Profesional Especializado 222-07
Jaime Romero Neuta	Profesional Universitario 219-03
Diego Alejandro Aranguren León	Profesional Universitario 219-03



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA .....</b>	<b>11</b>
2.1 ALCANCE .....	11
2.2 MUESTRA.....	14
2.1.1 Gestión Contractual.....	14
2.2.2. Muestra Plan de Mejoramiento.....	17
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....</b>	<b>17</b>
3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	17
3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada gestión documental de los contratos de prestación de servicios Nos. 573/18, 2039/18, 625/18, 577/18, 894/18, 891/16, 1306/18 y los contratos suscritos con el Convenio Interadministrativo No. 2955/15, vigencia 2018. ....	19
3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	20
3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA .....	27
3.3.1 Gestión Contractual.....	27
3.3.1.1 <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$4.104.000.000 por la gestión ineficiente y antieconómica del exdirector del IDEXUD, al desviar los recursos del 60% del Beneficio Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC y presuntamente apropiarse indebidamente de recursos públicos durante las vigencias 2016 a enero de 2019.....</i>	28
3.3.1.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$134.768.800, por la gestión ineficiente y antieconómica que generó el pago del siniestro No. 2017-30228 de la póliza de Cumplimiento Estatal No. 17-44-101143216 efectuado por Seguros del Estado con cargo a los recursos del 60% de Beneficio Institucional de la UDFJC, por el incumplimiento contractual del IDEXUD en el contrato interadministrativo No- 001-113-16 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. ....</i>	55



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

3.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$35.606.400, por la gestión ineficiente y antieconómica de los directores del IDEXUD vinculados desde la vigencia 2016 a 2019, al no solicitar ante el Banco la exención del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF- 4x1000) de la cuenta de ahorros No. 005-63121-2 del banco Itaú y por no tramitar el reintegro de dichos recursos, en la cual se consigna el 60% de beneficio Institucional de la UDFJC. .. 60

3.3.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, en razón a que durante la vigencia 2019 el actual Director del IDEXUD, realizó de manera autónoma el manejo de los recursos del 60% de beneficio institucional de la UDFJC, depositados en la cuenta bancaria No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, constituyendo CDT por \$1.800.000.000 sin estar facultado para ello, y por no realizar el traslado de estos recursos a la Universidad, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 4 de 2013..... 63

3.3.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón a que a la fecha de esta auditoría (febrero 2020), el IDEXUD no cuenta con una organización administrativa y financiera, controles ni procedimientos que garanticen el manejo transparente, eficaz, económico y eficiente de los recursos allí administrados..... 77

3.3.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$2.318.658.426 por realizar pagos sin el lleno de los requisitos legales y desviar los recursos para fines distintos al objeto presupuestal programado en el rubro de Gastos Generales y en la Caja Menor creada para los contratos interadministrativos suscritos y ejecutados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD- de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ..... 85

3.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$1.075.746.702 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 en la ejecución del convenio interadministrativo 2955 de 2015, que generó una contratación excesiva e innecesaria, irregularidades en su suscripción y ejecución, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y saldos no ejecutados de la vigencia 2018 que no han sido reintegrados a la SED, bajo la administración del IDEXUD – UDFJC..... 98

3.3.1.8 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$6.600.000, correspondientes a pagos efectuados al contrato de prestación de servicios (CPS) 577-2018, de actividades que el soporte documental tiene duplicidad en la información y/ o pagos de periodos sin haberse celebrado el otrosí modificatorio de valor y forma de pago..... 214

3.3.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$16.000.000 por contratar a un profesional en derecho que inicialmente no estaba planeado en la propuesta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del Contrato Interadministrativo No. 80-7-10054-18..... 229

3.3.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$20.000.000 por contratar a un profesional en derecho, que



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

*inicialmente no estaba planeado en la propuesta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro del Contrato Interadministrativo No. 80-3-10290-17..... 235*

*3.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$31.704.895, correspondientes a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicio (CPS) 894-2018, de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pagos de actividades contrarias al objeto contractual. .... 240*

*3.3.1.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$30.800.000, por irregularidades en el pago de movilización y hospedaje, por el reconocimiento y pago de obligaciones realizadas antes de la firma del contrato; así como irregularidades en los informes de cumplimiento de las actividades objeto del contrato CPS No.2179-2017..... 247*

*3.3.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.500.000, por irregularidades en los pagos de movilización y hospedaje, así como el pago de actividades sin el soporte idóneo que las avale en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 872-2016. .... 262*

*3.3.1.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$18.000.000, correspondientes a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicio (CPS) 891-2016, de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pagos de actividades contrarias al objeto contractual ..... 272*

*3.3.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de (\$32.000.000) Pesos M/Cte, correspondientes a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicio (CPS) 1306-2018, de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pagos de actividades contrarias al objeto contractual ..... 278*

*3.3.1.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$92.990.000 por contratar a un docente como director general, que inicialmente no estaba planeado en el Formato Propuesta dentro del Contrato Interadministrativo No. 2016-214..... 284*

**4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO ..... 289**



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

## **1. CARTA DE CONCLUSIONES**

### **CÓDIGO DE AUDITORÍA No. 25**

Bogotá D.C.

Doctor  
RICARDO GARCIA DUARTE  
Rector  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Código Postal 110231  
Bogotá

Ref. Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJDC, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en lo concerniente: Evaluar la contratación suscrita por el IDEXUD con entidades que manejan recursos públicos – vigencias 2014 al 2019.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; la evaluación del sistema de control fiscal interno, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

## **CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO**

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la contratación pública que celebró la Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJDC a través del IDEXUD, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia y los principios de la gestión fiscal y en coherencia con la misión, los objetivos y las metas institucionales del sujeto de vigilancia y control auditado; toda vez que se presentaron hallazgos de carácter administrativo, con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, al detectar deficiente planeación, seguimiento y control en los procesos contractuales, durante la ejecución de los compromisos evaluados de las vigencias 2014 a 2019.

Los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección de la muestra fueron: los derechos de petición (*DPC 1848-19, 1855-19, 1856-19, 1860-2019, trasladados por la Contraloría General de la República mediante radicado 1-2019-25782 del 25 de octubre de 2019 y 2717-2019*) invocados por la ciudadanía denunciando los malos manejos e irregularidades presentadas en el marco de la escogencia y celebración de los contratos de prestación de servicios y de los SAR al interior de la institución de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD.

De otra parte, y para dar respuesta oportuna y concreta a los Derechos de Petición 1700-19 y 1824 de 2019, el equipo auditor efectuó la evaluación a los recursos del **60%** que son liquidados y recaudados a favor de la Universidad, por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD – UDFJC, sobre el monto del Beneficio Institucional que generan los contratos interadministrativos y demás actividades de extensión, desarrolladas por el IDEXUD recursos que debieron ser trasladados a la UDFJC en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. 4 de 2013.

Al hacer seguimiento al valor del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la Universidad, consignado en las cuentas de ahorros No. 005-63121-2 del Banco





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

ITAU, y No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, administradas por el IDEXUD y el traslado de estos recursos a la UDFJC, se evidenció que entre las vigencias 2016 a enero de 2019, no ingresó la suma de \$4.104.000.000 a la Tesorería General de la UDFJC, pese a que en los extractos bancarios de las citadas cuentas, se reporta la salida de dicha cuantía.

Sobre lo anterior, se evidenció que el exdirector del IDEXUD utilizó la cuenta corriente 230-08271-1 aprovechando su manejo autónomo, para apropiarse de los recursos del **60%** de Beneficio Institucional que debía trasladar a la Universidad.

Es importante señalar que la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, fue aperturada a nombre de la UDFJC exclusivamente para el manejo de los recursos de una **CAJA MENOR**; sin embargo, la Sección de Contabilidad contraviniendo los principios contables, no realizó su registro contable en la cuenta dispuesta en el Plan General de Contabilidad Pública, código 110502 Caja Menor, y por ende, tampoco realizó la afectación contable de la cuenta corriente, la cual debía estar asociada al código de Caja Menor como un auxiliar más.

Contablemente, únicamente se efectuó la causación de los giros realizados para la citada **CAJA MENOR** en las cuentas del Pasivo (cuentas 291090 y 242590) y Cuentas de Orden (8390900103 y 891590), sin realizar la contabilización de la cuenta corriente No. 230082711 habilitada para su manejo

En consecuencia, el registro contable realizado por la creación de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN** en las cuentas denominadas “**CUENTAS DE ORDEN**”, no le permitió a este Órgano de Control, visualizar desde los Estados Financieros de la Universidad la existencia de la misma, por cuanto se encuentra como un registro más dentro de las cuentas del Pasivo y de la cuenta 8390900103 denominada “**Otras Cuentas Deudoras de Control – Acuerdos de Pago por Rentas por Cobrar**”.

Por el contrario, si el registro se hubiera realizado por la cuenta 110502 Caja Menor, esta se vería reflejada como una más, dentro del Grupo de cuentas que conforman el Activo de los Estados Financieros de la UDFJC, razón por la cual desde las Auditorías de Regularidad realizadas por la Contraloría de Bogotá durante las vigencias anteriores, no fue seleccionada en la muestra para la evaluación a los Estados Financieros<sup>1</sup> de la UDFJC.

<sup>1</sup> La muestra se toma de las cuentas contables reflejadas en los estados financieros de la UDFJC y que son reportados a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Por el volumen y la complejidad de la información de los temas denunciados por la ciudadanía y las limitaciones de tiempo de la presente auditoria de desempeño, el ente de control no logró corroborar que efectivamente los recursos depositados en las cuentas bancarias mencionadas, corresponden al **60%** del monto del beneficio institucional liquidado sobre cada contrato, convenio, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesorías, y demás actividades de extensión, suscritos durante las vigencias 2014 a 2019.

Por las presuntas irregularidades evidenciadas, serán objeto de evaluación en próximas actuaciones de control fiscal que se realicen a estos recursos.

Finalmente, se evidencia que la actual administración en cabeza de la Rectoría de la UDFJC, no ha tomado las medidas correctivas necesarias que eviten los malos manejos de los recursos públicos que se presentaron debido a la falta de reglamentación, concentración de poder e inexistencia de segregación de funciones en el IDEXUD en vigencias anteriores.

## **PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO**

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

OSCAR EFRAIN VELASQUEZ SALCEDO  
Director Técnico Sectorial de Educación

Revisó: Gregorio Marulanda Brito - Subdirector de Fiscalización  
Alexander Fajardo Camacho – Gerente 039-01  
Elaboró: Equipo Auditor



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

## 2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

### 2.1 ALCANCE

Teniendo en cuenta que en el numeral 3. ASPECTOS A CONSIDERAR PARA LA EVALUACIÓN del memorando de asignación, la Dirección del Sector Educación solicitó evaluar la contratación que se encuentra asociada a los derechos de petición que fueron entregados como insumo a la presente auditoria, se realizan las siguientes precisiones por cada derecho de petición:

**CUADRO No. 001**  
**RELACIÓN DE INSUMOS DERECHOS DE PETICIÓN**

DERECHO DE PETICIÓN No.	ASUNTO	ACCIONES ADELANTADAS
DPC 1700-19, recibido en la Contraloría bajo radicado No. 3-2019-24139 del 3 de octubre de 2019. Asamblea de estudiantes permanentes contra la corrupción.	<p>“(...)1. 4 convenios con grandes irregularidades por \$43.000 millones: dos convenios suscritos con el Sena, un convenio con la Alcaldía de Bucaramanga y un convenio con FONADE, por cuantía total de \$43.000 Millones.</p> <p>2. Responsabilidad de los representantes del Consejo Superior Universitario, Comité Técnico, Ordenador del gasto del IDEXUD, Control Interno, Marina Garzón, gestión contable, Alvaro Mahecha y Financiera Eusebio Rangel.</p> <p>3. Los hechos de corrupción más graves se dan en los convenios similares al primer punto de esta denuncia y en las unidades de extensión de las cinco facultades (...) docente VICTOR HUGO MEDINA...denuncias doble contabilización de los rubros del presupuesto y por sobrepagos en los ítems en la ejecución de los presupuestos. (...) con el acompañamiento de los docentes llamados SAR (Edwin Rivas, Pablo Emilio Garzón, Octavio Salcedo, Edgar Jacinto (...), Directores de los convenios con remuneraciones superiores a los \$400 millones.</p> <p>4. Grandes falencias encontradas en el presupuesto de la Universidad Distrital para el periodo 2019</p>	<p>Mediante oficio 3-2020-01100 del 16 de enero de 2020, del Director de Educación dirigido al Director de Reacción Inmediata, se solicitó dar respuesta definitiva al numeral 1 de este DPC, a fin de revisar los contratos interadministrativos No. 5939 y 5967 de 2015.</p> <p>Mediante oficio 2-2020-00805 del 20 de enero de 2020, la Dirección de Educación, dio traslado por competencia a la Contraloría General de la República, del numeral 1 del DPC 1700-19.</p> <p>Mediante oficio 3-2020-01070 del 16 de enero de 2020, la Dirección de Educación, asignó el DPC 1700-19 como insumo de la auditoría de desempeño, de lo cual se presentan los resultados en el presente informe, que están relacionados con:</p> <p>Evaluación SAR de Edgar Jacinto Rincón Rojas; Evaluación a la cuenta bancaria donde se deposita el 60% del beneficio institucional y su posterior traslado a la Universidad.</p> <p>Manejo de 60% del beneficio institucional en el IDEXUD, del exdirector y de la actual administración.</p> <p>Estado actual del IDEXUD, y de su organización administrativa y financiera.</p> <p>Evaluación selectiva de los giros realizados con cargo a los contratos interadministrativos.</p> <p>Evaluación convenio 2955/2015 suscrito entre la SED y la Universidad.</p>
DPC 1824-19 trasladado por la Auditoría Fiscal con radicado No. 1-	Desde el año 2012 a la fecha se desempeñó como su director el señor Wilman Muñoz y hasta el mes de enero de 2019 se le acepto su	Se asignó el DPC 1824-19 como insumo de la auditoría de desempeño, de lo cual se presentan los resultados en el presente informe, con los ítems señalados anteriormente.

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

DERECHO DE PETICIÓN No.	ASUNTO	ACCIONES ADELANTADAS
2019-25480 del 22 de octubre de 2019. Anónimo	<i>renuncia al cargo. Bajo su dirección se habrían presuntamente cometido múltiples irregularidades administrativas, financieras y presupuestales en la celebración de los contratos, convenios interadministrativos y de cooperación (...)</i>	
DPC 1848-19 Radicado No. 1-2019-21018 del 25 de octubre de 2019. Anónimo	<i>Realiza denuncias sobre contratistas vinculados por el IDEXUD: Diana Patricia Caro Wilches, Yeymy Jennifer Katherine Sánchez, y Kelly Paola Álvarez González, Gabriel Barrios, José Arístides Caro Wilches, Manuel Flórez.</i>	Se asignó el DPC 1848-19 como insumo de la auditoría de desempeño, y se presentan los resultados de la evaluación a los expedientes de los contratistas: Diana Patricia Caro Wilches Ingrid Yurany Ropero Triviño Javier Wilches Najar Edgar Coronado Wilchez José Arístides Caro Wilches Juan Sebastián Rojas Wilches
DPC1855-19 Radicado No. 1-2019-25928 del 29 de octubre de 2019 Anónimo	<i>Realiza denuncias sobre contratistas y personal vinculado por el IDEXUD: Ingrid Ropero, Alexandra Duque; Diana Caro, Gabriel Barrios, Carlos Yezid Rozo.</i>	Se asignó el DPC 1855-19 como insumo de la auditoría de desempeño, y se presentan los resultados de la evaluación a los expedientes de los contratistas: Diana Patricia Caro Wilches Ingrid Yurany Ropero Triviño Javier Wilches Najar Edgar Coronado Wilchez José Arístides Caro Wilches Juan Sebastián Rojas Wilches Edgar Jacinto Rincón Rojas
DPC 1856-19 con radicado No. 1-2019-25931 del 29 de octubre de 2019 Anónimo	<i>Realiza denuncias sobre contratistas y personal vinculado por el IDEXUD: Diana Patricia Caro Wilches, Carlos Yezid Rozo.</i>	Se asignó el DPC 1856-19 como insumo de la auditoría de desempeño, y se presentan los resultados de la evaluación a los expedientes de los contratistas: Diana Patricia Caro Wilches Ingrid Yurany Ropero Triviño Javier Wilches Najar Edgar Coronado Wilchez José Arístides Caro Wilches Juan Sebastián Rojas Wilches Edgar Jacinto Rincón Rojas
DPC 1860-19 con radicado No. 1-2019-25945 del 29 de octubre de 2019 Anónimo	<i>Realiza denuncias sobre contratistas y personal vinculado por el IDEXUD: Diana Patricia Caro Wilches, Carlos Yezid Rozo, Gabriel Barrios, Manuel Flores</i>	Se asignó el DPC 1860-19 como insumo de la auditoría de desempeño y se presentan los resultados de la evaluación a los expedientes de los contratistas: Diana Patricia Caro Wilches Ingrid Yurany Ropero Triviño Javier Wilches Najar Edgar Coronado Wilchez José Arístides Caro Wilches Juan Sebastián Rojas Wilches Edgar Jacinto Rincón Rojas
DPC 2717-19 con radicado No. 1-2019-24485 del 8 de octubre de 2019. Jerson González, Representante de egresados de la Universidad Distrital.	<i>Realiza denuncias sobre hechos presentados por diferentes medios que relacionan al Exdirector del IDEXUD Wilman Muñoz, con los escandalosos gastos dl dinero público de la Universidad.</i>	Se asignó el DPC 2717-19 como insumo de la auditoría de desempeño y se presentan los resultados de la evaluación a los temas señalados en los DPCs 1700 y 1824, así como los expedientes de los contratistas: Diana Patricia Caro Wilches Ingrid Yurany Ropero Triviño Javier Wilches Najar Edgar Coronado Wilchez José Arístides Caro Wilches Juan Sebastián Rojas Wilches Edgar Jacinto Rincón Rojas



## *“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Fuente: Cuadro elaborado por el equipo auditor con los insumos del memorando de asignación y plan de trabajo de la auditoría Código 25.

Teniendo en cuenta el volumen y complejidad de la información, así como las limitaciones de tiempo para la auditoría de desempeño, de manera selectiva se abordaron los temas de las denuncias recibidas relacionadas específicamente con el manejo financiero, administrativo y contractual en el IDEXUD, donde se señalan presuntos responsables en el manejo indebido de los recursos públicos, durante la gestión del exdirector y de la actual administración del IDEXUD, con el fin de dar respuesta a las irregularidades puesta en conocimiento de la Contraloría de Bogotá.

Es importante precisar que con esta auditoría se abordaron temas de impacto que son de interés de la comunidad en general y de los peticionarios; por lo tanto, es nuestro principal interés continuar evaluando los temas aquí denunciados en las siguientes auditorías, hasta culminar la totalidad de las situaciones de las que hemos tenido conocimiento, a través de la presente auditoría y de las denuncias recibidas.

Por lo anterior, el alcance de esta auditoría estuvo direccionado a los siguientes temas:

- Evaluar la cuenta bancaria donde se depositaron los recursos del 60% del beneficio institucional a favor de la Universidad desde el 2014 a 2019, con el fin de establecer el destino de los dineros erogados con cargo a esta cuenta, tema relacionado con el DPC 1824-19.
- Establecer el valor de los recursos de los contratos interadministrativos erogados a nombre de la Universidad Distrital y con cargo al rubro de gastos generales, con el fin de establecer el destino de los mismos.
- Evaluar desde el punto de vista legal, presupuestal y técnico por parte del equipo auditor asignado, la gestión fiscal del IDEXUD, en el convenio interadministrativo 2955 de 2015 suscrito con la Secretaría de Educación.
- Evaluar de manera selectiva los contratos de prestación de servicios y resoluciones (SAR), suscritos con las personas mencionadas en los DPC relacionadas con los derechos de petición entregados como insumo al equipo auditor.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- En igual sentido, auditar los contratos de prestación de servicios que surgen con ocasión del análisis del DPC 1848-19, 1855-19, 1856-19, 1860-2019, trasladados por la Contraloría General de la República mediante radicado 1-2019-25782 del 25 de octubre de 2019 y el 2717-2019.
- No se evaluaron los contratos interadministrativos relacionados en los derechos de petición 1700/2019 y 1809/2019, así: Dos (2) convenios con el SENA por \$20.000 millones, un (1) convenio con la Alcaldía de Bucaramanga por \$7.200 millones, y un (1) convenio con FONADE por \$14.900 millones, teniendo en cuenta que los recursos con los que se suscribieron estos convenios son de orden nacional y conforme con el artículo 1 del Acuerdo 658 de 2016, la naturaleza de la Contraloría de Bogotá se enmarca a la gestión fiscal del Distrito Capital.
- Por el volumen y complejidad de la información recopilada y las limitaciones de tiempo en la presente auditoria de desempeño, el ente de control no logró corroborar que efectivamente los recursos depositados en las cuentas bancarias mencionadas, corresponden al **60%** del monto del beneficio institucional liquidado sobre cada contrato, convenio, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesorías, y demás actividades de extensión, suscritos durante las vigencias 2014 a 2019; por lo anterior, será objeto de evaluación en próximas actuaciones de control fiscal que se realicen a estos recursos.

## 2.2 MUESTRA

### 2.1.1 Gestión Contractual

Los proyectos seleccionados tuvieron una ejecución de \$9.697.095.998 mediante contratos, órdenes y resoluciones, sin embargo, el mayor porcentaje de contratación en los proyectos 4149 y 378, se realizó en el último trimestre del 2018, razón por la cual se seleccionaron contratos suscritos en el 2017, pero con ejecución en el 2018.

De ahí que, la muestra de contratación seleccionada de los recursos ejecutados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UDFJC, se divide de la siguiente manera: Para la vigencia 2018, se seleccionaron 7 contratos y 124 resoluciones por un valor de \$1.278.658.679 y para la vigencia 2017, se



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

seleccionaron 10 contratos por valor total de \$7.906.682.205, para un valor total de \$9.185.340.884.

Partiendo de estos criterios, se seleccionó una muestra de contratos de prestación de servicios y SAR, los cuales se discriminan en el siguiente cuadro así:

**CUADRO No. 002**  
**CONTRATOS EVALUADOS CONFORME A LA MUESTRA SELECCIONADA**

(Cifras (\$) en pesos)

<b>N° CONTRATO</b>	<b>TIPO CONTRATO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	<b>ALCANCE</b>
2955-2015	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	AUNAR ESFUERZOS PARA CONFORMAR UNA ALIANZA ESTRATÉGICA DE PARTICIPACIÓN ENTRE LA SED Y LA UDFJC, PARA OFRECER PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y PROFESIONALES) EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD O INSTALACIONES DE LAS I.E.D. QUE APOYADAS EN ESTRATEGIAS DE FINANCIAMIENTO ACORDADAS MEDIANTE ALIANZA CON EL ICETEX, PERMITAN EL ACCESO Y LA PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A EGRESADOS DEL SISTEMA EDUCATIVO OFICIAL DISTRITAL DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3.	8.209.109.391	Etapa Contractual
577 -2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – CPS	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO DIRECTOR DE INTERVENTORIA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 80-3-10290-17, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL – DINAE- Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	16.500.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
2039 -2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – CPS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LE UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINAE NO.80-7-10054-18, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL – DINAE- Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	16.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
2082-2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – CPS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LE UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO.80-5-10069-18 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL – DINAE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMAN PARTE INTREGRAL DEL PRSENTE CONTRATO.	15.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
573 -2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	PRESTAR SERVICIOS COMO PROFESIONAL EN DERECHO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 80-3-10290-17, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL - DINAE- Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	15.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
113 -2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2018	38.698.800	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
199 -2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS (INGLES Y/O FRANCES Y/O ALEMAN Y/O PORTUGUES Y/O ITALIANO Y/O MANDARIN Y/O ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS Y/O LENGUAS NATIVAS Y/O LENGUAS) EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2016.	33.089.280	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

<b>N° CONTRATO</b>	<b>TIPO CONTRATO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>VALOR EN PESOS</b>	<b>ALCANCE</b>
111 -2017	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	26.243.712	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
894 - 2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVIDOS COMO COORDINADORA GENERAL EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 3859-2015 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	28.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
98 -2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMA FRANCES EN LA MODALIDAD DE EXTENSION PARA LA VIGENCIA 2018	45.528.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
88 -2017	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA FRANCÉS EN LA MODALIDAD DE EXTENSIÓN PARA LA VIGENCIA 2017, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIO PRESENTADA POR EL CONTRATISTA Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	34.991.616	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
119-2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	FORMAR PARA EL APRENDIZAJE DE IDIOMAS	24.816.960	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
2179 -2017	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE APOYO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 1069 DE 2015 SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	30.800.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
625 -2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO PROFESIONAL DE APOYO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 1069 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	27.900.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
872 -2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	PRESTAR SERVICIOS COMO RESIDENTE	13.500.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
891 - 2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	PRESTAR SERVICIOS COMO INGENIERO CIVIL	18.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
1306 - 2018	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COORDINADOR TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 001 - 2016, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA — EMSERCHIA ESP Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,	20.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
1102 - 2019	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - CPS	EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA UNIVERSIDAD POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A PRESTAR SUS SERVICIOS COMO COORDINADOR DE INTERVENTORIA, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN DIRAF NO. 06-5-10056- 2019 SUSCRITO ENTRE LA POLICIA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DE SERVICIOS QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.	45.500.000	Verificar el cumplimiento del objeto del contrato y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente
240 -2016	RESOLUCION - RES	REALIZAR LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO	74.000.000	Verificar el cumplimiento del objeto de la resolución y si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficaz y eficiente

Fuente: Oficio radicado 1-2019-2358 del 25-09-2019- La UDFJDC da respuesta a la solicitud de la contraloría de Bogotá.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

## 2.2.2. Muestra Plan de Mejoramiento

En el seguimiento al Plan de Mejoramiento se verificarán las acciones que hacen referencia al tema auditado y que se encuentran calificadas como abiertas, en el sistema de vigilancia y control fiscal SIVICOF, con fecha de terminación al 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, se tomó una muestra de 22 acciones que corresponden a 5 hallazgos, relacionados con el IDEXUD, las cuales se relacionan a continuación:

**CUADRO No. 003**  
**Muestra evaluación plan de mejoramiento**

VIGENCIA	FACTOR	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	FECHA TERMINACIÓN PREVISTA PLAN DE MEJORAMIENTO
2019	Control Fiscal Interno	3.1.1.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO REPORTAR ALGUNOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, EN EL FORMATO CB-0012 – CONTRACTUAL, DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 011 DE 2014, DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.	REPORTAR LOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA EN EL SIVICOF DENTRO DE LOS PLAZOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS	2019-12-31
2019	Control Fiscal Interno	3.1.1.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO REPORTAR ALGUNOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, EN EL FORMATO CB-0012 – CONTRACTUAL, DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL – SIVICOF, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 011 DE 2014, DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.	ELABORAR Y REMITIR UNA CIRCULAR AL IDEXUD Y A LA SECCIÓN DE COMPRAS PARA QUE MES A MES ENVÍEN CON ANTELACIÓN LA INFORMACIÓN PERTINENTE DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA (MENSUAL) QUE SE SOLICITA.	2019-12-31
2018	Plan de mejoramiento	3.1.2.2.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA INEFECTIVIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN NO. 113, PROPUESTA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO PARA SUBSANAR LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL HALLAZGO NÚMERO 3.7.1 DE LA AUDITORÍA NO. 15 EN LA VIGENCIA 2016.	ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DE COORDINADORES Y SUPERVISORES DE PROYECTO DE EXT Y PROYECCIÓN SOCIAL, EN EL MANUAL OPERATIVO A TRAVÉS DE DESIGNACIÓN (SAR, CPS U OTRA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN).	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	3.1.3.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INOPORTUNA Y/O NO PUBLICACIÓN EN EL SECOP DE ALGUNOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, POR NO EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍAS, POR ADICIÓN SUPERIOR AL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO CA-1075-2016.	REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE CONTRATOS EN SECOP I CONFORME A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 058 DE 2018 Y TRAMITAR ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVA LA ADOPCIÓN DE SECOP II	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	3.1.3.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INOPORTUNA Y/O NO PUBLICACIÓN EN EL SECOP DE ALGUNOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, POR NO EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍAS, POR ADICIÓN SUPERIOR AL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO CA-1075-2016.	EMITIR CIRCULAR PRECISANDO QUE NO SE AUTORIZARÁN PRORROGAS AUTOMÁTICAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECÍFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA QUE	2019-07-25

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA	FACTOR	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	FECHA TERMINACIÓN PREVISTA PLAN DE MEJORAMIENTO
			INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	PERMITA UNA EJECUCION PRESUPUESTAL AJUSTADA	
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	SOLICITAR LA ASIGNACION DE UNA SEDE PROPIA PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECIFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCION PRESUPUESTAL AJUSTADA	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACION ESPECIFICA PARA LA ASIGNACION DE ESTIMULOS ACADEMICOS A LOS DOCENTES PARTICIPANTES DE LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECIFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCION PRESUPUESTAL AJUSTADA	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECIFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCION PRESUPUESTAL AJUSTADA	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO UN CUMPLA CON LOS	2019-07-25

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA	FACTOR	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	FECHA TERMINACIÓN PREVISTA PLAN DE MEJORAMIENTO
			INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR MANUAL OPERATIVO DE CONTRATACION PARA GARANTIZAR QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2018	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	2019-07-25
2019	Gestión Contractual	4.4.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL PAGO DE ESTIMULOS AL SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. PEGDE 14714035/14, SUSCRITO ENTRE EL IDEXUD Y CORMACARENA.	REGLAMENTAR LO PERTINENTE AL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN QUE DESARROLLA LA UNIVERSIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2DO, DEL ARTÍCULO 1, DE LA RES. 629 DEL 17/11/2016 - POR MEDIO	2019-12-31

www.contraloriabogota.gov.co

Código Postal 111321

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

VIGENCIA	FACTOR	N° HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	FECHA TERMINACIÓN PREVISTA PLAN DE MEJORAMIENTO
				DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA UDFJC.	

Fuente: Elaboración equipo auditor, con base a la información reportada en el sistema SIVICOF por la UDFJC.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

#### 3.1 CONCEPTO DEL CONTROL FISCAL INTERNO

Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno, se evidenció falta de gestión por parte de la entidad, afectando el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, como son la eficacia y la eficiencia evidenciadas en los hallazgos planteados en este informe.

En esta auditoria se formularon hallazgos que resultaron ser reiterativos y relacionadas con las obligaciones inherentes a los supervisores que eran designados para el seguimiento y control de los contratos suscritos por el IDEXUD, su falta de compromiso y responsabilidad frente al cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones al momento de avalar y aprobar los pagos mensuales acordados en las cláusulas de pago de las minutas de los contratos.

En la mayoría de los contratos valorados se identificó que los pagos eran autorizados sin los soportes que debían aportar los contratistas de las actividades ejecutadas en los periodos reportados y se daba por aprobado el formato del sistema de gestión de calidad del Instituto IDEXUD denominado “Informe Cumplido” como informe de actividades, es decir, no existe documento donde el supervisor pueda corroborar que esas actividades fueron ejecutadas en el periodo cobrado directamente por el contratista, desconociendo la cláusula de forma de pago establecida en los contratos celebrados.

Así mismo, se autorizaron pagos con informes que presentan duplicidad en su contenido y en otros, reconociendo desembolsos por alimentación sin estar previamente autorizados en las cláusulas de los contratos, además de avalar y autorizar los soportes entregados por los contratistas, como: facturas, vales, recibos de combustible, etc., de ciudades diferentes al origen del contrato, consumo de gasolina de vehículos como tractomulas, y motos que no tienen relación con el objeto contractual.

La generalidad de la forma de pago se estipuló en las cláusulas 3 o 4 dependiendo del contenido de cada contrato, pero su texto siempre apuntó a determinar que el pago acordado estaría sujeto a la: “previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.”; en otros se determinó así: (...)previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**con la certificación expedida por el supervisor de la prestación de servicio a entera satisfacción.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Las responsabilidades y obligaciones de quien ha sido designado como supervisor de un contrato, consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados, como lo establecido en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión adoptados por la Universidad: “Para la supervisión la entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de contratos de prestación de servicios”, figura que fue plenamente evidenciada con la valoración de los contratos que sirvieron de muestra en la presente auditoría.

Por tanto, se denota la falta de cumplimiento por parte de quien era designado como supervisor para cada uno de los contratos celebrados por el IDEXUD, en el marco de los contratos interadministrativos celebrados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Instituto de Extensión para la Educación y Desarrollo Humano IDEXUD, al vulnerar los parámetros establecidos en el manual de contratación de la misma entidad Acuerdo No. 03 de 2015, artículo 25 que reza: “Supervisor.- La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad cuando no requiera de conocimientos especializados . Para la supervisión la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”., la Resolución 003 de 2016 “Por medio de la cual se reglamenta la contratación de prestación de servicios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones” Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

La responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal de los supervisores de contratos comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio, documento formal y escrito, producto del encuentro entre el representante de la entidad, es decir, el supervisor y el contratista seleccionado, en el que deja constancia de la fecha de inicio tanto de las actividades contractuales como de la vigilancia y control que se le realizará a las mismas.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la inadecuada gestión documental de los contratos de prestación de servicios Nos. 573/18, 2039/18, 625/18, 577/18, 894/18, 891/16, 1306/18 y los contratos suscritos con el Convenio Interadministrativo No. 2955/15, vigencia 2018.

Revisados los expedientes de los contratos de prestación de servicios Nos. 573/18, 2039/18, 625/18, 577/18, 894/18, 891/16, 1306/18 y los contratos suscritos con el Convenio Interadministrativo No. 2955/15, vigencia 2018, suscritos por el IDEXUD con diferentes entidades públicas de orden distrital, departamental y nacional para el desarrollo de diversos objetos contractuales, se observó que en el expediente contractual no reposan en su totalidad los documentos relacionados con la celebración de los contratos como tampoco los soportes de las actividades realizadas por los contratistas .

Se observaron debilidades en el suministro de información reportada o entregada por el IDEXUD al grupo auditor, lo cual refleja omisión en los principios de transparencia, oportunidad y calidad, generando desorganización de las acciones de seguimiento a los beneficiarios y sus proyectos lo que conlleva a la falta de confiabilidad en lo reportado por el sujeto de control.

De igual forma, se observaron deficiencias en el archivo de los expedientes contractuales, los cuales no contienen la totalidad de documentos ni actuaciones administrativas que permitan efectuar una evaluación y seguimiento adecuado, dificultando y generando retrasos en el proceso auditor.

Una vez efectuada la evaluación a las carpetas, se observó, que presenta debilidades en el manejo, archivo y gestión documental.

En relación con la gestión documental del expediente, se incumple con lo previsto en los artículos 4, Principios Generales, y 16 de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivos que dispone: *“Obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las entidades públicas. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos”*.

Así mismo, se transgrede lo dispuesto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), 2º y 3º de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, literales b), d), e), f) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La UDFJC en su respuesta informa:

“Se están tomando las medidas correctivas para salvaguardar la información de los expedientes que reposan en el Idexud. No obstante, por parte del área de Archivo del IDEXUD, se gestionó la recuperación de los documentos mencionados en los contratos, hasta donde fue posible.”

Evaluada la respuesta, enviada por el IDEXUD, en la cual argumenta que “se gestionó la recuperación de los documentos mencionados en los contratos, hasta donde fue posible.” No se desvirtúa la observación por cuanto persisten las irregularidades en la gestión documental de archivo.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

### 3.2 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

La evaluación de las acciones del plan de mejoramiento tomadas en la muestra se realizó en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria No. 036<sup>2</sup> del 20 de septiembre de 2019 de la Contraloría de Bogotá. Así mismo, la evaluación para establecer el cumplimiento (eficacia) y la efectividad de las acciones formuladas por la entidad, para eliminar la causa (s) que originó los hallazgos, se llevó a cabo mediante pruebas de auditoría y revisión de soportes aportados por la entidad.

Producto de la evaluación a las veintidós (22) acciones seleccionadas en la muestra, a continuación, se presentan los resultados:

---

<sup>2</sup> Por la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento que presentan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría de Bogotá D.C., se adopta el procedimiento interno y se dictan otras disposiciones”.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO NO. 004**  
**RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

VIGENCIA DE LA AUDITORIA O VISITA	MODALIDAD / CODIGO DE AUDITORIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CODIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ANÁLISIS AUDITOR	EVALUACIÓN	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
2019	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD AD 188	Control Fiscal Interno	3.1.1.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO REPORTAR ALGUNOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, EN EL FORMATO CB-0012 - CONTRACTUAL, DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL - SIVICOF, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 011 DE 2014, DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.	9	REPORTAR LOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA EN EL SIVICOF DENTRO DE LOS PLAZOS NORMATIVAMENTE ESTABLECIDOS			Cumplida Efectiva	11/02/2020
2019	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD AD 188	Control Fiscal Interno	3.1.1.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO REPORTAR ALGUNOS CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA, EN EL FORMATO CB-0012 - CONTRACTUAL, DEL SISTEMA DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL - SIVICOF, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 011 DE 2014, DE LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ.	10	ELABORAR Y REMITIR UNA CIRCULAR AL IDEXUD Y A LA SECCIÓN DE COMPRAS PARA QUE MES A MES ENVÍEN CON ANTELACIÓN LA INFORMACIÓN PERTINENTE DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS DURANTE LA VIGENCIA (MENSUAL) QUE SE SOLICITA.			Cumplida Efectiva	14/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD AD 23	Plan de mejoramiento	3.1.2.2.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA INEFECTIVIDAD E INCUMPLIMIENTO DE LA ACCIÓN NO. 113, PROPUESTA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO PARA SUBSANAR LA CAUSA QUE ORIGINÓ EL HALLAZGO NÚMERO 3.7.1 DE LA AUDITORIA NO. 15 EN LA VIGENCIA 2016.	1	ESTABLECER LAS OBLIGACIONES DE COORDINADORES Y SUPERVISORES DE PROYECTO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, EN EL MANUAL OPERATIVO A TRAVÉS DE DESIGNACIÓN (SAR, CPS U OTRA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN).			Cumplida Efectiva	28/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD AD 23	Gestión Contractual	3.1.3.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INOPORTUNA Y/O NO PUBLICACIÓN EN EL SECOP DE ALGUNOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, POR NO EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍAS, POR ADICIÓN SUPERIOR AL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO CA-1075-2016.	1	REALIZAR LAS PUBLICACIONES DE CONTRATOS EN SECOP I CONFORME A LOS TÉRMINOS DEFINIDOS EN LA RESOLUCIÓN NO. 058 DE 2018 Y TRAMITAR ANTE LAS INSTANCIAS RESPECTIVA LA ADOPCIÓN DE SECOP II			Cumplida Efectiva	28/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD AD 23	Gestión Contractual	3.1.3.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INOPORTUNA Y/O NO PUBLICACIÓN EN EL SECOP DE ALGUNOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, POR NO EXIGIR LA CONSTITUCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES GARANTÍAS, POR ADICIÓN SUPERIOR AL 50% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO CA-1075-2016.	2	EMITIR CIRCULAR PRECISANDO QUE NO SE AUTORIZARÁN PRORROGAS AUTOMÁTICAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.			Cumplida Efectiva	28/02/2020
2018	01 - AUDITORIA	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA	1	GENERAR Y SOCIALIZAR UN			Incumplida	27/02/2020



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA DE LA AUDITORIA O VISITA	MODALIDAD / CODIGO DE AUDITORIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CODIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ANÁLISIS AUDITOR	EVALUACIÓN	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
	DE REGULARIDAD 23	tual		DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTIA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.		MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.			
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTIA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	2	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECIFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCION PRESUPUESTAL AJUSTADA	En acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020, el supervisor informó: (...). No fue necesario definir una nueva canasta de costos, teniendo en cuenta que no hubo nuevas cohortes de ingreso posterior a 2017-3 (...). En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite el mismo estudio de costos que fue utilizado desde la suscripción del convenio. Por lo evidenciado existe INCUMPLIMIENTO.	Incumplida	27/02/2020	
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTIA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	3	SOLICITAR LA ASIGNACION DE UNA SEDE PROPIA PARA LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA	Los estudiantes del convenio fueron reubicados en la sede Tecnológica de la UDFJC, sin embargo, la canasta de costo no fue modificada y se continúa manteniendo una nómina paralela para servicios administrativos y académicos pese a que en la metodología que sustenta el análisis de costo por estudiante se indica que existen gastos generales que no dependen del número de estudiantes y que son costos fijos (pago a las Directivas) que no afectan la operatividad del proceso de nueva cobertura. No hubo la puesta en funcionamiento de una nueva sede que generara vinculación de nuevo personal.	Incumplida	27/02/2020	
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTIA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	4	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECIFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACION DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCION PRESUPUESTAL AJUSTADA	En acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020, el supervisor informó: (...). No fue necesario definir una nueva canasta de costos, teniendo en cuenta que no hubo nuevas cohortes de ingreso posterior a 2017-3 (...). En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite el mismo estudio de costos que fue utilizado desde la suscripción del convenio. Se mantiene una nómina paralela de personal administrativo y servicios académicos pese al escaso número de estudiantes frente a los 8.854 estudiantes sobre	Incumplida	27/02/2020	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA DE LA AUDITORIA O VISITA	MODALIDAD / CODIGO DE AUDITORIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CODIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ANÁLISIS AUDITOR	EVALUACIÓN	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
				HUMANO - IDEXUD.				los cuales se proyectaron los costos.		
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	5	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA ASIGNACIÓN DE ESTÍMULOS A LOS DOCENTES PARTICIPANTES DE LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA		En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC, se anexa el oficio IE-21506 del 16/07/2019 suscrito por el Director del IDEXUD donde solicita al Consejo Superior Universitario dada su competencia, interprete las normas para que se aprueben o no las solicitudes SAR. Sin embargo, no se anexa ninguna reglamentación sobre el tema. Pese a lo anterior, en el 2019 se continuó la suscripción de SAR con docentes de planta.	Incumplida	27/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	6	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECÍFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AJUSTADA		En acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020, el supervisor informó: (...). No fue necesario definir una nueva canasta de costos, teniendo en cuenta que no hubo nuevas cohortes de ingreso posterior a 2017-3 (...). En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite el mismo estudio de costos que fue utilizado desde la suscripción del convenio. Se mantiene una nómina paralela de personal administrativo y servicios académicos pese al escaso número de estudiantes frente a los 8.854 estudiantes sobre los cuales se proyectaron los costos.	Incumplida	27/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	7	SOLICITAR AL CSU, LA REGLAMENTACIÓN DE UNA CANASTA DE COSTOS ESPECÍFICA PARA LOS PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA QUE PERMITA UNA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL AJUSTADA		En acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020, el supervisor informó: (...). No fue necesario definir una nueva canasta de costos, teniendo en cuenta que no hubo nuevas cohortes de ingreso posterior a 2017-3 (...). En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite el mismo estudio de costos que fue utilizado desde la suscripción del convenio. Se mantiene una nómina paralela de personal administrativo y servicios académicos pese al escaso número de estudiantes frente a los 8.854 estudiantes sobre los cuales se proyectaron los costos.	Incumplida	27/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA	8	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO		En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades	Incumplida	27/02/2020



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA DE LA AUDITORIA O VISITA	MODALIDAD / CODIGO DE AUDITORIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CODIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ANÁLISIS AUDITOR	EVALUACIÓN	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
				ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.		MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.			
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN. EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	9	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.	Incumplida	27/02/2020	
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN. EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	10	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.	Incumplida	27/02/2020	
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN. EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	11	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.	Incumplida	27/02/2020	





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA DE LA AUDITORIA O VISITA	MODALIDAD / CODIGO DE AUDITORIA	FACTOR	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CODIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ANÁLISIS AUDITOR	EVALUACIÓN	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR	FECHA SEGUIMIENTO
								requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO. los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.		
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	12	GENERAR MANUAL OPERATIVO DE CONTRATACIÓN PARA GARANTIZAR QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.		Incumplida	27/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	13	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.		Incumplida	27/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD 23	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	14	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.		Incumplida	27/02/2020
2018	01 - AUDITORIA DE	Gestión Contractual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y	15	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la		Incumplida	27/02/2020





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

VIGENCIA DE LA AUDITORIA O VISITA	MODALIDAD / CODIGO DE AUDITORIA	FACTO R	No. HALLAZG O	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CODIGO ACCIÓN	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ANÁLISIS AUDITOR	EVALUACIÓN	ESTADO Y EVALUACIÓN DEL AUDITOR	FECHA SEGUIMEN TO
	REGULARID AD 23			FISCAL EN CUANTIA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.		OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS , FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.			
2018	01 - AUDITORIA DE REGULARID AD23	Gestión Contrac tual	4.4.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, PENAL Y FISCAL EN CUANTÍA DE \$2.744.005.574 POR LA GESTIÓN INEFICIENTE, INEFICAZ Y ANTIECONÓMICA PRESENTADA EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, GENERANDO UNA CONTRATACIÓN INNECESARIA ADEMÁS DE IRREGULARIDADES EN SU SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015 BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD.	16	GENERAR Y SOCIALIZAR UN MANUAL OPERATIVO QUE CUMPLA CON LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITA QUE INCLUYA LOS RESPECTIVOS PROCESOS, PROCEDIMIENTOS , FORMATOS Y REQUISITOS, ASÍ COMO SU MECANISMO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.	En los soportes allegados con oficio OACI-021 del 21/01/2020 la OACI de la UDFJC remite un borrador con el avance del manual para formalizar los procedimientos que se deben llevar a cabo para la suscripción y ejecución de convenios. El supervisor informó en acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020 informó que corrigió la contratación del CIA 2955/2015 y veló porque la misma fuese acorde a los requerimientos y necesidades del convenio y se ha realizado un seguimiento a los informes de gestión que realizan los contratistas. Por lo evidenciado, existe INCUMPLIMIENTO.	Incumplida	27/02/202 0	
2019	01 - AUDITORIA DE REGULARID AD 188	Gestión Contrac tual	4.4.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR EL PAGO DE ESTÍMULOS AL SUPERVISOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. PEGDE 14714035/14, SUSCRITO ENTRE EL IDEXUD Y CORMACARENA.	82	REGLAMENTAR LO PERTINENTE AL SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN QUE DESARROLLA LA UNIVERSIDAD CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARÁGRAFO 2DO, DEL ARTICULO 1, DE LA RES. 629 DEL 17/11/2016 - POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LA UDFJC.	La UDFJC, mediante oficio OACI-021 anexo CD, en el cual aportó actas No.002 y 003 de 2019, sin asunto y sin información de temas tratados, igualmente, correo electrónico remitiendo "Proyecto de resolución de MANUAL DE SUPERVISIÓN IDEXUD" y documento de proyectó de resolución "Por medio de la cual se reglamenta la supervisión de los proyectos de extensión que se tramitan en el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -IDEXUD- de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", pero no está firmada ni oficializada. Por lo tanto, la acción no fue cumplida.	Incumplida	27/02/202 0	

Fuente: Elaboró equipo auditor a partir de la información reportada en el sistema SIVICOF a 31 de diciembre de 2019 e información de la Oficina Asesora de Control Interno de la UDFJC, mediante oficio OACI-021 y acta de visita administrativa No.1

De acuerdo a la evaluación realizada por el equipo auditor, se concluye que, de las 22 acciones tomadas en la muestra, 5 fueron evaluadas como cumplidas efectivas y 17 evaluadas como incumplidas.

Respecto a las acciones incumplidas, el Instituto de Extensión – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, deberá cumplir con lo



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

establecido en Artículo Décimo Tercero<sup>3</sup> de la Resolución Reglamentaria No. 036 de fecha 20 de septiembre de 2019, de la Contraloría de Bogotá. D.C.

### 3.3 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA PRACTICADA

#### 3.3.1 Gestión Contractual

Analizados los derechos de petición señalados en el alcance de esta auditoría, 1700-19, 1824-2019, 1848-2019, 1855-19, 1856-19, 1860-2019 y 2717-2019, a través de los cuales se ponen en conocimiento las presuntas irregularidades administrativas, financieras y presupuestales en la celebración de contratos, convenios interadministrativos y de cooperación por parte del Instituto de Extensión y Educación al Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD, se tomó por parte de este órgano de control una muestra a la contratación celebrada en las vigencias 2014 a 2019, en las que se desempeñó como director del IDEXUD - WILMAN MUÑOZ PRIETO, a quien se le endilga que bajo su dirección presuntamente se presentaron las irregularidades formuladas en las peticiones.

Igualmente, en atención a los derechos de petición, se evaluó la gestión del exdirector y actual Director del IDEXUD en el manejo de los recursos del **60%** de beneficio institucional a favor de la Universidad, así como la situación administrativa y financiera de este Instituto.

- Evaluación del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la Universidad proveniente de los contratos interadministrativos y demás ingresos por actividades de extensión.

Con el fin de dar respuesta a las denuncias realizadas ante la Contraloría de Bogotá mediante DPCs 1700-19 y 1824-2019, se efectuó la evaluación a los recursos del **60%** que son liquidados y recaudados a favor de la Universidad, por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD – UDFJC, sobre el monto del Beneficio Institucional que generan los contratos interadministrativos y demás actividades de extensión desarrolladas por el IDEXUD.

---

<sup>3</sup> RESULTADO DE LA EVALUACION. INCUMPLIDA: “(...)El sujeto de vigilancia y control fiscal deberá culminar las acciones incumplidas dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la fecha de comunicación del informe final de auditoría (radicado), sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente resolución, evento en el cual deberá presentar el seguimiento a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dispuesto por la Contraloría de Bogotá D.C, para lo cual el sujeto de vigilancia tendrá cinco (5) días hábiles para reportar el seguimiento en el sistema a partir del día siguiente de su culminación del plazo (30), señalado anteriormente.”



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En oficio del 5 de febrero de 2020, suscrito por el director del IDEXUD, se informa al Equipo Auditor que el beneficio del **60%** a favor de la Universidad se manejó desde enero de 2014 a la fecha, en cuentas bancarias administradas por el director del IDEXUD (*Cuenta de ahorros del Banco ITAU No. 00563121-2 y No. 230-888-406 del Banco Occidente*).

Hasta el año 2013, se manejaron los recursos a través de la Tesorería General de la UDFJC, en razón a que el Fondo del IDEXUD se creó en agosto de 2013, mediante Acuerdo No. 004 de ese año y aún no estaba creada la Unidad Ejecutora 02 – IDEXUD; a partir del 2014, se entregó el manejo de todos los recursos por concepto de actividades de extensión al IDEXUD, que se venían manejando por la Tesorería General de la UDFJC.

Es importante precisar que el equipo auditor efectuó la evaluación en esta auditoría, a los recursos efectivamente consignados durante las vigencias 2014 a 2019 en las citadas cuentas bancarias y su ingreso al presupuesto de la UDFJC, que corresponden al **60%** del Beneficio Institucional liquidado por el IDEXUD sobre los diferentes proyectos de extensión, recursos que debieron ser trasladados a la UDFJC en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15 del Acuerdo No. 004 de 2013.

*3.3.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$4.104.000.000 por la gestión ineficiente y antieconómica del exdirector del IDEXUD, al desviar los recursos del **60%** del Beneficio Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFJC y presuntamente apropiarse indebidamente de recursos públicos durante las vigencias 2016 a enero de 2019.*

En esta auditoría, se evaluó el movimiento contable y bancario durante el periodo comprendido entre enero de 2014 a diciembre de 2019, de las cuentas de ahorro en las que se depositaron los recursos del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC, proveniente de contratos, convenios interadministrativos y demás actividades de extensión ofrecidas por el IDEXUD.

Las cuentas bancarias que fueron aperturadas por el Rector de la Universidad para depositar dichos recursos son:

- Cuenta de ahorros del Banco ITAU No. 00563121-2: se consignaron los recursos del **60%** desde enero de 2014 a octubre de 2018, teniendo en



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

cuenta que la Secretaría de Hacienda<sup>4</sup> ordenó cancelar las cuentas bancarias con dicha entidad financiera, debido a que el Banco Itaú ya no se encontraba dentro del ranking para celebrar operaciones.

- Cuenta de ahorros No. 230-888-406 del Banco Occidente, aperturada desde el 15 de noviembre de 2018, en la cual actualmente el IDEXUD recauda el **60%** del Beneficio Institucional.
- Estas cuentas, fueron autorizadas por el Rector para el manejo exclusivo de los directores del IDEXUD, quienes debieron realizar el traslado de estos recursos a la Tesorería General de la UDFJC.

Por lo anterior, desde enero de 2014 y hasta la fecha, el valor obtenido en la liquidación del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la Universidad, no ingresa directamente a la Tesorería General ni al presupuesto de la UDFJC, debido a que el Director del IDEXUD, autorizado por el Rector, es quien tiene el manejo de la cuenta bancaria en la que son consignados estos recursos, y por ende, decide de manera autónoma la periodicidad y cuantía en que los traslada, realizando las siguientes transacciones:

- Consigna el **60%** en las cuentas bancarias aperturadas por la UDFJC, señaladas anteriormente, en las cuales está autorizado para su manejo.
- Posteriormente, realiza un traslado de las citadas cuentas bancarias a la cuenta de ahorros No. 230-81461-8 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad, la cual es administrada por la Tesorería General de la UDFJC.

Sobre la periodicidad del traslado de recursos que debe hacer el IDEXUD a la Universidad, mediante oficio del 4 de febrero de 2020, el director del Instituto informó: “(...) **No se ha determinado una periodicidad toda vez que se proyecta un valor a trasladar durante el año a la Universidad** y se realiza en diferentes momentos del año con el fin de completar el valor que se ha comprometido (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Las anteriores operaciones para el manejo del **60%** de los recursos del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC resultan inapropiadas y contrarias a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, toda vez que, al momento de hacer la liquidación de este porcentaje, los recursos ya le pertenecen a la UDFJC y por lo tanto, su consignación corresponde hacerla en las cuentas que directamente

---

<sup>4</sup> Oficio 2018EE212668 del 29 de octubre de 2018, Subdirectora de Operación Financiera – Dirección Distrital de Tesorería.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

administra la Tesorería General de la Universidad y no en cuentas bancarias administradas por el Director del IDEXUD; sin embargo, esta práctica se viene realizando desde enero de 2014 hasta la fecha (8 de marzo de 2020).

Al hacer seguimiento al valor del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la Universidad, consignado en las cuentas de ahorros citadas anteriormente administradas por el IDEXUD y su traslado a la UDFJC, se evidenció que entre las vigencias 2016 a enero de 2019, no ingresó la suma de **\$4.104.000.000** a la Tesorería General de la UDFJC, pese a que en los extractos bancarios de las *cuentas de ahorros No. 005-63121-2 del Banco ITAU, y Cuenta de ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente*, donde se depositaron dichos recursos, se reporta la salida de dicha cuantía, como se indica a continuación:

**CUADRO No. 005**  
**DESTINACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS**  
**DEL 60% DE BENEFICIO INSTITUCIONAL**

(Cifras en pesos)

ENTIDAD BANCARIA	VIGENCIA	VALOR TRASLADO IDEXUD SEGÚN CONTABILIDAD Y EXTRACTO BANCARIO	VALOR TRASLADADO SEGÚN UDFJC	DIFERENCIA MENOR VALOR RECIBIDO SEGÚN TESORERÍA GENERAL UDFJC
ITAU HELM BANK	2016	\$ 2.950.000.000	\$ 2.000.000.000	<b>\$ 950.000.000</b>
ITAU HELM BANK	2017	\$ 3.000.000.000	\$ 2.700.000.000	<b>\$ 300.000.000</b>
ITAU HELM BANK / OCCIDENTE	2018	\$ 2.484.000.000	\$ 0	<b>\$ 2.484.000.000</b>
ITAU HELM BANK / OCCIDENTE	2019	\$ 3.370.000.000	\$ 3.000.000.000	<b>\$ 370.000.000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 11.804.000.000</b>	<b>\$ 6.900.000.000</b>	<b>\$ 4.104.000.000</b>

Fuente: Oficio del 5 de febrero de 2020 suscrito por el director del IDEXUD. Oficio OACI -036 del 3 de febrero de 2020, Oficio OACI-084 del 20 de febrero de 2020. Extractos Bancarios Cuenta de Ahorros No. No. 005-63121-2 del banco ITAU, antes HELM BANK, enero de 2014 hasta marzo de 2019 y extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, desde noviembre de 2018 a diciembre de 2019. Movimiento auxiliar contable de las cuentas bancarias citadas desde 2014 a 2019.

Se observa del cuadro anterior, que existe una diferencia entre los traslados según estado contable y extractos bancarios que realizó el IDEXUD frente a lo efectivamente recibido por la UDFJC<sup>5</sup> por concepto de los recursos del **60%** del beneficio institucional, constituyéndose en un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$4.104.000.000**, toda vez que no ingresaron al presupuesto de la Universidad y el exdirector del IDEXUD presuntamente dispuso de ellos para su beneficio y de terceros, como se describe a continuación.

<sup>5</sup> Oficio OACI -036 del 3 de febrero de 2020, Oficio OACI-084 del 20 de febrero de 2020. Certificación de Tesorería General y Presupuesto de la UDFJC.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Es importante resaltar que en la vigencia 2018 el IDEXUD registró contablemente unos traslados por valor de \$2.484.000.000 los cuales nunca ingresaron al presupuesto de la Universidad; sin embargo, el responsable de Presupuesto de la UDFJC no efectuó seguimiento al recaudo del **60%** de Beneficio Institucional que se programó para dicha vigencia.

Al indagar sobre el destino de los \$4.104.000.000 que no ingresaron a la Universidad, con oficio OACI-084 del 20 de febrero de 2020, la Universidad allegó oficio del 19 de febrero de 2020, suscrito por el Director del IDEXUD, donde se indica que **la cuenta destino** de dichos recursos **fue la cuenta corriente No. 230-08271-1 del banco Occidente**, informando, además:

**“(…) La cuenta bancaria del Banco Occidente 230-08271-1, fue aperturada directamente por Rectoría, con manejo único y exclusivo del anterior Director del IDEXUD, (…), por lo tanto, el IDEXUD desconoce el control o manejo contable, ya que la cuenta sólo era visualizada y controlada por el Director. (…) Teniendo en cuenta la respuesta anterior, al IDEXUD no llegaba ningún tipo de documento como extractos o estado de cuenta, por lo tanto, no era posible realizar conciliaciones, era una cuenta que se encontraba bajo única responsabilidad del Ingeniero Wilman Muñoz (…)**.  
Subrayado y negrilla fuera de texto.

En esta comunicación, la actual administración del IDEXUD manifiesta que en este Instituto se desconoce del control y manejo contable de dicha cuenta en razón a que sólo era visualizada por el exdirector del IDEXUD; sin embargo, es importante señalar que existen diversos documentos emitidos desde el 2012 al 2019, y registros contables en los cuales se menciona la cuenta bancaria 230-08271-1, los cuales fueron gestionados por personal que aún se encuentra vinculado al IDEXUD y a la Universidad Distrital, como se indica en párrafos siguientes.

Es decir, el Rector de la época abrió la cuenta corriente 230-08271-1 con manejo exclusivo del exdirector del IDEXUD en octubre de 2012, quien presuntamente aprovechó el manejo autónomo de la cuenta de ahorros No. 230-88840-6 donde estaban depositados los dineros del **60%** del Beneficio Institucional que debía trasladar a la Universidad, la utilizó para depositar parte de dichos recursos, y desde allí presuntamente se apropió de manera indebida de estos dineros públicos.

Al indagar sobre el manejo de los recursos del **60%** por parte de los directores del IDEXUD, el Rector de la Universidad, informó en acta de visita administrativa No. 4 del 26 de febrero de 2020 lo siguiente:





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**“(…) mientras los recursos estén en la cuenta de ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, el Director del IDEXUD tiene autonomía para manejar estos recursos y darle la disponibilidad que a bien tenga. Una vez sean trasladados a la Universidad, por Acto Administrativo del Consejo Superior Universitario son incorporados en el presupuesto de la Universidad. (…)”** Negrilla y subrayado fuera de texto.

No es de recibo para este ente de control que pese a las situaciones señaladas anteriormente, la cuenta bancaria donde se depositan los recursos del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC, actualmente continúe siendo administrada por el Director del IDEXUD con el beneplácito de la Rectoría, en lugar de ser la Universidad quien tenga directamente su administración y manejo como le compete; es decir, no se han tomado las acciones efectivas de control que eviten futuras pérdidas y/o malos manejos de estos recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio No. 140000-03101 con radicado 2-2020-02741 del 11 de febrero de 2020, emitido por el Director Técnico del Sector Educación, se solicitó al Banco de Occidente informar sobre todos los productos bancarios solicitados por la Universidad Distrital entre enero de 2011 y hasta el 31 diciembre de 2019.

A esta solicitud, el Banco de Occidente dio respuesta parcial con oficio radicado en la Contraloría de Bogotá con el No. 1-2020-03435 del 14 de febrero de 2020, en el cual reportó sobre la citada cuenta bancaria:

“(…)

- **Producto: Cuenta**
- **Tipo de cuenta: Corriente**
- **Estado cuenta: inactiva**
- **No. cuenta/producto: 230082711**
- **Nombre cuenta/producto: Universidad Distrital Convenios**
- **Fecha apertura producto: 29-10-2012**
- **Nombre razón social: Universidad Distrital**
- **Funcionario que solicitó apertura: Álvaro Mahecha**
  
- **Producto: Tarjeta de crédito**
- **Tipo de cuenta: Visa viajera empresarial - amparada**
- **Estado cuenta: Activa**
- **No. cuenta/producto: 4913300102045046**
- **Nombre cuenta/producto: Universidad Distrital Convenios**
- **Fecha apertura producto: 18-01-2013**
- **Nombre razón social: Universidad Distrital**





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- **Funcionario que solicitó apertura: Wilman Muñoz Prieto**
- **Producto: Tarjeta de crédito**
- **Tipo de cuenta: Visa viajera empresarial - amparada**
- **Estado cuenta: Activa**
- **No. cuenta/producto: 4913307145281975**
- **Nombre cuenta/producto: Universidad Distrital Convenios**
- **Fecha apertura producto: 24-05-2013**
- **Nombre razón social: Universidad Distrital**
- **Funcionario que solicitó apertura: Wilman Muñoz Prieto**

“(…) Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, el Banco de Occidente reporta 26 productos solicitados por el exdirector del IDEXUD, entre cuentas corrientes y de ahorros de las cuales 13 se encuentran activas y 2 tarjetas de crédito activas a la fecha, durante el período 2011 a 2019.

Lo anterior deja en evidencia el ilimitado poder de manejo y gerencia autorizado al exdirector del IDEXUD, situación que se encuentra vigente en la actual administración.

Es decir, la cuenta corriente 230-08271-1 del Banco de Occidente fue apertura a solicitud del actual Contador de la UDFJC, quien se desempeñaba como Jefe de División de Recursos Financieros en el 2012, en razón a que en la Resolución de Rectoría No. 196 “*por la cual se adopta el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores*”, se estableció que el Jefe de la División de Recursos Financieros está a cargo de la apertura de la cuenta corriente para el manejo de cajas menores así:

**(…) DEL MANEJO DEL DINERO El manejo del dinero de cada una de las cajas menores se hará a través una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes, cuya apertura estará a cargo de la División de Recursos Financieros (…)**

Llama la atención que ante este tema el actual Contador de la UDFJC manifestó en acta de visita administrativa No. 1 del 19 de febrero de 2020, desconocer la existencia de dicha cuenta bancaria, así:

**(…) 5. Pregunta: ¿Sírvese informar quién era el responsable de reportar a contabilidad la apertura de la cuenta bancaria No. 230082711 del Banco Occidente y tarjetas de crédito Visa Viajera Empresarial Amparada No. 4913307145281975 y No. 4913300102045046 del Banco Occidente? Respuesta: El área responsable de informar de la apertura de estos productos financieros para incorporarlos a la contabilidad era el área de Tesorería General.**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**6. Pregunta:** *¿Sírvese informar cuándo y cómo tuvo conocimiento de la existencia de la cuenta bancaria No. 230082711 del Banco Occidente y tarjetas de crédito Visa Viajera Empresarial Amparada No. 4913307145281975 y No. 4913300102045046 del Banco Occidente?* **Respuesta:** *Tuve conocimiento por los medios de comunicación.*

**7. Pregunta:** *¿Sírvese informar los motivos por los cuales a la fecha no se ha incorporado en la contabilidad de la UDFJC la cuenta bancaria No. 230082711 del Banco Occidente y tarjetas de crédito Visa Viajera Empresarial Amparada No. 4913307145281975 y No. 4913300102045046 del Banco Occidente?* **Respuesta:** *a la Sección de Contabilidad de la UDFJC no ha llegado ningún acto administrativo ni de la Rectoría ni de la Dirección del IDEXUD que reporte la existencia de estos productos financieros. (...)*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, con oficio del Banco de Occidente radicado en la Contraloría de Bogotá con número 1-2020-05162 del 2 de marzo de 2020, remite los extractos bancarios de la cuenta corriente No. 230082711 y de las tarjetas de crédito.

Una vez revisada esta información, se observa que sólo envía extractos de una de las tarjetas de crédito señaladas en el oficio del 14 de febrero de 2020, la No. 491330-7-145281-975 y de la Tarjeta de crédito No. 4913300102045046 aperturada desde el 18 de enero de 2013, no remitió extractos, pese a que fue reportada como activa. Adicionalmente, el Banco remite extractos de otros números de tarjetas de crédito que no habían sido reportadas inicialmente como:

- No. 491330-2-254819-160 VQB
- No. 491330-0-580610-758 VQB
- No. 491330-2-254819-160-VLB
- No. 491330-2-315179-596 VQB

La Tarjeta de Crédito Visa Viajera Empresarial Amparada No. 491330-7-145281-975, a nombre de la Universidad, solicitada por el exdirector del IDEXUD desde el 24 de mayo de 2013, se encuentra activa a la fecha, y con un saldo por pagar a enero 31 de 2020 por \$82.561,93 por concepto de: cuota de manejo, GMF4x1000 y seguro de vida deudor.

Llama la atención que a la fecha no haya sido cancelada dicha tarjeta de crédito, pese a que ya se va a cumplir un año de haberse conocido tales irregularidades y se encuentra generando gastos por cuota de manejo y seguro de vida.

Debido a que esta información llegó al cierre de la etapa de ejecución de la auditoría, no fue posible evaluarla en su totalidad; por lo tanto, serán evaluados con mayor amplitud en posteriores actuaciones de control fiscal.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En este informe se describen los números de las tarjetas de crédito sobre las cuales se allegó el extracto y algunos de los gastos realizados por el exdirector del IDEXUD, con cargo a los recursos públicos que presuntamente fueron apropiados por él:

**CUADRO No.006**  
**MUESTRA DE GASTOS PERSONALES REALIZADOS POR EL EXDIRECTOR CON TARJETAS DE CREDITO DEL IDEXUD Y CON CARGO A LOS RECURSOS PUBLICOS**

cifras en pesos

DESCRIPCION	FECHA	CIUDAD	VALOR	DETALLE	AÑO
JOYERIA Y RELOJERIA GL	14-abr	BOGOTA	4.200.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2018
XTREME MACHINES	23-ene	BOGOTA	1.150.173	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2019
FALABELLA	16-jun	BOGOTA	1.799.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2018
JOYERIA Y RELOJERIA GL	28-jun	BOGOTA	15.692.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2018
TEKNOPOLIS	4-oct	BOGOTA	4.453.799	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2018
ISHOP- APPLE	18-dic	BOGOTA	1.899.030	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2018
ELECTRODOMESTICOS MANS	24-abr	BOGOTA	1.099.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2017
REDFRED	30-may	BOGOTA	1.709.400	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2017
LAMY MONTBLANC	1-oct	BOGOTA	1.910.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2017
TU LLANTA	16-nov	BOGOTA	2.743.714	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2017
ISHOP- APPLE	9-mar	BOGOTA	4.412.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2016
ISHOP- APPLE	9-oct	CHIA	1.063.999	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2016
MARIO HERNANDEZ	16-dic	BOGOTA	2.080.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2016
CAMERAS ELECTRONICS	8-ene	USA	1.700.929	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2015
HOME CENTER NORTE	7-feb	BOGOTA	2.500.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2015
CELLAIRIS	10-ago	USA	1.522.591	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2015
LAMY MONTBLANC	29-dic	BOGOTA	1.422.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2015
RIDE ON FOX	13-mar	IBAGUE	1.485.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2014
PANAMERICANA	31-mar	BOGOTA	2.415.600	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2014
C/ DORA LLANTAS	6-oct	BOGOTA	1.352.000	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2014
PANAMERICANA	9-nov	BOGOTA	1.349.250	ACCESORIOS HOGAR / JOYAS	2013
EXIAGRICOLA	27-may	BOGOTA	1.329.000	ALIMENTO ANIMAL	2018
HOTEL OBELISCO	30-dic	CALI	2.591.468	HOSPEDAJE	2018
HOTEL LAS COLINAS	12-ene	MANIZALES	916.300	HOSPEDAJE	2018



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

DESCRIPCION	FECHA	CIUDAD	VALOR	DETALLE	AÑO
HOTEL ESTELAR CARTAGENA	21-oct	CARTAGENA	1.340.786	HOSPEDAJE	2018
LA CASONA DEL SALITRE	23-abr	PAIPA	1.105.525	HOSPEDAJE	2017
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	12-ene	PAIPA	2.000.000	HOSPEDAJE	2014
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	24-mar	PAIPA	1.593.345	HOSPEDAJE	2014
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	2-jun	PAIPA	1.232.224	HOSPEDAJE	2014
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	28-jul	PAIPA	1.921.681	HOSPEDAJE	2014
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	6-dic	PAIPA	1.504.128	HOSPEDAJE	2015
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	8-dic	PAIPA	1.651.579	HOSPEDAJE	2015
HOTEL Y CENTRO DE CONVENCIONES	12-ago	PAIPA	1.288.988	HOSPEDAJE	2013
DOCTOR DACON	15-may	BOGOTA	2.500.000	MEDICINA	2018
IMMUNE SYSTEM HUB LLC	27-jul	USA	2.642.951	MEDICINA	2018
ISHOP- APPLE	24-mar	BOGOTA	220.000	GASTOS VARIOS	2018
MERCADO PAGO	25-ene	INTERNET	4.799.000	GASTOS VARIOS	2019
PAYU PAGOENLINE	6-jul	INTERNET	1.104.000	GASTOS VARIOS	2018
MARINEZOOM	15-sep	USA	1.984.679	GASTOS VARIOS	2018
BE SMART ANDINO	30-oct	BOGOTA	1.237.200	GASTOS VARIOS	2018
OPENENGLISH.COM	18-sep	USA	1.248.622	GASTOS VARIOS	2017
MERCADO PAGO	28-abr	INTERNET	1.020.040	GASTOS VARIOS	2015
MERCADO PAGO	28-abr	INTERNET	1.086.120	GASTOS VARIOS	2015
OPENENGLISH.COM	18-sep	USA	1.248.622	GASTOS VARIOS	2015
TICKETBIS SL	20-sep	MADRID	1.768.748	GASTOS VARIOS	2013
PASEOS 4X4	21-sep	BOGOTA	1.104.000	GASTOS VARIOS	2013
SOUTH NET TURISMO COLO	7-oct	BOGOTA	1.199.997	GASTOS VARIOS	2013
IKEA SUNRISE	26-jul	USA	1.693.077	RESTAURANTE	2018
LACOSTE	18-feb	BOGOTA	1.042.480	ROPA	2018
LUCANIA	14-abr	BOGOTA	1.387.000	ROPA	2018
HUGO BOSS	1-may	BOGOTA	2.734.000	ROPA	2018
DICK'S SPORT	28-jul	USA	1.183.517	ROPA	2018
MULTIMARCA OULET	27-ago	BOGOTA	1.012.010	ROPA	2018
THE NORTH FACE	18-jun	BOGOTA	1.007.370	ROPA	2017
MASSIMO DUTTI	20-jul	BOGOTA	1.049.000	ROPA	2017
TH US OUTLETS	7-ene	USA	1.394.856	ROPA	2015
CARLOS NIETO	7-mar	BOGOTA	1.798.990	ROPA	2015
CARLOS NIETO	19-may	BOGOTA	1.509.960	ROPA	2015
LACOSTE	29-abr	BOGOTA	633.000	ROPA	2014
ZARA	30-nov	BOGOTA	1.204.600	ROPA	2015
ZARA	20-oct	BOGOTA	1.196.900	ROPA	2013
CHEAPOAIR	12-ene		1.073.812	VIAJE	2018
EXPEDIA LOCAL EXPERT	28-jul	USA	2.377.141	VIAJE	2018
AVIANCA	18-oct	BOGOTA	1.184.080	VIAJE	2018
AVIANCA	18-ago	CALI	1.450.070	VIAJE	2017
VIVA COLOMBIA	16-oct	RIONEGRO	1.221.778	VIAJE	2017
AVIANCA	23-may	BOGOTA	1.408.720	VIAJE	2015
LOSTIQUETESMASBARATOS.	29-jun	CALI	3.768.000	VIAJE	2015
AVIANCA	1-sep	BOGOTA	1.201.440	VIAJE	2014
<b>TOTAL GASTOS 2013 A 2014</b>			<b>132.130.289</b>		

Fuente: Extractos de tarjetas de crédito remitidas por el Banco de Occidente radicado en la Contraloría de Bogotá con número 1-2020-05162 del 2 de marzo de 2020.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Aunado a lo anterior, la cuenta corriente 230-08271-1 utilizada presuntamente por el exdirector del IDEXUD para desviar los recursos, no ha sido cancelada y se reporta como “inactiva”, según oficio del 14 de febrero de 2020 del Banco de Occidente, sobre la cual el Rector autorizó el manejo al actual director del Instituto.

✓ **Irregularidades en el registro contable de la Caja Menor para Proyectos de Extensión**

Es importante señalar que la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, fue aperturada a nombre de la UDFJC exclusivamente para el manejo de los recursos de una **CAJA MENOR**; sin embargo, la Sección de Contabilidad contraviniendo los principios contables, no realizó su registro contable en la cuenta dispuesta en el Plan General de Contabilidad Pública, código 110502 Caja Menor, y por ende, tampoco realizó la afectación contable de la cuenta corriente, la cual debía estar asociada al código de Caja Menor como una cuenta auxiliar más.

Contablemente, sólo se efectuó la causación de los giros realizados para la citada **CAJA MENOR** en las cuentas del **Pasivo (cuentas 291090 y 242590) y Cuentas de Orden (8390900103 y 891590)**, sin realizar la contabilización de la cuenta corriente No. 230082711 habilitada para su manejo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó el movimiento contable de la cuenta de orden 8390900103 – Otros Derechos Contingentes, en la cual se evidenció que los giros para la citada Caja Menor ascendieron a \$1.807.869.975 entre octubre de 2012 a diciembre de 2014 y a partir de enero de 2015, no se realizó ningún registro en esta cuenta.

Es decir, no se realizó la causación contable de la **CAJA MENOR** para Proyectos de Extensión ni de la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, conforme a las normas que regulan la contabilidad pública y no se efectuó el control y seguimiento establecido en el Decreto Distrital No. 061 de 2007, “*por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo*”, así como en el Manual para el Manejo de Cajas Menores adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 196 del 19 de marzo de 2010, lo cual influyó significativamente en la omisión de las actividades que debían realizar cada uno de los responsables del proceso.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Además, el responsable de la **CAJA MENOR**, es decir, el exdirector del IDEXUD, debía aperturar libros independientes para su control, avalados y verificados por la División de Recursos Financieros, en cada vigencia fiscal, con el fin de registrar las transacciones y operaciones bancarias realizadas a través de esta **CAJA MENOR**, se debía llevar el registro contable de los giros y reembolsos correspondientes, actividades que tampoco se llevaron a cabo por los responsables.

En consecuencia, el registro contable realizado por la creación de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN** en las cuentas denominadas “**CUENTAS DE ORDEN**”, no le permitió a este Órgano de Control, visualizar desde los Estados Financieros de la Universidad, la existencia de la misma, por cuanto se encuentra como un registro más dentro de las cuentas del Pasivo y de la cuenta 8390900103 denominada “**Otras Cuentas Deudoras de Control – Acuerdos de Pago por Rentas por Cobrar**”.

Por el contrario, si el registro se hubiera realizado en la cuenta 110502 Caja Menor, ésta se vería reflejada como una más, dentro del Grupo de cuentas que conforman el Activo de los Estados Financieros de la UDFJC, razón por la cual desde las Auditorías de Regularidad realizadas por la Contraloría de Bogotá durante las vigencias anteriores, no fue seleccionada en la muestra para la evaluación a los Estados Financieros<sup>6</sup> de la UDFJC.

Al indagar sobre esta situación el Contador de la UDFJC informó en acta de visita administrativa No. 4 del 2 de marzo de 2020, lo siguiente:

“(…) **2. Pregunta:** *¿Sírvese informar si durante el periodo en que ejerció como Jefe de División de Recursos Financieros se aperturaron y avaló los libros para el manejo de la caja menor para proyectos de extensión, constituida según Resolución No. 603 del 3 de octubre de 2012, teniendo en cuenta que el primer giro y apertura de la cuenta bancaria se realizaron el 29 de octubre de 2012? En caso negativo, explicar las razones y anexar soportes.* **Respuesta:** Como Jefe de la División de Recursos Financieros se gestionó administrativamente para que el Representante Legal finalmente pudiese legalizar la apertura de la cuenta corriente del banco occidente para el manejo de la caja menor de los proyectos de extensión a cargo del Director del IDEXUD de la época. Oficialmente nunca supimos si le entregaron la cuenta bancaria. No tengo conocimiento si el IDEXUD apertura libros conforme al manual para el manejo y control de la caja menor para proyectos de extensión. (...)

<sup>6</sup> La muestra se toma de las cuentas contables reflejadas en los estados financieros de la UDFJC y que son reportados a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

(...) **4. Pregunta** ¿Sírvese informar las razones por las cuales la caja menor para proyectos de extensión no fue registrada contablemente en la cuenta de caja menor código 1105 y se registró en cuentas del pasivo y cuentas de orden? **Respuesta:** **Al momento de elaborar la orden de pago, los valores allí registrados no corresponden a un gasto o costo sino que corresponden a disminuir, es decir, debitar los saldos de los convenios que relaciona el ordenador del gasto que están registrados en la cuenta 291090 y como contrapartida de estos débitos se genera otro pasivo en la cuenta 242590, que corresponde al valor que más adelante la Tesorería al momento de efectuar el giro o desembolso, debería cancelar o debitar contra el banco del cual salieron los dineros autorizados. Igualmente, la parte contable registró en cuentas de orden un registro de control de la causación en las cuentas 839090 y 891590, con el fin de llevar un control generalmente sobre avances o cajas menores que estén pendientes de legalizar. (...)**”

(...) **6. Pregunta.** ¿Sírvese informar si se realizó el control y seguimiento de la caja menor de conformidad con lo establecido en el manual para el manejo y control de cajas menores adoptado mediante resolución No 196 del 19 de marzo de 2010? **Respuesta:** **Desconozco si se aplicó lo establecido en la resolución en cuanto al control. Lo que tengo entendido es que en enero de 2013 le fue entregada una nueva caja menor al Director del IDEXUD, supondría que debieron haber legalizado la otra caja menor (...)**”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Es importante señalar la doctrina emitida por la Contaduría General de la Nación referente al reconocimiento de las cuentas corrientes habilitadas para el manejo de cajas menores, emitida mediante **Concepto 20122000010781 del 25 de abril de 2012:**

(...) De conformidad con las consideraciones antes expuestas, **se concluye que las cuentas corrientes abiertas para el manejo de las cajas menores se deben asociar a la subcuenta 110502-Caja menor de cuenta 1105-CAJA toda vez que prima el carácter específico de cara con la función que se cumple con este instrumento de manejo financiero.** Ahora bien, alternamente es viable hacer una revelación de la condición de manejo a través de una cuenta bancaria, si se advierte que a partir del séptimo dígito es viable crear auxiliares donde se pueden identificar las cuentas corrientes a través de las cuales se están manejando las distintas cajas menores (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

- ✓ **Antecedentes de la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, utilizada para la presunta apropiación indebida y desvío de los recursos del 60% de beneficio institucional a favor de la Universidad:**





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

De las indagaciones realizadas por el Equipo Auditor, se pudo determinar que la cuenta corriente del Banco Occidente No. 230-08271-1, utilizada por el exdirector del IDEXUD para el presunto desvío de los recursos, fue apertura en el 2012 por Rectoría de la Universidad y exclusivamente para el manejo de una **“CAJA MENOR DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN”**, a solicitud<sup>7</sup> del actual Contador de la UDFJC, quien, para la época se desempeñaba como Jefe de División de Recursos Financieros.

Esta información fue corroborada en los documentos aportados acta de visita administrativa No. 2 realizada el 20 de febrero de 2020 suscrita con la Tesorera General de la Universidad, en la cual informó:

*“(…) 5. **Pregunta:** ¿Sírvese informar si participó en el trámite de apertura de la cuenta bancaria No 230082711 del Banco Occidente? Anexar los documentos soportes que se generaron para el trámite de apertura. **Respuesta:** Es importante aclarar que esta cuenta se apertura para manejo de caja menor de convenios de IDEXUD según Resolución 603 del 3 de octubre de 2012 y certificación del banco anexa en la orden de pago No. 5695 de octubre 29 de 2012, la cual se anexa a la presente acta. No recuerdo de mi participación en este trámite, por lo tanto, se revisarán los archivos que reposan en la División de Recursos Financieros de la época para establecer si hay documentación inherente a la apertura de esta cuenta (...)”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Al analizar los documentos allegados al Equipo Auditor se evidenció lo siguiente:

El 03 de octubre de 2012 mediante Resolución No. 603, el Rector de la época, autoriza la creación de la **CAJA MENOR para proyectos de extensión**, para la vigencia fiscal de año 2012, en la cual se estableció que los recursos provendrán del **3%** del valor total de cada contrato o convenio suscrito por la Universidad en desarrollo de su función de extensión, así:

*“(…) **ARTICULO 5° ORDENACION DEL GASTO.** Se delega la ordenación del gasto de los recursos de la presente Caja Menor al Director del IDEXUD, y por ende es el responsable de su manejo, quien deberá constituir una póliza que garantice el correcto manejo de los recursos para ella dispuestos.*

***ARTICULO 6° DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS:*** para asegurar la sostenibilidad de la caja menor constituida, el **tres por ciento (3%)** del valor total de cada contrato o convenio deberá amparar presupuestalmente dichos gastos.

---

<sup>7</sup> Oficio del Banco Occidente del 14 de febrero de 2020, radicado con No. 1-2020-03435 del 14/02/2020.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

**ARTICULO 7.-MANEJO** El manejo de la presente caja menor se hará con arreglo a las normas vigentes en especial al Decreto Distrital 061 de 2007 y la Resolución de Rectoría No. 196 de marzo de 2010. (...) Negrilla fuera de texto.

En consecuencia, la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, fue aperturada el 29 de octubre de 2012 a nombre de la UDFJC para el manejo exclusivo de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN**, quedando como responsable el director del IDEXUD de la época.

En el 2013, el Rector expide la Resolución No. 066 del 30 de enero de 2013, mediante la cual autoriza la creación de la **CAJA MENOR** para proyectos de extensión, en la vigencia 2013, bajo las mismas condiciones de la anterior a excepción del porcentaje sobre los contratos, el cual ascendió al 6%, así:

*“(...) ARTICULO 6° DESEMBOLSOS Y REEMBOLSOS: para asegurar la sostenibilidad de la caja menor constituida, el seis por ciento (6%) del valor total de cada contrato o convenio deberá amparar presupuestalmente dichos gastos. (...)”*  
Negrilla fuera de texto.

De la evaluación realizada a la información puesta a disposición del Equipo Auditor, se pudo determinar que en diferentes dependencias de la UDFJC y del IDEXUD se tenía conocimiento tanto de la “**CAJA MENOR**” como de la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente desde su apertura, por lo siguiente:

- Según oficio emitido por el Banco Occidente con radicado con No. 1-2020-03435 del 14 de febrero de 2020, informó que el Jefe de División de Recursos Financieros quien actualmente se desempeña como el Contador de la UDFJC fue el funcionario responsable de solicitar la apertura de la cuenta bancaria para el manejo de la “**CAJA MENOR**”.
- Mediante orden de pago No. 5695 del 29 de octubre de 2012, se realizó el primer giro para la **CAJA MENOR** de proyectos de extensión, y en este se encuentran anexos los siguientes documentos:

-La constancia de calidad<sup>8</sup> del Banco de Occidente, en la cual certifica que la Universidad tiene aperturada la cuenta corriente No. 230-08271-1 vigente desde el 29 de octubre de 2012, denominada Universidad Distrital – **CAJA MENOR CONVENIOS**.

<sup>8</sup> Constancia de calidad- Banco de Occidente emitida el 29 de octubre de 2012.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Consulta estado pagos a terceros, en el cual se indica el traslado de recursos a la **CAJA MENOR**.
- Registro contable de la orden de pago 5695 en las cuentas: 2910904591, Ingresos Recibidos por Anticipado, 24259053 Recursos Recibidos en Administración, 8390900103 Otras Cuentas Deudoras de Control – Acuerdos de Pago por Rentas por Cobrar Caja Menor y 8915900000 Otras cuentas de orden.
- Oficio de solicitud IE 35408 de RP y giro de recursos para la **CAJA MENOR** proyectos de extensión del 23 de octubre de 2012 en cuantía de \$24.380.000, suscrito por el Director del IDEXUD y proyectado por una contratista del IDEXUD, que actualmente labora en el Instituto.
- Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal suscrito por el Responsable del Presupuesto de la Universidad de la época.

A partir del 29 de octubre de 2012 y hasta el 18 de noviembre de 2013, se realizaron 40 órdenes de pago para la **CAJA MENOR** de proyectos de extensión, en las cuales se señaló la cuenta corriente No. 230-08271-1 como destino de los recursos y contienen los mismos documentos señalados anteriormente, tramitados desde el IDEXUD, por el exdirector y tres (3) contratistas que a la fecha continúan vinculados al Instituto, de los cuales uno ejerce funciones actualmente como Tesorera, y los otros dos (2) intervienen en los procesos de gestión administrativa y gestión contractual.

Dichos documentos fueron tramitados ante la Tesorería General, la Sección de Presupuesto y la Sección de Contabilidad de la Universidad, periodo durante el cual no se realizó ninguna de las actividades establecidas en el Manual para el Manejo y Control de Cajas Menores<sup>9</sup>.

Posteriormente, con el Acuerdo del 22 de agosto de 2013, se crea el Fondo del IDEXUD, y se independiza de la Universidad todo el manejo financiero, presupuestal y contable de las actividades de extensión y demás realizadas a través del Instituto, para lo cual se realizó Acta de Entrega<sup>10</sup> de Saldo Bancarios y Contables de la Universidad al IDEXUD, (Unidad Ejecutora 02, convenios y proyectos de extensión), del 20 de noviembre de 2013.

---

<sup>9</sup> Resolución de Rectoría No. 196 del 19 de marzo de 2010.

<sup>10</sup> suscrita por Rector, Vicerrector Administrativo y Financiero, Jefe División Recursos Financieros, Jefe Sección de Contabilidad, Tesorera General y Director IDEXUD.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Llama la atención que en dicha acta de entrega no se relacionó la **CAJA MENOR** para proyectos de extensión que se encontraba vigente mediante Resolución No. 066 del 30 de enero de 2013.

Mediante Resolución de Rectoría No. 503 del 17 de septiembre de 2013, se reglamentó lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, y en el artículo 17 se incorporó lo referente a **CAJA MENOR**, indicando únicamente el incremento del porcentaje al 10% sobre los contratos o convenios así:

*“(…) **para asegurar la sostenibilidad de la caja menor que se constituya anualmente para proyectos de extensión, el diez (10%) por ciento del valor de cada convenio deberá amparar presupuestalmente dichos gastos (...) con cargo al rubro Gastos – Otros Gastos y subsidiariamente con cargo al rubro Gastos Generales, de cada convenio, contrato o proyecto de extensión. (...)**”.* Negrilla fuera de texto.

En la evaluación realizada, se detectó que el personal vinculado para el seguimiento y control de la información contable y financiera en el IDEXUD, durante la época de los hechos (2014 a 2019) tuvo conocimiento de estas transacciones, toda vez que en el movimiento auxiliar contable de las cuentas bancarias del beneficio del **60%** (*Cuenta de ahorros del Banco ITAU No. 00563121-2 y No. 230-888-406 del Banco Occidente*), se indica que el traslado de los recursos se está haciendo a la cuenta corriente No. 230-08271-1, sin que hayan mencionado alguna irregularidad sobre dicha cuenta; además, las conciliaciones bancarias de las cuentas de ahorro del beneficio del **60%**, se encuentran suscritas por estos funcionarios, de los cuales actualmente uno ejerce funciones en la Sección de Contabilidad de la Universidad.

Teniendo en cuenta que las cajas menores se deben autorizar anualmente para cada vigencia fiscal mediante resolución, con oficio No. 34 del 24 de febrero de 2020 el equipo auditor de la Contraloría de Bogotá, solicitó a la Universidad remitir toda la información relacionada con el manejo, control y seguimiento de la **CAJA MENOR** de proyectos de extensión, para las vigencias 2012 a 2019, así:

*“(…)”*

- 1- Copia escaneada de los libros contables aperturados para el registro de las transacciones de bancos, caja y demás auxiliares requeridos para el manejo de dicha caja menor que debieron realizarse desde su apertura y hasta la fecha de su cancelación definitiva.*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- 2- Copia escaneada de las conciliaciones mensuales de la cuenta **bancaria 230082711 del Banco del Occidente**, aperturada para el manejo de dicha caja menor, hasta su legalización y cancelación definitiva.
- 3- Copia escaneada de los arqueos de caja realizados desde su apertura hasta su legalización y cancelación definitiva.
- 4- Copia escaneada de los reembolsos mensuales de caja menor con todos los soportes realizados por el responsable de su manejo, desde su apertura hasta su legalización y cancelación definitiva.
- 5- Remitir copia de las Resoluciones emitidas por el Rector de la Universidad desde el 2014 al 2019 por las cuales se autorizó la constitución de la caja menor, para proyectos de extensión, a través de la cuenta **bancaria 230082711 del Banco del Occidente**
- 6- Remitir copia de las Resoluciones emitidas por el Rector de la Universidad mediante las cuales se fijó la cuantía anual máxima autorizada para la caja menor de proyectos de extensión desde 2012 a 2019.
- 7- Sírvase allegar los documentos que soporten los arqueos y actas que debió realizar el jefe de la División de Recursos Financieros, en desarrollo de la supervisión de la caja menor para proyectos de extensión, desde la apertura hasta la legalización y cancelación definitiva, según lo establecido en la Resolución de Rectoría No. 196 del 19 de marzo de 2010.
- 8- Sírvase informar la vigencia de la Resolución de Rectoría No. 196 del 19 de marzo de 2010, por la cual se adopta el manual de manejo y control de cajas menores, anexar las modificaciones realizadas a la fecha.
- 9- Sírvase remitir copia de la Resolución emitida por el Rector para la cancelación de la caja menor para proyectos de extensión, manejada a través de la cuenta **bancaria 230082711 del Banco del Occidente**.
- 10- Sírvase informar los nombres de los funcionarios que ejercieron los cargos de Jefe de División de Recursos Financieros, Jefe de Sección de Presupuesto, Jefe de Sección de Contabilidad desde enero de 2012 a diciembre de 2019, indicando los periodos ejercidos por cada uno de ellos.
- 11- Sírvase remitir el manual de funciones para los cargos de Jefe de División de Recursos Financieros, Jefe de Sección de Presupuesto, Jefe de Sección de Contabilidad desde enero de 2012 a diciembre de 2019, vigentes en cada período.
- 12- Sírvase informar los motivos por los cuales **la caja menor para proyectos de extensión, creada** mediante la Resolución de Rectoría 603 del 3 de octubre de



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2012 y renovada mediante Resolución de Rectoría 066 del 30 de enero 2013, ni la cuenta bancaria 230082711 del Banco del Occidente, aperturada desde el 2012 para su manejo, no se reportó en el documento “Acta de entrega saldos bancarios y contables Unidad ejecutora 02 – Convenios y Proyectos de Extensión”, de fecha 20 de noviembre de 2013, mediante la cual se realizó el traslado de los recursos de las cuentas bancarias y cuentas contables de convenios, contratos y cursos de extensión manejados por la División Financiera de la Universidad, al Director del IDEXUD como responsable del Fondo.

13-Sírvase informar los motivos por los cuales la caja menor para proyectos de extensión, creada mediante la Resolución de Rectoría 603 del 3 de octubre de 2012 y renovada mediante Resolución de Rectoría 066 del 30 de enero 2013, ni la cuenta bancaria 230082711 del Banco del Occidente, aperturada desde el 2012 para su manejo, no fueron registradas en la contabilidad de la UDFJC, desde su creación y apertura. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sobre esta solicitud, la Universidad dio respuesta parcial mediante oficio OACI-0118 del 28 de febrero de 2020, en el cual no remitió ninguno de los documentos requeridos, y anexan oficio suscrito por el Jefe de División de Recursos Financieros de noviembre 15 de 2013, en el cual informó a la Oficina Asesora de Control Interno sobre la CAJA MENOR de proyectos de extensión del IDEXUD, lo siguiente:

“(...) los recursos de la caja menor del IDEXUD, cuyos fondos corresponden a recursos de terceros, y que en ningún caso reciben, manejan o administran dineros del presupuesto de la Universidad, no deben sujetarse a lo establecido en el citado manual, salvo los alcances formales de auto control, establecidos desde el ámbito presupuestal de cada proyecto de extensión, en materia financiera.

De allí, que la Dirección del IDEXUD en conjunto con la División de Recursos Financieros, se encuentran elaborando los proyectos de las directrices que han de reglamentar los (...) y procedimientos propios de la actividad de extensión de la Universidad, dentro de las que se encuentran programadas las correspondientes al manejo de los recursos de caja menor y los respectivos mecanismos de control (...)

Para tal efecto, la Jefatura de Recursos Financieros ejerce únicamente el control interno administrativo de estas cajas (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es decir, la División de Recursos Financieros de la UDFJC informó en su momento que los recursos de la CAJA MENOR son de terceros y por tanto, no se rigen por el Manual de la Universidad; sin embargo, concluye que sí se debía





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

realizar seguimiento a ésta, pero no allega ningún documento que evidencie tal gestión.

En el citado oficio la UDFJC anexa el correo electrónico del 27 de febrero de 2020 enviado por el actual Jefe de División de Recursos Financieros de la UDFJC; en el cual da respuesta al punto 7 del oficio No. 34 antes mencionado, relacionado con “los soportes de arqueos y actas de supervisión de la caja menor desde su apertura hasta la fecha, entre otros temas”, informando:

**“(…) Del ítem 7, se informa que una vez revisado el archivo físico de la División, no se encontró relación alguna con lo solicitado (…). Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Teniendo en cuenta la respuesta dada al oficio 34 por la UDFJC, se concluye por parte de este órgano de control, que:

- La UDFJC al momento de aperturar para cada vigencia fiscal la **CAJA MENOR** mediante la respectiva Resolución emitida por Rectoría, según el Decreto 061 de 2017 debía indicar:

**“(…) ARTICULO 3º. De la constitución. (...) i) la cuantía, ii) el responsable, iii) la finalidad, iv) la clase de gastos que se pueden realizar, v) la unidad ejecutora y vi) la cuantía de cada rubro presupuestal, sin exceder el monto mensual asignado a la Caja Menor y en ningún caso el límite establecido por el estatuto de contratación para compras directas. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

**“(…) ARTICULO 4º. Destinación y funcionamiento. El dinero que se entregue para la constitución de Cajas Menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto de Gastos Generales que tengan el carácter de urgentes, imprescindibles, inaplazables, necesarios y definidos en la Resolución de constitución respectiva. Las cajas menores funcionarán contablemente como un fondo fijo que se provee con recursos del presupuesto asignado a la respectiva entidad, en cada vigencia fiscal. (...)”.** Subrayado y negrilla fuera de texto.

- Según lo consagrado en la norma citada, este órgano de control no se explica el desconocimiento de la existencia de esta **CAJA MENOR** y de su cuenta bancaria en el registro, control y seguimiento contable y administrativo, por parte de los funcionarios responsables que intervinieron en estos procesos de la UDFJC y del IDEXUD, es decir: Jefe de División de Recursos Financieros, Contador, Presupuesto, Tesorería y Oficina Asesora





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

de Control, como quedó evidenciado en las diferentes actas de visita administrativa y/o correspondencia recibida de la Universidad.

Lo anterior evidencia la falta de seguimiento y control por parte de la alta dirección, Rectores y Vicerrectores Administrativos y Financieros que participaron de las reuniones del Comité Central de Extensión, donde se exponen los contratos interadministrativos a ejecutar con su correspondiente Beneficio Institucional y la gestión realizada por el Director del IDEXUD en un periodo determinado, así como de los funcionarios que ejercieron como Jefe de División Recursos Financieros, Jefe Oficina Asesora de Control Interno, jefe de la Sección de Presupuesto, jefe de la Sección de Contabilidad y Tesorería General de la UDFJC, para el recaudo efectivo de los recursos por concepto del **60%** de beneficio Institucional, así como de la **CAJA MENOR** para proyectos de extensión y la cuenta corriente No. 230082711, utilizada presuntamente para el desvío de los mismos, desde la fecha de su apertura hasta el día de hoy, aunado a que dicha cuenta corriente no ha sido cancelada y actualmente se encuentra como inactiva.

Ante estos hechos, se observa la presunta negligencia y permisividad por parte de la alta dirección de la UDFJC, siendo el Consejo Superior Universitario el máximo órgano jerárquico y el Rector, quien está facultado para la reglamentación del Fondo del IDEXUD, toda vez que no se adoptaron las mínimas medidas de control desde su regulación, ni se dotó al Instituto de una organización administrativa que permitiera la segregación de funciones entre las áreas y el personal requerido.

Igualmente, quienes desempeñaron sus funciones en la División de Recursos Financieros, Sección de Contabilidad, Sección de Presupuesto, Tesorería General y la Oficina de Control Interno de la UDFJC, así como del personal que ejerció funciones en el IDEXUD como: Responsable de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, fueron presuntamente negligentes y permisivos, toda vez que pese al conocimiento de la existencia de la citada “**CAJA MENOR**” y cuenta corriente No. 230082711, no realizaron la afectación contable correspondiente ni las actividades de control y seguimiento desde su apertura para su manejo eficiente.

Lo anterior deja en evidencia la falta de controles efectivos que garanticen el manejo transparente de los recursos públicos a través del IDEXUD, toda vez que no existió segregación de funciones ni responsabilidades y no hubo control ni seguimiento por parte de los funcionarios que ejercieron como responsables de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para que el traslado y registro de los recursos del **60 %** del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC, se efectuara de



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

conformidad con los principios que rigen el sistema presupuestal, de Tesorería y el régimen contable.

Por lo tanto, no es de recibo por este órgano de control que tanto los Rectores de la Universidad como los demás funcionarios que intervinieron y conocieron de la apertura y manejo de la “**CAJA MENOR**” y su cuenta bancaria asignada, pretendan evadir su presunta responsabilidad por la pérdida de los recursos con el argumento que no conocían de la existencia de dicha cuenta bancaria porque era administrada únicamente por el exdirector del IDEXUD y nunca fue reportada al área de Contabilidad para su registro.

Estos hechos se presentan pese a que el Acuerdo No. 04 de 2013, estableció en los artículos 9 y 12, la obligación de realizar seguimiento por parte de la División de Recursos Financieros y la Sección de Contabilidad e implementar un Sistema de Centro de Costos en el IDEXUD para el manejo contable, así.

*“(…) **Artículo 9.** Del seguimiento financiero. La ejecución y control financiero del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano.*

*Sin embargo, **la División de Recursos Financieros de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información financiera a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.** (…)*

*(…) **Artículo 12.** Centro de costos: **La Dirección del Instituto deberá adelantar la implementación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Centros de Costos, con que le permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo,** de acuerdo con lo que las normas regulen en la materia.*

***La División de Recursos Financieros y en especial la Sección de Contabilidad de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información contable a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.** (…)*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En consecuencia, la Universidad Distrital y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – UDFJ incumplen presuntamente lo establecido en el párrafo primero y segundo del artículo 7, los artículos 9 al 13 del Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, “*por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, los principios del sistema presupuestal contemplados en el artículo 13 del Decreto 714 de noviembre 15 de 1996, “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.*

Igualmente, se incumplen presuntamente los principios del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución No. 354 de 2007, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, conformado por *el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública*, así como en la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por: *“el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública”*, expedidos por la Contaduría General de la Nación; la doctrina para el reconocimiento de las cuentas corrientes habilitadas para el manejo de cajas menores, emitida mediante Concepto 20122000010781 del 25 de abril de 2012 por la Contaduría General de la Nación; el Decreto Distrital 061 de 2007, la Resolución de Rectoría No. 196 de marzo de 2010 los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002; presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y presuntamente se vulneró la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Ilimitada concentración de poder y manejo de los recursos públicos en el exdirector y actual Director del IDEXUD.
- Presunta permisividad por parte de la Alta Dirección, Rector, integrantes del Comité Central de Extensión y División de Recursos Financieros, de prácticas inapropiadas y contrarias a lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, para el manejo del **60%** de los recursos del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC, toda vez que, al momento de hacer la liquidación de este porcentaje, los recursos ya le pertenecen a la UDFJC y por lo tanto, su consignación corresponde hacerla en las cuentas que directamente administra la Tesorería General de la Universidad y no en cuentas bancarias administradas por el Director del IDEXUD.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- No existe intervención del comité de Inversiones para el seguimiento y control del manejo de los recursos públicos y apertura de productos financieros con entidades bancarias en el IDEXUD, práctica que se encuentra vigente en la actual administración.
- Los funcionarios responsables que debían realizar el registro, control y seguimiento “*contable y administrativo*” de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN**, creada a partir del 2012 por la UDFJC y manejada por el IDEXUD, manifestaron que no tenían conocimiento de su existencia, sin embargo, fue registrada contablemente en una cuenta denominada “**CUENTAS DE ORDEN**”, como un registro más dentro de la cuenta 8390900103 denominada “**OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL – ACUERDOS DE PAGO POR RENTAS POR COBRAR**”.
- Falta de seguimiento y control al manejo financiero del Fondo del IDEXUD, por parte de la Alta Dirección, Rector, integrantes del Comité de Extensión, División de Recursos Financieros, la Oficina Asesora de Control Interno, la Sección de Presupuesto y la Sección de Contabilidad.
- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz y antieconómica y no aplicación de las normas que regulan el Sistema Contable, Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios responsables de estos procesos que desempeñaron funciones tanto en el IDEXUD como en la Universidad durante la época de los hechos.
- Omisión de la reglamentación existente para las cajas menores, como el Decreto Distrital No. 061 de 2007 y la Resolución de Rectoría No. 196 de marzo de 2010 y las normas de Contabilidad Pública.
- Inexistencia de un Sistema de Centros de Costos, que permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, convenio y contrato ejecutado.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la Universidad y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de controles y seguimiento del manejo financiero presupuestal, contable y de tesorería por parte de los funcionarios responsables



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

del IDEXUD y de la Universidad, para los recursos del **60%** del beneficio institucional a favor de la UDFJC, así como de la Caja Menor para proyectos de extensión, expuso presuntamente los recursos públicos a malos manejos y pérdidas por parte del exdirector del IDEXUD en cuantía de \$4.104.000.000.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC argumenta en su respuesta:

*“(…) Vale la pena aclarar que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario, es el director del Instituto de Extensión y de Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano -IDEXUD- el facultado para la apertura, manejo y administración de las cuentas bancarias, en esa medida el Rector, por no ser el ordenador del gasto, no es competente para autorizar ni abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos de Instituto.*

*En ese sentido, respecto a la Cuenta de ahorros No. 230-888-406 del Banco Occidente, su apertura fue solicitada al banco mediante el oficio No. EE-2673-2018 del 6 de noviembre de 2018 suscrito por el señor Wilman Muñoz (anexo a la presente comunicación), quien ejercía las funciones de Director del IDEXUD para la época. En ese sentido, al momento de realizarse el cambio de Dirección del instituto la Rectoría comunicó mediante oficio EE-268 (423) del 20 de febrero de 2019 al Banco de Occidente el cambio de dirección indicando que, **a partir de este momento, sería la persona autorizada para el manejo de estas cuentas y de las que abran en el futuro, pues por mandato del Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario y en su calidad de ordenador del gasto es el competente para ello, consistente esta comunicación en una notificación del cambio de dirección.***

*Por lo anterior, **no tiene cabida la afirmación efectuada en el informe preliminar de la Contraloría de Bogotá, consistente en que existió una autorización de la Rectoría para la apertura y administración de las cuentas, toda vez que dicha autorización proviene de la norma expedida por el Consejo Superior Universitario. (…)***

Como lo indica en su respuesta la UDFJC, el Rector no es ordenador del gasto de los recursos del Instituto; es decir del 40% del Beneficio Institucional; sin embargo, si es ordenador del gasto del **60%** de dicho beneficio; por lo tanto, no existe justificación para que la cuenta ahorros No. 230-888-406 del Banco Occidente donde se manejan los recursos de la Universidad provenientes del 60% del Beneficio Institucional, siga siendo administrada por el Director del IDEXUD como ordenador del gasto.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Es preocupante que las Directivas de la Universidad no tomen medidas que garanticen y aseguren el adecuado manejo de los recursos públicos, pese a los antecedentes señalados en este informe, y ante las irregularidades puestas en conocimiento por este organismo de control, consideren equivocadas las afirmaciones referentes a que el Rector es el ordenador del gasto de los recursos del 60% del Beneficio Institucional.

Existe una interpretación errónea del artículo 13 del Acuerdo No. 04 de 2013 por parte de las directivas de la Universidad, toda vez que en dicho Acuerdo se crea el Fondo del IDEXUD y se reglamenta el manejo de los recursos que lo componen, dejando claro que en lo que respecta al Beneficio Institucional, sólo el 40% hace parte de los ingresos del Instituto, y sobre el 60%, se indica que hace parte del presupuesto de la Universidad.

Adicionalmente, el Artículo 13 del citado Acuerdo le autoriza al Director del IDEXUD la apertura de cuentas necesarias para el funcionamiento propio del Instituto; así:

***“(...) el Ordenador del Gasto del Fondo, podrá solicitar la apertura de las cuentas que sean estrictamente necesarias, para el funcionamiento propio del Instituto y, en especial, para la ejecución de los contratos, convenios y proyectos que adelante. (...)”***

Es decir, la autorización de apertura de cuentas es limitada al manejo de los recursos del Fondo; de los cuales únicamente hace parte el 40% del Beneficio Institucional, existiendo una extralimitación de funciones por parte del Director del Instituto al tener el manejo de la cuenta bancaria de los recursos del 60% que le pertenecen a la Universidad.

El hecho que en el Acuerdo se mencione el 60% del Beneficio Institucional no le da competencia al Director del IDEXUD para su administración y manejo puesto que sobre este tema, únicamente está facultado para hacer la correspondiente liquidación y traslado a la Universidad.

Es obvio que en el Acuerdo No. 04 de 2013 no exista una reglamentación sobre el manejo de los recursos del 60% del Beneficio Institucional, en razón a que no hacen parte de los ingresos del Fondo del IDEXUD, y lo que el Consejo Superior Universitario reglamentó con dicho Acuerdo fue específicamente el funcionamiento del Fondo.

Lo anterior, con el agravante que el Rector de la UDFJC, justifica todas las actuaciones realizadas por el Director del IDEXUD con fundamento en lo





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, argumentando para algunas decisiones que, al no estar establecido en el Acuerdo, tampoco lo prohíbe; lo que ha ocasionado el menoscabo de los recursos públicos administrados por el IDEXUD.

Igualmente, manifiesta en su respuesta:

*“(...) Por otro lado, frente a la cuenta corriente 230-08271-1, y dado que para la época de su apertura el instituto no poseía la autonomía para la ordenación y apertura de cuentas otorgada mediante el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario, esta fue inicialmente solicitada por la Rectoría de la época, **con el objetivo constituir la Caja Menor del IDEXUD, no obstante, desde su apertura su registro dentro de la contabilidad de la Universidad se efectuó en la cuenta "CUENTAS DE ORDEN", dentro de la cuenta 8390900103 denominada "Otras Cuentas Deudoras de Control Acuerdos de Pago por Rentas por Cobrar", en esa medida su registro no correspondía con la finalidad con la que estaba dispuesta su creación, dificultando su identificación dentro de la Universidad.***

La Universidad corrobora en su respuesta que la cuenta de caja menor fue contabilizada en Cuentas de Orden y su registro no corresponde con la finalidad para la cual fue creada, dificultando su identificación; sin embargo, no se pronuncia sobre la falta de seguimiento, verificación, arquezos y demás actividades de control que se deben realizar sobre las cajas menores y las cuentas bancarias habilitadas para su manejo.

Causa extrañeza al ente de control que no exista un pronunciamiento sobre las acciones adelantadas por la Universidad frente a los funcionarios (*RECTOR, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, JEFE DIVISIÓN RECURSOS FINANCIEROS, JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD, JEFE SECCIÓN PRESUPUESTO, JEFE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO*) responsables de realizar el seguimiento contable y financiero de los recursos del IDEXUD y de los asignados a la caja menor desde el 2012 a la fecha, olvidando que existe una reglamentación para garantizar el adecuado manejo de estos recursos: (*DECRETO DISTRITAL NO. 061 DE 2007 Y EL MANUAL PARA EL MANEJO DE CAJAS MENORES ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 196 DEL 19 DE MARZO DE 2010*).

Como se indicó en el contenido de la observación, el seguimiento que se debía realizar anualmente para el manejo de esta caja menor y de la cuenta bancaria habilitada para su manejo, nunca fue ejecutado desde su creación (octubre de 2012 a la fecha) por ninguno de los funcionarios responsables, como quedó evidenciado en oficio No. 34 del 24 de febrero de 2020 mediante el cual se solicitó



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

a la Universidad remitir toda la información relacionada con el manejo, control y seguimiento de la **CAJA MENOR** de proyectos de extensión, para las vigencias 2012 a 2019, del cual no se recibieron los soportes a cargo de cada una de las áreas responsables de este proceso.

También se argumenta en la respuesta:

*“(…) Sin embargo, se solicitó al Banco de Occidente información sobre las cuentas y productos asociados al IDEXUD, por lo que en respuesta se allegó a la Universidad relación y extractos de los productos dentro de los cuales se logró identificar la cuenta corriente 230-08271-1. Así, **una vez detectada por la Rectoría la posible desviación de los recursos, se presentaron las respectivas denuncias ante la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República** (estas denuncias se anexan a la presente comunicación).*

*Con base en lo anterior, procede recordar que fue el doctor Ricardo García Duarte, quien, en su calidad de rector de la UDFJC, logró detectar los hechos irregulares que venían presentándose al interior del IDEXUD, y formuló los denuncios correspondientes que llevaron a que tanto la Fiscalía General de la Nación como la Procuraduría General de la Nación adelantaran las investigaciones que culminaron con la destitución del ingeniero Willman Muñoz, y su captura por las presuntas irregularidades que hoy evidencia la Contraloría de Bogotá.*

*En ese orden, en cuanto a la afirmación que se hace en el informe preliminar de la Contraloría de Bogotá, correspondiente a que la cuenta corriente 230-08271-1 era conocida dentro de la Universidad, que su administración fue autorizada al actual director y que la misma no ha sido cancelada a pesar de estar inactiva, **no corresponde con la realidad toda vez que como se evidenció dicha cuanta solo fue identificada por la Rectoría tanto como las tarjetas de crédito luego de su solicitud al banco, tiempo después del cual se pidió su inactivación dado que poseían saldos pendientes, correspondientes a las tarjetas de crédito que debieron ser pagados para poder solicitar su cancelación**, no obstante mediante comunicaciones del Banco de Occidente se certificó que la cuenta se encuentra inactiva por lo que no es procedente el pago de cuota de manejo y administración correspondiente a 582.561 por lo que esto será ajustado por el Banco, adicional a que esta Rectoría solicitó mediante oficio la cancelación tanto de la cuenta corriente como de las tarjetas de crédito a partir de la fecha (se adjuntan oficios).*

*Finalmente, con respecto a los gastos personales efectuados con las tarjetas de crédito amparadas en la cuenta corriente 230-08271-1, luego de conocidos se realizaron todos los trámites dentro de la Universidad para su pago y notificación a los entes de control (se anexa copia de las comunicaciones). (…)*”



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Este órgano de control no desconoce las denuncias presentadas por el Rector ante la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y la Contraloría General de la República; sin embargo, es importante señalar que la falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección, Comité Técnico y demás funcionarios que participaron en la creación, apertura y giro de recursos para la caja menor y cuenta bancaria habilitada para su manejo, a través de la cual se cometió el presunto desfalco, contribuyó en la pérdida de estos recursos; por lo tanto, las denuncias presentadas ante los entes de control no los exonera de las presuntas responsabilidades en estos hechos.

Al respecto la Resolución No. 503 del 17 de septiembre de 2013 *“por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, establece lo siguiente:

*“(...) Artículo 19: CONTROL, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. **La evaluación y seguimiento de la gestión del IDEXUD y en especial del Fondo, estará a cargo del Comité Técnico (...) así como de la alta dirección de la Universidad. (...)”***

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano-IDEXUD de la UDFJC, presentó argumentos y soportes en su respuesta que corroboran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$4.104.000.000.**

*3.3.1.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$134.768.800, por la gestión ineficiente y antieconómica que generó el pago del siniestro No. 2017-30228 de la póliza de Cumplimiento Estatal No. 17-44-101143216 efectuado por Seguros del Estado con cargo a los recursos del 60% de Beneficio Institucional de la UDFJC, por el incumplimiento contractual del IDEXUD en el contrato interadministrativo No- 001-113-16 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.*

Mediante Acuerdo de pago No. 24 de 2019, suscrito el 15 de mayo entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y Seguros del Estado, la Universidad asumió la obligación generada en el pago del siniestro 2017-30228 por el incumplimiento del IDEXUD en el contrato interadministrativo No- 001-113-16 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, razón por la cual la aseguradora Seguros del Estado hizo efectiva la póliza de Cumplimiento Estatal No. 17-44-101143216 tomada por el Universidad, por el amparo de *“Calidad del*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*servicio” en cuantía de \$134.768.800, constituyéndose en un presunto daño al patrimonio en la citada cuantía.*

En la cláusula novena del citado Acuerdo de pagos, se estableció que el valor sería asumido por la Unidad Ejecutora No. 2 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de la cual es ordenadora del gasto el Director del IDEXUD; sin embargo, el pago se realizó con cargo a los recursos del **60%** de Beneficio Institucional de la UDFJC, depositados en la cuenta bancaria No. 230-88840-6 del Banco de Occidente; además, por ser un incumplimiento contractual, la responsabilidad del pago no debió afectar los recursos de la Universidad.

El IDEXUD actualmente se encuentra en un estado crítico por las diferentes demandas que se encuentran en curso por incumplimiento en los objetos contractuales de los contratos y convenios interadministrativos suscritos, así como por la desfinanciación de muchos proyectos, lo cual han registrado en Actas de Comité Central de Extensión, así:

- Acta No. 002-2019 Sesión ordinaria No. 002 de Comité Central de Extensión, realizada el 3 de abril de 2019:

*“(…) La contratista Viviana Aya, encargada del trámite de pólizas de convenios y Contratos interadministrativos explica al Comité, el **estado del procedimiento de expedición de garantías y la problemática que ha generado el pago de siniestros y los posibles incumplimientos en los que ha estado inmersa la Universidad.***

***Lo anterior ha ocasionado que las aseguradoras incluyan más requisitos para la expedición de nuevas pólizas y para la generación de anexos a las pólizas ya existentes, ampliando así los tiempos de respuesta. (…)*** Negrilla fuera de texto.

- Acta No. 004-2019, Sesión ordinaria No. 003 de Comité Central de Extensión, realizada el 17 de junio de 2019:

*“(…) **Las supervisiones tampoco se están cumpliendo a cabalidad, a pesar que se cuenta con una resolución de supervisión donde se establece unos parámetros, es importante revisar ese aspecto de la misma y ajustarla un poco más. Se propone que todo docente de planta que suscriba un SAR tenga una póliza que lo respalde, con la cual se garantice que se cumplan con todas las obligaciones ya que no se están entregando los informes, y se han incurrido en demandas por este tema, por parte de entes externos e instituciones que tienen contratos o convenios con el IDEXUD.***

*El docente Giovanni Tarazona, manifiesta que es razonable hacer la propuesta de las pólizas, puesto que **en muchas ocasiones los docentes asumen la responsabilidad,***



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

***pero no el compromiso total que ello implica y se pactan acciones que no se cumplen, lo cual conlleva a tener proyectos en estado crítico (...)*** Negrilla fuera de texto.

- Acta No. 005-2019 Sesión Ordinaria No. 005 de Comité Central de Extensión, del 15 de julio de 2019:

***“(...) eso es lo que está sucediendo que no se cumple con los compromisos y las entidades están haciendo efectivas las pólizas.***

***“(...) es importante dejar en claro, que muchos de esos inconvenientes se presentan porque la dirección y supervisión de los proyectos no están cumpliendo con su papel; también se encuentra que en ocasiones el director es el mismo supervisor por lo cual no se hace un control real, se excusan en la falta de lineamientos claros tanto para el rol de director como de supervisor (...)***

***(...) Para dar tranquilidad que el IDEXUD está creciendo, se hacen mejoras, pero las demandas dificultan la labor puesto que requieren tiempo para conocerlas, atenderlas y poder junto con el equipo jurídico dar respuesta y tratamiento de las mismas, pero hay algunas cosas que son imposibles, y en demandas se puede superar los \$10.000.000.000 y hay muchos proyectos desfinanciados.***

***“(...) En relación a la situación de los proyectos y los inconvenientes jurídicos, el Vicerrector académico manifiesta su gran preocupación por la cantidad de convenios o contratos en los cuales la universidad está incumpliendo y porque la gran mayoría tienen un profesor responsable lo cual estaría relacionado con los SARES (...)*** Negrilla fuera de texto.

Lo anterior evidencia la falta de seguimiento y control por parte de la alta dirección, Rectores y Vicerrectores Administrativos y Financieros que participaron de las reuniones del Comité Central de Extensión, Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, Jefe de la División de Recursos Financieros, así como de los docentes de planta que ejercieron funciones de supervisión y dirección de los contratos mediante Resoluciones de Servicio Académico Remunerado – SAR, que generaron presuntamente los incumplimientos.

Aunado a una gestión administrativa ineficiente, ineficaz y antieconómica por parte de las Directivas y funcionarios que intervienen en el proceso contable y presupuestal del Fondo del IDEXUD y de la Universidad, toda vez que estas irregularidades afectan el manejo financiero de todos los contratos y convenios administrados por el Instituto, y han pasado siete (7) años desde su creación en los cuales no se ha implementado un sistema contable y presupuestal eficiente,





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

que garantice la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reportadas en los informes contables y presupuestales; con el agravante que éstos son integrados a los estados financieros de la UDFJC, incumpliendo los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Por lo expuesto anteriormente, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IDEXUD – UDFJC, incumple presuntamente lo establecido en artículo 1602 del Código Civil; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución No. 482 del 29 de diciembre de 2006 *“por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC”*; artículos 3 “Principios de la Contratación” en sus literales: “B. Planeación”, “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia”, “F. Calidad en la adquisición de los Bienes y Servicios”, “H. Buena Fe”, “I. Selección Objetiva”, “J. Imparcialidad” y “L. Economía”, y en el artículo 25 del Acuerdo No. 03 de 2015 *“Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, así como presuntamente se incumplió el deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 referente al Daño Patrimonial, así como presuntamente se vulneró la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz y antieconómica en la ejecución de los convenios y contratos suscritos por actividades de extensión y desarrollados por el IDEXUD.
- Asignación de docentes de planta como directores, coordinadores y supervisores de convenios mediante SAR, para los contratos y convenios interadministrativos, que no cuentan con la idoneidad ni el compromiso requerido.
- Falta de reglamentación de los SAR que garantice el cumplimiento de las actividades pactadas.
- Falta de seguimiento y control al manejo financiero del Fondo del IDEXUD, por parte de la Alta Dirección, Rector, integrantes del Comité de Extensión, División de Recursos Financieros, la Oficina Asesora de Control Interno y la Sección de Contabilidad.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Inexistencia de un Sistema de Centros de Costos, que permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, convenio y contrato ejecutado.
- Ineficiencia en el sistema de control interno en la interpretación y aplicación de los procedimientos adoptados por la Universidad y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de controles y seguimiento del manejo financiero presupuestal, contable y de tesorería por parte de los funcionarios responsables del IDEXUD y de la Universidad, para los recursos de los contratos y convenios interadministrativos, expuso presuntamente los recursos públicos a malos manejos y pérdidas en cuantía de \$134.768.800.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC argumenta en su respuesta:

*“(...) Frente a esta observación, **es claro el Rector en su calidad de representante legal de la Universidad suscribió el acuerdo de pago, el cual se anexa a la presente comunicación, no obstante, es importante mencionar que en dicho acuerdo se estableció que el pago del valor acordado se realizaría con cargo a la unidad ejecutora 2, la cual corresponde a todos los recursos administrados por el IDEXUD de conformidad con lo descrito en el artículo 7° del Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario, es decir, a todos los recursos que componen el fondo de este Instituto, los cuales son administrados con sus respectivas cuentas, dentro de las que está donde se recauda el 60% del beneficio institucional.***

*Por lo anterior, tal y como se afirmó a la observación 3.3.1.1. **es el director del IDEXUD, en su calidad de ordenador del gasto y de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario, el encargado de abrir y administrar las cuentas bancarias donde se establecen los recursos del Fondo, por tal motivo es quien prevé las cuentas que se verán afectadas para el pago de las obligaciones, mientras no se hayan trasladado los recursos a la Universidad. (...)***

La Universidad en su respuesta insiste en su apreciación errónea al manifestar que los recursos del 60% del Beneficio Institucional hacen parte de los ingresos del Fondo, pese a que el artículo 8 del Acuerdo No. 04 de 2013, establece:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*“(…) **Artículo 8. Ingresos:** Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:*

*a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, **corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere**, por la suscripción de convenios y contratos.*

De la lectura a este artículo es claro que los recursos del 60% de Beneficio Institucional no hacen parte del Fondo; en consecuencia, el Director del IDEXUD no tiene competencia para su manejo y ejecución, aunado a que no fueron autorizados por el ordenador del gasto; es decir el Rector, para asumir esta erogación.

Ahora bien, el pago del siniestro se generó por incumplimiento del contrato interadministrativo No- 001-113-16 suscrito con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; sin embargo, el IDEXUD en su respuesta no informa sobre las acciones adelantadas para determinar el incumplimiento generado por los responsables de la ejecución de dicho contrato, a fin de evitar la afectación de los recursos públicos de la Universidad.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes en su respuesta que desvirtuaran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$134.768.800.**

*3.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$35.606.400, por la gestión ineficiente y antieconómica de los directores del IDEXUD vinculados desde la vigencia 2016 a 2019, al no solicitar ante el Banco la exención del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF- 4x1000) de la cuenta de ahorros No. 005-63121-2 del banco Itaú y por no tramitar el reintegro de dichos recursos, en la cual se consigna el 60% de beneficio Institucional de la UDFJC.*

En los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 005-63121-2 del banco Itaú, a nombre de la UDFJC, mediante las cuales se manejaron los recursos del 60% del Beneficio Institucional de la UDFJC, se evidenció que el banco efectuó descuentos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en cuantía de \$35.606.400, sobre las transacciones realizadas por el IDEXUD durante las vigencias 2016 a 2019, constituyéndose en un presunto daño al patrimonio en la citada cuantía, así:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**CUADRO No. 007**  
**GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO 4X1000**

(Cifras en pesos)

<b>AÑO</b>	<b>GMF: 4 X 100</b>
2016	\$ 12.200.000
2017	\$ 12.000.000
2018	\$9.200.000
2019	\$2.206.400
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.606.400</b>

Fuente: Extractos bancarios cuenta de ahorros No. 005-63121-2 del banco Itaú.

Es evidente que el IDEXUD, no ha tenido en cuenta la exención que existe de este gravamen para los recursos públicos, según lo establecido en el numeral 9 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente:

“(…) Artículo 879. **EXENCIONES DEL GMF.** Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

“(…) 9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (…)”

Parágrafo 2°. <Adicionado por el artículo 48 de la Ley 488 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente Artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente. (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, en el concepto No. 2017IE13536 del 19 de julio de 2017, referente a la Marcación de cuenta- Exención – Gravamen a los Movimientos Financieros, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, se indicó:

“(…) 4. **El tercer inciso del artículo 9° del Decreto 405 de 2001 establece que el tesorero de la entidad territorial tiene la competencia para identificar las cuentas “donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del presupuesto general Territorial”. Como ya se ha indicado los recursos provenientes de los convenios interadministrativos son recursos públicos que provienen del presupuesto distrital (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior, deja en evidencia el errado concepto del Director del IDEXUD sobre la exención del 4X1000, toda vez que no aplica las normas y procedimientos establecidos.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Por lo expuesto anteriormente, el IDEXUD presuntamente transgrede lo establecido en el numeral 9 del Artículo 879 del Estatuto Tributario, los literales a), b), d), f) y g) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y por el presunto daño al patrimonio público, presuntamente se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica e inaplicación de las normas que regulan la aplicabilidad del gravamen a los movimientos financieros, por parte de los funcionarios responsables del manejo de la cuenta bancaria en la que se deposita el 60% de los recursos del Beneficio Institucional a favor de la Universidad.
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, toda vez, que no se ha tramitado ante el Banco la marcación de la cuenta, ni se ha solicitado el reintegro de los descuentos por concepto de “*GRAVAMEN FINANCIERO: 4x1000*”.
- Interpretación errónea de la normatividad expedida en el Estatuto Tributario por parte del Director del IDEXUD.
- Falta de seguimiento y control al **60%** de los recursos del Beneficio Institucional a favor de la Universidad, por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, se evidencia el uso ineficiente de los recursos, el incumplimiento de las normas que rigen el gravamen a los movimientos financieros y una gestión ineficiente y antieconómica por parte de los responsables del manejo de Tesorería, al no solicitar de manera oportuna ante el banco la exoneración de la cuenta y el reintegro de los descuentos realizados, generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$35.606.400**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La UDFJC argumenta en su respuesta:

**“(…) Las cuentas bancarias son exentas del GMF (4\*1000) siempre y cuando sean receptoras de recursos provenientes del Tesoro Nacional o Distrital, por lo tanto, la cuenta bancaria de ahorros No. 005-63121-2 del banco Itaú, no cumple con este requisito toda vez que los valores consignados por concepto de Beneficio Institucional corresponden a diferentes proyectos que desarrolla el IDEXUD, incluidos convenios, contratos, cursos, diplomados y otros. Así mismo, esta cuenta fue cancelada el 8 de marzo de 2019, en el periodo del nuevo Director del IDEXUD. (…)”**

La respuesta de la entidad evidencia el mal manejo por parte de los responsables de la administración de todos los recursos públicos provenientes de contratos y convenios interadministrativos administrados en el IDEXUD, en razón a que no separaron en una cuenta bancaria independiente los dineros provenientes del tesoro nacional o distrital de los que recibe por contratos con entidades privadas, con el fin de acogerse a la exención.

El hecho que la cuenta de ahorros No. 005-63121-2 del banco Itaú se haya cancelado el 8 de marzo de 2019, no exime de responsabilidad por el gravamen generado durante el tiempo que estuvo activa, toda vez que la solicitud de exención se debe hacer ante la entidad bancaria, desde su apertura.

Esta falta de gestión al interior del IDEXUD y ante la entidad bancaria, conllevó al menoscabo de los recursos públicos administrados y manejados por el IDEXUD.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- IDEXUD de la UDFJC, presentó argumentos en su respuesta que no desvirtúan la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$35.606.400.**

*3.3.1.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal, en razón a que durante la vigencia 2019 el actual Director del IDEXUD, realizó de manera autónoma el manejo de los recursos del 60% de beneficio institucional de la UDFJC, depositados en la cuenta bancaria No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, constituyendo CDT por \$1.800.000.000 sin estar facultado para ello, y por no realizar el traslado de estos recursos a la Universidad, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 4 de 2013.*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Mediante Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, “*Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones*”, se definieron los recursos financieros del citado Fondo, estableciendo los ingresos por concepto de Administración y Beneficio Institucional provenientes de la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría y extensión.

Es así, que en el literal e) del numeral 2 del Artículo 14 del citado Acuerdo, se establece:

*“(…) e) **Administración y Beneficio Institucional:** Corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente. (…)*”.

Igualmente, en los literales b), c) y d) del Artículo 15 del citado Acuerdo, se estableció:

*“(…) b) El monto de Administración y Beneficio Institucional que se genere, será distribuido de la siguiente manera: el **40%** para apalancar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de La Universidad, para cubrir los gastos descritos en el literal b) del artículo séptimo del presente acuerdo, como egresos de destinación regulada. **El 60% restante, ira al presupuesto de la Universidad.***

*c) El monto de Administración y Beneficio Institucional deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto, contrato o convenio, siempre que se ajuste a lo presupuestado y realmente ejecutado, cuando así corresponda. (…)*”.

*“(…) d) La liquidación del monto de Administración y Beneficio Institucional estará a cargo del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. (…)*”.

Es decir, el total recaudado por concepto de Beneficio Institucional se distribuye así:

- El **40%** para integrar el presupuesto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, y





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- El **60%** para integrar el presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el cual deberá apropiarse y distribuirse, conforme a lo establecido en el Acuerdo 004/2013, proporcionalmente a los desembolsos del proyecto.

Sobre la Ordenación del Gasto de los recursos provenientes del Beneficio Institucional, el Artículo 4° del Acuerdo No. 004/2013, establece:

“(…) Artículo 4°. Delegación y Ordenación: **la Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 S.M.M.L.V). Esta ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión. (…)”

Es decir, el Director del IDEXUD tiene la Ordenación del Gasto exclusivamente sobre el **40%** del Beneficio Institucional, en razón a que este es el porcentaje que integra los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, tal como se lee del Artículo 8° del citado Acuerdo, así:

“(…) **Artículo 8. Ingresos:** Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:

- a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, **corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere**, por la suscripción de convenios y contratos.
- b) Los recursos generados por actividades de educación para el trabajo, como cursos de extensión universitaria, seminarios, congresos, simposios, etc.
- c) Los recursos transferidos desde los fondos generales de la Universidad de conformidad con la reglamentación vigente, cuando sea del caso.
- d) Los rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del Fondo.
- e) Los excedentes financieros del mismo fondo.
- f) Los recursos que se perciben por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del Instituto.
- g) las transferencias que realicen entidades públicas y privadas por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de extensión y educación para el trabajo.
- h) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas para el desarrollo de las actividades propias del Instituto, en cumplimiento de las disposiciones legales.
- i) Aportes, participación y legado de personas o entidades públicas o privadas.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*j) Recursos de cooperación nacional e internacional. (...)*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad facultó al Director del IDEXUD para administrar exclusivamente los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, que corresponde entre otros, únicamente al **40%** del monto que por concepto de Beneficio Institucional se generen de la suscripción y ejecución de convenios y contratos.

En este orden de ideas es claro que el **60%** del monto recaudado por concepto de Beneficio Institucional a favor de la UDFJC, el cual se consigna en la cuenta de Ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, no hace parte de los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, y, por lo tanto, no son objeto de la ordenación del gasto otorgada al Director del IDEXUD mediante el Acuerdo No. 004 de 2013.

Pese a lo anterior, el Director del IDEXUD siempre ha estado autorizado para administrar la cuenta de Ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, y ha contado con autorización del Rector para su manejo bajo las siguientes condiciones: **“firma única, con sello seco y protectografo”**.

Al verificar las transacciones financieras realizadas a través de la **cuenta de ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente**, en la cual se consignan exclusivamente los recursos que le corresponde a la UDFJC provenientes del **60%** del monto recaudado por concepto de Beneficio Institucional, se observaron las siguientes irregularidades en el manejo y destinación de estos recursos, por parte del actual Director del IDEXUD durante la vigencia 2019:

- ✓ **Caso 1:** El 22 de agosto de 2019 el actual director del IDEXUD realizó el retiro de \$1.800.000.000, provenientes del **60%** del Beneficio Institucional para la constitución del CDT No. 0000133138 con el citado banco, sin estar facultado para ello, con una destinación diferente a la establecida presupuestalmente por la UDFJC, sin contar con la aprobación del Comité de Inversiones de la UDFJC y sin un análisis de excedentes de liquidez<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Excedentes de Liquidez: diferencia positiva al restar de la disponibilidad de caja diaria, las exigibilidades de corto plazo.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Mediante oficio OACI-036 del 03 de febrero de 2020, la UDFJC<sup>12</sup> informó sobre la destinación dada a los recursos que corresponden al **60%** del Beneficio Institucional, así:

**“(…) Los recursos se programaron para atender necesidades relacionadas con el funcionamiento y la operación de la Universidad principalmente en los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, en los rubros que se describen a continuación:**

**3-1-001 Gastos de Funcionamiento - Administrativos**

**3-1-002 Gastos de Funcionamiento - Operativos docentes (…)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con la respuesta emitida por la Universidad, se evidencia que estos recursos del **60%** de Beneficio Institucional tienen una destinación programada desde su presupuesto.

Al verificar los trámites realizados para la constitución del CDT No. 0000133138, con cargo a la cuenta de Ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, en la cual se consigna el **60%** del Beneficio Institucional recaudado por el IDEXUD a favor de la UDFJC, se observó lo siguiente:

- Dicha operación financiera, fue una decisión autónoma por parte del actual director del IDEXUD, pese a no estar facultado para ello y con una destinación diferente a la establecida presupuestalmente por la UDFJC.

Al indagar con el director del IDEXUD los motivos por los cuales decidió constituir un CDT con los recursos del **60%** del Beneficio Institucional que son de manejo exclusivo de la UDFJC<sup>13</sup>, en acta de visita No. 3 del 21 de febrero de 2020, informó lo siguiente:

**“(…) 2. Pregunta: ¿Sírvese anexar el acto administrativo que lo facultó para constituir el CDT No 0000133138 del 22 de agosto de 2019 con el banco de occidente, con los recursos del 60% del beneficio institucional de la UDFJC por valor de \$1.800.000.000? Respuesta: No hay un acto administrativo, sino que está contemplado en el Acuerdo 04 de 2013, que le da las facultades al Director del IDEXUD de manejar los recursos del Fondo del IDEXUD. Por ejemplo, lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Acuerdo 04 de 2013, referente a los “(…) rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del Fondo (…)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

<sup>12</sup> Oficio del 31/01/2020 suscrito por el Vicerrector Administrativo y Financiero; Jefe oficina Asesora Planeación y Control; y Jefe Sección de Presupuesto.

<sup>13</sup> Según lo establecido en el literal b) del Artículo 15. Administración y Beneficio Institucional del Acuerdo No. 004 de 2013.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**3. Pregunta:** ¿Sírvese informar los motivos por los cuáles constituyó el CDT No 0000133138 del 22 de agosto de 2019 con el banco de occidente, con los recursos del **60% del beneficio institucional de la UDFJC** por valor de \$1.800.000.000 en lugar de transferirlos a la UDFJC, como lo establece el Acuerdo No. 4 de 2013? **Respuesta:** Por lo establecido en el literal d) del artículo 8 del Acuerdo 04 de 2013, referente a los “(...) rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del Fondo (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con su respuesta el Director del IDEXUD corrobora que el Acuerdo No. 04/2013 le da las facultades para manejar los Recursos del Fondo del IDEXUD, es decir, el **40%** del Beneficio Institucional; y **no** para realizar transacciones financieras con el **60%** del Beneficio Institucional que le corresponden a la UDFJC.

Es importante señalar que la destinación de los recursos públicos deben estar orientados a cumplir los fines esenciales del Estado y deben obedecer a un proceso juicioso de planeación con el fin de cumplir con el objeto misional de la Universidad; por lo tanto, los recursos del **60%** del Beneficio Institucional están presupuestados por la UDFJC para atender gastos de funcionamiento (*Administrativos, y Operativos Docentes*), y **no** pueden ser invertidos en actividades o propósitos no autorizados, ni en actividades diferentes a las asignadas presupuestalmente, en detrimento del beneficio social esperado por la población objetivo.

- Gestión ineficiente por parte del Director del IDEXUD y de los funcionarios de la UDFJC responsables del recaudo oportuno de los ingresos que integran el presupuesto relacionados con el **60%** del Beneficio Institucional.

Al verificar el movimiento bancario de la cuenta de Ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, en la cual se consigna el **60%** del Beneficio Institucional recaudado por el IDEXUD a favor de la UDFJC durante la vigencia 2019 se observó:

- Al 31 de mayo existía un saldo de \$485.498.713,
- Al 31 de julio el saldo ascendía a \$1.907.344.270 y
- El 20 de agosto, el saldo era de \$1.835.709.831.

Sin embargo, pese a la disponibilidad de estos recursos el Director del IDEXUD decide no trasladarlos a la UDFJC y constituir el CDT por \$1.800.000.000 (22/08/2019), con un plazo de tres (3) meses, sin justificación alguna.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Así mismo, se observó que el 11 de diciembre de 2019, transfirió a la Universidad \$1.392.409.023 pese a que existía un saldo de \$2.744.072.508, dejando al 31 de diciembre unos recursos sin trasladar en cuantía de \$1.582.884.995.

Al indagar sobre la periodicidad del traslado de recursos a la Universidad, mediante oficio del 4 de febrero de 2020, el Director del IDEXUD informa: “(...) **No se ha determinado una periodicidad toda vez que se proyecta un valor a trasladar durante el año a la Universidad y se realiza en diferentes momentos del año con el fin de completar el valor que se ha comprometido (...)**” Subrayado fuera de texto.

Igualmente, con oficio OACI-084 del 20 de febrero de 2020, la UDFJC allega oficio del 19 de febrero de 2020, suscrito por el director del IDEXUD, donde informa las razones por las cuales no trasladó la totalidad de los recursos a la UDFJC en la vigencia 2019:

*“(...) El traslado para la vigencia de 2019 corresponde de acuerdo al presupuesto de la Universidad por beneficio institucional la suma de \$2.200.000.000, por lo tanto, la suma restante, se gira para lo comprometido en la vigencia 2020(...)”*

Lo anterior evidencia la falta de seguimiento y control por parte de la UDFJC para el recaudo de estos recursos y el deficiente manejo que se dio a los mismos durante la vigencia 2019 por parte del Director IDEXUD, donde el mayor beneficiado fue la entidad financiera al contar con un saldo promedio de \$1.700.000.000 mensuales, entre julio y diciembre en esta cuenta bancaria, situación que amerita que la Universidad reglamente esta actividad, toda vez que la actual administración se excusa en que no existe una periodicidad establecida para el traslado de los recursos.

No obstante, se reitera que el Director del IDEXUD incumple lo establecido en el Acuerdo No. 04 de 2013, toda vez que los recursos del 60% del beneficio institucional le pertenecen a la Universidad y no se encuentra justificación para que sean administrados y trasladados a criterio del actual Director del IDEXUD.

- La constitución del CDT se realizó sin la aprobación del Comité de Inversiones y sin un estudio de excedentes de liquidez.

Mediante la Resolución No. 247 del 30 de julio de 2018, “*por la cual se crea el comité de Inversiones y se adopta el reglamento que establece los lineamientos y políticas básicas para la administración de los excedentes de tesorería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, se estableció:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“(…) **Artículo 1. Comité de Inversiones.** El Comité de Inversiones es una instancia de **coordinación, seguimiento, definición y análisis de las políticas y resultados de la administración de los recursos financieros y los excedentes de liquidez transitorios** (…)”

“(…) **Artículo 2. Funciones del Comité de Inversiones.** Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

1. Establecer las políticas de inversión para la colocación de los **excedentes de liquidez** de la Universidad.
2. Definir los procedimientos y acciones para la gestión y administración de los riesgos relacionados con el depósito, la disposición, adquisición, manejo, custodia y administración de dinero, títulos y, en general, valores relacionados con los recursos financieros de la Universidad.
3. **Velar porque las decisiones sobre las inversiones de los recursos financieros y los excedentes de liquidez cumplan, en su orden, los criterios de liquidez, seguridad y rentabilidad.**
4. Coordinar y realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas generales de inversión.
5. Establecer los límites de exposición por tipos y niveles de riesgos, plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento.
6. Promover que el manejo de los excedentes de liquidez se realice bajo criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad e igualmente garantizar que las tasas de cierre, de cada inversión, sean en condiciones de mercado.
7. Establecer los procedimientos y mecanismos para la gestión y administración de riesgos inherentes al manejo de recursos financieros.
8. Establecer los criterios y parámetros técnicos para la evaluación de los riesgos de solvencia, contraparte, liquidez, tasa de interés, bursatilidad y tipo de cambio del portafolio de inversiones de la Universidad. (…)”

**Artículo 6. Operaciones Financieras: El Comité de Inversiones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realizará directamente las operaciones financieras**, de acuerdo con las decisiones aprobadas en las sesiones correspondientes, teniendo en cuenta las normas aplicables, entre ellas el Capítulo III del Decreto 1525 de 2008 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la exigibilidad de los compromisos de la Universidad, manteniendo una estricta política de liquidez, la no concentración y diversificación de riesgos, así como las condiciones de mercado al momento de su realización. **En todo caso se ofrecerán los excedentes de liquidez**, en condiciones de mercado, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Tesorería del Distrito Capital.

**Artículo 13. Riesgos Administrativos y Operativos.** Toda operación de inversión, realizada con los excedentes de liquidez de la Universidad, debe contar con la aprobación mediante acta de mínimo dos (02) miembros del Comité, tal y como lo





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**señala este reglamento, para lo cual se dejará constancia mediante las firmas en los respectivos documentos.**

**Las atribuciones que se establecen para las operaciones de inversión de los excedentes de liquidez de la Universidad son:**

1. La decisión de inversión se tomará con base en las necesidades de caja, el PAC, las cotizaciones allegadas al Comité por el Tesorero y, en todo caso, atendiendo las políticas establecidas en este reglamento.
2. Las inversiones se formalizarán mediante documento dirigido a la entidad bancaria escogida con las firmas del Tesorero, el jefe de la dependencia responsable de la administración de los Recursos Financieros, el Vicerrector Administrativo y Financiero o quien(es) haga(n) su(s) veces, de acuerdo con las funciones y procedimientos establecidos en la Universidad.
3. El Tesorero debe realizar como mínimo un arqueo mensual de sus inversiones, o cuando el Comité lo solicite, y presentar informes de acuerdo con los parámetros establecidos por este para tal fin. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de visita No. 3 del 21 de febrero de 2020, el Director del IDEXUD informó lo siguiente:

“(...) **4. Pregunta:** ¿Sírvase anexar el acta de comité financiero mediante la cual se le aprobó constituir como Director del IDEXUD el CDT No. 0000133138 del 22 de agosto de 2019 con el banco de occidente, con los recursos del **60% del beneficio institucional de la UDFJC por valor de \$1.800.000.000** en lugar de transferirlos a la UDFJC, como lo establece el Acuerdo No. 4 de 2013? **Respuesta:** **Internamente el IDEXUD no cuenta con un comité financiero. El Acuerdo 04 de 2013 le permite al Director del IDEXUD realizar estas operaciones financieras.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, el Director del IDEXUD realizó esta operación financiera de manera autónoma y omitiendo los procedimientos adoptados por la UDFJC y desconociendo la normatividad existente para la administración de los excedentes de liquidez, así como los riesgos inherentes a estas operaciones financieras, con los recursos del **60%** del Beneficio Institucional que corresponden a la administración y manejo exclusivo de la UDFJC y **no** del Fondo del IDEXUD.

Por lo manifestado por el Director del IDEXUD en acta de visita administrativa del 21/02/2020, se concluye que constituyó el CDT sin tener la facultad para realizarlo, ni el acto administrativo que lo autorice por parte del Comité de Inversiones de la UDFJC y sin existir un estudio de excedentes de liquidez.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

No obstante lo anterior, el Director del IDEXUD no estaba autorizado para constituir CDT's con recursos propios de la UDFJC como son el **60%** del Beneficio Institucional, y mucho menos superar el monto máximo autorizado de dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v), que para el año 2019 equivalen a \$1.656.232.000; sin embargo, aperturó el CDT el 22 de agosto de 2019 por una cuantía de \$1.800.000.000, excediendo el monto autorizado según Acuerdo No. 004 de 2013.

**Caso 2:** El actual Rector de la Universidad Distrital de manera irregular autorizó al Director del IDEXUD desde el 20 de febrero de 2019, para el manejo de la cuenta bancaria No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, en la cual se encuentran depositados los recursos del **60%** de Beneficio Institucional, que le pertenecen a la UDFJC.

Mediante oficio OACI-036 del 03 de febrero de 2020, la UDFJC<sup>14</sup> informó sobre la destinación dada por la Universidad a los recursos del **60%** del Beneficio Institucional, así:

***“(...) Los recursos se programaron para atender necesidades relacionadas con el funcionamiento y la operación de la Universidad principalmente en los procesos misionales, estratégicos y de apoyo, en los rubros que se describen a continuación:***

*3-1-001 Gastos de Funcionamiento - Administrativos*

*3-1-002 Gastos de Funcionamiento - Operativos docentes (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Pese a que la Universidad reconoce la titularidad de estos recursos y a su vez tiene establecido la destinación de los mismos dentro de su presupuesto, este ente de control, cuestiona las decisiones tomadas desde la Rectoría de la UDFJC al delegarle la administración al Director del IDEXUD de la cuenta de ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente en la cual se recauda el **60%** del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC.

Es así que en oficio EE-244-0366 del 18 de febrero de 2020, suscrito por la Asesora de Rectoría de la UDFJC, se anexa el oficio IE-3747-2020 del 17 de febrero de 2020, emitido por el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, en el cual informa:

***“(...) La cuenta bancaria No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, es administrada actualmente por el IDEXUD, según autorización dada por el señor Rector Ricardo***

<sup>14</sup> Oficio del 31/01/2020 suscrito por el Vicerrector Administrativo y Financiero; Jefe oficina Asesora Planeación y Control; y Jefe Sección de Presupuesto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**García, mediante oficio del 20 de febrero de 2019 con el radicado EE-266-2019, quien habilita al ingeniero Carlos Yezid Rozo Álvarez, actual director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para su manejo; en la cuenta en mención, se realiza el recaudo del 60% del Beneficio Institucional que se liquida sobre los contratos y convenios suscritos por el IDEXUD y posteriormente estos se trasladan a la cuenta que indique la Universidad para que desde allí se dé el manejo de estos recursos.**

**La administración de esta cuenta es permitida por la Universidad toda vez que esta se utiliza para el recaudo del beneficio y posteriormente se trasladan los recursos a la Universidad.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, mediante oficio del 20 de febrero de 2019 con el radicado EE-266-2019, el Rector de la UDFJC autorizó al Director del IDEXUD para el manejo de la cuenta bancaria No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, así:

“(...) El ingeniero Rozo queda autorizado ante el Banco de Occidente bajo las mismas condiciones de manejo: **“firma única, con sello seco y protectografo”** a partir de la fecha, y para apertura o cierre de productos y los siguientes que se encuentran activos (...) 230-88840-6 AHORROS (...)”.

Es inaceptable para este ente de control que desde la apertura de la citada cuenta bancaria se haya autorizado el manejo de la misma con firma única del Director del IDEXUD, pese a que estos recursos no hacen parte de los ingresos del Fondo del IDEXUD, sino que corresponden al **60%** del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio mencionado el Rector también autorizó al Director del IDEXUD el manejo de la cuenta corriente No. 230-08271-1 del Banco de Occidente, a través de la cual presuntamente se desviaron los recursos y la pérdida de los mismos por parte del anterior Director del Instituto, sin que a la fecha se haya solicitado el cierre de esta cuenta.

No es coherente que el Director del IDEXUD solicite la apertura y tenga el manejo de la cuenta de ahorros No. 230-88840-6 donde se consignan los recursos del **60%** del Beneficio Institucional que le corresponden a la UDFJC.

Lo anterior, teniendo en cuenta que parte de los recursos que fueron objeto del presunto desfaldo provienen del **60%** del beneficio institucional a favor de la UDFJC y el hecho de que estos recursos estuvieran depositados en cuentas bancarias administradas por el director del IDEXUD, presuntamente facilitó la pérdida de los mismos, toda vez que para trasladarlos a la Universidad se requería



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

efectuar retiros de dichas cuentas bancarias y trasladarlos efectivamente a otra cuenta bancaria administrada por la UDFJC.

Debido a la falta de control y seguimiento por parte de los funcionarios que intervienen en este proceso, tales retiros no ingresaron al presupuesto de la Universidad, sino a la cuenta bancaria que fue aperturada para el manejo de “CAJA MENOR” administrada también por el Director del IDEXUD de la cual nunca dio reporte de los movimientos financieros.

Al indagar sobre el manejo de los recursos del 60% por parte del actual director del IDEXUD, el Rector de la Universidad, informó en acta de visita administrativa No. 4 del 26 de febrero de 2020 lo siguiente:

***“(...) mientras los recursos estén en la cuenta de ahorros No. 230-88840-6 del Banco de Occidente, el Director del IDEXUD tiene autonomía para manejar estos recursos y darle la disponibilidad que a bien tenga. Una vez sean trasladados a la Universidad, por Acto Administrativo del Consejo Superior Universitario son incorporados en el presupuesto de la Universidad. (...)”***

***“(...) 5. Pregunta: Sírvase anexar el acto administrativo que faculta al director del IDEXUD para constituir el CDT con los recursos del 60% del beneficio institucional y que son de manejo exclusivo de la UDFJC Respuesta: El acuerdo 4 de 2013 no lo prohíbe. (...) Negrilla fuera de texto.***

No es de recibo para este ente de control que pese a las situaciones señaladas anteriormente, la cuenta bancaria donde se depositan los recursos del **60%** del Beneficio Institucional a favor de la UDFJC, actualmente sea administrada por el Director del IDEXUD con el beneplácito de la Rectoría, en lugar de ser la Universidad quien tenga directamente su administración y manejo como le compete; es decir, no se han tomado las acciones efectivas de control que eviten futuras pérdidas y/o malos manejos de estos recursos.

Por lo anterior, el IDEXUD incumple presuntamente el Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, *“Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones; Resolución No. 247 del 30 de julio de 2018, “por la cual se crea el comité de Inversiones y se adopta el reglamento que establece los lineamientos y políticas básicas para la administración de los excedentes de tesorería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 artículo 34, así como presuntamente se vulneró la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz e inaplicación de las normas que regulan el Sistema Contable, Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios responsables de estos procesos que desempeñaron funciones tanto en el IDEXUD como en la Universidad durante la época de los hechos.
- Ilimitada concentración de poder y manejo en el Director del IDEXUD.
- Omisión de la existencia del Comité de Inversiones y de la aplicación de las normas que rigen la administración de excedentes de liquidez.
- Falta de seguimiento y control al manejo financiero del Fondo del IDEXUD, por parte de la Alta Dirección, Rector, integrantes del Comité de Extensión, División de Recursos Financieros, la Oficina Asesora de Control Interno y la Sección de Contabilidad.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la Universidad y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de controles y seguimiento del manejo financiero presupuestal, contable y de tesorería por parte de los funcionarios responsables del IDEXUD y de la Universidad, para los recursos del 60% del beneficio institucional a favor de la Universidad, expuso presuntamente los recursos públicos a malos manejos del actual director del IDEXUD.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La Universidad en su respuesta argumenta:

*“(…) No es de recibo la afirmación presentada por la Contraloría de Bogotá, ya que tal y como se afirmó en respuesta la observación 3.3.1.1., pues respecto a la Cuenta de ahorros No. 230-888-406 del Banco Occidente, su apertura fue solicitada al banco*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

mediante el oficio No. EE-2673-2018 del 6 de noviembre de 2018 suscrito por el señor Wilman Muñoz (anexo a la presente comunicación), quien ejercía las funciones de Director del IDEXUD para la época. En ese sentido, **al momento de realizarse el cambio de Dirección del instituto la Rectoría comunicó mediante oficio EE-268 (423) del 20 de febrero de 2019 al Banco de Occidente el cambio de dirección indicando que, a partir de este momento, sería la persona autorizada para el manejo de estas cuentas y de las que abran en el futuro, pues por mandato del Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario y en su calidad de ordenador del gasto es el competente para ello**, consistente esta comunicación en una notificación del cambio de dirección, **mas no en un otorgamiento de autorización para efectuar operaciones financieras pues no es competencia del Rector.** (...).”

*“(...) Por otra parte, teniendo en cuenta que el artículo 08 del Acuerdo 004 de 2013, expresa que: “Artículo 8. Ingresos: Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por: literal d, Los rendimientos financieros que resulten de la administración de los recursos del fondo”. Por lo tanto, **el Director se encuentra facultado para administrar dichos recursos de tal forma, que generen el mayor rendimiento financiero posible.** (...).”*

La Universidad en su respuesta insiste en su apreciación errónea al manifestar que los recursos del 60% del Beneficio Institucional hacen parte de los ingresos del Fondo, pese a que el artículo 8 del Acuerdo No. 04 de 2013, establece:

*“(...) **Artículo 8. Ingresos:** Los ingresos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social están constituidos por:*

- a) Los recursos obtenidos por gestión de proyectos de extensión, transferencias y venta de servicios que, **corresponde al 40% del monto que por concepto de Beneficio Institucional se genere**, por la suscripción de convenios y contratos.*

De la lectura a este artículo es claro que los recursos del 60% de Beneficio Institucional no hacen parte del Fondo; en consecuencia, el Director del IDEXUD no tiene competencia para su manejo y ejecución, aunado a que no fue autorizado por el ordenador del gasto; es decir el Rector, para constituir este CDT, existiendo extralimitación en sus funciones.

Lo anterior, con el agravante que el Director del IDEXUD realizó esta inversión sin contar con la aprobación del Comité de Inversiones de la UDFJC y sin un análisis de excedentes de liquidez, contraviniendo la reglamentación expedida para el manejo de los recursos públicos.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Es preocupante que las Directivas de la Universidad no tomen medidas que garanticen y aseguren el adecuado manejo de los recursos públicos, pese a los antecedentes señalados en este informe, y ante las irregularidades puestas en conocimiento por este organismo de control, consideren equivocadas las afirmaciones referentes a que el Rector es el ordenador del gasto de los recursos del 60% del Beneficio Institucional.

El hecho que en el Acuerdo se mencione el 60% del Beneficio Institucional no le da competencia al Director del IDEXUD para su administración y manejo puesto que sobre este tema, únicamente está facultado para hacer la correspondiente liquidación y traslado a la Universidad.

Es obvio que en el Acuerdo No. 04 de 2013 no exista una reglamentación sobre el manejo de los recursos del 60% del Beneficio Institucional, en razón a que no hacen parte de los ingresos del Fondo del IDEXUD, y lo que el Consejo Superior Universitario reglamentó con dicho Acuerdo fue específicamente el funcionamiento del Fondo.

Sin embargo, el Rector de la UDFJC, justifica todas las actuaciones realizadas por el Director del IDEXUD con fundamento en lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, argumentando para algunas decisiones que, al no estar establecido en el Acuerdo, tampoco lo prohíbe; lo que ha ocasionado el menoscabo de los recursos públicos administrados por el IDEXUD.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- IDEXUD de la UDFJC, presentó argumentos y soportes en su respuesta que no desvirtúan la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

*3.3.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en razón a que a la fecha de esta auditoría (febrero 2020), el IDEXUD no cuenta con una organización administrativa y financiera, controles ni procedimientos que garanticen el manejo transparente, eficaz, económico y eficiente de los recursos allí administrados.*

Por las irregularidades señaladas en el presente informe, se puede concluir que actualmente el IDEXUD no cuenta con una organización administrativa y financiera, controles ni procedimientos que garanticen el manejo transparente,



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

eficaz, económico y eficiente de los recursos allí administrados, situaciones que fueron detectadas en los siguientes hechos:

- El Director del IDEXUD tiene poder y manejo ilimitado sobre los recursos que se manejan en el Fondo del Instituto.
- No existe un funcionario asignado al cargo de Responsable de Presupuesto, siendo el Director del IDEXUD como ordenador del gasto quien a la vez asume dicha función, y suscribe los certificados de disponibilidad y registro presupuestal.
- Existe una alta concentración de funciones y responsabilidades en el Director del IDEXUD.
- El Director del IDEXUD decide de manera autónoma las cuentas bancarias que apertura, que cancela, las inversiones en CDTs, y demás actividades financieras, sin acudir al Comité de Inversiones de la Universidad.
- El Director del IDEXUD maneja a su discrecionalidad los recursos del 60% del Beneficio Institucional, pese a no estar facultado para ello.
- Existen demandas en curso por incumplimiento en los objetos contractuales de los contratos y convenios interadministrativos manejados en el IDEXUD en cuantía aproximada de \$10.000.000.000.
- No existe personal de planta para el manejo de recursos públicos, siendo actualmente una contratista quien ejerce las funciones de Tesorería.
- No existe un sistema de información contable por centro de costos que genere información confiable y útil sobre la ejecución de recursos de cada convenio y del Instituto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se indagó con el Rector de la Universidad, sobre el nombramiento de personal de planta en el IDEXUD, informando en acta de visita administrativa No. 4 del 26 de febrero de 2020 lo siguiente:

*“(...) La nómina está congelada por orden del Consejo Superior Universitario, por lo tanto, a la fecha no se puede nombrar funcionarios de planta para estos cargos. (...)”*

Lo manifestado por el Rector deja en evidencia la difícil situación administrativa en el IDEXUD, para la cual no se tiene una solución a corto plazo, pese a las diferentes irregularidades existentes y que están afectando el patrimonio de la Universidad.

Lo anterior, con el agravante que el Consejo Superior Universitario en sesión del 16 de agosto de 2018 aprobó la creación de un nuevo Instituto de Investigación en Ingeniería, con autonomía administrativa y financiera similar a la del IDEXUD, pese a que a la fecha el Rector informa que la nómina está congelada; es decir, la



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Alta Dirección crea Institutos a los cuales no les garantiza una organización administrativa y financiera que permita un manejo transparente, eficiente y económico de los recursos.

Sobre este tema en particular, en acta de visita administrativa No. 4 realizada el 26/02/2020 por el equipo auditor al Rector de la UDFJC, manifestó:

*“(...) 6. **Pregunta:** ¿Sírvese informar los motivos por los cuales a la fecha no se ha nombrado por parte de la UDFJC el personal de planta requerido para desempeñar los cargos de Tesorero, Contador y Responsable de Presupuesto en el IDEXUD? **Respuesta:** La nómina está congelada por orden del Consejo Superior Universitario, por lo tanto a la fecha no se puede nombrar funcionarios de planta para estos cargos. (...)”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, mediante oficio IE-1809-2020 de fecha 05/02/2020 el Director del IDEXUD realizó *“Solicitud de asignación funcionario de planta, para área de Tesorería – Pagos del IDEXUD”* al Vicerrector Administrativo y Financiero de la UDFJC quien manifestó<sup>15</sup>:

*“(...) se procedió a realizar la consulta al Jefe de la División Financiera, área donde se encontraría el personal con el perfil para desempeñar dicho cargo me manifiesta que no se cuenta con el personal disponible y que por el contrario se está requiriendo también personal de Planta para labores misionales del área. (...)”.*

*“(...) Por otra parte, y con el fin de contribuir a solucionar los inconvenientes puestos de presente en su escrito, respetuosamente le sugiero lo siguiente:*

*Realizar un estudio con el fin de proponer una reforma al Acuerdo 002 de 2002 con el fin de solicitar al Honorable Consejo Superior, la ampliación de una planta básica de personal de planta temporal mientras se adelanta la Reforma Universitaria, que permita atender las funciones administrativas con tres (3) cargos profesionales básicos: Contador, Tesorero y Asesor Jurídico perfil Abogado. Si bien es cierto la Planta de Personal está congelada, el mismo Consejo Superior la puede descongelar, a efectos de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de las diferentes dependencias de la Universidad. (...)”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia la falta de voluntad y gestión gerencial y administrativa por parte de la UDFJC para que el Consejo Superior Universitario garantice una planta de personal idónea y suficiente para el manejo transparente y eficiente de los recursos públicos, así como una adecuada segregación de

<sup>15</sup> Respuesta mediante Oficio del 06/02/2020



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

funciones que reduzca la probabilidad que los errores, sean intencionales o involuntarios, no sean detectados, para cada uno de los cargos que se requieren para el buen funcionamiento del IDEXUD y los demás Institutos que existen al interior de la Universidad, como el recientemente creado “*Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería*”, que tiene como misión:

*“(...) Propender la transformación social, cultural, científica y tecnológica de la ciudad región y del país mediante el desarrollo de procesos de innovación e investigación en ingeniería orientada al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al fortalecimiento de la competitividad. (...)”.*

Lo anterior, es preocupante toda vez que el “*Instituto de Investigación e Innovación en Ingeniería*” recientemente creado busca tener una organización similar al IDEXUD; es decir, con la misma concentración de funciones, procedimientos y decisiones administrativas y financieras, sin ningún control y con el poder y concentración del manejo de recursos públicos con la autonomía y discrecionalidad a cargo de un funcionario.

Es así que en Acta No. 006-2019 Sesión ordinaria No. 006 del Comité Central de Extensión del 20 de agosto de 2019, el Director del Instituto de Investigaciones, se indica:

*“(...) El docente Giovanni Tarazona, informa que ya está en funcionamiento el nuevo Instituto de investigación I3+, el cual será la 3 unidad presupuestal de la universidad y tendrá una organización similar a la del IDEXUD; por lo cual quisiera se pueda realizar una visita al Instituto y a las Unidades de extensión para aprender de las lecciones aprendidas y algunos procedimientos del manejo de caja. (...)”*

Lo anterior denota una gestión administrativa ineficiente e ineficaz por parte de las Directivas de la Universidad y de los funcionarios que intervinieron en el proceso financiero, contable y presupuestal del Fondo del IDEXUD y de UDFJC, con el agravante que estas irregularidades afectan el manejo financiero del Fondo del Instituto y han pasado siete (7) años desde su creación en los cuales no se ha implementado un sistema contable y presupuestal eficiente que garantice la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reportadas en los informes contables y presupuestales; con el agravante que éstos son integrados a los estados financieros de la UDFJC, incumpliendo los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Igualmente, se evidencia la falta de controles efectivos que garanticen el manejo transparente de los recursos públicos a través del IDEXUD, toda vez que no existe



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

segregación de funciones ni responsabilidades al interior de los diferentes procesos existentes en el Instituto.

Por lo anterior, el IDEXUD incumple presuntamente el Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, *“Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones; Resolución No. 247 del 30 de julio de 2018, “por la cual se crea el comité de Inversiones y se adopta el reglamento que establece los lineamientos y políticas básicas para la administración de los excedentes de tesorería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, los literales a), b), d), f) y g) del Artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.*

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Ilimitada concentración de poder y manejo en el Director del IDEXUD.
- Falta de seguimiento y control al manejo financiero del Fondo del IDEXUD, por parte de la Alta Dirección, Rector, integrantes del Comité de Extensión, División de Recursos Financieros, la Oficina Asesora de Control Interno y la Sección de Contabilidad.
- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz e inaplicabilidad de las normas que regulan el Sistema Contable, Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios responsables de estos procesos que desempeñaron funciones tanto en el IDEXUD como en la Universidad.
- Falta de una organización administrativa y financiera, con personal acorde con las actividades realizadas en el IDEXUD, que permita la segregación de funciones y responsabilidades en las diferentes áreas.
- Inexistencia de controles y procedimientos que garanticen el manejo transparente, eficaz, económico y eficiente de los recursos administrados por el IDEXUD.
- Omisión de la intervención del Comité de Inversiones y de las normas que rigen la administración de excedentes de liquidez.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la Universidad y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de una organización administrativa, controles y procedimientos que garanticen el manejo transparente, eficaz, económico y eficiente de los recursos administrados en el IDEXUD, expone los recursos públicos a futuros malos manejos.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC argumenta en su respuesta:

*“(...) En cuanto al hecho de que el IDEXUD no cuenta con una organización administrativa y financiera, ya que no tiene personal de planta para el manejo de tesorería vale la pena aclarar que si bien este cargo, entre otros, no han sido creados dentro de la planta global de personal de la Universidad, **el Instituto si cuenta con personal asignado nombrado en condición de provisionalidad** (se anexa certificado del 18 de marzo de 2020).*

*“(...) No obstante, vale la pena aclarar que dado que no existen cargos de libre nombramiento y remoción que desempeñen las funciones descritas en el Acuerdo 002 de 2000 del Consejo Superior Universitario, **y acorde con la sugerencia efectuada por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se procederá a presentar la propuesta de modificación al Acuerdo 002 de 2002 del Consejo Superior Universitario con el fin de incluir estos cargos dentro de la planta global como cargos de libre nombramiento y remoción.***

La planta de personal a la que hace referencia el IDEXUD en su respuesta, con la cual argumenta que sí tiene personal de planta para administrar el IDEXUD, está integrada por dos docentes de planta que han ejercido funciones como Directores del Instituto, de los cuales se ha evidenciado su falta de idoneidad para administrar recursos públicos, un (1) profesional universitario, dos (2) auxiliares administrativos, un (1) conductor y una (1) secretaria.

Los cargos enunciados anteriormente no son suficientes ni garantizan el eficiente y adecuado manejo de los recursos públicos, como quedó evidenciado en las observaciones formuladas en el presente informe, referentes a que actualmente la Tesorería está a cargo de personal vinculado mediante contrato de prestación de servicios y el Director del IDEXUD está suscribiendo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificado de Registro Presupuestal como Responsable de Presupuesto.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La Universidad también argumenta:

- ✓ **El Director del IDEXUD tiene manejo limitado frente a los recursos que maneja el Instituto, según el artículo 4 de acuerdo 004 de 2013 que expresa:**

Observación: "Artículo 4. Delegación y Ordenación: La Ordenación de Gasto del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social se delega en el Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, **quien queda facultado para suscribir contratos, convenios y demás proyectos de extensión, hasta por un monto inferior o igual a dos mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (2.000 s.m.m.l.v.). Esta Ordenación incluye la contratación que sea necesaria para la correcta ejecución de los mismos, hasta por el monto de sus respectivos presupuestos debidamente aprobados por el Comité Central de Extensión**". (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es preciso señalar que la observación formulada se refiere a que existe **ilimitada** concentración de poder y manejo de los recursos públicos en el exdirector y actual Director del IDEXUD, a lo cual no se presenta ningún argumento válido por parte de la Universidad que lo desvirtúe.

Igualmente manifiesta la entidad en su respuesta:

(...)

- ✓ *Se puede concluir que actualmente el IDEXUD no cuenta con una organización administrativa y financiera, controles ni procedimientos que garanticen el manejo transparente, eficaz, económico y eficiente de los recursos allí administrados.*

Observación: **el IDEXUD cuenta con un sistema de calidad donde se identifican los procesos Estratégicos, Misionales y de Apoyo, con su debida caracterización, documentos asociados, procedimientos, indicadores, riesgos y otros, con el fin de lograr la eficacia, eficiencia y efectividad a través de la gestión de los procesos.** (...)"

Los hechos evidenciados y enunciados en el presente informe, donde se señalan presuntos daños al patrimonio, manejo irregular de los recursos, concentración de funciones, ilimitado poder y manejo de los recursos bajo el Director del IDEXUD, falta de seguimiento y control a la gestión del Instituto, inexistencia de un sistema de información contable ajustado a los principios que la regulan; entre otros, permiten concluir que no existe una organización administrativa y financiera, controles ni procedimientos que garanticen el manejo transparente, eficaz, económico y eficiente de los recursos allí administrados; razón por la cual no se aceptan los argumentos expuestos en la respuesta.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En su respuesta la UDFJC manifiesta:

“(…)”

- ✓ *El Director del IDEXUD decide de manera autónoma las cuentas bancarias que apertura, que cancela, las inversiones en CDTs, y demás actividades financieras, sin acudir al Comité de Inversiones de la Universidad.*

**Observación: El Director se encuentra facultado para administrar los recursos según el Acuerdo No. 4 de 2013. (…)**”.

El Rector de la UDFJC, justifica todas las actuaciones realizadas por el Director del IDEXUD con fundamento en lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2013, argumentando para algunas decisiones que, al no estar establecido en el Acuerdo, tampoco lo prohíbe; lo que ha ocasionado el menoscabo de los recursos públicos administrados por el IDEXUD.

Además, en el Acuerdo No. 04 de 2013 no existe reglamentación para la destinación de los excedentes de liquidez, recursos sobre los cuales se realizan las inversiones.

Finalmente, la UDFJC indica en la respuesta:

“(…)”

- ✓ *No existe un sistema de información contable por centro de costos que genere información confiable y útil sobre la ejecución de recursos de cada convenio y del Instituto.*

**Observación: Actualmente el IDEXUD si cuenta con un sistema de gestión contable que permite el control financiero de cada proyecto, sin embargo, a partir del 2019 se está implementando el sistema por centro de costo. (…)**”.

No se acepta la respuesta de la entidad, toda vez que no existe un sistema de información contable por centros de costos ni ajustado a los principios contables, lo cual fue corroborado en acta de visita administrativa No. 2 del 23 de enero del 2020, suscrita con el Director del IDEXUD, así:

“(…) **3. Pregunta:** *¿En caso de no existir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio 2955 de 2015, sírvase informar qué recursos de otros convenios, actividades de extensión o ingresos por beneficio institucional, se consignaron en las cuentas bancarias citadas anteriormente desde 2015 a 31 de diciembre de 2019?*  
**Respuesta:** **A la fecha no se cuenta con esta información y debe establecerse de**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**manera manual**; por lo tanto, solicita un plazo para la entrega de la información el 7 de febrero de 2020.

**4. Pregunta:** ¿Sírvese informar qué controles tiene establecido el IDEXUD para conciliar los saldos efectivamente existentes en las cuentas bancarias citadas anteriormente frente a la ejecución de los recursos de cada uno de los convenios, contratos y otros conceptos que se consignan en esta cuenta única? Anexar los soportes de las conciliaciones realizadas al cierre de cada vigencia por cada una de las cuentas bancarias donde se han manejado los recursos desde su inicio a diciembre de 2019. **Respuesta:** **A la fecha no se cuenta con esta información, toda vez que el sistema contable no emite un informe detallado por centro de costos y por lo tanto el valor de los recursos existentes en bancos de cada convenio debe determinarse de manera manual desde su inicio. Además, en esta cuenta bancaria se consignaron los recursos de aproximadamente 400 proyectos (convenios y contratos), los cuales tienen movimiento desde 2013. Actualmente, como acción de mejora, se está depurando la información de cada proyecto respecto a la cuenta bancaria, con el fin de determinar qué proyectos y con qué valor, componen el saldo de las cuentas bancarias generales de los bancos Davivienda y Occidente. Producto de estas actividades se generarían los estados financieros por centros de costos, donde se pueda evidenciar de cada convenio el saldo en bancos, si tiene cuentas por pagar, cuentas por cobrar pagar, retenciones por pagar, aportes seguridad social y parafiscales, entre otros. Por lo tanto, se solicita un plazo para la entrega de la información el 7 de febrero de 2020. (...)** Subrayado y negrilla fuera de texto.

La falta de funcionamiento de un sistema contable por “CENTRO DE COSTOS”, afecta la información de todos los proyectos de extensión administrados por el IDEXUD, impidiendo el control y seguimiento efectivo de los recursos públicos, lo cual ha originado a la UDFJC demandas<sup>16</sup> que pueden superar los \$10.000.000.000, así como muchos proyectos de extensión desfinanciados.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano- IDEXUD de la UDFJC, presentó argumentos y soportes en su respuesta que no desvirtúan la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.**

*3.3.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$2.318.658.426 por realizar pagos sin el lleno de los requisitos legales y desviar los recursos para fines distintos al objeto presupuestal programado en el rubro de Gastos Generales y en la Caja Menor creada para los contratos interadministrativos suscritos y ejecutados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD- de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.*

<sup>16</sup> Fuente: Acta No. 005-2019 Sesión Ordinaria No. 005 de Comité Central de Extensión, del 15 de julio de 2019.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En la evaluación realizada a los contratos de prestación de servicios y Resoluciones de Servicios Académicos Remunerados – SAR seleccionados en la muestra, se observó que estos compromisos estaban asociados al rubro de Gastos Generales de Contratos Interadministrativos suscritos por el IDEXUD o la Universidad, con diferentes entidades públicas del orden distrital, departamental y nacional para desarrollar diversos objetos contractuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio No. 13 del 29 de enero de 2020, se solicitó el movimiento de registros presupuestales expedidos con cargo al rubro de gastos generales del presupuesto de los contratos interadministrativos identificados, con el fin de evaluar de manera selectiva e integral la muestra seleccionada, y dar respuesta a los diferentes derechos de petición mediante los cuales se ponen en conocimiento de la Contraloría de Bogotá denuncias sobre malos manejos de recursos en el IDEXUD.

En la evaluación realizada, al rubro “Gastos Generales” del presupuesto de los contratos interadministrativos que se citan a continuación, se evidenció que mediante órdenes de pago se realizaron giros por valor de \$2.318.658.426, de los cuales el beneficiario de los recursos es la UDFJC y no existe un documento idóneo que justifique estas erogaciones, hecho que se constituye en un presunto daño al patrimonio público en la citada cuantía; como se indica a continuación:

**CUADRO No. 008**  
**PAGOS REALIZADOS SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES Y DESVIADOS PARA FINES DISTINTOS AL OBJETO PRESUPUESTAL PROGRAMADO**

(Cifras en (\$) pesos)

Item	NFORMACION CONTRATOS /CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS				ORDENES DE PAGO		
	NO.	FECHA	VALOR	CELEBRADO ENTRE:	NO.	VALOR TOTAL ORDEN DE PAGO	FECHA
1	001-2016 EMSERCHIA	26/10/2016	2.338.016.800	EMSERCHIA Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	689	30.000.000	2/02/2017
					1091	20.000.000	15/02/2017
					1123	20.000.000	16/02/2017
					2084	15.000.000	9/03/2017
					2157	20.000.000	10/03/2017
					2168	20.000.000	13/03/2017
					2202	15.000.000	14/03/2017
					2265	15.000.000	15/03/2017
					2341	15.000.000	16/03/2017
					2620	15.000.000	23/03/2017
					2695	15.000.000	24/03/2017
					2833	15.000.000	28/03/2017
					7844	30.000.000	5/07/2017
					8768	10.000.000	27/07/2017
					6892	10.000.000	21/06/2017
					9373	10.000.000	10/08/2017
8616	10.000.000	6/07/2018					



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Id	INFORMACION CONTRATOS /CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS	ORDENES DE PAGO					
2	09-2014 ALCALDIA MUNICIPAL DE COTA	10/11/2014	453.242.508.	Municipio de Cota - Director del IDEXUD	8751	20.000.000	12/07/2018
					5469	10.000.000	10/07/2015
					2896	10.000.000	21/03/2016
3	80-3-10290-2017 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DINAE	25/09/2017	249.500.000	Policía Nacional Dirección Nacional de Escuelas - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	13929	10.000.000	8/11/2017
4	093-2016 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	16/09/2016	664,272,000	Consejo Superior de la Judicatura - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	15263	40.422.099	29/11/2018
					15083	1.434.176	26/11/2018
5	147-2016 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	21/12/2016	150.000.000	Departamento de Cundinamarca - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	7323	567.303	18/06/2018
					7882	119.093	25/06/2018
					15082	88.271	26/11/2018
6	213-2017 MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	13/07/2017	6.900.314.467	Municipio de Bucaramanga, el área Metropolitana de Bucaramanga - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	9340	10.000.000	9/08/2017
					9081	20.000.000	1/08/2017
					9434	5.000.000	14/08/2017
					10705	20.000.000	4/09/2017
					11115	20.000.000	15/09/2017
					1137	20.000.000	21/02/2018
					14925	26.878.587	22/11/2018
					13659	30.000.000	1/11/2017
					5485	10.000.000	10/05/2018
					7	1029-2019 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	5/08/2010
					9049	10.000.000	31/07/2017
					7332	1.890.224	18/06/2018
					7335	456.909	18/06/2018
					13929	10.000.000	8/11/2017
8	1069-2015 SENA	29/12/2015	9.399.686.627	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	386	20.000.000,00	25/01/2016
					445	40.000.000,00	26/01/2016
					556	20.000.000,00	27/01/2016
					1394	10.000.000,00	22/02/2016
					1429	15.000.000,00	23/02/2016
					1912	20.000.000,00	03/03/2016
					1958	10.000.000,00	04/03/2016
					4236	40.000.000,00	21/04/2016
					4378	15.000.000,00	26/04/2016
					5231	15.000.000,00	13/05/2016
					5342	30.000.000,00	17/05/2016
					5506	20.000.000,00	02/06/2016
					6250	5.000.000,00	03/06/2016
					9412	10.000.000,00	10/08/2016
					14076	20.000.000,00	16/11/2016
					14925	200.000.000,00	30/11/2016
					15245	100.000.000,00	05/12/2016
					15366	15.000.000,00	07/12/2016
					5075	20.000.000,00	19/05/2017
					6536	25.000.000,00	16/06/2017
					8730	10.000.000,00	26/07/2017
					9421	10.000.000,00	11/08/2017
					9434	10.000.000,00	14/08/2017
					9487	20.000.000,00	15/08/2017
					9837	20.000.000,00	24/08/2017
					10920	25.000.000,00	11/09/2017
11568	30.000.000,00	26/09/2017					



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Ítem	INFORMACION CONTRATOS /CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS				ORDENES DE PAGO		
					12092	20.000.000,00	29/09/2017
					12352	20.000.000,00	05/10/2017
					464	10.000.000,00	26/01/2018
					2047	20.000.000,00	08/03/2018
					2771	30.000.000,00	21/03/2018
					3093	20.000.000,00	26/03/2018
					3840	7.000.000,00	05/04/2018
					4015	10.000.000,00	11/04/2018
					4109	5.000.000,00	13/04/2018
9	2136-2014 IDR		443.297.067	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR - Universidad Distrital Francisco José de Caldas	3624	15.000.000	14/05/2015
					9108	10.000.000	13/10/2015
1h0	3859-2015 IDR	22/12/2015	1.169.499.057	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR - Universidad Distrital Francisco José de Caldas	14562	20.000.000	28/12/2015
					34	20.000.000	20/01/2016
					1490	20.000.000	25/02/2016
					7033	15.000.000	20/06/2016
					7424	5.000.000	27/06/2016
					8208	10.000.000	15/07/2016
					9862	15.000.000	24/08/2016
					10703	10.000.000	6/09/2016
					11345	10.000.000	22/09/2016
					11754	10.000.000	27/09/2016
					13688	15.000.000	8/11/2016
					13727	15.000.000	9/11/2016
					13806	15.000.000	10/11/2016
					13910	15.000.000	11/11/2016
					14236	20.000.000	21/11/2016
					31	10.000.000	17/01/2017
					3229	30.000.000	3/04/2017
					6272	5.000.000	9/06/2017
					7874	5.000.000	6/07/2017
					9614	10.000.000	18/08/2017
					4236	60.000.000	21/04/2016
					8764	5.000.000	28/07/2016
					9802	10.000.000	23/08/2016
					13511	30.000.000	3/11/2016
					10154	10.000.000	29/08/2017
					10606	10.000.000	1/09/2017
					18152	20.000.000	27/12/2017
					12867	10.000.000	20/10/2016
11	SCTEI-CI-020-2016 GOBERNACION DE CUNDINAMARCA	27/10/2016	307.360.000	Secretaría de Ciencia, Tecnología e innovación de la Gobernación - Universidad Distrital Francisco José de Caldas	973	10.000.000	10/02/2017
					1019	10.000.000	2017/02/13
					1127	5.000.000	2017/02/17
<b>TOTAL</b>						<b>1.964.658.426</b>	

Fuente: Elaborado equipo auditor con base a información remitida por el IDEXUD mediante oficio de fecha 9 febrero 2020, en respuesta al oficio No.13 de fecha 29 de enero de 2020.

Los contratos y/o convenios interadministrativos, señalados anteriormente están relacionados con los Contratos de Prestación de Servicios - CPS y SAR, de la muestra tomada en la presente auditoría.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

A continuación, se relacionan otros contratos y/o convenios interadministrativos que no están asociados a los Contratos de Prestación de Servicios – CPS y SAR tomados en la muestra, pero que en las órdenes de pago remitidas por el IDEXUD mediante oficio de fecha 9 febrero 2020, presentan giros con cargo a los recursos de otros contratos interadministrativos como se indica a continuación.

**CUADRO No. 009**  
**PAGOS REALIZADOS SIN EL LLENO DE REQUISITOS LEGALES Y DESVIADOS PARA FINES DISTINTOS AL OBJETO PRESUPUESTAL PROGRAMADO NO ASOCIADOS CON LA MUESTRA**

(Cifras en (\$) pesos)

INFORMACION CONTRATOS /CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS		ORDENES DE PAGO		
No.	CELEBRADO ENTRE	No.	VALOR	FECHA
2162850 - 2016	Fondo Finan. de Proyec. Desarrollo FONADE – Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	6892	10.000.000	21/06/2017
2162850 - 2016	Fondo Finan. de Proyec. Desarrollo FONADE – Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	8768	10.000.000	27/07/2017
2162850 - 2016	Fondo Finan. de Proyec. Desarrollo FONADE – Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	9340	25.000.000	09/08/2017
2162850 - 2016	Fondo Finan. de Proyec. Desarrollo FONADE – Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	10605	20.000.000	01/09/2017
2162850 - 2016	Fondo Finan. de Proyec. Desarrollo FONADE – Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	8731	30.000.000	26/07/2016
2162850 - 2016	Fondo Finan. de Proyec. Desarrollo FONADE – Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	973	68.000.000	10/02/2017
232-2017	FDL USME - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	13929	30.000.000	08/11/2017
060- 2013	FDL RAFAEL URIBE URIBE - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	13511	10.000.000	03/11/2016
80-7-10292-17	Dir Nacional Escuelas - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	13929	10.000.000	08/11/2017
085-5-2017	Fondo Rotatorio de la Policía - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	3093	10.000.000	26/03/2018
1782-2016	Ministerio del Interior FONSECON - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	10605	10.000.000	01/09/2017
1406-2016	Ministerio de Educacion Nacional - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	13660	10.000.000	01/11/2017
1074 - 2015	SENA - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	13659	40.000.000	01/11/2017
2142 -2014	Inst. Distr. Recr. y Deporte IDR D - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	5342	10.000.000	15/05/2016
2322-2015	IDRD - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	9802	10.000.000	23/08/2016
10-2014	Empresas Publicas se Cundinamarca - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	8764	10.000.000	28/07/2016
100 - 2015	Municipio de Caqueza - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	8764	5.000.000	28/07/2016
108 -2016	Contraloría de Bogotá - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	973	10.000.000	10/02/2017
108 -2016	Contraloría de Bogotá - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	1019	10.000.000	13/02/2017
108 -2016	Contraloría de Bogotá - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	1127	10.000.000	17/02/2017
109 -2016	Contraloría de Bogotá - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	1019	6.000.000	13/02/2017
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 354.000.000</b>	

Fuente: Elaborado equipo auditor con base a información aportada por el IDEXUD mediante oficio de fecha 9 febrero 2020, en respuesta al oficio No.13 de fecha 29 de enero de 2020.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En la documentación allegada por la Universidad, se observó que los soportes de las órdenes de pago únicamente son: Orden de pago, Autorización de Giro – IDEXUD firmada por el ordenador el gasto, certificados de disponibilidad presupuestal y certificados de Registros presupuestales; con la denominación del código presupuestal y el concepto del rubro a afectar y no existe factura, cuenta de cobro, contrato o documento equivalente que demuestre la adquisición de bienes o servicios para el desarrollo de los contratos interadministrativos, evidenciando que se realizaron pagos sin el lleno de los requisitos legales<sup>17</sup>.

Se evidenció que, en algunos Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Certificados de Registro Presupuestal, que soportan las órdenes de pago, fueron emitidos por la misma persona que ejercía las funciones de Tesorera en el Instituto, o en otros casos por el ordenador del gasto del Instituto de Extensión por medio de su sello personal, quienes autorizaron su erogación pese a la presunta ilegalidad existente para su desembolso, denotando la concentración de funciones y responsabilidades en el IDEXUD, así como algunos sin firma que certificaran el documento.

Al indagar el destino de los recursos erogados con las citadas órdenes de pago, en la cual el beneficiario fue la UDFJC, se observó que estos no ingresaron al presupuesto ni a las cuentas bancarias registradas en la Contabilidad de la Universidad, siendo consignados en la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, la cual fue aperturada desde el 2012 a nombre de la UDFJC, únicamente para la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN**, con manejo único y exclusivo del director del IDEXUD, de la cual nunca se hizo registro contable en la cuenta correspondiente de Caja Menor, código 110502, sino que fue registrada en Cuentas de Orden.

No obstante, la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, fue aperturada desde el 2012 a nombre de la UDFJC para el manejo exclusivo de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN**, el Director del IDEXUD de la época, no la administró conforme a lo establecido por el Distrito y por la UDFJC para el manejo de cajas menores<sup>18</sup>, y presuntamente utilizó esta cuenta bancaria para depositar los recursos provenientes de los contratos interadministrativos citados anteriormente, y desde allí presuntamente les dio una destinación distinta al objeto

<sup>17</sup> Artículo 617 del Estatuto Tributario.

<sup>18</sup> Resolución de Rectoría No. 196 del 19 de marzo de 2010, “por la cual se adopta el Manual para el manejo y control de cajas menores” – Decreto Distrital 061 de 2007 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

presupuestal establecido para el rubro de Gastos Generales, para beneficio propio y/o de terceros.

Con oficio del 10 de febrero de 2020, el director del IDEXUD informó que la actual administración no tiene conocimiento de los extractos bancarios, que a pesar de estar a nombre de la Universidad Distrital no está registrada en la información contable del IDEXUD, así:

*“(…) la cuenta bancaria del Banco del Occidente 230-08271-1 fue aperturada directamente por Rectoría, con manejo único y exclusivo del anterior director del IDEXUD, Wilman Muñoz Prieto, por lo tanto, **el IDEXUD desconoce el control o manejo contable, ya que la cuenta solo era visualizada y controlada por el Director.**” (sic)*

*Respecto a los extractos y conciliaciones bancarias de la citada cuenta mediante el mismo escrito **informa que no llegaba ningún tipo de documento, por lo tanto, no era posible realizar conciliaciones, era una cuenta que se encontraba bajo única responsabilidad del Ingeniero Wilman Muñoz.** (…)*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En respuesta otorgada la Universidad Distrital, con oficio de fecha febrero 10 de 2020, el Director actual del IDEXUD, da respuesta al oficio No. 22 de fecha 5 de febrero de 2020, informando que la orden de pago No 13929 fue consignada en la cuenta bancaria No. 230082711 del Banco de Occidente, no tiene conocimiento de los extractos bancarios y a pesar de estar a nombre de la Universidad Distrital no está registrada en la información contable del IDEXUD y estas erogaciones por concepto de gastos generales no cuentan con soporte, aclarando que dichos giros fueron realizados por la administración anterior.

En respuesta al oficio N° 23, el 11 de febrero de 2020, el Director del IDEXUD comunica por escrito que: *“Los recursos girados mediante las órdenes de pago indicadas en el oficio 23 fueron consignados a la cuenta corriente N° 230082711 del Banco de Occidente a nombre de la UFJDC. Teniendo en cuenta que estos pagos fueron autorizados por la administración anterior del IDEXUD, se desconoce la razón por la que no tienen un soporte idóneo”. (…)*.

Igual respuesta se recibió el 11 de febrero de 2020, para el oficio N° 25 por parte del Director del IDEXUD.

El 14 de febrero de 2020, se recibe respuesta al oficio N° 26 del 11 de febrero en el mismo sentido de los anteriormente mencionados, argumentado adicionalmente que:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

**“(...) La actual administración no tiene conocimiento del porque estos CDP y RP se encuentran suscritos por el director del IDEXUD como responsable del presupuesto y no por el jefe de presupuesto- Patricia Gamboa Rodríguez”. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es importante señalar que la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente, fue aperturada a nombre de la UDFJC exclusivamente para el manejo de los recursos de una **CAJA MENOR**; sin embargo, la Sección de Contabilidad contraviniendo los principios contables, no realizó su registro contable en la cuenta dispuesta en el Plan General de Contabilidad Pública, código 110502 Caja Menor, y por ende, tampoco realizó la afectación contable de la cuenta corriente, la cual debía estar asociada al código de Caja Menor como un auxiliar más.

Contablemente, únicamente se efectuó la causación de los giros realizados para la citada **CAJA MENOR** en las cuentas del Pasivo (cuentas 291090 y 242590) y Cuentas de Orden (8390900103 y 891590), sin realizar la contabilización de la cuenta corriente No. 230082711 habilitada para su manejo

En consecuencia, el registro contable realizado por la creación de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN** en Cuentas de Orden, no le permite a este Órgano de Control, visualizar desde los Estados Financieros de la Universidad la existencia de la misma, por cuanto se encuentra como un registro más dentro de la cuenta 8390900103 denominada Otras Cuentas Deudoras de Control – Acuerdos de Pago por Rentas por Cobrar; por el contrario, si el registro se hubiera realizado por la cuenta 110502 Caja Menor, la misma se vería reflejada como una más, dentro del Grupo de cuentas que conforman el Activo de los Estados Financieros de la UDFJC, razón por la cual desde las Auditorías de Regularidad realizadas por la Contraloría de Bogotá durante las vigencias anteriores, no fue seleccionada en la muestra para la evaluación a los Estados Financieros<sup>19</sup> de la UDFJC.

De la evaluación realizada a la información puesta a disposición del Equipo Auditor, se pudo determinar que en diferentes dependencias de la UDFJC y del IDEXUD se tenía conocimiento tanto de la Caja Menor como de la cuenta corriente No. 230082711 del Banco Occidente; toda vez que la solicitud de su apertura fue realizada por el actual Jefe de la Sección de Contabilidad de la UDFJC, quien ejercía el cargo de Jefe de División de Recursos Financieros para la época de los hechos; además, existen oficios de las vigencias 2012 y 2013 proyectados por contratistas del IDEXUD, que aún se encuentran allí laborando, en los cuales

---

<sup>19</sup> La muestra se toma de las cuentas contables reflejadas en los estados financieros de la UDFJC y que son reportados a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal - SIVICOF.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

solicitaron a la Tesorería General de la UDFJC, realizar giros específicamente para esta caja menor, y en las órdenes de pago generadas, se cita la cuenta corriente No. 230082711 como destino de los mismos, así como el correspondiente registro contable de esta operación en cuentas de orden.

Es evidente la presunta negligencia y permisividad por parte de la Alta Dirección de la UDFJC, siendo el Consejo Superior Universitario el máximo órgano jerárquico y el Rector, quien está facultado para la reglamentación del Fondo del IDEXUD, toda vez que no se adoptaron las mínimas medidas de control desde su regulación, ni se dotó de una organización administrativa que permitiera la segregación de funciones entre las áreas y el personal requerido, con el fin de evitar que una misma persona tuviera acceso a dos o más responsabilidades dentro del proceso, con lo cual se podía minimizar el riesgo de pérdida de recursos a través de acciones o transacciones fraudulentas, observando que ha prevalecido la vinculación de personal mediante contratos de prestación de servicios incluso para cargos de manejo de recursos públicos.

Igualmente, quienes desempeñaron sus funciones en la División de Recursos Financieros, Sección de Contabilidad, Sección de Presupuesto, Tesorería General y la Oficina de Control Interno de la UDFJC, así como del personal que ejerció funciones en el IDEXUD como: responsable de presupuesto, Tesorería y Contabilidad fueron presuntamente negligentes y permisivos, toda vez que pese al conocimiento de la existencia de la citada caja menor y cuenta corriente, no realizaron control ni supervisión a través de arqueos sorpresivos ni actas, no exigieron para el registro contable los reembolsos, ni los soportes de las transacciones realizadas a través de la misma; por lo tanto, con la ausencia de seguimiento y control por parte de los funcionarios responsables, se permitió la presunta desviación y pérdida de los recursos, incumpliendo lo contemplado en el Decreto Distrital 061 de 2007 *“Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Cajas Menores y los Avances en Efectivo”* y la Resolución de Rectoría No. 196 del 19 de marzo de 2010, *“por la cual se adopta el Manual para el manejo y control de cajas menores”*.

Lo anterior deja en evidencia la falta de controles efectivos que garanticen el manejo transparente de los recursos públicos a través del IDEXUD, toda vez que no existió segregación de funciones ni responsabilidades y no hubo control ni seguimiento por parte de los funcionarios que ejercieron como responsables de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, para que la aprobación y registro de las operaciones financieras realizadas con cargo a los recursos de los contratos interadministrativos señalados anteriormente, se efectuaran de conformidad con



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

los principios que rigen la contratación, el sistema presupuestal y el régimen contable.

Finalmente, es indudable el escaso control existente en el IDEXUD, así como el manejo ineficiente, antieconómico e irregular dado por el Director de la época de los hechos, a los recursos administrados en el Instituto provenientes de diferentes entidades públicas del orden distrital, departamental y nacional.

Por lo tanto, no es de recibo por este órgano de control que tanto los Rectores de la Universidad como los demás funcionarios que intervinieron y conocieron de la apertura y manejo de la caja menor y su cuenta bancaria asignada, pretendan evadir su presunta responsabilidad con el argumento que no conocían de la existencia de dicha cuenta bancaria porque nunca fue reportada al área de Contabilidad para su registro; como se señaló en la observación 3.3.1.1 del presente informe.

Los hechos descritos anteriormente, presuntamente incumplen lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 del Acuerdo No. 4 de 2013, ***“Por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”***, emitido por el Consejo Superior Universitario y lo contemplado en los artículos 13, 17, 19 y 21 de la Resolución de Rectoría No. 503 del 17 de septiembre de 2013, ***“Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”***.

Además, se incumplen los principios del sistema presupuestal a) Legalidad y g) Especialización, contemplados en el artículo 13 del Decreto No. 714 de noviembre 15 de 1996, ***“Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”***, así:

*“(…) a. Legalidad. En el presupuesto de cada Vigencia Fiscal no podrán incluirse ingresos, contribuciones o impuesto que no figuren en el Presupuesto de Rentas, o gastos que no estén autorizados previamente por la Ley, los Acuerdos Distritales, las Resoluciones del CONFIS, o las Juntas Directivas de los establecimientos Públicos o las Providencias Judiciales debidamente ejecutoriadas, no podrán incluirse partidas que no correspondan a las propuestas por el Gobierno para atender el Funcionamiento de la Administración y el Servicio de la Deuda. (...)”*





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“(…) g. *Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada Entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.* (…)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente se incumplen los principios del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución No. 354 de 2007, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, conformado por *el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública*, así como en la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por: *el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública*, expedidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de :

“(…) 7. **CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA**

102. (…) *las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.*

8. **PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

114. (…) *Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre*

9.2 **NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD**

338. *Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. (…)* *Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como **comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad.*** (…)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

En consecuencia, la Universidad Distrital y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – UDFJ incumplen presuntamente la Doctrina Contable Pública, referente al reconocimiento de las cuentas corrientes habilitadas para el manejo de cajas menores, emitida mediante Concepto 20122000010781 del 25 de abril de 2012 por la Contaduría General de la Nación;



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

el Decreto Distrital 061 de 2007, la Resolución de Rectoría No. 196 de marzo de 2010 los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como presuntamente se vulneró la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Ilimitada concentración de poder y manejo de los recursos públicos en el exdirector y actual Director del IDEXUD.
- No existe intervención del comité de Inversiones para el seguimiento y control del manejo de los recursos públicos y apertura de productos financieros con entidades bancarias en el IDEXUD, práctica que se encuentra vigente en la actual administración.
- Los funcionarios responsables que debían realizar el registro, control y seguimiento *“contable y administrativo”* de la **CAJA MENOR DE LOS PROYECTOS DE EXTENSIÓN**, creada a partir del 2012 por la UDFJC y manejada por el IDEXUD, manifestaron que no tenían conocimiento de su existencia, sin embargo, fue registrada contablemente en una cuenta denominada **“CUENTAS DE ORDEN”**, como un registro más dentro de la cuenta 8390900103 denominada **“OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL – ACUERDOS DE PAGO POR RENTAS POR COBRAR”**.
- Falta de seguimiento y control al manejo financiero del Fondo del IDEXUD, por parte de la Alta Dirección, Rector, integrantes del Comité de Extensión, División de Recursos Financieros, la Oficina Asesora de Control Interno, la Sección de Presupuesto y la Sección de Contabilidad.
- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz, antieconómica, e inaplicación de las normas que regulan el Sistema Contable, Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios responsables de estos procesos que desempeñaron funciones tanto en el IDEXUD como en la Universidad durante la época de los hechos.
- Omisión de la reglamentación existente para las Cajas Menores, como el Decreto Distrital 061 de 2007 y la Resolución de Rectoría No. 196 de marzo de 2010 y las normas de Contabilidad Pública.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Inexistencia de un Sistema de Centros de Costos, que permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, convenio y contrato ejecutado.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la Universidad y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de controles y seguimiento del manejo financiero presupuestal, contable y de tesorería por parte de los funcionarios responsables del IDEXUD y de la Universidad, para los recursos de los contratos interadministrativos manejados a través del Instituto, así como de la caja menor para proyectos de extensión, expuso los recursos públicos a malos manejos y pérdidas por parte del exdirector del IDEXUD en cuantía de \$2.318.658.426.

#### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa: *“La actual Dirección ha venido implementando acciones y controles para velar que los pagos tengan la destinación acorde al objeto presupuestal programado de cada proyecto y con el lleno de los requisitos”.*

La respuesta dada apunta solo a informar el actuar que está implementando la nueva administración del sujeto de control; con total ausencia de hechos que puedan desvirtuar los generadores de la observación planteada.

El resultado de la valoración efectuada por parte del equipo auditor, arroja una evidente y palpable concentración de poder, con el desconocimiento total de procedimientos, autorizaciones y normas que desbordaron la gestión administrativa del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJDC, afectando de antemano la posibilidad de cumplir con los resultados, objetivos y misión para la cual fue formada esta institución.

Los hechos que dieron origen a tal observación no son debatidos en la respuesta sostenida, lo que indica que los giros y desviación de los mismos, se realizaron efectivamente sin cumplir con requisitos legales vulnerando desde todo punto de vista legal los principios constitucionales, así como las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes válidos que desvirtuaran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$2.318.658.426.**

*3.3.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$1.075.746.702 por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 en la ejecución del convenio interadministrativo 2955 de 2015, que generó una contratación excesiva e innecesaria, irregularidades en su suscripción y ejecución, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y saldos no ejecutados de la vigencia 2018 que no han sido reintegrados a la SED, bajo la administración del IDEXUD – UDFJC.*

Sobre este convenio es importante hacer las siguientes precisiones:

**CUADRO No. 010  
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 2955 DE 2015**

(Cifras en (\$) Pesos)

TIPO DE CONTRATO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO
OBJETO DEL CONTRATO	<b>CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:</b> <i>Aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, para ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1, 2 y 3.</i>
CONTRATISTA	<b>SECRETARIA DE EDUCACION – UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS</b>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Directa.
PLAZO INICIAL	5 años a partir del inicio del ingreso de la primera cohorte, prorrogable automáticamente.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El presente convenio no tiene cuantía y los costos de operación para el desarrollo de los programas estarán garantizados por parte de la SED. El valor se calcula semestralmente: Número de estudiantes matriculados por 5 (s.m.m.l.v).
FORMA DE PAGO	2 pagos al año, uno en cada semestre.
FECHA SUSCRIPCIÓN:	24 de junio de 2015
FECHA INICIO CONTRATO	24 de junio de 2015
FECHA DE TERMINACION	Junio de 2021
ESTADO	En ejecución
VALOR FINAL DEL CONTRATO	Indefinida
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	15 de enero de 2018.

Fuente: Tomado del Convenio Interadministrativo 2955/2015

**Generalidades del convenio:**



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Este convenio lo suscribió la Secretaría de Educación Distrital “SED” con la Universidad Distrital “UDFJC” como mecanismo para “**GENERAR NUEVOS CUPOS**” y “**AMPLIAR LA COBERTURA EN EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA O PROFESIONAL**”, para los bachilleres del sistema educativo oficial distrital en los programas académicos seleccionados; sin embargo, a la fecha sólo se están ofreciendo programas Tecnológicos en: *Sistematización de datos, Sistemas Eléctricos de Baja y Media Potencia, Electrónica, Mecánica, Gestión de la Producción Industrial y Construcciones civiles.*
- La SED únicamente financia 6 periodos académicos, para los estudiantes beneficiarios del CIA 2955/2015.
- Los programas Tecnológicos fueron desarrollados en el Colegio INEM Santiago Pérez – Tunal durante el primer período académico de 2018, y a partir de agosto, en la Facultad Tecnológica de la UDFJC.
- Los estudiantes disponen de los laboratorios de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital, para las respectivas prácticas.
- El plan de estudios de los programas Tecnológicos ofrecidos por la Universidad y ejecutados en el Colegio INEM Santiago Pérez - Tunal, es igual al impartido en la Facultad Tecnológica.
- Los estudiantes beneficiados del convenio, no cancelan ningún valor ni suscriben un pagaré ni créditos con el ICETEX, los programas académicos son totalmente gratuitos y los estudiantes no deben reembolsar ningún valor en caso de pérdida de asignaturas, o abandono del programa.

## **Recursos del convenio**

El convenio 2955 de 2015 suscrito entre la SED y la Universidad Distrital no reporta ningún valor; sin embargo, la SED aporta el 100% de los recursos para cubrir la matrícula y costos operativos en que incurre la Universidad para ofrecer los programas tecnológicos. Dichos recursos no los gira directamente la SED a la Universidad, siendo manejados por el ICETEX, a través del convenio de “*Alianza estratégica y fondo en administración SED – ICETEX No. 2935 de 2015*”.

La Universidad Distrital estableció el costo por estudiante en cinco (5) SMLMV por semestre en el marco del convenio 2955 de 2015; la SED, por intermedio del ICETEX, transfiere a la Universidad Distrital el valor resultante de multiplicar el



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

número de estudiantes matriculados en cada semestre por el valor equivalente a cinco (5) SMLMV.

El ICETEX actúa únicamente como intermediario de los recursos entre la SED y la Universidad, toda vez que no se manejan bajo la figura de créditos condonables ni becas; por lo tanto, el ICETEX no realiza ninguna gestión para suscripción de créditos ni recaudo de cartera.

La única actividad que realiza el ICETEX consiste en girar a la Universidad Distrital el valor que le solicite la Secretaría de Educación, una vez por semestre, toda vez que la SED es la encargada de verificar y aprobar el valor a transferir a la Universidad; sin embargo, por la administración de estos recursos, el ICETEX cobra el **4%** sobre el total consignado por la SED, los cuales son descontados directamente de los recursos que le son transferidos.

### **Destinación específica de los recursos**

En los estudios previos y en la modificación No. 1 a la CLAÚSULA QUINTA del convenio 2935 SED –ICETEX, mediante el cual se administran los recursos del convenio 2955 de 2015 que son girados a la Universidad Distrital, se estableció que dichos recursos son girados por concepto de costo operativo de los estudiantes que adelantan los programas académicos y tienen destinación específica para el fortalecimiento de la calidad de la citada Universidad, así:

*“(…) los recursos entregados por la SED en administración del ICETEX tendrán como objeto financiar por semestre un (1) desembolso a favor de las IES donde adelanten sus estudios los beneficiarios del crédito **por concepto de costo operativo el cual tiene destinación específica para el fortalecimiento de la calidad de las instituciones de educación superior públicas que operen en Bogotá y no podrán ser destinados a ningún objeto, ni propósito diferentes, conforme lo establece el marco jurídico de la educación superior en Colombia. La financiación se otorga como apoyo para los costos operativos a la IES con cargo los recursos que aporta la SED** (…)*.  
Subrayado y negrilla fuera de texto.

### **Sobre el fortalecimiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior “IES”:**

En lo referente al fortalecimiento de la calidad de las Instituciones de Educación Superior, el BOLETÍN N° 19 de marzo de 2012, emitido por el Ministerio de Educación, señala entre otros aspectos lo siguiente:





## “Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“(…) El Ministerio ha consolidado, durante los últimos años, un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, de manera tal que esos atributos estén cada vez más presentes en las instituciones, así como en los ciudadanos que hacen parte de ellas.

Este sistema de calidad tiene entre sus objetivos: garantizar la buena calidad de la oferta de educación superior en el país; generar una cultura de evaluación y autoevaluación permanente y sistemática, orientada al mejoramiento; promover y apoyar el mejoramiento permanente de la calidad de las instituciones y programas de educación superior y su impacto en la formación de los estudiantes; propender por la pertinencia, cobertura y equidad de la Educación Superior en el país; fomentar la búsqueda de la atención integral de los estudiantes y demás actores de la comunidad académica, con los servicios del sistema; y lograr una cultura de transparencia en la gestión de las instituciones del sector.

El Ministerio de Educación está comprometido con el fomento a la investigación, en especial aquella que aporte al desarrollo de herramientas, modelos y procesos de evaluación de la calidad de la educación superior; y la generación de redes de conocimiento para que los resultados de las investigaciones y las experiencias exitosas sean divulgados a lo largo de todo el sistema.

**Otra forma de concretar la calidad educativa en las instituciones de educación superior es la atención integral al estudiante, entendida como la oferta de acciones afirmativas orientadas a suplir las falencias de tipo académico, financiero o de adaptación social al medio, que puedan sufrir los estudiantes debido a su condición socioeconómica, capital cultural o social previo a su ingreso a la educación superior u otros factores que los hagan vulnerables. Además de aportar a aumentar la eficiencia del Sistema, vía mayor permanencia y graduación, esta atención integral consolida, en las instituciones, los esfuerzos del Estado por lograr mayor equidad social. (...)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

### **Obligaciones de la SED en el convenio:**

Algunas obligaciones de la SED, según el convenio y el reglamento operativo son:

- Acompañar la planeación, coordinación, ejecución y desarrollo de las actividades para el cumplimiento del convenio.
- Gestionar los requerimientos de infraestructura necesarios para la implementación de los programas y garantizar la vigilancia, aseo, energía y agua en el colegio INEM Santiago Pérez- Tunal.
- Hacer acompañamiento al desarrollo de las actividades del convenio frente a los componentes administrativo, académico y operativo.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Designar el equipo de trabajo calificado e idóneo para realizar el seguimiento y acompañamiento a las actividades a ejecutar en el marco del presente convenio.
- Seleccionar los estudiantes que se beneficiarán con el convenio y remitir la lista a la Universidad para que realice el proceso de admisión.
- Verificar y aprobar el valor a girar a la Universidad Distrital, previa presentación de la cuenta de cobro

**Obligaciones de la Universidad Distrital en el convenio:**

- Ofertar y desarrollar programas técnicos, tecnológicos o profesionales teniendo en cuenta el plan de estudios de los programas con registro calificado expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Establecer programas de bienestar universitario a los beneficiarios del convenio en las mismas condiciones de los estudiantes regulares y con base en sus propios estatutos.
- Definir y establecer estrategias para minimizar la deserción de los estudiantes.

En la evaluación realizada a la ejecución del convenio 2955 de 2015 se evidenció un manejo antieconómico e ineficiente de los recursos por parte del “IDEXUD”; toda vez, que el valor total ejecutado y la contratación realizada no atiende de manera efectiva la relación “*COSTO-BENEFICIO*”; en consecuencia, durante la vigencia 2018, no se realizó un uso eficiente de los recursos que fueron destinados para la financiación de los costos operativos de los estudiantes vinculados mediante el citado convenio, generándose gastos innecesarios y una “*DESTINACIÓN DIFERENTE*” a la establecida en el reglamento operativo del convenio, contraviniendo presuntamente los principios de la contratación, establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015, “*por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José Caldas*” referentes a la *planeación, eficacia y eficiencia*”.

Por lo anterior, **se genera un presunto daño al patrimonio en cuantía total de \$1.075.746.702** correspondiente a las irregularidades señaladas a continuación en los **CASOS 1, 2, 3, 5, 6 7, 8 y 9**, a partir de la evaluación del costo por estudiante establecido por la Universidad Distrital, la estructuración del presupuesto, la



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

canasta de costos, los gastos asociados a cada rubro y reglamento operativo del convenio, así:

**CUADRO No. 011  
DESCRIPCIÓN PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO  
CONVENIO 2955/2015 - VIGENCIA: 2018**

(Cifras en pesos)

CASO	DESCRIPCION	CUANTIA
1	Presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de <b>\$285.258.616</b> , por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 del convenio interadministrativo 2955 de 2015, debido a que existen saldos de recursos no ejecutados y no reintegrados a la SED al cierre de la vigencia 2018, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y el costo por estudiante cobrado por la Universidad es excesivo frente a los servicios realmente ofrecidos a los estudiantes.	\$ 285.258.616
2	Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de <b>\$369.875.351</b> , por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2018, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.	\$ 369.875.351
3	Presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de <b>\$149.159.984</b> , por irregularidades en la suscripción y ejecución de los contratos con cargo al rubro de Asistentes Coordinaciones Académica y Asistente Técnico Académico.	\$ 149.159.984
4	Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de <b>\$109.967.618</b> , por irregularidades en la suscripción y ejecución de los C.P.S suscritos en la vigencia 2018, con cargo al rubro de Laboratoristas del convenio 2955/2015.	\$ 109.967.618
5	Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de <b>\$60.000.000</b> , por giros realizados sin el lleno de los requisitos legales a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con cargo al subrubro “Administración IDEXUD” del presupuesto del convenio 2955 de 2015, y por un ítem que no está contemplado en la canasta de costos por estudiante, que financia la SED.	\$ 60.000.000
6	Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de <b>\$53.601.982</b> , en razón a que los ingresos obtenidos por rendimientos financieros generados con los recursos del convenio 2955 de 2015, no han ingresado al presupuesto del citado convenio, pese a que tienen destinación específica.	\$ 53.601.982
7	Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de <b>\$32.830.419</b> , por la gestión ineficiente y antieconómica de los Directores del IDEXUD vinculados desde la vigencia 2016 a 2019, al no solicitar ante el Banco la exención del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF- 4x1000) de las cuentas bancarias: cuenta corriente No. 005-47536-3 del banco Helm Bank y cuenta de ahorros No. 0092-0079-8107 de Davivienda, y por no tramitar el reintegro de dichos recursos.	\$ 32.830.419
8	Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de <b>\$15.052.732</b> , por la legalización de avances entregados a docentes de planta mediante “resoluciones” y con cargo al convenio 2955/2015, para cubrir jornadas académicas, sin el lleno de los requisitos legales en la facturación expedida por servicios de hospedaje, alimentación y transporte.	\$ 15.052.732
9	Presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los principios contables, presupuestales y de tesorería en el registro y manejo de las operaciones financieras realizadas con cargo al convenio 2955 de 2015.	N/A
<b>PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO</b>		<b>\$1.075.746.702</b>

Fuente: Elaborado equipo auditor



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

A continuación, se desarrolla cada uno de los casos:

- ✓ **CASO 1: Presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$285.258.616, por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 del convenio interadministrativo 2955 de 2015, debido a que existen saldos de recursos no ejecutados y no reintegrados a la SED al cierre de la vigencia 2018, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y el costo por estudiante cobrado por la Universidad es excesivo frente a los servicios realmente ofrecidos a los estudiantes.**
- **Saldos de recursos no ejecutados y no reintegrados a la SED al cierre de la vigencia 2018 y destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores.**

En la vigencia 2018 la UDFJC facturó \$3.200.034.410 a la Secretaría de Educación, por concepto de “COSTOS OPERATIVOS” de los estudiantes beneficiarios del convenio 2955/2015 que adelantan programas académicos en tecnologías, así:

**CUADRO No. 012**  
**FACTURACIÓN DE LA UDFJC A LA SED PARA COSTOS OPERATIVOS – 2018**  
**BENEFICIARIOS DEL CONVENIO 2855/2015**

Cifras en pesos

FECHA	FACTURA	CONCEPTO	VALOR FACTURADO
3/12/2018	9880	Costos Operativos de 455 estudiantes antiguos para cursar el PRIMER semestre de 2018	\$ 1.777.325.550
28/10/2019	10372 *	Costos Operativos de 270 estudiantes antiguos para cursar el SEGUNDO semestre de 2018, que ingresaron en 2016-1 y 2017-1	\$ 1.054.676.700
21/01/2020	10568		
6/03/2019	9992	Costos Operativos de 32 estudiantes periodo académico 2018-1 y 2018-2	\$ 249.997.440
<b>TOTAL INGRESOS POR COSTOS OPERATIVOS: 2018</b>			<b>\$ 3.081.999.690</b>

Fuente: Acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020. Nota: \* Factura anulada y reemplazada por la No. 10568

La ejecución presupuestal del citado convenio reportó un total comprometido por valor de \$2.796.741.074 con corte al 31 de diciembre de 2018, como se indica a continuación:

**CUADRO No. 013**  
**EJECUCIÓN PRESUPUESTAL al 31/12/2018**  
**Convenio 2955/2015**

104

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@bogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Cifras en pesos

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR R.P.	LIBERACIONES ANULACIONES	TOTAL COMPROMETIDO
Servicios Personales Administrativos	\$ 362.037.453	\$ 63.785.806	\$ 298.251.647
Servicios Personales Académicos	\$ 5.433.877.100	\$ 3.397.085.985	\$ 2.036.791.115
Gastos Generales	\$ 532.301.512	\$ 130.603.200	\$ 401.698.312
Otros Gastos	\$ 60.000.000	\$ 0	\$ 60.000.000
<b>TOTAL EJECUCIÓN PRESUPUESTAL</b>	<b>\$ 6.388.216.065</b>	<b>\$ 3.591.474.991</b>	<b>\$ 2.796.741.074</b>

Fuente: Acta de visita administrativa No. 2 del 23/01/2020, suscrita con el Director del IDEXUD y Acta de visita administrativa No. 1 del 22/01/2020, suscrita con el Supervisor del convenio 2955 de 2015.

Al cotejar el total de ingresos facturados por la UDFJC para cubrir los “COSTOS OPERATIVOS” de los beneficiarios del convenio 2955/2015 que ascendieron a \$3.081.999.690 frente a lo realmente ejecutado por valor de \$2.796.741.074, se presenta un total de recursos no ejecutados en cuantía de \$285.258.616, al cierre de la vigencia 2018, los cuales no fueron reintegrados a la SED, y se incorporaron y ejecutaron en el presupuesto del año 2019 para soportar los costos operativos del convenio durante dicha vigencia, pese a que en el reglamento operativo del convenio, estos recursos tienen “*DESTINACIÓN ESPECÍFICA*” y están orientados a financiar los costos por estudiante que se causen en cada semestre; por lo tanto, el saldo no ejecutado al 31 de diciembre de 2018 y no reintegrado a la SED por \$285.258.616, se constituye en un presunto daño al patrimonio.

Lo anterior fue corroborado, en acta de visita administrativa No. 1 del 22 de enero de 2020, por el Vicerrector Académico – Supervisor del convenio, quién manifestó sobre la destinación del saldo no ejecutado en la vigencia 2018, lo siguiente:

“(…) **Soportar los costos operativos del convenio durante la vigencia 2019.** (…”.  
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo descrito, no corresponde con la destinación específica establecida en el convenio marco 2935/2015 SED-ICETEX, toda vez que los recursos deben ser destinados para cubrir los costos operativos del semestre que se está financiando; es decir, de la vigencia 2018 y no para financiar los costos operativos de vigencias futuras.

Lo anterior, con el agravante que este órgano de control se pronunció en Auditoría de Regularidad de la vigencia 2017 - PAD 2018, sobre los recursos del convenio no ejecutados entre las vigencias 2015 a 2017; sin que se hayan tomado las acciones correctivas así:

“(…) **CASO 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.431.427.440, debido a que el costo por estudiante cobrado por la Universidad no corresponde a los servicios realmente ofrecidos a los estudiantes vinculados al convenio y no guarda**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

coherencia con los gastos que se contemplaron en el presupuesto, **existiendo saldos de recursos no ejecutados y no reintegrados a la SED** (...).” Subrayado fuera de texto.

Al hacer seguimiento a las acciones correctivas que implementó la Universidad frente a los recursos no ejecutados entre las vigencias 2015 a 2017, señalados anteriormente, se observó que no fueron reintegrados a la SED y se incorporaron en las siguientes vigencias para soportar los costos operativos de estas, hecho que fue confirmado en acta de visita administrativa No. 1 del 22 de enero de 2020, por el Vicerrector Académico – Supervisor del convenio, quién manifestó lo siguiente:

“(…) **16. Pregunta:** *Sírvase informar la destinación de los saldos no ejecutados de los recaudos obtenidos por los costos operativos en ejecución del convenio 2955 de 2015, al cierre de cada vigencia, diligenciando el siguiente cuadro:* **Respuesta:**

SALDOS NO EJECUTADOS CONVENIO 2955/2015		
VIGENCIA	SALDO	DESTINACIÓN RECURSOS NO EJECUTADOS
31/12/2015	\$546.701.543	Soportar los costos operativos del convenio durante la vigencia 2016
31/12/2016	\$1.105.705.783	Soportar los costos operativos del convenio durante la vigencia 2017
31/12/2017	\$448.903.837	Soportar los costos operativos del convenio durante la vigencia 2018
31/12/2018	\$1.469.206.605	Soportar los costos operativos del convenio durante la vigencia 2019

(…)”

En la citada acta, el Supervisor del convenio también informó que se creó un rubro en el presupuesto del convenio denominado “**RESERVA AL NIVEL DE REPITENCIA**”, y los recursos allí apropiados se destinarán para cubrir el valor de los periodos académicos adicionales que adelanten los estudiantes que no culminen sus estudios dentro de los seis (6) periodos que financia la SED, así:

“(…) **34. Pregunta:** *¿Sírvase indicar como la UDFJC financia los semestres adicionales para los estudiantes del Convenio 2955/2015 que no culminan sus estudios académicos durante los seis semestres que son financiados por la SED?* **Respuesta:** *Teniendo en cuenta la responsabilidad social que tiene la Universidad de graduar a los estudiantes beneficiarios, dentro del presupuesto del Convenio 2955/2015 está contemplado un Sub rubro denominado “RESERVA AL NIVEL DE REPITENCIA” el cual permitirá asumir el valor de los estudiantes que no culminen su plan de estudios en los seis (06) periodos académicos a los que tienen derechos según la normatividad interna de la Universidad (acuerdo 04 de 2011, artículo 02), (...).*” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es importante señalar que en los “ESTUDIOS PREVIOS” y en la modificación No. 1 a la CLAÚSULA QUINTA del convenio 2935 SED-ICETEX, mediante el cual se administran los recursos del convenio 2955 de 2015 que son girados a la UDFJC, se estableció que dichos recursos son girados con destinación específica para





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

financiar los costos operativos en cada semestre de los estudiantes que adelantan los programas académicos, así:

*“(…) los recursos entregados por la SED en administración del ICETEX tendrán como objeto financiar por semestre un (1) desembolso a favor de las IES donde adelanten sus estudios los beneficiarios del crédito por concepto de costo operativo el cual tiene destinación específica para el fortalecimiento de la calidad de las instituciones de educación superior públicas que operen en Bogotá y no podrán ser destinados a ningún objeto, ni propósito diferentes, conforme lo establece el marco jurídico de la educación superior en Colombia. La financiación se otorga como apoyo para los costos operativos a la IES con cargo los recursos que aporta la SED (…)”.*

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, en el Artículo 3. PARÁGRAFO SEGUNDO del “REGLAMENTO OPERATIVO” del convenio 2935/2015, se estableció que con estos recursos no se financian períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario:

*“(…) **PARÁGRAFO SEGUNDO. El convenio no financiara cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, financiación o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.** (…)*” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Aunado a lo anterior, el rubro denominado “RESERVA AL NIVEL DE REPITENCIA”, no está contemplado en la “CANASTA DE COSTOS” que definió el valor a cobrar por estudiante a cargo de la SED.

Para los semestres adicionales que requieran los estudiantes por pérdida, en el reglamento operativo del convenio 2955 de 2015, se estableció que la Universidad debía determinar el esquema de financiación para los estudiantes, así:

*“(…) Modificación No. 1 del “REGLAMENTO OPERATIVO” del convenio 2955/2015:*

*“(…) **ARTICULO SEXTO. RECURSOS DEL CONVENIO.** (…)*

*“(…) **PARAGRAFO TERCERO. La financiación a través del convenio cubre el número de semestre inicialmente proyectados, con base en el registro calificado del programa académico en cada convocatoria, la UDFJC podrá determinar el esquema de financiación para el estudiante frente a semestres académicos por fuera del convenio.** (…)*” Subrayado y negrilla fuera de texto.

En este orden de ideas, se concluye que los recursos no ejecutados por valor de \$285.258.616 en la vigencia 2018 y los saldos sin ejecutar de vigencias anteriores, no pueden ser destinados para financiar “COSTOS OPERATIVOS” de futuras vigencias, ni para asumir el costo de períodos académicos adicionales o perdidos



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

por los estudiantes beneficiarios; sin embargo, de manera errada, la UDFJC definió como su “ESQUEMA DE FINANCIACIÓN”, destinar los recursos no ejecutados en cada vigencia para los estudiantes beneficiarios del convenio 2955/2015 que no culminen sus estudios dentro de los periodos académicos definidos en el registro calificado, es decir, en seis (6).

➤ **El costo por estudiante cobrado por la Universidad es excesivo frente a los servicios realmente ofrecidos.**

Los recursos del convenio se están administrando a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano “IDEXUD”, creado mediante Acuerdo 002 del 29 de febrero de 2000<sup>20</sup>, como una unidad académica encargada de realizar programas especiales multidisciplinarios de extensión, asesorías, consultorías y educación no formal, pese a que los recursos del convenio tienen destinación específica para financiar programas académicos en Tecnologías que no corresponden a programas especiales de extensión ni a educación no formal.

En la UDFJC, la Facultad Tecnológica tiene a su cargo la función de formar a los estudiantes en los programas académicos que allí se ofrecen y que corresponden a los cursados por los estudiantes vinculados mediante el convenio; por lo tanto, el manejo del convenio a través del IDEXUD conllevó a que se generaran gastos innecesarios y excesivos al suscribir una contratación adicional para atender la parte administrativa y académica que demanda la prestación de este servicio, la cual se puede suplir con los funcionarios vinculados a la Facultad Tecnológica; si bien es cierto, algunas clases de los programas académicos se cursaron en el colegio INEM Santiago Pérez, esto no es impedimento para que esta Facultad asuma todas las actividades que demandan estos estudiantes.

De otra parte, el “costo por estudiante” definido en la canasta de costos<sup>21</sup> establecido por la Universidad en cinco (5) S.M.L.M.V. no corresponde con los servicios que están siendo realmente ofrecidos a los estudiantes vinculados por el convenio, ni guarda coherencia con los rubros del presupuesto proyectado para su ejecución, toda vez que este costo se estimó sobre la prestación de un servicio integral en una sede determinada; es decir, lo “ACADÉMICO” y lo relacionado con “BIENESTAR ESTUDIANTIL”; sin embargo, los estudiantes vinculados mediante el convenio, recibieron unas clases teóricas en el colegio INEM Santiago Pérez

<sup>20</sup> Artículo 5 Acuerdo 002 de 2000.

<sup>21</sup> Documento: Análisis de costo por estudiante y del costo de funcionamiento operativo de los proyectos curriculares de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, del 8 de mayo de 2015. Oficina Asesora de Planeación y Control - UDFJC.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

durante el primer semestre del 2018, y las que requieren del uso de laboratorios las cursaron en la sede de la Facultad Tecnológica.

Adicionalmente, los servicios de “**BIENESTAR ESTUDIANTIL**”<sup>22</sup>, como: “servicio médico, odontológico, enfermería, psicología, servicio de biblioteca, practicas académicas”, entre otros, que deben ser ofrecidos en iguales condiciones a los estudiantes regulares de la Universidad, no fueron implementados en el colegio, pese a que el costo del estudiante fijado por la “UDFJC” incluye estos servicios.

Adicional a lo anterior, el costo promedio<sup>23</sup> que paga un estudiante regular por concepto de matrícula semestral para un programa curricular en “**TECNOLOGÍA**” en la Universidad Distrital, asciende aproximadamente a \$239.427 a costos del 2018, sin embargo, la Universidad estableció para la “SED” el valor por estudiante semestral de cinco (5) S.M.L.V, es decir, \$3.906.210, observándose que el costo pagado por la SED a través del convenio es superior en 1.631% frente al valor pagado por estudiante regular, lo cual no obedece a un estudio estructurado y ajustado a las condiciones especiales del servicio prestado y de la población real beneficiada.

Lo anterior se corrobora con lo manifestado por el Coordinador de la Unidad de Extensión Facultad Tecnológica en Acta No. 014 del 21 de julio de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de la Facultad Tecnológica, en la que señaló, según sus estudios, que el costo por estudiante es menor a un millón de pesos (\$1.000.000), así:

**(...) es optimista con el costo que ha definido el Consejo Superior Universitario por estudiante del convenio por lo que cree que es significativo y positivo, pues en su opinión estudios que él ha elaborado, le arrojan que el costo por estudiante es menor a un millón de pesos.** (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, el ente de control reitera que el costo por estudiante asumido por la Secretaria de Educación de cinco (5) S.M.M.L.V. por semestre no obedece a una “CANASTA DE COSTOS” ajustada a las condiciones reales de prestación de servicio, ni de la población real de beneficiarios del convenio 2955/2015, por lo siguiente:

- El cálculo del costo por estudiante se realizó sobre una proyección de 8.854 estudiantes (*nuevos cupos*) el cual no es equiparable con la población (*nuevos cupos*) del convenio 2955/2015, es decir, frente a 252 estudiantes

<sup>22</sup> Acta de visita administrativa No. 32 realizada por el equipo auditor el 30 de mayo de 2018.

<sup>23</sup> A costos del 2017 proyectado al 2018 (la tasa de inflación promedio en Colombia entre los años 2017 y 2018 fue del 4.08% anual). ([www.dineroeneltiempo.com/peso-colombiano?valor=230039&ano1=2017&ano2=2018](http://www.dineroeneltiempo.com/peso-colombiano?valor=230039&ano1=2017&ano2=2018))



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

matriculados con los que comenzó el convenio, en el periodo académico 2015-2, en consecuencia, la SED ha asumido un costo excesivo por los beneficiarios del convenio, frente a lo que paga un estudiante regular.

- En el cálculo del costo por estudiante en la UDFJC se estableció para la atención de nuevos cupos una relación del 70% de docentes de planta y del 30% de vinculación especial, bajo los criterios de calidad del SUE<sup>24</sup>; sin embargo, estos indicadores no se cumplieron pese a que este estándar está definido por el Sistema Universitario Estatal con el propósito de alcanzar una educación con calidad, lo cual se corrobora en acta de visita administrativa No. 3 del 24 de enero de 2020, donde el Supervisor del convenio informó:

“(…) **2. Pregunta:** ¿Sírvese indicar el número de docentes de planta vinculados en cada semestre de la vigencia 2018, para desarrollar los programas académicos con cargo al convenio 2955/2015? Anexar relación. **Respuesta:** Durante la vigencia 2018 se vincularon 21 docentes de planta al Convenio 2955 mediante la modalidad Hora Cátedra – Reconocimiento de Honorarios. (...)”

**3. Pregunta:** ¿Sírvese indicar el número de docentes de vinculación especial (hora cátedra) contratados en cada semestre con cargo al convenio 2955 de 2015? Anexar relación. **Respuesta:** Para la vigencia 2018 se contrataron para el periodo académico 2018-1 36 docentes de hora cátedra - vinculación especial, y en 2018-3 44 docentes hora cátedra – vinculación especial. (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

- A partir del segundo semestre de 2018, los estudiantes beneficiados del convenio están recibiendo la cátedra de los programas tecnológicos en la sede de la Facultad Tecnológica y fueron integrados con los estudiantes regulares en algunos programas académicos, lo cual se corrobora en acta de visita administrativa No. 3 del 24 de enero de 2020 donde el Supervisor del convenio informó:

“(…) **7. Pregunta:** ¿Sírvese informar cómo se llevó a cabo la continuidad de los estudiantes que tenían su formación académica en la sede del colegio INEM SANTIAGO PEREZ con su traslado a partir del segundo semestre del 2018 a la sede de la Facultad Tecnológica de la UDFJC? **Respuesta:** Previo a la iniciación del periodo académico 2018-3 la Supervisión y la Coordinación del Convenio 2955/2015 junto con las coordinaciones de los Proyectos Curriculares de la Facultad Tecnológica proyectaron los grupos y los espacios académicos, así como los espacios físicos necesarios para desarrollar la actividad académica de los estudiantes tales como servicios de bienestar, biblioteca, laboratorios, atención administrativa entre otros. Posterior a la inscripción

<sup>24</sup> SUE: Sistema Universitario Estatal.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

de los espacios académicos de los estudiantes se les informó mediante el Sistema Cóndor los respectivos horarios y espacios físicos en los cuales se llevarían a cabo las clases. **Este traslado garantizó el acceso óptimo de los estudiantes beneficiarios del Convenio a servicios de bienestar, laboratorios, bibliotecas (...)**

**8. Pregunta:** ¿Sírvese informar si los estudiantes del convenio 2955/2015, fueron integrados con los estudiantes regulares en las diferentes asignaturas de los programas académicos ofrecidos en la Facultad Tecnológica de la UDFJC? **Respuesta: Sí, algunos estudiantes fueron integrados en algunos grupos de los espacios académicos de los seis (6) proyectos curriculares de la Facultad Tecnológica,** dependiendo de la cantidad de beneficiarios que cursarían el espacio académico, aclarando que los costos operativos de esos grupos fueron con cargo a los recursos del convenio. (...)”  
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Son evidentes las irregularidades administrativas por parte de los funcionarios de la Universidad que intervienen en todos los procesos inherentes a la ejecución del convenio 2955 de 2015, al no actuar de manera diligente ni optimizar los recursos recibidos, ni ajustar el costo por estudiante cobrado a la SED, pese a lo observado por la Contraloría de Bogotá en informes anteriores<sup>25</sup>, aunado a la falta de seguimiento y control del Comité Operativo del Convenio y de la Secretaria de Educación- “SED”.

Es así, que para la vigencia 2018 se indagó sobre la “CANASTA DE COSTOS” en acta de visita administrativa No. 1 realizada el 22/01/2020, al Vicerrector Académico de la UDFJC, quien manifestó:

“(…) **23. Pregunta:** ¿Sírvese informar si se definió una nueva canasta de costos ajustada a la operatividad el convenio 2955 de 2015 según compromiso establecido en acta de comité operativo del 26/12/2018; anexando el soporte respectivo? **Respuesta: No fue necesario definir una nueva canasta de costos, teniendo en cuenta que no hubo nuevas cohortes de ingreso posterior a 2017-3.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto anteriormente, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - IDEXUD – UDFJC, incumple presuntamente lo establecido en artículo 1602 del Código Civil; Ley No. 1188 del 25 de abril de 2008 por la cual se regula el registro calificado de los programas de Educación Superior; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; artículos 3 “Principios de la Contratación” en sus

<sup>25</sup> Informe de Auditoría de Regularidad PAD 2018, Vigencia 2017, numeral 4.4.1.1.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

literales: “B. Planeación”, “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia”, “F. Calidad en la adquisición de los Bienes y Servicios”, “H. Buena Fe”, “I. Selección Objetiva”, “J. Imparcialidad” y “L. Economía”, y en el artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; se infringen los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, así como presuntamente se vulneró un deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como presuntamente se vulneró la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”*.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica e inaplicación de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los funcionarios de la UDFJC que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los recursos del convenio, toda vez que no se reintegran los recursos no ejecutados a la SED, pese a tener destinación específica.
- Inaplicación de las normas que regulan el registro calificado de los programas de Educación Superior.
- Estructuración de los costos por estudiante para el Convenio 2955/2015 que no se ajustan a las condiciones reales de la prestación del servicio educativo brindado, toda vez, que los programas curriculares se desarrollaron en el primer semestre de 2018 en la sede del colegio INEM Santiago Pérez, donde la Secretaria de Educación asumió diferentes costos como: servicios públicos, vigilancia y aseo; además, no contó con la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de biblioteca, laboratorios y demás actividades de **“BIENESTAR UNIVERSITARIO”** en esta sede y a partir del segundo semestre de 2018 fueron reubicados en la Facultad Tecnológica de la UDFJC, sede Ciudad Bolívar.
- Falta de Planeación por parte de la Universidad Distrital de las actividades académicas y de bienestar estudiantil para los estudiantes vinculados mediante el convenio 2955 de 2015, dejando de ejecutar recursos y desconociendo la obligación de prestar el servicio educativo con la misma calidad y en las mismas condiciones a las ofrecidas a los estudiantes regulares, afectando el proceso de aprendizaje-enseñanza y los estándares de calidad.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, el objeto contractual no se cumplió como estaba pactado en el convenio, se dio un uso ineficiente a los recursos, aunado a que la Universidad se apropió de recursos con destinación específica para invertirlos en los costos académicos de vigencias futuras y para financiar periodos académicos perdidos y/o adicionales a los seis (6) que asume la SED, afectando la calidad del beneficio social esperado, y al no optimizar los recursos del convenio no se logró una mayor ampliación de cobertura en beneficio de la población estudiantil de estratos 1, 2 y 3, generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$285.258.616.

- ✓ **CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$369.875.351, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2018, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.**

Con cargo a los rubros de: *Coordinador Administrativo del Convenio, Coordinador Académico del Convenio, Docente Proyecto Transversal, Docente Proyecto Transversal, Docente Trabajo de Grado, Docente PACE y ACA y Apoyo Acompañamiento Académico*, del presupuesto proyectado para este convenio, la UDFJC erogó recursos por concepto de “**ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO NI FACTOR SALARIAL**” a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “**SAR**”; así:

**Cuadro No. 014**  
**PAGO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS**  
**“SAR” SIN SUSTENTO LEGAL**  
**RUBRO: SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS**

(Cifras en pesos \$)

NOMBRE	NO. RESOLUCIÓN SAR	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR PAGADO
Humberto Guerrero Salas	021-2018	Coordinador Administrativo del Convenio	\$ 54.665.579
Jorge Federico Ramírez	020-2018	Coordinador Académico del Convenio	\$ 54.665.580
Henry Montaña Quintero	042-2018	Docente Proyecto Transversal	\$ 32.223.626
Ricardo Enrique Porras Boada	043-2018	Docente Trabajo de Grado	\$ 32.343.417

113

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Nelson Eduardo Rodríguez	045-2018	Docente Trabajo de Grado	\$ 32.343.417
Jorge David Sánchez	044-2018	Docente PACE y ACA	\$ 39.530.843
Manuel Alfonso Mayorga	197-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Norberto Novoa Torres	198-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Sonia Alexandra Pinzón	199-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Alexandra Saschenka Pérez	200-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 9.104.073
Esperanza Camargo Casallas	201-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Víctor Ruiz Rosas	202-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Luis Felipe Wanumen	203-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Enrique Yamid Garzón	204-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
Rodrigo Elías Esquivel	205-2018	Apoyo y Acompañamiento Académico	\$ 14.374.852
<b>TOTAL PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO</b>			<b>\$ 369.875.351</b>

Fuente: Ejecución presupuestal vigencia 2018. Acta de Visita Administrativa No. 3 del 24 de enero de 2020, suscrita con el supervisor del convenio - Universidad Distrital UDFJC.

Como se observa en el cuadro anterior, en la vigencia 2018 se canceló **\$369.875.351**, por concepto de estímulos económicos con cargo al convenio 2955 de 2015, los cuales fueron amparados en el Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009, “(...) *por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión (...)*”.

El Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009, establece:

**“(...) ARTICULO PRIMERO-. Reconocer estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, ejecución o asesoría de proyectos, contratos, consultorías o convenios de Extensión que suscriba la Universidad con terceros, siempre que generen beneficio institucional a la Universidad. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es decir, para que la Universidad pueda realizar pagos a docentes de tiempo completo por concepto de estímulos económicos con cargo a un convenio, existe la condición que éste genere un beneficio económico para la Universidad.

De otra parte, mediante Resolución No. 503 del 17 de septiembre de 2013, “*por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, se estableció:

**“(...) ARTICULO 18: ADMINISTRACION Y BENEFICIO INSTITUCIONAL. El manejo, cálculo, liquidación y apropiación del ABI (Administración y Beneficio Institucional), que corresponde al reconocimiento económico percibido por la Universidad, en razón del aporte que representa su trayectoria académica y conocimiento acumulado, para garantizar el desarrollo de los proyectos de extensión ejecutados institucionalmente, deberá ceñirse en su totalidad a los dispuesto en la normatividad que**



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la proyección social (...)*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que las erogaciones por concepto de **“ESTÍMULOS ECONÓMICOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO NI FACTOR SALARIAL”** a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, están legalmente amparadas únicamente cuando se realizan con cargo a los **“INGRESOS”** o **“BENEFICIO INSTITUCIONAL”** que se obtenga en la ejecución de los convenios o actividades que se realicen producto de los proyectos extensión; es de aclarar que el convenio 2955 de 2015 no genera ningún ingreso económico a la Universidad.

En conclusión, los pagos efectuados durante la vigencia 2018 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 por concepto de **“ESTÍMULOS ECONÓMICOS”** a docentes de tiempo completo, mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados SAR, no tienen ningún sustento legal que los avale, toda vez que dicho convenio no pactó Beneficio Institucional para la UDFJC, lo que evidencia una gestión ineficiente, antieconómica y falta de planeación, **en consecuencia, se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$369.875.351,**

Este hecho se corrobora en Acta No. 009 de 2019, Sesión Ordinaria No. 009 del Comité Central de Extensión, donde se indica:

*“(...) De acuerdo a lo anterior, el proyecto tiene un beneficio Institucional del 5.86% aproximadamente, el cual corresponde a recursos por arrendamiento y personal que cumple funciones en el IDEXUD. **Esto se realiza porque si el proyecto no tiene beneficio no podría tener SARES** y varios proyectos exigen que se cuente con docentes de la universidad para el desarrollo. (...)*”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, estas erogaciones evidencian un uso ineficiente y antieconómico por parte de los responsables de la ejecución de los recursos del convenio, toda vez que, pese a estar orientados a la ampliación de cobertura, la Universidad ha destinado parte de estos a cubrir cargos del rubro presupuestal **SERVICIOS PERSONALES ADMINISTRATIVOS Y ACADEMICOS**, ejercidos por Docentes de tiempo completo, para lo cual la misma Universidad, a través de la Oficina Asesora de Planeación y Control<sup>26</sup> ha manifestado que **los gastos generales no dependen del número de estudiantes y son costos fijos** (pago a las directivas por

<sup>26</sup> Documento: Análisis de costo por estudiante y del costo de funcionamiento operativo de los proyectos curriculares de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, del 8 de mayo de 2015. Oficina Asesora de Planeación y Control - UDFJC.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*ejemplo), y en nada afectan la operatividad del proceso de nueva cobertura; por lo tanto, no se justifican los pagos realizados por *Coordinador Administrativo del Convenio* y *Coordinador Académico del Convenio*.*

Así mismo, en el Acuerdo No. 011 del 15 de noviembre de 2002 *“por el cual se expide el Estatuto del Docente de Carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, tiene contemplado como deberes de los docentes de planta, atender actividades de asesoría y tutorías y no genera un costo adicional; por lo tanto, el pago realizado para *Docentes Trabajo de Grado y Apoyo Acompañamiento Académico, PACE y PACA y Proyecto Transversal*, tampoco tienen justificación.

Es importante señalar que el Acuerdo 002 del 30 de junio 2004, fue emitido por la UDFJC con base en lo establecido en la Sentencia C-053 de 1998 de la Corte Constitucional, de la cual se transcribe lo siguiente:

*“(…) **PRINCIPIO DE RACIONALIZACION DEL GASTO PUBLICO - Objetivos**. Quienes son responsables de la programación, aprobación y ejecución del gasto público, el gobierno y el legislador, paralelamente han de propender a la realización de dos objetivos fundamentales: de una parte mejorar las condiciones de trabajo y bienestar de los funcionarios a su servicio estableciendo salarios y prestaciones sociales justos y competitivos en el mercado, y de otra, disminuir el déficit que en el presupuesto ocasionan dichos gastos de funcionamiento, aspiraciones que en principio pueden parecer contradictorias, pero que en el contexto del Estado social de derecho han de encontrar un espacio propicio para su materialización simultánea.*

*“(…) **UNIVERSIDAD PUBLICA - Límites del legislador en materia salarial y prestacional**. El legislador impuso, en el régimen especial que expidió para las universidades públicas, sin distinción alguna, un límite a su libertad de acción, a su autonomía, en materia salarial y prestacional, que hace que el régimen de sus docentes en esas materias le corresponda fijarlo al gobierno nacional, previas las asignaciones que en el rubro de gastos de funcionamiento para el efecto haga el legislador a través de la Ley anual de presupuesto, y que por lo tanto a ellas les sea aplicable la restricción impuesta en la norma impugnada, la cual, además de no impedir ni obstruir el ejercicio de la autonomía de dichas instituciones, que pueden cumplir sus funciones y actividades sin que el mandato en cuestión las interfiera, contribuye a un manejo racional, armónico y equilibrado de dichos recursos por parte del Estado, y a la consolidación de una política macroeconómica que contribuya a un manejo racional y al saneamiento y optimización en el manejo de las finanzas públicas.*

**UNIVERSIDAD PUBLICA -Reconocimiento y pago de incentivos a los profesores. Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**actividad que los pueda producir. Se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto, sobre los cuales los órganos de gobierno de cada universidad, es decir sus consejos superiores, si pueden disponer sin acoger la restricción que les impone la norma acusada.**  
(...)”.

#### **VI. CONSIDERACIONES DE LA CORTE**

***Sexta. El reconocimiento y pago de incentivos a los profesores de las universidades estatales u oficiales, cualquiera sea su nivel, con recursos generados por la misma institución, no está sujeto a la prohibición que les impone la norma impugnada.***

*Distinto es el caso de los recursos que generen las mismas universidades por concepto de investigación, consultorías, venta de servicios, o cualquiera otra actividad que los pueda producir; en efecto, se puede afirmar que la problemática actual de la universidad pública en el mundo se centra en la crisis de financiación que las afecta, es decir en la escasez de recursos para mantenerla y fortalecerla, situación que ha motivado una significativa presión del Estado y de la sociedad, que les exige, no sólo articularse y participar más activamente en la solución de los problemas que las aquejan, sin que ello implique que se desvirtúen, sino volverse más competitivas y contribuir a su propia financiación, pues los costos que generan son crecientes y las posibilidades de sufragarlos cada vez más difíciles, sobre todo en países como el nuestro en los cuales se reivindican otras necesidades en principio más urgentes.*

*Esa exigencia, sin duda, ha suscitado un cambio radical en las comunidades académicas en la forma de concebir y manejar las universidades públicas, las cuales se han visto abocadas a buscar y diseñar fuentes alternativas de financiamiento que les permitan, entre otros muchos objetivos, mejorar las condiciones de remuneración de sus docentes, posibilidad que se condiciona a la capacidad de producción de aquéllos; **es decir, se motiva a los profesores ofreciéndoles el reconocimiento de incentivos monetarios, que no afecten el régimen prestacional, siempre y cuando ellos contribuyan a través de sus proyectos y del desarrollo de tareas específicas, a producir los recursos necesarios para el efecto**, sobre los cuales los órganos de gobierno de cada universidad, es decir sus consejos superiores, si pueden disponer sin acoger la restricción que les impone la norma acusada. (...)”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto anteriormente, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-IDEXUD incumple presuntamente los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia,





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

responsabilidad; el Acuerdo 2 del 30 de julio 30 de 2009, *por medio del cual se reconocen estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por actividades de Extensión*; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; artículos 3 “Principios de la Contratación” en sus numerales: “B. Planeación”, “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia”, “F. Calidad en la adquisición de los Bines y Servicios”, “H. Buena Fe”, “I. Selección Objetiva”, “J. Imparcialidad” y “L. Economía”, y en el artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; así como presuntamente se vulneró un deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica e inaplicación de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los recursos del convenio.
- Aplicación indebida de la normatividad expedida por la Universidad Distrital para el pago de estímulos económicos a los docentes de tiempo completo.
- Uso ineficiente de los recursos del convenio.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, por el pago de estímulos económicos a docentes de tiempo completo durante la vigencia 2018, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015 sin contar con un sustento legal, la UDFJC realizó un uso ineficiente de los recursos, generó un incremento injustificado e innecesario en los costos del personal administrativo y académico vinculado al convenio e incumplió las





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

disposiciones legales que sobre el tema ha regulado la Universidad, **generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$369.875.351.**

- ✓ **CASO 3: Presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$149.159.984, por irregularidades en la suscripción y ejecución de los contratos con cargo al rubro de Asistentes Coordinaciones Académica y Asistente Técnico Académico.**

En la vigencia 2018, se suscribieron quince (15) compromisos por valor de \$172.519.129, específicamente para atender las actividades académicas generadas en la prestación del servicio educativo y atención a los estudiantes vinculados mediante el convenio 2955 de 2015, como se muestra a continuación:

**CUADRO No. 015  
CONTRATACIÓN POR PERIODO ACADEMICO (PRIMER SEMESTRE)  
RUBRO: ASISTENTES ACADEMICOS**

Cifras en pesos

N° C.P.S.	CONTRATISTA	FECHA	OBJETO	VALOR PAGADO
610	RODRIGUEZ YEIMY PAOLA	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 14.531.107
708	CASALLAS SIERRA DEISSY NATALIA	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 14.531.107
859	PORRAS PAZOS CARLOS SEBASTIAN	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 14.218.610
604	ACERO ZARATE LORENA ANGELICA	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 14.374.859
601	ZAMORA TORRES WILLIAM JULIAN	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 14.374.859
844	CUEVAS TABORDA CAMILO ANDRES	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 10.624.895
605	TORO RODRIGUEZ DAVID ESTEBAN	26/01/18	Asistentes COORDINACIONES ACADEMICAS. prestar SERVICIOS TÉCNICOS en las diferentes actividades administrativas (...).	\$ 14.531.107
<b>TOTAL CONTRATACIÓN PRIMER SEMESTRE ACADEMICO:</b>				<b>\$ 97.186.544</b>

Fuente: Expedientes contractuales 610/2018, 708/2018, 859/2018, 604/2018, 601/2018, 844/2018, 605/2018.

Durante el primer periodo académico se suscribieron siete (7) contratos por valor de \$97.186.544.

**CUADRO No.016  
CONTRATACIÓN POR PERIODO ACADEMICO (SEGUNDO SEMESTRE)  
RUBRO: ASISTENTES ACADEMICOS**

Cifras en pesos

N° C.P.S.	CONTRATISTA	FECHA	OBJETO	VALOR PAGADO
1421	CUEVAS TABORDA CAMILO ANDRES	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADEMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038
1420	PORRAS PAZOS CARLOS SEBASTIAN	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADEMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

N° C.P.S.	CONTRATISTA	FECHA	OBJETO	VALOR PAGADO
			actividades (...).	
1419	ZAMORA TORRES WILLIAM JULIAN	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADÉMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038
1418	CASALLAS SIERRA DEISSY NATALIA	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADÉMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038
1416	ACERO ZARATE LORENA ANGELICA	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADÉMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038
1417	TORO RODRIGUEZ DAVID ESTEBAN	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADÉMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038
1415	RODRIGUEZ YEIMY PAOLA	22/08/18	Prestar servicios TÉCNICOS/ASISTENCIALES a la COORDINACIÓN ACADÉMICA en las diferentes actividades (...).	\$ 8.828.038
1406	PEREZ ARGUELLO YENNY	22/08/18	Prestar servicios profesionales de apoyo a la COORDINACIÓN ACADÉMICA, en el manejo y sistematización (...).	\$ 13.536.319
<b>TOTAL CONTRATACIÓN SEGUNDO SEMESTRE ACADÉMICO</b>				<b>\$ 75.332.585</b>

Fuente: Expedientes contractuales 1421/2018, 1420/2018, 1419/2018, 1418/2018, 1416/2018, 1417/2018, 1415/2018, 1406/2018.

Durante el segundo periodo académico se suscribieron ocho (8) contratos por valor de \$75.332.585.

Según lo establecido en el documento “ANÁLISIS DE COSTO POR ESTUDIANTE Y DEL COSTO DE FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS PROYECTOS CURRICULARES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS. Oficina Asesora de Planeación – OAPC/UDFJC. 08/05/2015”, sobre el cual se estableció el costo por estudiante a cargo de la SED, para el cargo de “ASISTENTES ACADÉMICOS” se definió el valor a contratar **teniendo como referente el número de estudiantes matriculados**.

Así mismo, para el citado rubro la UDFJC estableció un indicador del **(0.39%)** en la canasta de costos, calculado sobre el total del “COSTO POR ESTUDIANTE”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia una contratación excesiva e innecesaria de “Asistentes Académicos” frente al número de estudiantes matriculados por cada periodo académico, toda vez que al aplicar el indicador (0.39%) sobre el costo por estudiante (\$3.906.210) para el primer semestre académico, arroja un valor de \$6.931.470 y para el segundo semestre un valor \$4.113.180 a destinar para este rubro; es decir, tan sólo se requería un (1) *Asistente Académico* para este cargo y para la atención de todos los estudiantes matriculados y no un Asistente por cada programa académico, como fue contratado; situación que se evidencia en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 017**  
**COSTO POR PERIODO ACADEMICO**  
**RUBRO: ASISTENTES ACADEMICOS**

Cifras en pesos

120

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

PERIODO ACADÉMICO 2018	COSTOS POR ESTUDIANTE 2018 (5 S.M.M.L.V)	% DEL COSTO X ESTUDIANTE PARA ASISTENTE ACADÉMICO	COSTO POR ESTUDIANTE	ESTUDIANTES MATRICULADOS	VR. DISPONIBLE DEL COSTO PARA ASISTENTE ACADÉMICO	NÚMERO DE ASISTENTES ACADÉMICOS	NÚMERO DE ASISTENTES ACADÉMICOS
	(A)	(B)				C = (AxB)	(D)
Primero	\$ 3.906.210	0.39%	\$15.234	455	\$ 6.931.470	7	1
Segundo	\$ 3.906.210	0.39%	\$15.234	270	\$ 4.113.180	8	1

Fuente: Análisis de costo por estudiante y del costo de funcionamiento operativo de los proyectos curriculares de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Oficina Asesora de Planeación – OAPC/UDFJC. 08/05/2015

Como se observa, de la contratación suscrita en el 2018, para la atención de los estudiantes matriculados se contrataron siete (7) funcionarios para el primer semestre académico del 2018 y ocho (8) funcionarios para el segundo semestre académico, como “ASISTENTE TÉCNICO ACADÉMICO” y/o “ASISTENTE COORDINACIÓN ACADÉMICA”; sin embargo, al aplicar el indicador del **0.39%** se concluye que para cada periodo académico se requería únicamente un (1) asistente académico para atender el número total de estudiantes matriculados; es decir, 455 en el primer semestre y 270 en el segundo semestre.

Por lo tanto, para el primer semestre se excedió la contratación en seis (6) asistentes para este rubro en cuantía de \$82.655.437; y para el segundo semestre se excedió en siete (7) asistentes en cuantía de \$66.504.547, lo que evidencia una gestión ineficiente, antieconómica y falta de planeación, aunado a inexistencia de “ESTUDIOS PREVIOS<sup>27</sup>” que justifiquen la suscripción de esta contratación, constituyéndose en un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$149.159.984 por el mayor valor contratado frente a lo realmente requerido, como se indica a continuación:

**CUADRO No. 018  
ESTUDIANTES ACTIVOS POR PROGRAMA ACADÉMICO  
CONVENIO 2955/2015**

PROGRAMA CURRICULAR	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2018	
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
Tecnología en Sistemas Eléctricos	28	29
Tecnología en Electrónica	44	34
Tecnología en Mecánica	69	33
Tecnología en Industrial	113	33
Tecnología en Sistematización de Datos	66	37
Tecnología en Construcciones Civiles	119	115
Tecnología en Gestión de la Producción Industrial	55	50
<b>TOTAL ESTUDIANTES MATRICULADOS</b>	<b>494</b>	<b>331</b>
<b>PERSONAL CONTRATADO 2018</b>	<b>8</b> FUNCIONARIOS	<b>7</b> Funcionarios
<b>VALOR PAGADO POR PERSONAL CONTRATADO</b>	<b>\$ 14.531.107</b>	<b>\$ 8.828.038</b>

<sup>27</sup> Por la Inexistencia de “Estudios Previos” se formuló una observación general para toda la contratación evaluada en el presente informe.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

PROGRAMA CURRICULAR	ESTUDIANTES MATRICULADOS 2018	
	PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
VALOR TOTAL PAGADO EN CADA SEMESTRE	\$ 97.186.544	\$ 75.332.585
PERSONAL REALMENTE REQUERIDO	1	1
VALOR A PAGAR POR EL PERSONAL REQUERIDO	\$ 14.531.107	\$ 8.828.038
MAYOR VALOR PAGADO	\$ 82.655.437	\$ 66.504.547
TOTAL PRESUNTO DETRIMENTO	\$ 149.159.984	

Fuente: Información tomada del Acta de visita administrativa No. 1, suscrita con el Vicerrector Académico/Superior Convenio 2955/2015 y el Coordinador Académico. (PREGUNTA 1).

Es evidente que no se optimizaron los recursos en la contratación de los Asistentes de Coordinaciones Académicas en la vigencia 2018, y tampoco se encuentra justificada la necesidad, toda vez que se debió vincular el personal con base en los estudiantes matriculados y no por programa curricular ofrecido.

En conclusión, la contratación debe ser estudiada, planeada y presupuestada con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales, por lo tanto, la contratación no debe ser objeto de la imprevisión, improvisación y/o discrecionalidad de los funcionarios que tienen a cargo esta responsabilidad, y debe corresponder a las necesidades reales requeridas para cumplir con el **“BENEFICIO SOCIAL ESPERADO”** de los recursos asignados.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación en su Manual *“Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos”*, fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo:

**“(…) Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículo 209 de la Constitución política, como guía fundamentales de la función pública. (…)**”. Luego, es la planeación de la contratación, la garantía de la debida inversión de los recursos públicos.

Agrega la Procuraduría: **“(…) La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida, el éxito o el fracaso (…)** **de los contratos que se suscriben**”. Igualmente, el Consejo de Estado respecto de este principio se refiere de la siguiente manera: **“…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:**

**i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato (…)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“(…) La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: (...) El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, la Procuraduría General de La Nación, establece: “(...) **La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es así, que la Universidad Distrital desconoció la Resolución 262 de 2015 emitida por el Rector, al establecer:

“(…) **TITULO II – ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS REQUISITIVOS PRECONTRACTUALES. Artículo 8. Viabilidad y Conveniencia. El trámite precontractual inicia con el proceso de planeación del negocio contractual.** (...) **Artículo 9. Estudios Previos. (...) Con los estudios previos se refleja el análisis que se ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que se requiere (...) así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto anteriormente, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD - UDFJC, incumple presuntamente los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; lo establecido en los artículos 8, 9, 36, 74, 75 y 76 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; Artículo 3 “Principios de la Contratación” en sus numerales: “B. Planeación”, “C. Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia”, “F. Calidad en la adquisición de los Bienes y Servicios”, “H. Buena Fe”, “I. Selección Objetiva”, “J. Imparcialidad” y “L. Economía”, y en el Artículo 18 y 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; así como presuntamente se vulneró un deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica e inaplicabilidad de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los funcionarios de la UDFJC que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los recursos asignados al rubro presupuestal “ASISTENTE ACADÉMICO”.
- Falta de “**ESTUDIOS PREVIOS**” debidamente estructurados y ajustados a las necesidades reales para el cumplimiento del objeto del convenio 2955/2015, es decir, la “**AMPLIACIÓN DE COBERTURA**”.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.
- Falta de una adecuada organización, comunicación, seguimiento y control de las actividades a realizar en ejecución del convenio 2955 de 2015.

En consecuencia, la falta de “**PLANEACIÓN**” en la contratación e inexistencia de “**ESTUDIOS PREVIOS**” adecuados y debidamente estructurados por parte de la UDFJC, evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos del rubro “ASISTENTES ACADÉMICAS” del convenio 2955/2015, al realizar un gasto innecesario y excesivo correspondiente al mayor valor contratado frente a lo realmente requerido, generando **un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$149.159.984**,

- ✓ **CASO 4: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$109.967.618, por irregularidades en la suscripción y ejecución de los C.P.S suscritos en la vigencia 2018, con cargo al rubro de Laboratoristas del convenio 2955/2015.**





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En la vigencia 2018 la UDFJC suscribió seis (6) C.P.S con cargo al rubro de “LABORATORISTAS”<sup>28</sup> del convenio 2955 de 2015 por valor de \$109.967.618 para atender los estudiantes beneficiarios del convenio 2955 que realizan sus prácticas en los Laboratorios de la Facultad Tecnológica con el objeto de:

“(…) Prestar servicios de acompañamiento a estudiantes en los diferentes laboratorios y realizar procesos de verificación de necesidades generales para el correcto funcionamiento de las diferentes prácticas de laboratorio, de acuerdo con la propuesta de servicio presentada por el contratista y que forma parte integral del presente contrato (…)”. Subrayado fuera de texto.

Se indican a continuación, los contratistas vinculados inicialmente para realizar las obligaciones en el Colegio INEM Santiago Pérez, y posteriormente asignados a los “LABORATORIOS” de la Facultad Tecnológica, en donde ejecutaron actividades relacionadas con el alistamiento de equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes en sus clases y practicas guiadas en el laboratorio, entre otras:

- Laboratorio de Industrial: C.P.S 714/2018
- Laboratorio de Mecánica: C.P.S 615/2018
- Laboratorio de Mecánica: C.P.S 718/2018
- Laboratorio de Informática: C.P.S 711/2018
- Laboratorio de tecnología y Construcciones Civiles e Ingeniería Civil: C.P.S 603/2018 y C.P.S 720/2018.

Esta contratación se realizó sin tener en cuenta que la Facultad Tecnológica vinculó personal mediante contratos de prestación de servicio y apoyo a la gestión por valor \$445.568.356, para atender cada laboratorio durante la misma vigencia, así:

- Ciencias Básicas: 4 laboratoristas
- Construcciones civiles: 3 laboratoristas
- Electricidad: 3 laboratoristas
- Electrónica: 3 laboratoristas
- Industrial: 1 laboratoristas
- Informática: 6 laboratoristas
- Mecánica: 2 laboratoristas

---

<sup>28</sup> C.P.S 711/2018 Yenny Jazmín Pérez Arguello; C.P.S 714/2018 Ángela María Barragán Medina; C.P.S 718/2018 Wilson Eduardo Guevara Mejía; C.P.S 603/2018 Forero Clavijo Jorge Enrique; C.P.S 615 Myriam Varón Garzón y C.P.S 720/2018 Yuli Andrea Suescún Flórez.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Al cotejar el valor pagado en cada contratación, se observó que con cargo al convenio 2955 de 2015 se suscribieron los seis (6) contratos por valor de \$35.9 millones para cada laboratorista con un plazo de 10 meses para atender tan sólo 472 estudiantes del convenio; valor superior al pactado para los contratos de laboratoristas vinculados en la Facultad Tecnológica, por los cuales se estableció un valor que oscila entre \$17 y \$22 millones, por 9 meses 20 días, para atender los 25.053 estudiantes regulares matriculados en los programas Tecnológicos.

En la evaluación de las actividades pactadas en los seis (6) contratos suscritos con cargo al convenio 2955 de 2015, se observaron irregularidades en el documento “INFORME CUMPLIDO”, así:

- Una de las actividades pactadas para cinco (5) de estos contratos<sup>29</sup> consistía en programar mantenimiento preventivo a equipos de cómputo en el colegio INEM Santiago Pérez<sup>30</sup>; sin embargo, en dicha Institución únicamente existía un Aula de Informática<sup>31</sup> con: (41) *equipos de cómputo, un (1) tablero interactivo TV, un (1) novoconet y una (1) pluma digital*; por lo tanto, no existe justificación para pactar esta actividad.
- Cinco (5) de los contratos<sup>32</sup> fueron suscritos el 26 de enero de 2018, por 10 meses, siendo modificados mediante OTROSÍ del 20 de abril de 2018; es decir, a los 3 meses de haber iniciado; modificando actividades inicialmente pactadas y reubicándolos en los diferentes laboratorios de la Facultad Tecnológica.
- El contrato 615/2018 fue suscrito el 26 de enero de 2018 y liquidado bilateralmente el 8 de mayo de 2018.
- Tres (3) de los contratos<sup>33</sup> fueron liquidados bilateralmente el 14 de agosto de 2018, con un avance del 62%, 46% y 44%, pese a que ejecutaron las actividades durante el mismo periodo.
- Los contratistas no cumplieron en su totalidad las actividades pactadas debido a que en algunos de los laboratorios de la Facultad Tecnológica no se les permitió el ingreso.

<sup>29</sup> C.P.S.: 711/2018; 714/2018; 718/2018; 603/2018 y 615/2018.

<sup>30</sup> En el primer semestre de 2018 los estudiantes beneficiarios del convenio recibieron las clases en el colegio INEM Santiago Pérez, a partir del segundo semestre de 2018 en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital.

<sup>31</sup> Acta de visita administrativa No. 32 realizada por el equipo auditor el 30 de mayo de 2018.

<sup>32</sup> C.P.S.: 711/2018; 714/2018; 718/2018; 603/2018 y 720/2018.

<sup>33</sup> C.P.S.: 711/2018; 718/2018; 603/2018.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Dentro de las actividades que realizaron los contratistas en la sede del colegio INEM Santiago Pérez, se reportan en el documento “INFORME CUMPLIDO”, las siguientes:

- Verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez.
- Asistencia a los estudiantes del convenio y estudiantes regulares, atención y solución de inquietudes y problemas.
- Generación de formatos de paz y salvos según lo requieran.
- Solicitud de expedición de paz y salvos.
- Inventario de equipos y herramientas y mobiliario de la sala de informática sede INEM Santiago Pérez.
- Divulgación y entrega del reglamento para el buen uso de la sala de informática sede INEM.
- Listados de asistencia y proyección de horarios.

La contratación realizada por concepto de laboratoristas fue innecesaria y antieconómica teniendo en cuenta que las actividades de estos no eran requeridas en el Colegio INEM por no contar con salas de laboratorios y podían ser suplidas por los laboratoristas vinculados por la Facultad Tecnológica, aunado a que prestaron sus servicios de acompañamiento no sólo a estudiantes del convenio 2955 de 2015, sino también a estudiantes regulares de la Universidad, con el agravante que los recursos tienen destinación específica para atender exclusivamente los estudiantes beneficiados del convenio; lo que evidencia falta de planeación y una gestión ineficiente y antieconómica; aunado a inexistencia de “ESTUDIOS PREVIOS<sup>34</sup>” que justifiquen la suscripción de esta contratación, constituyéndose en un presunto daño al patrimonio en cuantía cuantía de \$109.967.618.

En conclusión, en la contratación realizada en la vigencia 2018 para la vinculación de “Laboratoristas” con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, no se optimizaron los recursos y tampoco se encuentra justificada la necesidad.

---

<sup>34</sup> Por la Inexistencia de “Estudios Previos” se formuló una observación general para toda la contratación evaluada en el presente informe.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Es importante señalar que la contratación debe ser estudiada, planeada y presupuestada con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales, por lo tanto, esta no debe ser objeto de la imprevisión, improvisación y/o discrecionalidad de los funcionarios que tienen a cargo esta responsabilidad, y debe corresponder a las necesidades reales requeridas para cumplir con el **“BENEFICIO SOCIAL ESPERADO”** de los recursos asignados.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación en su Manual *“Recomendación para la Elaboración de Estudios Previos”*, fue expresa en la exigencia de la planeación en los procesos contractuales y dijo: **“(…) Las faltas disciplinarias cometidas en esta materia devienen entre otros factores de la inaplicación del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad consagradas en el artículo 209 de la Constitución política, como guía fundamentales de la función pública. (…)”**. Luego, es la planeación de la contratación, la garantía de la debida inversión de los recursos públicos.

Agrega la Procuraduría: **“(…) La etapa precontractual, es decir, la que antecede cualquier contratación, determina en buena medida, el éxito o el fracaso (…) de los contratos que se suscriben”**. Igualmente, el Consejo de Estado respecto de este principio se refiere de la siguiente manera: **“…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:**

**i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

**“(…) La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: (…) El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Así mismo, la Procuraduría General de La Nación, establece: **“(…) La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos. (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Es así, que la Universidad Distrital desconoció la Resolución 262 de 2015 emitida por el Rector, al establecer: “(...) **TITULO II – ESTUDIOS PREVIOS Y DEMAS REQUISITIVOS PRECONTRACTUALES. Artículo 8. Viabilidad y Conveniencia. El trámite precontractual inicia con el proceso de planeación del negocio contractual.** (...) **Artículo 9. Estudios Previos. (...) Con los estudios previos se refleja el análisis que se ha realizado sobre la necesidad del bien, obra o servicio que se requiere (...) así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

A continuación, se relacionan las situaciones evidenciadas en los contratos suscritos con cargo al convenio 2955 de 2015, así como de la contratación suscrita en la Facultad Tecnológica por concepto de laboratoristas durante la vigencia 2018:

**CUADRO No.019  
RELACION C.P.S – LABORATORISTA: 2018  
CONVENIO 2955/2015**

DESCRIPCIÓN	CPS 711/2018 YENNY YAZMIN PEREZ ARGUELLO	CPS 714/2018 ANGELA MARIA BARRAGAN MEDINA	CPS 718/2018 WILSON E. GUEVARA MEJIA	CPS 603/2018 JORGE E. FORERO CLAVIJO	CPS 615/2018 MYRIAM VARON GARZON	CPS 720/2018 YULI ANDREA SUESCUN FLOREZ
Fecha suscripción C.P.S	26/01/2018	26/01/2018	26/01/2018	26/01/2018	26/01/2018	26/01/2018
Valor	\$35.937.139	\$35.937.139	\$35.937.139	\$35.937.139	\$35.937.139	\$35.937.139
Duración	10 meses	10 meses	10 meses	10 meses	10 meses	10 meses
Fecha Acta de Inicio	10/02/2018	09/02/2018	10/02/2018	09/02/2018	09/02/2018	10/02/2018
Fecha de Terminación	09/12/2018	08/12/2018	09/12/2018	08/12/2018	08/12/2018	09/12/2018
Modificaciones	OTROSI (Clausula Segunda: Actividades Específicas del Contratista) 20/04/2018	OTROSI (Clausula Segunda: Actividades Específicas del Contratista) 20/04/2018	OTROSI (Clausula Segunda: Actividades Específicas del Contratista) 20/04/2018	OTROSI (Clausula Segunda: Actividades Específicas del Contratista) 20/04/2018		OTROSI (Clausula Segunda: Actividades Específicas del Contratista) 20/04/2018
Fecha Suspensiones	N/A	N/A	15/06/2018 al 31/07/2018 (Calendario Académico)	15/06/2018 al 31/07/2018 (Calendario Académico)		12/02/2018 al 08/04/2018 (Motivo Personal)  14/06/2018 al 31/07/2018 (Calendario Académico)
Fecha de Reinicio	01/08/2018	N/A	01/08/2018	01/08/2018		01/08/2018
Fecha Acta de Liquidación Bilateral	14/08/2018	N/A	14/08/2018	17/08/2018	08/05/2018	
Valor Pagado C.P.S	\$22.161.230	\$35.937.130	\$16.531.080	\$16.650.870	\$10.781.139	\$7.906.169
Porcentaje Ejecución del Contrato	<b>62%</b>	<b>=</b>	<b>46%</b>	<b>44%</b>	<b>30%</b>	<b>=</b>

Fuente: Expedientes contractuales C.P.S 711/2018, 714/2018, 718/2018, 603/2018, 615/2018, 720/2018.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Al verificar el cumplimiento de lo establecido en la CLAUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA, se observó lo siguiente en los C.P.S.: 711/2018; 714/2018; 615/2018; 718/2018; 603/2018:

- ✓ **OBLIGACIÓN 1.** “(...) Programar mantenimientos preventivos a los equipos del laboratorio ubicados en el INEM Santiago Pérez de uso del convenio. (...)”.

Para esta obligación presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” la misma actividad realizada, así:

- “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez y se coordina con la persona encargada en el colegio para programar mantenimientos preventivos de manera periódica. (...)”.(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

No existe justificación para suscribir cinco (5) contratos, con las mismas actividades específicas, toda vez, que frente a esta obligación el equipo de cómputo existente en el laboratorio del colegio INEM Santiago Pérez-Tunal<sup>35</sup>, estuvo conformado por:

“(...) un aula de informática con (41) equipos de cómputo, un (1) tablero interactivo TV, un (1) novoconet dispositivo que permite ver imágenes a través del tablero y una (1) pluma digital. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sin embargo, en ejecución de esta obligación se indica en el documento “INFORME CUMPLIDO” por los contratistas lo siguiente:

- **C.P.S 711/2018:**

- “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez y se coordina con la persona encargada en el colegio para programar mantenimientos preventivos de manera periódica. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.
- “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez. Se realizó mantenimiento correctivo de software a los equipos de la oficina Universidad Distrital el día 26-03-2018 con apoyo de RDP por parte del colegio INEM Santiago Pérez. (...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.
- “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez. Se genera plan de mejoramiento de los proyectos de la sala de informática y la oficina

<sup>35</sup> Acta de visita administrativa del 30 de mayo de 2018.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

sede INEM donde se detalla los mantenimientos que se deben realizar. Se está en proceso el mantenimiento preventivo para los equipos de la sala de informática sede INEM donde REDP informo que la solicitud debía realizarse a finales del mes de mayo. (...). “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

▪ “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez. Se está en proceso de gestionar el mantenimiento preventivo para los equipos de la sala de informática sede INEM, mediante oficios se realiza las solicitudes, de autorización de mantenimiento físico, autorización de mantenimiento preventivo REDP con fecha 18 de mayo de 2018, dirigidos al señor (...) funcionario del colegio INEM Santiago, donde la respuesta fue que todas las solicitudes se realizarían a partir del mes de junio. (...). “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

▪ “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez. Se está realizando el proceso de mantenimiento preventivo-físico en los equipos de la sala de informática sede INEM. El mantenimiento lógico, está en proceso de autorización del colegio INEM y REDP por medio del encargado al señor (...) funcionario del colegio INEM Santiago. (...). “(...) Desde 10/06/2018 hasta 09/08/2018 (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

▪ “(...) Se realizó chequeo diario de inventario de equipos y herramientas dentro del laboratorio en cada apertura y cierre de la sala. Se realizó el mantenimiento lógico-físico en los equipos número 35, 36, 37, 38, 39 de la sede INEM. “(...) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (...). “(...)” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 714/2018:**

▪ “(...) Se está realizando la verificación de los equipos y herramientas del laboratorio de industrial para crear un plan de mantenimiento. (...). “(...) Desde 09/03/2018 hasta 08/11/2018 (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

▪ “(...) El mantenimiento de los equipos se solicita a través de un proveedor externo, este proceso está bajo control del subcomité de laboratorios de la facultad, fue solicitado por el lab. “(...) Desde 09/11/2018 hasta 08/12/2018 (...).” Negrilla y subrayado fuera de texto.

- **C.P.S 615/2018:**

En el informe ejecutivo mensual que presentó el contratista del periodo 10/02/2018 hasta 09/03/2018, informa:

▪ “(...) La Coordinación del convenio define mi apoyo al laboratorio de mecánica de la facultad tecnológica de la Universidad Distrital bloque 11 primer piso, se verifica cada una de las máquinas y equipo del laboratorio y se recibe capacitación. (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el documento “INFORME CUMPLIDO” informa:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) Se adelantó la revisión previa de las instalaciones para verificar el estado de los equipos y sugerir el mantenimiento que se debe tener con elementos de los laboratorios, especialmente la limpieza que se debe hacer para evitar contaminación en las diferentes prácticas que se realizan. Se sugiere mantener completo aislamiento los elementos según las características de los mismos. Al igual que los reactivos que se utilizan más regularmente.”(…) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Esta actividad no se adelantó por no estar utilizando los espacios de laboratorio del colegio INEM Santiago Pérez. ”(…) 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Esta actividad se desarrolla los meses de enero y junio o julio según calendario establecido por la Coordinación del laboratorio. ”(…) 09/04/2018 hasta 08/05/2018 (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación únicamente se cumplió hasta el 08 de mayo de 2018.

- **C.P.S 718/2018:**

- “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez. ”(…) Desde 10/02/2018 hasta 21/04/2018 (...). (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza verificación de equipos de cómputo en el laboratorio del INEM Santiago Pérez. Acompañamiento mantenimiento de una fresadora taller de mecánica.”(…) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...). (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Durante el periodo de ejecución del contrato se prestó apoyo con la realización de los mantenimientos en el laboratorio de mecánica cuando la maquinaria y los instrumentos así lo requerían. ”(…) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)” (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 1” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares<sup>36</sup> de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 2.** “(...) Realizar seguimiento y levantamiento de la hoja de estado de cada equipo, e informar oportunamente cuando se debe realizar el mantenimiento correctivo. (...)”.

---

<sup>36</sup> Estudiantes regulares, son aquellos vinculados a la UDFJC que no están subsidiados por ningún convenio y que asumen el valor de la matrícula para los diferentes programas académicos que se ofrecen en la Universidad.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

- **C.P.S 711/2018:**

- “(...) Se estan realizando las hojas de vida de los equipos y verificando el estado en el que se encuentran los equipos. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se está realizando el seguimiento y levantamiento de la hoja del inmobiliarios y el estado en el que se encuentran en la sede INEM Santiago Pérez. (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se actualizan hojas de vida de los equipos de la sala de informática a los cuales se les ha realizado el mantenimiento físico. (...) Desde 10/07/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se actualiza información sobre el mantenimiento físico realizado a los equipos de la sala de informática en las hojas de vida de cada equipo que se encuentran en la sede INEM Santiago Pérez. (...)”. “(...) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 714/2018:**

- “(...) La coordinación del convenio define mi apoyo al laboratorio de Industrial (Fac - Tecnológica Bloque 5. Tercer piso). Se recibe inducción y se verifica cada una de las máquinas y equipos de laboratorio. (...) Desde 09-02-2018 hasta 08-03-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se está realizando una revisión de las hojas de estado actuales de cada equipo perteneciente al laboratorio. (...) Desde 09-03-2018 hasta 08-06-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se lleva a cabo la revisión de las hojas de estado de los equipos que están a cargo del laboratorio. (...) Desde 09-06-2018 hasta 08-07-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se está realizando la revisión de las hojas de estado actuales de los equipos perteneciente al laboratorio. (...)”. “(...) Desde 09-07-2018 hasta 08-09-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se está revisando el archivo general ya existente de las hojas de estado de cada equipo según lineamientos del SIGUD. (...) Desde 09-10-2018 hasta 08-11-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) El archivo general de hoja de estado de cada equipo se encuentra de acuerdo a lineamientos del SIGUD. (...) Desde 09-11-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S 718/2018:**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) La coordinación del convenio define mi apoyo al laboratorio de mecánica de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Bloque 11 primer piso, se verifica cada una de las máquinas y equipo de laboratorio y se recibe una capacitación. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) La coordinación del convenio define mi apoyo al laboratorio de mecánica de la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Bloque 11 primer piso, se verifica cada una de las máquinas y equipo, se apoya en conseguir dos casilleros para los estudiantes que ingresan al laboratorio. (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Mediante hoja de cálculo Excel se presenta el inventario de cada una de las máquinas y elementos que se encuentran en el taller de mecánica bloque 11 primer piso donde se identifican los tornos, fresadoras y demás equipos. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Durante el periodo de ejecución del contrato se realizó levantamiento de hoja de estado al inicio del periodo y se actualizó cuando así se requirió. (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S. 615/2018**

- “(...) Se realizó el diagnóstico respectivo pero no se tiene alguna reparación que se requiera a la fecha. (...) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Por la naturaleza del laboratorio no se requiere para este periodo mantenimiento de equipos. (...) 09/03/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 2” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y C.P.S 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares<sup>37</sup> de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 3.** “(...) Poner a disposición los elementos del laboratorio requeridos por los docentes y estudiantes del convenio. (...)”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

---

<sup>37</sup> Estudiantes regulares, son aquellos vinculados a la UDFJC que no están subsidiados por ningún convenio y que asumen el valor de la matrícula para los diferentes programas académicos que se ofrecen en la Universidad.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- **C.P.S 711/2018:**

- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio. ”(…) Desde 10/02/2018 hasta 09/04/2018 (…)”.
- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio. Se ha apoyado y colocado a disposición la sala de informática para los eventos de socialización de la metodología del taller derechos humanos, dirigida por el docente (…). Reunión para la presentación de proyectos de transversalidad (…). ”(…) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (…)”.
- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio. Se lleva control y asistencia del uso de la sala de informática tanto para estudiantes como docentes. ”(…) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (…)”.
- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio cuando se den inicio a las clases según calendario académico el día 1 de agosto del presente año. Se llevará control y asistencia del uso de la sala de informática tanto para estudiantes como docentes al inicio de clases el 1 de agosto del presente año. ”(…) Desde 10/06/2018 hasta 09/07/2018 (…)”.
- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio cuando se den inicio a las clases según calendario académico. Se llevará control y asistencia del uso de la sala de informática tanto para estudiantes como docentes cuando se inicien las clases. ”(…) Desde 10/07/2018 hasta 09/08/2018 (…)”.
- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio cuando lo soliciten. Se llevará control y asistencia del uso de la sala de informática tanto para estudiantes como docentes cuando sea necesario. ”(…) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (…)”.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 714/2018**

- “(…) Se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio. ”(…) Desde 09-02-2018 hasta 08-07-2018 (…)”. Subrayado fuera de texto.
- “(…) Se preparan y facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y clases en el laboratorio. ”(…) Desde 09-07-2018 hasta 08-08-2018 (…)”. Subrayado fuera de texto.
- “(…) Se facilitan y se alistan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes regulares y del convenio en sus clases y prácticas guiadas en el laboratorio. ”(…) Desde 09-08-2018 hasta 08-09-2018 (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(…) Se hace alistamiento y se facilitan los equipos y materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio y regulares en sus clases y prácticas libres en el laboratorio. ”(…) Desde 09-09-2018 hasta 08-11-2018 (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(…) Se realizó el alistamiento y preparación de los equipos y materiales requeridos por los docentes y estudiantes del convenio y regulares para sus clases y prácticas libres en el





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**laboratorio.** “(...) Desde 09-11-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S 718/2018**

- “(...) Se facilitan los materiales a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y horas de clase. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se facilitan los materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y horas de clase que se encuentran en el laboratorio. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se facilitan los materiales requeridos a los docentes y estudiantes del convenio en sus prácticas libres y horas de clase que se encuentran en el laboratorio de mecánica bloque 11 primer piso. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Para cumplir con esta actividad se facilitan los materiales que los estudiantes del convenio requerían en sus prácticas libres y horas de clase. (...)” (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 615/2018**

- “(...) Se organizaron los materiales de acuerdo a las primeras dos prácticas que se realizan en los horarios disponibles para las prácticas. (...) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Para este periodo de tiempo el coordinador no requiere que se preste esta actividad. (...) 09/03/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 3” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares<sup>38</sup> de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 4.** “(...) Ofrecer asesoría y asistencia técnica durante y fuera de la práctica. (...)”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

---

<sup>38</sup> Estudiantes regulares, son aquellos vinculados a la UDFJC que no están subsidiados por ningún convenio y que asumen el valor de la matrícula para los diferentes programas académicos que se ofrecen en la Universidad.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- **C.P.S 711/2018:**

- “(...) Se ha ofrecido asesoría técnica durante y fuera de la práctica. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ha ofrecido asesoría técnica fuera de la práctica. Se envía especificación técnica de equipo solicitada desde la coordinación administrativa. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ha ofrecido asesoría técnica fuera de la práctica. Se genera oficio de 28 de mayo de 2018, dirigido al coordinador Administrativo del convenio donde se hace entrega en forma digital del inventario de los equipos e inmobiliario de la sede INEM para fines pertinentes. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ha ofrecido asesoría técnica fuera de las prácticas y se espera reanudar con los procesos cuando se inicien las clases el 1 de agosto del presente año. (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 09/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ofrecerá asesoría técnica fuera de la práctica cuando se inicien las clases el 1 de agosto del presente año. (...)”. “(...) Desde 10/07/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ofrecerá asesoría técnica dentro y fuera de la práctica cuando lo requieran tanto estudiantes como docentes. (...) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S 714/2018:**

- “(...) Se ha ofrecido asesoría técnica fuera de la práctica. Se realizaron prácticas académicas guiadas (...)”. “(...) Desde 09-02-2018 hasta 08-06-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ha ofrecido asesoría técnica fuera de la práctica. Se realiza acompañamiento en impresión de prototipos en la impresión 3D F2 (...)”. “(...) Desde 09-06-2018 hasta 08-07-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza acompañamiento en impresión de prototipos en la impresión 3D F2 (...)”. “(...) Desde 09-07-2018 hasta 08-08-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza diferentes prácticas académicas (reconocimiento HAS-200, FMS, impresoras 3E, prácticas GEIO) para asignaturas como introducción a la producción industrial (primer semestre regulares) y métodos y medición del trabajo (regulares y convenio). (...)”. “(...) Desde 09-08-2018 hasta 08-09-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza introducción a laboratorios de HAS-200, FMS, a estudiantes de primer semestre, de introducción a la Producción Industrial y a estudiantes de Ingeniería de Control, se realizan prácticas de GEIO (...) a estudiantes de primer semestre. (...)”. “(...) Desde 09-09-2018 hasta 08-10-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se presta el laboratorio para prácticas libres y las clases programadas hasta anormalidad académica. Se asiste a capacitación de SAP LEARNING HUB, software adquirido por el laboratorio. (...) Desde 09-10-2018 hasta 08-11-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

▪ “(...) Se prestó el laboratorio para prácticas libres y clases programadas hasta anomalía académica. Se brindó asesoría técnica. (...) Desde 09-11-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

• **C.P.S 718/2018:**

- “(...) No se ha presentado asesoría. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) En este mes no se da asesoría y asistencia técnica fuera de la práctica. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) En este mes se da asesoría y asistencia técnica en práctica libre. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Cuando así se requería por solicitud del docente que daba clase o cuando los estudiantes acudían al laboratorio a realizar las prácticas se prestaba apoyo y asistencia. (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

• **C.P.S 615/2018:**

- “(...) “(...) Se determinaron dos talleres sobre, uno sobre pintura y otro sobre cementos con los que se quiere reflexionar sobre la importancia de la química en la vida cotidiana, especialmente sobre la aplicación en los diferentes espacios laborales que deben enfrentar. (...) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) “(...) Se determinaron dos talleres sobre, uno sobre el acero con los que se quiere reflexionar sobre la importancia de la química en la vida cotidiana, especialmente sobre la aplicación en los diferentes espacios laborales que deben enfrentar. (...) 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) “(...) Se determinaron dos talleres sobre, uno sobre el cemento con los que se quiere reflexionar sobre la importancia de la química en la vida cotidiana, especialmente sobre la aplicación en los diferentes espacios laborales que deben enfrentar. (...) 09/04/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 4” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 5.** “(...) Poner a disposición de los estudiantes del convenio los programas requeridos, brindar asistencia sobre los mismos, atender y solucionar cualquier inquietud o problema de docente y estudiantes del convenio. (...)”



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Para el cumplimiento de esta obligación se informa por parte de los contratistas en el “INFORME DE CUMPLIDO” lo siguiente:

- **C.P.S 711/2018:**

- “(...) Se brinda asistencia a los estudiantes del convenio, se atiende y se soluciona toda inquietud o problema. Se ha apoyado a los docentes y estudiantes adscritos al convenio que requieren de la instalación de programas libres para las clases. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se brinda asistencia a los estudiantes del convenio, se atiende y se soluciona toda inquietud o problema. Se informa a los estudiantes en que horarios pueden utilizar la sala de informática para las prácticas libres. Se pregunta a los docentes que programas requieren para instalar para las clases. (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se brinda asistencia a los estudiantes del convenio, se atiende y se soluciona toda inquietud o problema. Se genera y envía formulario a los estudiantes de todos los proyectos curriculares con el fin de conocer quienes están utilizando la sala de informática y poder evidenciar que programas son requeridos por los estudiantes para las clases. Se genera e informa a los estudiantes los horarios de clases y en los cuales pueden utilizar la sala de informática para las prácticas libres. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se brinda asistencia a los estudiantes del convenio, se atiende y se soluciona toda inquietud o problema. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se brindará asistencia a los estudiantes del convenio, se atenderá y se soluciona toda inquietud o problemas cuando se den inicio a las clases el 1 de agosto del presente año. (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se brindará asistencia a los estudiantes del convenio, se atenderá y se soluciona toda inquietud o problemas cuando sea requerido. (...)”. “(...) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 714/2018:**

- “(...) Se brinda asistencia a los estudiantes del convenio, se atiende y se soluciona toda inquietud o problema. (...)”. “(...) Desde 09-02-2018 hasta 08-06-2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Se da asistencia a los estudiantes del convenio y regulares, se atiende y se soluciona toda inquietud o problema. (...)”. “(...) Desde 09-06-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S 718/2018:**

- “(...) Se informa a los estudiantes del convenio 2955 del 2015, sobre la persona del laboratorio de mecánica que los va a apoyar. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se envía un correo a coordinación académica del convenio para que sea dirigido a cada uno de los estudiantes, para ser notificados en: prácticas libres, paz y salvos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

reglamento de los laboratorios y talleres de mecánica, recursos. (...). “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) En horario de clases de la asignatura Taller 2, con el docente (...), se acompañe y facilitan los elementos requerido para su clase (sic). (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.

▪ “(...) En horario de clases de la asignatura Taller 2, con el docente (...), se acompañe y facilitan los elementos requerido para su clase (sic) y se acompaña en la tarde a los estudiantes que solicitan práctica libre. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.

▪ “(...) Esta actividad se cumplía en las mismas condiciones de la anterior ya que cuando así se requería se brindaba asistencia a los estudiantes y se resolvían dudas que pudiesen surgir durante la práctica. (...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 09 de agosto de 2018.

- **C.P.S 615/2018**

▪ “(...) A la fecha no se han utilizado programas específicos para realizar las prácticas. (...) 09/02/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 5” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

✓ **OBLIGACIÓN 6**. “(...) Expedir paz y salvo de usuarios de laboratorio. (...)”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

- **C.P.S. 711/2018:**

▪ “(...) Se generan a petición de los correspondientes interesados. (...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se está en proceso de generar formato de paz y salvo para la sala de informática y se entregaran a petición de los correspondientes interesados. (...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 09 de abril de 2018.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- **C.P.S. 714/2018:**

- “(...) Se realiza la solicitud de expedición de paz y salvos según lo requieran en el laboratorio de industrial. (...)”. “(...) Desde 09-02-2018 hasta 08-06-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza la solicitud de expedición de paz y salvos según lo requieran en el laboratorio de industrial. Se crea formulario de google para llevar un seguimiento. (...)”. “(...) Desde 09-06-2018 hasta 08-07-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza la solicitud de expedición de paz y salvos según lo requieran en el laboratorio de industrial y se registra en un formulario de google para llevar un seguimiento. (...)”. “(...) Desde 09-07-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S. 718/2018:**

- “(...) No se ha presentado solicitudes de paz y salvo. (...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Han solicitado paz y salvo y se les ha indicado como hacer en forma virtual. (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se expide de forma virtual el paz y salvo de laboratorio de mecánica. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 21/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se envía un correo a coordinación académica del convenio para que sea dirigido a cada uno de los estudiantes, para ser notificados en: prácticas libres, paz y salvos, reglamento de los laboratorios y talleres de mecánica, recursos. (...)”. “(...) Desde 22/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se expide de forma virtual el paz y salvo de laboratorio de mecánica. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Los estudiantes que se acercan al laboratorio se les explica e envía correo individual al correo que ellos nos brindan. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.
- “(...) Cuando así lo solicitaban los estudiantes se les informaba que para la obtención del paz y salvo debían ingresar a la página del laboratorio de mecánica. Se aclara así que en este laboratorio no se expedían de forma física los paz y salvos. (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 615/2018**

- “(...) A la fecha no se han utilizado programas específicos para realizar las prácticas. (...) Desde 09/02/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 6” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 7.** “(...) *Controlar el inventario de equipos, herramientas y demás activos fijos del laboratorio. (...)*”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

- **C.P.S. 711/2018:**

- “(...) Se recibe el inventario de los equipos, herramientas y de la sala de informática del colegio INEM Santiago Pérez. Se realizan chequeos diarios al momento de la apertura y cierre de la sala. (...)” “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla y fuera de texto.
- “(...) Se recibe el inventario de los equipos y herramientas de la sala de informática sede INEM Santiago Pérez, realizando chequeos diarios al momento de la apertura y cierre de la sala. El 30 de mayo de 2018 en visita administrativa de la contraloría se genera acta y se hace entrega del inventario y levantamiento de las hojas de los equipos y el inmobiliario de la sede INEM en forma digital. (...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla y fuera de texto.
- “(...) Se ha recibido y controlado el inventario de los equipos y herramientas de la sala de informática sede INEM Santiago Pérez, realizando chequeos diarios al momento de la apertura y cierre de la sala al momento de colocar y poner los sellos por los representantes del colegio. (...) Desde 10/06/2018 hasta 09/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla y fuera de texto.
- “(...) Se ha recibido y controlado el inventario de los equipos y herramientas de la sala de informática sede INEM Santiago Pérez, realizando chequeos diarios al momento de la apertura y cierre de la sala. (...) Desde 10/07/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla y fuera de texto.
- “(...) Se realiza control diario del inventario de equipos y mobiliario que se encuentra en la sala de informática sede INEM. (...) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla y fuera de texto.

- **C.P.S. 714/2018:**

- “(...) Se recibe el inventario de los equipos, herramientas y máquinas del laboratorio de Industrial. Se realizan chequeos diarios al momento de la apertura del laboratorio. (...)” “(...) Desde 09-02-2018 hasta 08-03-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realizan chequeos diarios de inventario al momento de la apertura y cierre del laboratorio. (...)” “(...) Desde 09-03-2018 hasta 08-07-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

▪ “(...) Se llevan a cabo chequeos diarios de inventario al momento de la apertura y cierre del laboratorio de industrial. (...)”. “(...) Desde 09-07-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

• **C.P.S. 718/2018:**

▪ “(...) Recibir el inventario de los equipos de laboratorio de mecánica de la facultad de mecánica de la facultad tecnológica de la universidad distrital bloque 11 primer piso. (...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se elabora en Excel un inventario para así determinar el programa de mejoramiento de los equipos de laboratorio de mecánica de la facultad tecnológica de la universidad distrital bloque 11 primer piso. (...) Desde 10/03/2018 hasta 10/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se elabora en Excel un inventario para así determinar los equipos de laboratorio de mecánica de la facultad tecnológica de la universidad distrital bloque 11 primer piso. (...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) En el mes de mayo se elabora se elabora en Excel, un inventario para verificar los equipos del laboratorio de mecánica de la facultad tecnológica de la universidad distrital bloque 11 primer piso. (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Esta actividad se verifica cada vez que se hacía entrega del material requerido por el estudiante, con ese fin se diligenciaba y firmaba acta de entrega y devolución. (...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

• **C.P.S 615/2018**

▪ “(...) Se recibe y entrega los materiales bajo el control respectivo. (...) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se realiza la solicitud de los reactivos faltantes para las diferentes prácticas. (...)”. “(...) 09/03/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 7” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y C.P.S 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- ✓ **OBLIGACIÓN 8.** “(...) Verificar las necesidades de los laboratorios de los diferentes espacios académicos e informar sobre estas a la coordinación para su diligenciamiento. (...)”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

- **C.P.S. 711/2018:**

- “(...) **Hasta el momento aún no se han presentado necesidades en el laboratorio para informar a la coordinación.** (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se presenta la necesidad de instalar algunos programas requeridos por los docentes para sus clases (sic) de forma permanente ya que los equipos tienen congeladores que solo permiten tener los programas por un día y se está en proceso de solicitar a la persona encargada en el colegio si es posible su instalación e informar a la coordinación del desarrollo del proceso en base a esto se genera formato dirigido a los docentes donde ellos hacen la solicitud de los programas que requieren ser instalados para sus clases.** (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se presenta la necesidad de instalar algunos programas requeridos por los docentes para sus clases de forma permanente ya que los equipos tienen congeladores que solo permiten tener los programas por un día y se está en proceso de solicitar a la persona encargada en el colegio si es posible su instalación e informar a la coordinación del desarrollo del proceso en base a esto se genera formato dirigido al funcionario (...) del colegio INEM, donde se solicitó la instalación de programas requeridos por docentes y estudiantes para las clases.** (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Está en proceso de estudio por parte de la persona encargada del colegio INEM en la aprobación de la instalación de programas requeridos para las clases asignadas en base a oficio dirigido al funcionario (...) del colegio INEM, donde se solicitó la instalación de programas requeridos por docentes y estudiantes para las clases.** (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 09/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se actualizaron los equipos de windows 8.1 a windows 10 y se instalaron programas C++, Derive, Solid Edge, Pseint, programas requeridos por docentes y estudiantes para las clases y se actualiza en la hoja de vida de cada equipo.** (...)”. “(...) Desde 10/07/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S. 714/2018:**

- “(...) **Hasta el momento aún no se han presentado necesidades en el laboratorio para informar a la coordinación.** (...)”. “(...) Desde 09-02-2018 hasta 08-06-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) Se encuentra en proceso de compra kits de LEGO EDUCATION. Se solicita cotización para laboratorio de THE COOL TOOL ULTIMATE. (...)”. “(...) Desde 09-06-2018 hasta 08-07-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se solicita cotización para laboratorio de THE COOL TOOL ULTIMATE con ADTECH S.A. (...)”. “(...) Desde 09-07-2018 hasta 08-08-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se está llevando a cabo estudio de prospectiva para laboratorio de diseño y desarrollo de producto para el edificio Techne. (...)”. Desde 09-08-2018 hasta 08-09-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realiza seguimiento al proceso de compras del laboratorio, se asiste a capacitación sobre este proceso dentro del laboratorio. (...)”. “(...) Desde 09-09-2018 hasta 08-10-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se asiste a capacitación de actualización de gestión documental que deberá ser implementada en el laboratorio. Se apoya en la elaboración de documentos de procesos de compras para el laboratorio. (...)”. “(...) Desde 09-10-2018 hasta 08-11-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se asistió a capacitación de actualización de gestión documental que deberá ser implementada en el laboratorio y a entrenamiento en pista por parte de la Brigada de Emergencias. (...)”. “(...) Desde 09-11-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S. 718/2018:**

- “(...) Hasta la fecha no se ha presentado alguna necesidad. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) En el plan de mejora se determina que por el tiempo de uso de la maquinaria de más de 20 años se establece su cambio de manera progresiva para así mejorar las condiciones de aprendizaje de nuestros estudiantes. (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se determina que por el tiempo de uso de la maquinaria de más de 20 años se establece su cambio de manera progresiva para así mejorar las condiciones de aprendizaje de nuestros estudiantes. (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Por la naturaleza del laboratorio de mecánica, los elementos son de equipo robusto por lo que no se requiere de una renovación frecuente de los mismos. (...)”. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S 615/2018**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) Se planteó reunión con los directivos del convenio para solicitar algunos insumos de mayor uso en las prácticas. “(...) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Mediante oficio se hace la solicitud de los insumos requeridos por mayor uso en cada una de las prácticas. “(...) 09/03/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 8” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 9.** “(...) Divulgar el reglamento interno manuales de procesos y procedimientos con el objeto de ponerlos en marcha. (...)”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

- **C.P.S. 711/2018:**

- “(...) Por medio físico se ha divulgado de manera exitosa el reglamento de procesos y procedimientos que se llevan a cabo en la sala de informática. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) En este momento se está en proceso de divulgación del reglamento para el uso de la sala. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se genera circular # 01-2018 para docentes y estudiantes del convenio donde se informa sobre la divulgación y entrega del reglamento para el buen uso de la sala de informática sede INEM. Se generan listados de estudiantes y docentes para firma de recibido del reglamento. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se divulgará circular # 01-2018 para docentes y estudiantes del convenio donde se informa sobre la divulgación y entrega del reglamento para el buen uso de la sala de informática sede INEM cuando se inicien las clases el 1 de agosto del presente año. “(...) Desde 10/06/2018 hasta 09/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se genera circular # 01-2018 para docentes y estudiantes del convenio donde se informa sobre la divulgación y entrega del reglamento para el buen uso de la sala de informática sede INEM. El reglamento se entregará cuando se dé inicio a las clases el 1 de agosto del presente año. “(...) Desde 10/07/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se genera circular # 01-2018 para docentes y estudiantes del convenio donde se informa sobre la divulgación y entrega del reglamento para el buen uso de la sala de informática sede INEM. El reglamento se entregará a estudiantes y docentes cuando sea



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**requerido.** “(...) Desde 10/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S. 714/2018:**

- “(...) **Se capacitó en el reglamento interno del laboratorio de industrial y diferentes procesos internos que se llevan a cabo.** (...)”. “(...) Desde 09-02-2018 hasta 08-04-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se capacitó en el reglamento interno del laboratorio de industrial y diferentes procesos internos que se llevan a cabo. Se están diseñando las guías de las diferentes prácticas ya realizadas dentro del laboratorio.** (...)”. “(...) Desde 09-04-2018 hasta 08-07-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se capacitó en el reglamento interno del laboratorio de industrial y diferentes procesos internos que se llevan a cabo. Se está realizando un manual para uso de las impresoras 3D.** (...)”. “(...) Desde 09-07-2018 hasta 08-10-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se capacitó en el reglamento interno del laboratorio de industrial y diferentes procesos internos que se llevan a cabo.** (...)”. “(...) Desde 09-10-2018 hasta 08-12-2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S. 718/2018:**

- “(...) **No se ha realizado.** (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se envía un correo a coordinación académica del convenio para que sea dirigido a cada uno de los estudiantes, para ser notificados en: practicas libres, paz y salvos, reglamento de los laboratorios y talleres de mecánica, recursos.** (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se envía un correo a coordinación académica del convenio para que sea dirigido a cada uno de los estudiantes.** (...)”. “(...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Los estudiantes que se acercan al laboratorio se les explica e envía correo individual al correo que ellos nos brindan.** (...)”. “(...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 06 de junio de 2018.

- **C.P.S 615/2018**

- “(...) **Se hizo la lectura del manual de uso del laboratorio y la reflexión sobre los cuidados que se deben tener en cada una de las prácticas, lo mismo que los elementos de protección** (...)”





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

y de seguridad con los que se debe contar dentro del laboratorio. “(...) 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Esta actividad se adelantó en el primer mes de actividades académicas. “(...) 09/03/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 9” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 10.** “(...) *En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciendo durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.* (...).

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:

- **C.P.S. 711/2018:**

▪ “(...) Se está llevando a cabo el empalme del encargo de Asistente Académico con el nuevo personal a cargo. *En general se cumple con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente* (...). “(...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) *En general se cumple con los objetos, actos, obligaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel,* (...)”. “(...) Desde 10/03/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 14 de agosto de 2018.

- **C.P.S. 714/2018:**

▪ “(...) Se está llevando a cabo el empalme del cargo de Asistente Académico con el nuevo personal a cargo. *En general se cumple con los objetos, actos, obligaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente* (...)”. “(...) Desde 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se apoya en dudas e inquietudes al nuevo asistente académico. *Se entrega informe de estado de estudiantes a coordinador del proyecto. En general se cumple con los objetos, actos, obligaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente* (...)”. “(...) Desde 09/03/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.





## “Una Contraloría Aliada con Bogotá”

▪ “(...) En general se cumple con los objetos, actos, obligaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente (...)”. “(...) Desde 09/05/2018 hasta 08/12/2018 (...)”. Subrayado fuera de texto.

### • **C.P.S. 718/2018:**

▪ “(...) Se cumple con lo establecido para el cumplimiento de las actividades realizadas. (...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se ha establecido por circular 01 del 23/03/2018 para laboratoristas entregar un programa de mejoramiento para los equipos a cargo. (...) Desde 10/03/2018 hasta 09/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se realiza una reunión el día 19 de abril del presente año, donde se establece y se aclaran las funciones de laboratoristas. (...) Desde 10/04/2018 hasta 09/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se acompaña en el laboratorio de mecánica bloque 11 primer piso, a estudiantes, profesores que solicitan asesoría y acompañamiento para prácticas. (...) Desde 10/05/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se acompaña en el laboratorio de mecánica bloque 11 primer piso, a estudiantes, profesores que solicitan asesoría y acompañamiento para prácticas. (...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación se cumplió únicamente hasta el 09 de agosto de 2018.

### • **C.P.S 615/201**

▪ “(...) Actividad continúa. (...) 09/02/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 10” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y 615/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

✓ **OBLIGACIÓN 11.** “(...) Presentar informe mensual donde se describa y verifiquen las actividades realizadas. Se deben presentar 3 copias físicas de dicho informe. (...)”.

Para esta obligación los contratistas presentan en el documento “INFORME CUMPLIDO” las siguientes actividades realizadas, así:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- **C.P.S. 711/2018:**

- “(...) Se realiza informe mensual de actividades para verificación de las mismas. (...)”. “(...) Desde 10/02/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S. 714/2018:**

- “(...) Se realiza informe mensual de actividades para verificación de las mismas. (...)”. “(...) Desde 09/02/2018 hasta 08/12/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S. 718/2018:**

- “(...) Se realiza este informe y se envía por correo el informe se (sic) actividades solicitado por la coordinación del convenio. (...) Desde 10/02/2018 hasta 09/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- “(...) Se realiza este informe y se presenta con soportes. (...) Desde 10/03/2018 hasta 09/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- “(...) Se realiza este informe y se presenta con soportes. (...) Desde 10/06/2018 hasta 13/06/2018 y desde 01/08/2018 hasta 09/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- **C.P.S 615/2018**

- “(...) Se presenta el primer, segundo, tercer, informe de actividades. (...) 09/02/2018 hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el informe ejecutivo mensual que presenta el contratista del periodo comprendido entre el 09 de marzo al 08 de abril de 2018 y entre el 09 de abril al 08 de mayo de 2018, informa:

“(...) Se destaca que para el trabajo que se adelanta en el laboratorio no se tiene diferencia entre los estudiantes del convenio y los estudiantes regulares de la Universidad. (...)”. Subrayado y negrilla fuer de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 11” de los C.P.S 711/2018, C.P.S 714/2018, C.P.S 718/2018 y C.P.S 615/2918, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- **C.P.S 603/2018:**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Este contrato se suscribe el 26/01/2018, con acta de inicio del 09/02/2018 y el 20/04/2018, es decir a los dos (2) meses y trece (13) días de haberse iniciado el contrato, se suscribe un OTROSÍ con el fin de modificar la CLASULA 2 relacionada con las “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA”; observando que estas fueron cambiadas, reasignando el acompañamiento a las actividades de laboratorio de Tecnología y Construcciones Civiles e Ingeniería Civil en la sede de la Facultad Tecnológica y no en las instalaciones del colegio distrital INEM Santiago Pérez-Tunal, como se pactó inicialmente, así.

**CUADRO No. 020**  
**OTROSI MODIFICACION C.P.S. 603/2018**

<b>CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. CONTRATO INICIAL C.P.S 603/2018</b>	<b>CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. OTROSI – C.P.S 603/2018</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Programar mantenimientos preventivos a los equipos del laboratorio ubicados en el INEM Santiago Pérez de uso del convenio.</li><li>2. Realizar seguimiento y levantamiento de la hoja de estado de cada equipo, e informar oportunamente cuando se debe realizar el mantenimiento correctivo.</li><li>3. Poner a disposición los elementos del laboratorio requeridos por los docentes y estudiantes del convenio.</li><li>4. Ofrecer asesoría y asistencia técnica durante y fuera de la práctica.</li><li>5. Poner a disposición de los estudiantes del convenio los programas requeridos, brindar asistencia sobre los mismos, atender y solucionar cualquier inquietud o problema de docente y estudiantes del convenio.</li><li>6. Expedir paz y salvo de usuarios de laboratorio.</li><li>7. Controlar el inventario de equipos, herramientas y demás activos fijos del laboratorio.</li><li>8. Verificar las necesidades de los laboratorios de los diferentes espacios académicos e informar sobre estas a la coordinación para su diligenciamiento.</li><li>9. Divulgar el reglamento interno manuales de procesos y procedimientos con el objeto de ponerlos en marcha.</li><li>10. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciendo durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.</li><li>11. Presentar informe mensual donde se describa y verifiquen las actividades realizadas. Se deben presentar 3 copias físicas de dicho informe</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Ofrecer asesoría y asistencia técnica durante y fuera de la práctica.</li><li>2. Poner a disposición de los estudiantes del convenio los programas requeridos, brindar asistencia sobre los mismos, atender y solucionar cualquier inquietud o problema de docente y estudiantes del convenio.</li><li>3. Divulgar el reglamento interno manuales de procesos y procedimientos con el objeto de ponerlos en marcha (...)</li><li>4. Apoyar las necesidades y requerimientos que soliciten las diferentes coordinaciones</li><li>5. Poner en conocimiento de la coordinación administrativa y académica las necesidades de los estudiantes, ante el desarrollo de las actividades académicas.</li><li>6. Realizar acompañamiento a las actividades académicas del convenio, según las indicaciones dadas por los docentes de las asignaturas: topografía I (planimetría), topografía II (altimetría), diseño geométrico de vías, materiales de construcción, tecnología del concreto y otros espacios académicos proyectados por la coordinación académica</li><li>7. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones, requerimientos y prioridades asignadas por la coordinación del laboratorio y la supervisión del convenio, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciendo durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.</li><li>8. Presentar informe mensual donde se describa y verifiquen las actividades realizadas.</li></ol>

Fuente: Expediente contractual 603/2018 – Folio 126.

Para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el “CONTRATO INICIAL” se indica en el “INFORME DE CUMPLIDO” por el contratista, en el ítem “DESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL PERIODO EN QUE SE REPORTAN ACTIVIDADES”, lo siguiente:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- ✓ **OBLIGACIÓN 1.** “(...) Programar mantenimientos preventivos a los equipos del laboratorio ubicados en el INEM Santiago Pérez de uso del convenio. (...)”

En el informe ejecutivo de actividades presentado por el contratista del periodo comprendido entre el 09/02/2018 al 08/03/2018, informa:

- “(...) Debido a que el coordinador del laboratorio del programa curricular de tecnología en construcciones civiles, **no me ha permitido poder realizar mis actividades dentro de los laboratorios, ya que según él me lo ha manifestado, que hasta que no conozca mi proceso contractual, no estoy autorización para realizar el apoyo en los laboratorios y analiza si es necesario mi intervención.** (...)”. “(...) Ante la problemática anterior, he manifestado a la coordinación académica del convenio, los inconvenientes que se han presentado durante la ejecución de mi labor como el desarrollo de las actividades del laboratorio, **ya que en 2 ocasiones se ha programado la práctica de tecnología de concreto, laboratorio de calidad de cemento: fraguado, finura y densidad, lo cual ha retrasado la ejecución del cronograma académico de la asignatura.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- “(...) **Aún no se ha iniciado con la actividad, debido a la espera de autorización de ingreso a los laboratorios.** “(...) Desde 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el informe ejecutivo mensual del periodo 09/03/2018 al 08/04/2018, se indica por parte del contratista, lo siguiente:

- “(...) Debido a que el coordinador de laboratorio del programa curricular de tecnología en construcciones civiles, **no me ha permitido poder realizar mis actividades dentro de los laboratorios, ya que según él me lo ha manifestado, que hasta que no conozca mi proceso contractual, no estoy autorizado para realizar el apoyo en los laboratorios y analiza si es necesario si es necesario una intervención, ante la recurrencia de este inconveniente, le hice entrega al ingeniero** (...), una carta comentándole la situación y la poca que disposición del coordinador en mención. **Ya que trae como consecuencia, dificultades para poder ejecutar mis labores contractuales, con el fin de beneficiar a toda la comunidad universitaria en especial los estudiantes del convenio** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- “(...) **Durante el periodo no se requiere programar mantenimientos preventivos.** “(...) Desde 09/04/2018 Hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el informe ejecutivo mensual del periodo 09/04/2018 al 08/05/2018, se indica por parte del contratista, lo siguiente:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) Con respecto a mi restricción al ingreso de los laboratorios, mediante una carta dirigida al vicerrector académico (Ing. William Fernando Castrillón Cardona, **dejando el precedente que, a pesar de este problema, he realizado desde el inicio del contrato las demás actividades contractuales.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación contractual presenta informe de actividades realizadas hasta el 08 de mayo de 2018.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 1” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 2.** “(...) Realizar seguimiento y levantamiento de la hoja de estado de cada equipo, e informar oportunamente cuando se debe realizar el mantenimiento correctivo. (...)”.

En el “INFORME DE CUMPLIDO” se indica por el contratista, lo siguiente:

- “(...) Aún no se ha iniciado con la actividad, debido a la espera de autorización de ingreso a los laboratorios. (...). “(...) Desde 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Esta actividad se realiza en los meses de enero y junio según las directrices del coordinador del laboratorio. (...). “(...) Desde 09/04/2018 Hasta 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación contractual no se realizó.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 2” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 3.** “(...) Poner a disposición los elementos del laboratorio requeridos por los docentes y estudiantes del convenio. (...)”.

En el “INFORME DE CUMPLIDO” se indica por el contratista, lo siguiente:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) Hacer entrega de los elementos necesarios para realizar las prácticas de laboratorio, mediante un formato de entrega, en donde se informa el estado de cada uno de ellos. Al finalizar la práctica, se reciben los elementos utilizados, los cuales serán revisados para garantizar que se usaron bien durante la jornada. (...)”. “(...) Desde 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Aún no se ha iniciado con la actividad, debido a la espera de autorización de ingreso a los laboratorios. (...)”. “(...) Desde 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Esta obligación contractual presenta informe de actividades realizadas hasta el 08 de abril de 2018.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 3” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 4.** “(...) Ofrecer asesoría y asistencia técnica durante y fuera de la práctica. (...)”.

En el “INFORME DE CUMPLIDO” durante el periodo comprendido entre el 09 de febrero hasta el 08 de junio de 2018, se relaciona la misma actividad:

- “(...) Durante los espacios académicos prácticos, realizar el apoyo a los estudiantes ante las dudas e inquietudes que tengan en el desarrollo de la clase. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Teniendo en cuenta los últimos días del semestre, que finalizó el 13 de junio de 2018, se hizo una sola asesoría en materia de diseño geométrico de vías. (...)”. “(...) Desde 09/06/2018 hasta 13/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se aclara que durante el periodo facturado, esto es, del 01 al 14 de agosto hubo 7 días de actividades académicas en la Universidad, en ese sentido y teniendo en cuenta que los alumnos estaban adaptando sus horarios y sus clases regulares, no se realizaron asesorías de apoyo y asistencia. No obstante, al ser cobro del último pago se hace el recuento de las asesorías realizadas durante la ejecución del contrato. (...)”. “(...) Desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 4” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- ✓ **OBLIGACIÓN 5.** “(...) Poner a disposición de los estudiantes del convenio los programas requeridos, brindar asistencia sobre los mismos, atender y solucionar cualquier inquietud o problema de docente y estudiantes del convenio. (...)”

En el “INFORME DE CUMPLIDO” durante el periodo comprendido entre el 09 de febrero hasta el 08 de junio de 2018, se relaciona la misma actividad:

- “(...) En el caso de uso de software aplicado en los diversos espacios académicos, brindar la asesoría correspondiente sobre su adecuado funcionamiento para se puedan llevar a cabo las prácticas en las salas de sistemas. Así mismo, proyectar un horario de atención a estudiantes para la resolución de dudas, en las asignaturas de topografía I y II, tecnología del concreto, materiales para construcción y diseño geométrico de vías. (...)”. “(...) Desde 09/02/2018 hasta 08/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se realizó el acompañamiento a todos los estudiantes de diseño de vías en la ejecución de sus proyectos finales, mediante el uso de software AutoCAD Civil ED, con el fin que aprendan a manejarlo y aplicarlo en su vida profesional y a su vez les permita aprobar su asignatura. (...)”. “(...) Desde 09/06/2018 hasta 13/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se aclara que durante el periodo facturado, esto es, del 01 al 14 de agosto hubo 7 días de actividades académicas en la Universidad, en ese sentido y teniendo en cuenta que los alumnos estaban adaptando sus horarios y sus clases regulares, no hubo requerimiento de software por parte de los estudiantes. Se hace un balance de lo realizado en el periodo 2018-1. (...)”. “(...) Desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 5” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 6.** “(...) Expedir paz y salvo de usuarios de laboratorio. (...)”.

En el “INFORME DE CUMPLIDO” se indica por el contratista lo siguiente:

- “(...) Al finalizar de semestre, los estudiantes que requieran un concepto de paz y salvo por concepto de laboratorios, se hará entrega personal del mismo, siempre y cuando no tenga algún compromiso o deuda con los laboratorios de la universidad. (...) Desde 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Aún no se ha iniciado con la actividad, debido a la espera de autorización de ingreso a los laboratorios. (...) Desde 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- “(...) **No se requirió gestionar la expedición de paz y salvos.** (...) Desde 09/04/2018 Hasta 08/05/2018. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 6” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 7.** “(...) *Controlar el inventario de equipos, herramientas y demás activos fijos del laboratorio. (...)*”.

En el “INFORME DE CUMPLIDO” se indica por el contratista lo siguiente:

- “(...) **Realizar un control y seguimiento periódico del inventario de los equipos que componen del laboratorio, con el fin de garantizar su disposición a los docentes y estudiantes.** (...)”. “(...) Desde 09/02/2018 hasta 08/03/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Aún no se ha iniciado con la actividad, debido a la espera de autorización de ingreso a los laboratorios.** (...)”. “(...) Desde 09/03/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 7” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 8.** “(...) *Verificar las necesidades de los laboratorios de los diferentes espacios académicos e informar sobre estas a la coordinación para su diligenciamiento. (...)*”;

Se indica, en el “INFORME DE CUMPLIDO” lo siguiente:

- “(...) **Ante la carencia de elementos, sugerencias o quejas, reportarlas a la coordinación, para poder mejorar la calidad del servicio del laboratorio en los diferentes espacios académicos programados.** (...)”. “(...) Desde 09/02/2018 hasta 08/04/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 8” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 9.** *“(…) Divulgar el reglamento interno manuales de procesos y procedimientos con el objeto de ponerlos en marcha. (…)”*

Se indica durante el periodo comprendido entre el 09/02/2018 hasta el 08/06/2018 en el “informe de cumplido”, las mismas actividades:

- *“(…) **Indicar a los estudiantes la importancia de realizar las actividades y prácticas de laboratorio, conforme a la normativa vigente, con el fin que su desarrollo sea exitoso y garantice su seguridad desde el inicio hasta el final de la práctica.** (…)”*. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- *“(…) **Para los estudiantes asesorados se hace las respectivas explicaciones sobre las normas vigentes (NTC, INVIAS), con el fin de desarrollar el proyecto final de diseño geométrico de vías, con el que se podrán desarrollar su criterio como futuros tecnólogos en construcciones civiles, en la ejecución de proyectos de infraestructura.** (…)”*. *“(…) Desde 09/06/2018 hasta 13/06/2018 (…)”*. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- *“(…) **Se aclara que durante el periodo facturado, esto es, del 01 al 14 de agosto hubo 7 días de actividades académicas en la Universidad, en ese sentido y teniendo en cuenta que los alumnos estaban adaptando sus horarios y sus clases regulares, durante este periodo no hubo entrega de ningún manual ya que, durante esta primera semana de clase, no hubo actividades prácticas o laboratorios que lo requieran. Se hace un balance de lo realizado en el periodo 2018-1 (…)**”*. *“(…) Desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (…)”*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 9” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 10.** *“(…) En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciendo durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden. (…)”*

Se indica durante el periodo comprendido entre el 09/02/2018 hasta el 13/06/2018 en el “INFORME DE CUMPLIDO”, las mismas actividades:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- *“(…) Asistir a las reuniones convocadas por la coordinación del convenio: • **Entrega de novedades en mis obligaciones.** (…)*. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Entre el periodo del 01/08/2018 hasta el 14/08/2018, relaciona la actividad antes señalada.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “**OBLIGACIÓN 10**” del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

Obligaciones **OTROSÍ** a partir del 20 de abril de 2018:

- ✓ **OBLIGACIÓN 4:** *“(…) Apoyar las necesidades y requerimientos que soliciten las diferentes coordinaciones. (…)*”.

Para el periodo 09/04/2018 hasta el 13/06/2018, se indican en el “INFORME DE CUMPLIDO” las mismas actividades:

- *“(…) Se ha hecho acompañamiento de las actividades proyectadas por la coordinación en los diferentes grupos en que los estudiantes requieran una sesión extra clase para consolidar sus temas aprendidos en la asignatura. (…)*”.
- *“(…) Se aclara que durante el periodo facturado, esto es, del 01 al 14 de agosto hubo 7 días de actividades académicas en la Universidad, en ese sentido y teniendo en cuenta que los alumnos estaban adaptando sus horarios y sus clases regulares, se hace un balance de lo realizado en el periodo 2018-1. (…)”.* *“(…) Desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (…)”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “**OBLIGACIÓN 4**” OTROSÍ del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 5:** *“(…) Poner en conocimiento de la coordinación administrativa y académica las necesidades de los estudiantes, ante el desarrollo de las actividades académicas. (…)*”.

Se indica, en el “INFORME DE CUMPLIDO” lo siguiente:

- *“(…) Se guía al estudiante en todos los procesos académico administrativos, en los se vea afectado su adecuado desarrollo de las clases en el semestre, con el fin de evitar deserción”*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

y bajo rendimiento académico. (...). “(...) Desde 09/04/2018 hasta 08/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) No se realizaron recomendaciones o solicitudes por parte de los estudiantes, debido a que los mismos entraron en periodo vacacional el día 13 de junio. (...)”. “(...) Desde 09/06/2018 hasta 13/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el informe de actividades presentado por el contratista del periodo comprendido entre el 09/06/2018 al 13/06/2018, informa:

“(...) Se han hecho asesorías prácticas en otros grupos de estudio con los estudiantes regulares de la universidad, con el fin de reforzar y consolidar (sic) el manejo de equipos, así como también tutorías grupales con el acompañamiento del profesor. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Se aclara que durante el periodo facturado, esto es, del 01 al 14 de agosto hubo 7 días de actividades académicas en la Universidad, en ese sentido y teniendo en cuenta que los alumnos estaban adaptando sus horarios y sus clases regulares, no se realizaron recomendaciones o solicitudes por parte de los estudiantes. (...)”. “(...) Desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 5” OTROSÍ del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- ✓ **OBLIGACIÓN 6:** “(...) Realizar acompañamiento a las actividades académicas del convenio, según las indicaciones dadas por los docentes de las asignaturas: topografía I (planimetría), topografía II (altimetría), diseño geométrico de vías, materiales de construcción, tecnología del concreto y otros espacios académicos proyectados por la coordinación académica. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se indica, en el “INFORME DE CUMPLIDO” lo siguiente:

▪ “(...) Se concerta con los estudiantes el acompañamiento integral en su formación, con el fin de que resuelvan dudas y puedan ir preparados a sus clases, así como también en la asesoría de talleres, quices y demás actividades académicas en que requiera el estudiante. (...)”. “(...) Desde 09/04/2018 hasta 08/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

▪ “(...) Durante este periodo se hizo una asesoría en la asignatura Diseño Geométrico de Vías, en donde se concerta con los estudiantes el acompañamiento integral en su formación con el fin de que resuelvan dudas en talleres, quices y demás actividades académicas en que requiera el estudiante para que puedan ir preparados a su clase. (...)”. “(...) Desde 09/06/2018 hasta 13/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) No se realizaron actividades académicas que requieran del acompañamiento correspondiente en las diversas materias u otros espacios proyectados por la coordinación académica. Se hace un balance de lo realizado en el periodo 2018-1. (...)”. “(...) Desde 01/08/2018 hasta 14/08/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en la “OBLIGACIÓN 6” OTROSÍ del C.P.S 603/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

- **C.P.S 720/2018**

El contrato se suscribe el 26/01/2018, con acta de inicio del 10/02/2018 y acta de suspensión del 12/02/2018 por el periodo entre el 12/02/2018 al 08/04/2018 por motivos de índole personal de la contratista. Sin embargo, se suscribe acta de reinicio el 09/04/2018 con un plazo de 10 meses.

El 20/04/2018, es decir a los 11 días de haber reiniciado el contrato, se suscribe un OTROSÍ con el fin de modificar la CLASULA 2 relacionada con las “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA”; observando que estas fueran cambiadas, reasignando el acompañamiento en las actividades de laboratorio de Tecnología y Construcciones Civiles e Ingeniería Civil en la sede de la facultad Tecnológica y no en las instalaciones del colegio distrital INEM Santiago Pérez-Tunal, como se pactó inicialmente.

**CUADRO No. 021  
OTROSI MODIFICACION C.P.S. 720/2018**

<b>CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. CONTRATO INICIAL C.P.S 720/2018</b>	<b>CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. OTROSI – C.P.S 720/2018</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Programar mantenimientos preventivos a los equipos del laboratorio ubicados en el INEM Santiago Pérez de uso del convenio.</li><li>2. Realizar seguimiento y levantamiento de la hoja de estado de cada equipo, e informar oportunamente cuando se debe realizar el mantenimiento correctivo.</li><li>3. Poner a disposición los elementos del laboratorio requeridos por los docentes y estudiantes del convenio.</li><li>4. Ofrecer asesoría y asistencia técnica durante y fuera de la práctica.</li><li>5. Poner a disposición de los estudiantes del convenio los programas requeridos, brindar asistencia sobre los mismos, atender y solucionar cualquier inquietud o problema de docente y estudiantes del convenio.</li><li>6. Expedir paz y salvo de usuarios de laboratorio.</li><li>7. Controlar el inventario de equipos, herramientas y demás activos fijos del laboratorio.</li><li>8. Verificar las necesidades de los laboratorios de los diferentes espacios académicos e informar sobre estas a la coordinación para su diligenciamiento.</li><li>9. Divulgar el reglamento interno manuales de procesos y procedimientos con el objeto de ponerlos en marcha.</li><li>10. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Llevar registro de actividades académicas y administrativas desarrolladas en el laboratorio y prestar apoyo a los docentes durante las prácticas que se programen en el mismo.</li><li>2. Poner a disposición de los estudiantes del convenio los programas, equipos, herramientas y demás activos fijos del laboratorio de concretos.</li><li>3. Identificar necesidades del laboratorio de Tecnología y Construcciones Civiles e Ingeniería Civil y desarrollar actividades y estrategias que propendan al fortalecimiento y crecimiento del mismo.</li><li>4. Controlar el inventario de equipos y demás activos del laboratorio.</li><li>5. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones, requerimientos y prioridades asignadas por la coordinación del laboratorio y la supervisión del convenio, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciendo durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.</li><li>6. Presentar informe mensual donde se describa y verifiquen las</li></ol>





**“Una Contraloría Aliada con Bogotá”**

<p>y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciendo durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.</p> <p>11. Presentar informe mensual donde se describa y verifiquen las actividades realizadas. Se deben presentar 3 copias físicas de dicho informe</p>	<p>actividades realizadas.</p>
--	--------------------------------

Fuente: Expediente contractual 720/2018 – Folios 45 al 46 y folio 61.

Al revisar el expediente contractual se evidencia que la contratista realizó sus actividades administrativas y de acompañamiento en los laboratorios de Ingeniería Civil en la sede de la Facultad de Tecnología, no sólo a los estudiantes del convenio, sino a los estudiantes regulares de la UDFJC, así:

**Cuadro No. 022  
ASISTENCIA DE ESTUDANTES DEL CONVENIO CIA 2955/2015  
AL LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL**

FECHA	ASISTENCIA ESTUDIANTES LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	
	CONVENIO	REGULARES
09/04/2018	0	2
11/04/2018	0	1
12/04/2018	0	21
16/04/2018	0	64
20/04/2018	8	21
23/04/2018	0	1
27/04/2018	0	25
30/04/2018	0	3
02/05/2018	1	0
03/05/2018	0	3
04/05/2018	0	1
09/05/2018	6	1
10/05/2018	1	7
11/05/2018	0	44
15/05/2018	0	18
16/05/2018	5	3
17/05/2018	13	21
21/05/2018	0	3
23/05/2018	4	0
24/05/2018	0	20
25/05/2018	0	3
28/05/2018	0	4
29/05/2018	0	14
30/05/2018	0	1
31/05/2018	0	4
05/06/2018	0	1



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	ASISTENCIA ESTUDIANTES LABORATORIO DE INGENIERIA CIVIL	
	CONVENIO	REGULARES
06/06/2018	0	1
07/06/2018	0	2

Fuente: Expediente contractual 620/2018 – Folios 71 al 165

Se observa del cuadro anterior, que las actividades realizadas en ejecución del C.P.S 720/2018, se realizaron en los laboratorios de Construcciones Civiles e Ingeniería Civil en la sede de la facultad Tecnológica, Ciudad Bolívar, beneficiando principalmente a los estudiantes regulares de la UDFJC, evidenciando una escasa asistencia de los estudiantes del convenio, toda vez que sus actividades académicas se realizaban en el Colegio INEM Santiago Pérez - Tunal.

Se enuncian algunas de las actividades realizadas por la contratista en los laboratorios de la facultad Tecnológica y que reporta en el documento “INFORME CUMPLIDO”, así:

- “(...) **Se cumplió con el desarrollo del registro de actividades académicas y administrativas en el laboratorio de concretos y se prestó apoyo a los docentes durante las prácticas dirigidas que se programaron.** “(...) Desde 09/05/2018 hasta 08/06/2018 (...)”.
- “(...) **No se realizó registro de clases y prácticas libres ya que los estudiantes salieron a vacaciones no obstante se realizaron videos de ensayos del laboratorio de concretos con un grupo de estudiantes.** “(...) Desde 09/06/2018 hasta 14/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se puso a disposición de los estudiantes los materiales, equipos, y demás activos fijos que solicitaran mediante mediante (sic) formato de control de solicitud de práctica libre y control de asistencia.** “(...) Desde 09/04/2018 hasta el 08/05/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **No se puso a disposición de los estudiantes los materiales, equipos y demás activos fijos ya que los estudiantes se encuentran en vacaciones, sin embargo se prestaron equipos y materiales a un grupo de estudiantes con quien se realizaron videos de ensayos del laboratorio de concretos.** “(...) Desde 09/06/2018 hasta 14/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **Se gestionaron y desarrollaron estrategias para llevar a cabo actividades que contribuyan a la mejora y crecimiento del laboratorio de Tecnología y Construcciones Civiles e Ingeniería Civil, de forma tal se contactaron empresas del área privada mediante comunicación telefónica para dar a conocer la propuesta del laboratorio de concretos posteriormente se remitió vía correo electrónico, con el objeto de construir convenios de cooperación que proyecten al desarrollo de nuevas tecnologías que fortalezcan las limitaciones en el laboratorio.** “(...) Desde 09/05/2018 hasta 08/06/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) **No se identificaron necesidades en el laboratorio de Tecnología y Construcciones Civiles e Ingeniería Civil.** “(...) Desde 09/06/2018 hasta 14/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- “(...) El inventario de equipos y demás activos del laboratorio se realizan cada semestre, por consiguiente en el informe del mes de agosto se anexara el debido soporte. (...) Desde 09/06/2018 hasta el 14/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.
- “(...) Se ha cumplido con los objetos, actos, obligaciones, prioridades en cumplimiento a las actividades contractuales asignadas por la coordinación del laboratorio, se llevó a cabo la realización de videos de los ensayos del laboratorio de concretos y de esta manera ponerlos a disposición de los estudiantes, esto con el fin que se tenga una idea clara de realizar los laboratorios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sede Ciudad Bolívar facultad tecnológica. (...) Desde 09/07/2018 hasta el 14/07/2018 (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo expuesto, se evidencia que no se cumple con lo pactado en el C.P.S 720/2018, toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.

No obstante, las irregularidades descritas en los contratos suscritos con cargo a los recursos del convenio 2955/2015 del rubro presupuestal “LABORATORISTAS”, se evidenció que la Universidad Distrital dispone de una planta de funcionarios en la facultad Tecnológica, sede ciudad Bolívar, que realizan acompañamiento a los estudiantes “REGULARES” de la UDFJC en los diferentes “LABORATORIOS”, así:

**CUADRO No. 023**  
**C.P.S DEL PERSONAL DE FUNCIONARIOS DE “LABORATORIOS”**  
**FACULTAD TECNOLÓGICA - SEDE CIUDAD BOLÍVAR - UDFJC**

(Cifras en Pesos)

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NUMERO DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR CONTRATO	LABORATORIO
DIANA CAROLINA BACCA QUIROGA	481	22/01/2018	\$ 22.656.018	CIENCIAS BASICAS
JULIAN ENRIQUE LOPEZ SALINAS	555	22/01/2018	\$ 22.656.018	CIENCIAS BASICAS
LILIANA ANDREA RODRIGUEZ SARMIENTO	634	23/01/2018	\$ 22.656.018	CIENCIAS BASICAS
MARTHA LUCY CABRA ROJAS	637	23/01/2018	\$ 22.656.018	CIENCIAS BASICAS
MICHAEL YESID VELANDIA CASTELBLANCO	659	23/01/2018	\$ 22.656.018	CONSTRUCCIONES CIVILES
WILSON ANDRES VASQUEZ ROMERO	666	23/01/2018	\$ 22.656.018	CONSTRUCCIONES CIVILES
CARLOS ARTURO GOMEZ BOHORQUEZ	669	23/01/2018	\$ 17.369.614	CONSTRUCCIONES CIVILES
HAROLD DAVID PUIN AVILA	324	20/01/2018	\$ 17.369.614	ELECTRICIDAD
HAROLD PEÑA MEDINA	325	1/10/2018	\$ 17.369.614	ELECTRICIDAD
DAVID ALEJANDRO AGUILAR AREVALO	553	22/01/2018	\$ 22.656.018	ELECTRICIDAD
HENRY ALBERTO HERNANDEZ MARTINEZ	490	22/01/2018	\$ 22.656.018	ELECTRONICA
JOSE IGNACIO MOYA MORENO	541	22/01/2018	\$ 17.369.614	ELECTRONICA
CAMILO RODRIGUEZ GOMEZ	678	23/01/2018	\$ 22.656.018	ELECTRONICA
HECTOR IVAN TANGARIFE ESCOBAR	549	22/01/2018	\$ 22.656.018	INDUSTRIAL



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	NUMERO DEL CONTRATO	FECHA DE SUSCRIPCION	VALOR CONTRATO	LABORATORIO
EDWIN ALEJANDRO AVILA GOMEZ	264	19/01/2018	\$ 17.369.614	INFORMATICA
JHESHUA DANNAND JARED LARROTA ALFEREZ	547	22/01/2018	\$ 17.369.614	INFORMATICA
LUIS GUILLERMO LARROTA PULIDO	550	22/01/2018	\$ 22.656.018	INFORMATICA
JUDY MARCELA MORENO OSPINA	551	22/01/2018	\$ 22.656.018	INFORMATICA
MARIA ALEJANDRA BONILLA DIAZ	557	22/01/2018	\$ 17.369.614	INFORMATICA
ANDRES FELIPE SANCHEZ OSORIO	656	23/01/2018	\$ 17.369.614	INFORMATICA
JORGE ENRIQUE PATIÑO PEREZ	674	23/01/2018	\$ 17.369.614	MECANICA
HECTOR PORFIRIO SANCHEZ SANCHEZ	799	24/01/2018	\$ 17.369.614	MECANICA
<b>TOTAL C.P.S “LABORATORISTAS” FACULTAD TECNOLÓGICA - UDFJC</b>			<b>\$ 445.568.356</b>	

Fuente: Oficio OACI-0106 del 25 de febrero de 2020.

En el cuadro anterior, se relacionan los “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN” del personal adscrito a los diferentes “LABORATORIOS” con los que cuenta la UDFJC en la Facultad de Tecnología de la sede de Ciudad Bolívar, por valor de \$445.568.356.

Se indican a continuación algunos “OBJETOS” de contratos y “ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA” que se suscribieron por parte de la Facultad de Tecnológica durante la vigencia 2018, asociados a los diferentes “LABORATORIOS”.

✓ “LABORATORIO DE MECÁNICA”:

C.P.S 674/2018 y C.P.S 799/2018

CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: “(...) prestar servicios de apoyo asistencial de manera autónoma e independiente en el alistamiento y recepción de equipos para prácticas de laboratorio, en el laboratorio de hidráulica y estructuras en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)”.

CLAUSULA 2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: “(...) 1. Llevar registro estadístico de actividades (académicas y administrativas). 2. Realizar otras actividades relacionadas que el supervisor del contrato le asigne dentro de la universidad. 3. Realizar mantenimientos preventivos a los equipos de laboratorio dentro del periodo del contrato. (...)”.

CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: “(...) prestar servicios de apoyo asistencial de manera autónoma e independiente en el alistamiento y recepción de equipos en las prácticas realizadas en los laboratorios del proyecto curricular de Tecnología en Mecánica, en particular en el taller de máquinas, herramientas y ajuste, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)”.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CLAUSULA 2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: “(...) 1. Realizar las actividades propuestas en el objeto contractual y y otras que el supervisor del contrato le asigne dentro de la Universidad. 2. Controlar el inventario de equipos y demás activos que se encuentren en el taller. 3. Realizar el mantenimiento preventivo de los mismos durante el periodo del contrato. (...)”.

✓ “LABORATORIO DE ELECTRICIDAD”:

C.P.S 324/2018, C.P.S 325/2018 y C.P.S 553/2018

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) prestar servicios de apoyo asistencial de manera autónoma e independiente en los laboratorios de electrónica, control y circuitos eléctricos, que garanticen la adecuada atención a usuarios y la realización de prácticas de laboratorios con fines académicos, de investigación y de extensión, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital (...)”

“(...) prestar servicios de apoyo técnico de manera autónoma e independiente en los laboratorios de máquinas eléctricas e instalaciones eléctricas, que garanticen la adecuada atención a usuarios y la realización de prácticas de laboratorios con fines académicos, de investigación y de extensión, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)”.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. Procurar por el correcto funcionamiento de los equipos de los laboratorios. 2. Realizar el registro de uso de los laboratorios y equipos. 3. Colaborar con las actividades relacionadas que le sean asignadas por el Coordinador de los Laboratorios. (...)”.

✓ “LABORATORIO DE CONSTRUCCIONES CIVILES”:

C.P.S 666/2018, C.P.S 669/2018 y C.P.S 670/2018

CLÁUSULA 1- OBJETO DEL CONTRATO. “(...) prestar servicios de apoyo técnico de manera autónoma e independiente en el alistamiento y recepción de equipos para prácticas de laboratorio de acuerdo a las necesidades de la Universidad, en el laboratorio de suelos-pavimentos y concretos en el marco de la gestión de laboratorios de la universidad distrital (...)”.

CLAUSULA 2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: “(...) 1. Llevar registro estadístico de actividades (académicas y administrativas). 2. Realizar otras actividades relacionadas, que el supervisor del contrato le asigne dentro de la Universidad. 3. Realizar mantenimientos preventivos a los equipos de laboratorio dentro del periodo del contrato. (...)”.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

CLÁUSULA 1- OBJETO DEL CONTRATO. “(...) prestar servicios de apoyo asistencial de manera autónoma e independiente en el alistamiento y recepción de equipos para prácticas de laboratorio de acuerdo con las necesidades de la Universidad, en el laboratorio de topografía y salas de software aplicado en el marco de la gestión de laboratorios de la universidad distrital (...)”.

CLAUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO: “(...) 1. Llevar registro estadístico de actividades (académicas y administrativas). 2. Realizar otras actividades relacionadas, que el supervisor del contrato le asigne dentro de la Universidad. 3. Controlar el inventario de equipos y demás activos del laboratorio. (...)”.

✓ “LABORATORIO DE ELECTRONICA”:

C.P.S 490/2018, C.P.S 541/2018 y C.P.S 678/2018

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) prestar servicios de apoyo técnico de manera autónoma e independiente en el control de inventario de equipos y demás activos de los laboratorios de electrónica, alistamiento, recepción de equipos para prácticas de laboratorio de acuerdo a las necesidades de la universidad, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)”.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. Llevar Registro estadístico de actividades (técnicas, académicas y administrativas). 2. Llevar seguimiento, control de uso y mantenimiento de los equipos. 3. Realizar soporte en la gestión de adquisición de equipos, insumos y contratación de mantenimientos. 4. Realizar otras actividades de acuerdo a lo establecido por el supervisor del contrato. (...)”.

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) prestar servicios de apoyo asistencial técnico de manera autónoma e independiente en el control de inventario de equipos y demás activos de los laboratorios de electrónica; servicio asistencial de alistamiento y recepción de equipos para prácticas de laboratorio de acuerdo a las necesidades de la universidad, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)”.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. Llevar seguimiento, control de uso y mantenimiento de los equipos. 2. Realizar otras actividades de acuerdo a lo establecido por el supervisor del contrato. (...)”.

✓ “LABORATORIO DE INFORMATICA”:





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

C.P.S 264/2018, C.P.S 547/2018, C.P.S 550/2018, C.P.S 551/2018, C.P.S 557/2018 y C.P.S 656/2018

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) **prestar servicios de apoyo asistencial de manera autónoma e independiente en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo del área administrativa y de los laboratorios de informática de la facultad tecnológica, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)**”.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. **Llevar Registro estadístico de actividades (técnicas, académicas y administrativas).** 2. **Realizar otras actividades relacionadas que el supervisor del contrato le asigne dentro de la Universidad. (...)**”.

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) **prestar servicios de apoyo asistencial de manera autónoma e independiente en el mantenimiento de los laboratorios de informática de la facultad tecnológica, junto con el soporte que requieren los usuarios de estos equipos de acuerdo con las necesidades de la universidad, en el marco de la gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)**”.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. **Realizar las actividades relacionadas en el objeto y otras que el supervisor del contrato le asigne dentro de la Universidad. (...)**”.

✓ “LABORATORIO DE **CIENCIAS BÁSICAS**”:

C.P.S 481/2018, C.P.S 555/2018, C.P.S 634/2018 y C.P.S 637/2018

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) **prestar servicios de apoyo técnico de manera autónoma e independiente como laboratorista a estudiantes y docentes para desarrollar las practicas dirigidas o libres en el laboratorio de física ondas ópticas y moderna de ciencias básicas, en el marco de la Gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...)**”.

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. **Asistir el préstamo y control de inventario.** 2. **Realizar el mantenimiento general de los instrumentos, equipos y software del laboratorio.** 3. **Realizar las demás actividades que le asigne el coordinador de Ciencias Básicas. (...)**”.

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) **prestar servicios de apoyo técnico de manera autónoma e independiente como laboratorista a estudiantes y docentes para desarrollar las practicas dirigidas o libres en el laboratorio de física mecánica,**



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*electromagnética y termodinámica de ciencias básicas, en el marco de la Gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...).”*

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. *Asistir el préstamo, control de inventario.* 2. *Realizar el mantenimiento general de los instrumentos, equipos y software del laboratorio.* 3. *Realizar las demás actividades que le asigne el coordinador de Ciencias Básicas.* (...)”.

✓ “LABORATORIO DE INDUSTRIAL”:

C.P.S 549/2018

CLÁUSULA 1 - OBJETO DEL CONTRATO. “(...) *prestar servicios de apoyo técnico de alistamiento y recepción de equipos para prácticas de laboratorio altamente automatizado, en el marco de la Gestión de laboratorios de la Universidad Distrital. (...).”*

CLÁUSULA 2 - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. “(...) 1. *Llevar registro estadístico de actividades (académicas y administrativas).* 2. *realizar otras actividades relacionadas que le asigne el supervisor.* 3. *controlar el inventario de equipos y demás activos del laboratorio.* 4. *realizar mantenimientos preventivos a los equipos de laboratorio dentro del periodo del contrato.* (...)”.

En conclusión, las actividades realizadas por los contratistas con cargo al rubro presupuestal “LABORATORISTAS” del convenio 2955/2015, fueron desarrolladas principalmente en los laboratorios de la Facultad Tecnológica, sede ciudad Bolívar, no sólo con la atención a los estudiantes del convenio sino también a los estudiantes regulares de la UDFJC, pese que ésta facultad contaba con el personal para realizar el acompañamiento a todos los estudiantes adscritos en las diferentes facultades de la UDFJC, denotándose la falta de planeación toda vez que los recursos son destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y no para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital.

Por lo expuesto, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD - UDFJC, incumple presuntamente los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; lo establecido en los artículos 8, 9, 36, 74, 75 y 76 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; Artículo 3 “Principios de la Contratación” en sus numerales: “B. Planeación”, “C.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Transparencia”, “D. Eficacia”, “E. Eficiencia”, “F. Calidad en la adquisición de los Bienes y Servicios”, “H. Buena Fe”, “I. Selección Objetiva”, “J. Imparcialidad” y “L. Economía”, y en el Artículo 18 y 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; así como presuntamente se vulneró un deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica e inaplicabilidad de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los funcionarios de la UDFJC que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los recursos asignados al rubro presupuestal “LABORATORISTAS”.
- Falta de “ESTUDIOS PREVIOS” debidamente estructurados y ajustados a las necesidades reales para el cumplimiento del objeto del convenio 2955/2015, es decir, la “AMPLIACIÓN DE COBERTURA”.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Falta de una adecuada organización, comunicación, seguimiento y control de las actividades a realizar en ejecución del convenio 2955 de 2015.
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, toda vez, que **no** era necesaria la suscripción de los C.P.S con cargo al rubro de “LABORATORISTAS”, en razón a que la UDFJC en la sede de Tecnológica, Ciudad Bolívar, contaba con el personal para realizar el acompañamiento de los estudiantes adscritos al convenio 2955/2015.
- **No** se cumplió con lo pactado en los C.P.S (603, 605, 711, 714, 718 y 720 del 2018), toda vez que los recursos están destinados exclusivamente para atender los costos de los estudiantes del convenio 2955/2015 y **no** para el acompañamiento de los estudiantes regulares de la Universidad Distrital, que se encuentran en la sede de la facultad tecnológica, ciudad Bolívar.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de “**PLANEACIÓN**” en la contratación e inexistencia de “**ESTUDIOS PREVIOS**” adecuados y debidamente estructurados por parte de la Universidad Distrital, evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos del rubro “Laboratoristas” del convenio 2955/2015, al realizar un gasto innecesario y excesivo representado en la contratación suscrita frente a lo realmente requerido, generando **un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$109.967.618.**

- ✓ **CASO 5: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$60.000.000, por giros realizados sin el lleno de los requisitos legales a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con cargo al subrubro “Administración IDEXUD” del presupuesto del convenio 2955 de 2015, y por un ítem que no está contemplado en la canasta de costos por estudiante, que financia la SED.**

Mediante órdenes de pago Nos. 8701 del 11 de julio de 2018 por \$30.000.000 y 13082 del 10 de octubre de 2018 por \$30.000.000, se efectuaron giros en cuantía total de \$60.000.000, con cargo al subrubro denominado “Administración IDEXUD”, del presupuesto del convenio 2955 de 2015, sin contar con documentos soportes que cumplan con los requisitos legales, observando que este ítem no está contemplado en la canasta de costos definida para el cobro de los costos por estudiante que financia la SED.

Estos recursos fueron consignados en la cuenta de ahorros No. 005-62812-9 del Banco ITAU, administrada por el IDEXUD, en la cual se consigna el **40%** del Beneficio Institucional que generan los contratos interadministrativos, pese a que el convenio 2955 de 2015, no genera beneficio institucional para la UDFJC, así:

**CUADRO No. 024  
GIRO DE RECURSOS SIN LOS REQUISITOS LEGALES  
CONVENIO 2955/2015**

(Cifras en (\$) Pesos)

RUBRO PRESUPUESTAL	ORDEN DE PAGO Y FECHA	VALOR ORDEN DE PAGO	SUBRUBRO DEL PRESUPUESTO EJECUTADO DEL CONVENIO 2955 DE 2015	FACTURA NÚMERO/FECHA	VALOR
Otros Gastos Generales	8701	\$30.000.000	“Administración IDEXUD”	9447 25/04/2018	\$ 10.000.000
	11/07/2018		“Administración IDEXUD”	9448 25/04/2018	\$ 10.000.000



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

RUBRO PRESUPUESTAL	ORDEN DE PAGO Y FECHA	VALOR ORDEN DE PAGO	SUBRUBRO DEL PRESUPUESTO EJECUTADO DEL CONVENIO 2955 DE 2015	FACTURA NÚMERO/FECHA	VALOR
			“Administración IDEXUD”	9449 25/04/2018	\$ 10.000.000
	13082 10/10/2018	\$30.000.000	“Administración IDEXUD”	9689 26/09/2018	\$ 10.000.000
			“Administración IDEXUD”	9690 26/09/2018	\$ 10.000.000
			“Administración IDEXUD”	9691 26/09/2018	\$ 10.000.000
<b>TOTAL PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRACIÓN IDEXUD</b>					<b>\$ 60.000.000</b>

Fuente: Oficio del 27 de enero de 2020, suscrito por el Director del IDEXUD.

En las citadas órdenes de pago, se anexa un cuadro que detalla el concepto del valor facturado, señalando la relación de gastos mensuales por valor de \$10.000.000, que componen el valor erogado, como:

- Arriendo oficina: \$3.668.000
- Personal aseo: \$1.100.000
- Servicios públicos: \$600.000
- Alquiler computadores (8): \$1.632.000
- Abogados (2 con el 42% de dedicación): \$3.000.000

De la relación de gastos mensuales señalada, se evidenció que fueron erogados los **\$60.000.000** sin el lleno de los requisitos legales<sup>39</sup>, toda vez que no se anexan los documentos que soportan el cálculo de las cifras allí determinadas lo que demuestra falta de controles en los desembolsos realizados con cargo al convenio 2955 de 2015, y una gestión ineficiente y antieconómica; en consecuencia, se genera un presunto daño al patrimonio en la citada cuantía.

Por lo anterior, se incumplen presuntamente los principios del Régimen de Contabilidad Pública, adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, conformado por *el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública*, así como en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por: *el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las*

<sup>39</sup> Artículo 617 del Estatuto Tributario.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública, expedidos por la Contaduría General de la Nación, en materia de:

Resolución 354 de 2007:

**“(...) 7. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA**

102. (...) las características cualitativas de Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad. Las características cualitativas que garantizan la Confiabilidad son la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad; con la Relevancia se asocian la Oportunidad, la Materialidad y la Universalidad; y con la Comprensibilidad se relacionan la Racionalidad y la Consistencia.

**8. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

114. (...) Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.

**9.2 NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS A LOS SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD**

338. Los documentos soporte pueden ser de origen interno o externo. (...) Son de origen externo los documentos que provienen de terceros y que describen transacciones tales como comprobantes de pago, recibos de caja, facturas, contratos o actos administrativos que generen registros en la contabilidad. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

El Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, “por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”, establece la clasificación de los recursos financieros que percibe así:

**Artículo 7. Clasificación de los recursos del Fondo:** Los recursos financieros del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital se clasifican en:

- a) **Recursos con destinación específica:** Recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios, acuerdos para la realización de proyectos académicos de investigación, asesoría, extensión. **Cada proyecto deberá contar con un presupuesto individual discriminado** en a) Servicios personales administrativos, b) Servicios personales académicos, c) gastos Generales, d) Otros gastos generales y, e) Administración y Beneficio Institucional, ABI. **Es**





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

***responsabilidad de la Unidad Ejecutora la ejecución y control de los presupuestos individuales.***

Adicionalmente, presuntamente se incumplen los principios del sistema presupuestal a) Legalidad y g) Especialización, contemplados en el artículo 13 del Decreto 714 de noviembre 15 de 1996, “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; así como presuntamente se vulneró un deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica e inaplicabilidad de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los funcionarios de la UDFJC que intervinieron en el proceso presupuestal y contable de los recursos del convenio 2955/2015
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Falta de una adecuada organización, comunicación, seguimiento y control de las actividades a realizar en ejecución del convenio 2955 de 2015.
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, toda vez, que erogaron recursos sin el lleno de los requisitos legales.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de control y seguimiento en el proceso presupuestal y contable de la ejecución de los recursos del convenio, genero **un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$60.000.000**, por pagos que no cuenta con los soportes idóneos.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- ✓ **CASO 6: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$53.601.982, en razón a que los ingresos obtenidos por rendimientos financieros generados con los recursos del convenio 2955 de 2015, no han ingresado al presupuesto del citado convenio, pese a que tienen destinación específica.**

En el extracto bancario de la cuenta de ahorros No. 0092-0079-8107 del Banco Davivienda a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la cual se manejaron los recursos del convenio 2955/2015, se evidenció la liquidación de rendimientos financieros los cuales no han ingresado al presupuesto del citado convenio, pese a que tienen destinación específica.

Mediante acta de visita administrativa No. 2 realizada el 23 de enero de 2020, el Director del IDEXUD, manifestó:

“(…) **12. Pregunta:** ¿Sírvese informar a cuánto ascendieron los rendimientos financieros de los recursos del convenio 2955 de 2015, durante las vigencias 2018 a la fecha?  
**Respuesta:** La información se entregará el 29 de enero de 2020.

**13. Pregunta:** ¿Sírvese informar la destinación que se tiene establecida para los rendimientos financieros obtenidos por los recursos del convenio 2955 de 2015, desde la creación del mismo al día de hoy? Anexar el documento que soporte la respuesta.  
**Respuesta:** Estos recursos permanecen en la cuenta bancaria que los generó y no se les ha dado ninguna destinación. (…).” Subrayado y negrilla fuera de texto.

Mediante oficio con radicado EE-90-2020 del 30 de enero de 2018, del Director del IDEXUD da alcance a la PREGUNTA 12 del acta de visita administrativa No. 2, relacionada con el valor de los rendimientos financieros de los recursos del convenio 2955 de 2015, durante la vigencia 2018, informando:

**CUADRO No. 025  
RENDIMIENTOS FINANCIEROS  
CONVENIO 2955/2015 – VIGENCIA 2018**

(Cifras en pesos)

FECHA	SALDO FINAL POR DIA	TASA APLICADA	DIAS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
7/02/2018	\$ 434.351.184	0,01%	40	\$ 1.566.977,60
19/02/2018	\$ 427.044.882	0,01%	12	\$ 462.185,75
28/02/2018	\$ 427.041.082	0,01%	9	\$ 346.636,23
8/03/2018	\$ 430.214.423	0,01%	8	\$ 310.410,74
16/03/2018	\$ 299.639.018	0,01%	8	\$ 216.197,24
23/03/2018	\$ 226.014.197	0,01%	7	\$ 142.690,66
4/04/2018	\$ 214.218.397	0,01%	12	\$ 231.846,10
6/04/2018	\$ 202.102.239	0,01%	2	\$ 36.455,49
9/04/2018	\$ 178.724.243	0,01%	3	\$ 48.357,80
12/04/2018	\$ 117.231.424	0,01%	3	\$ 31.719,55
17/04/2018	\$ 115.796.712	0,01%	5	\$ 52.218,94
18/04/2018	\$ 68.435.945	0,01%	1	\$ 6.172,29



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	SALDO FINAL POR DIA	TASA APLICADA	DIAS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
20/04/2018	\$ 37.343.369	0,01%	2	\$ 6.736,05
23/04/2018	\$ 32.781.022	0,01%	3	\$ 8.869,63
24/04/2018	\$ 29.281.022	0,01%	1	\$ 2.640,88
25/04/2018	\$ 10.060.382	0,01%	1	\$ 907,35
26/04/2018	\$ 2.872.956	0,01%	1	\$ 259,11
27/04/2018	\$ 529.229	0,01%	1	\$ 47,73
4/05/2018	\$ 1.784.842.954	0,01%	2	\$ 288.295,98
8/05/2018	\$ 1.646.103.441	0,01%	4	\$ 531.772,28
17/05/2018	\$ 1.643.403.441	0,01%	9	\$ 1.194.525,11
18/05/2018	\$ 1.550.942.114	0,01%	1	\$ 125.257,62
22/05/2018	\$ 1.541.771.527	0,01%	4	\$ 498.067,95
24/05/2018	\$ 1.522.162.350	0,01%	2	\$ 245.866,61
28/05/2018	\$ 1.512.631.197	0,01%	4	\$ 488.654,19
30/05/2018	\$ 1.494.818.877	0,01%	2	\$ 241.449,97
31/05/2018	\$ 1.490.087.157	0,01%	1	\$ 120.342,84
1/06/2018	\$ 1.420.136.090	0,01%	1	\$ 114.693,43
12/06/2018	\$ 1.407.011.223	0,01%	11	\$ 1.249.967,81
13/06/2018	\$ 1.394.011.099	0,01%	1	\$ 112.583,52
14/06/2018	\$ 1.369.985.299	0,01%	1	\$ 110.643,14
20/06/2018	\$ 1.300.767.256	0,01%	6	\$ 630.317,59
21/06/2018	\$ 1.287.798.635	0,01%	1	\$ 104.005,56
26/06/2018	\$ 1.276.687.520	0,01%	5	\$ 515.540,99
27/06/2018	\$ 1.250.415.830	0,01%	1	\$ 100.986,44
28/06/2018	\$ 1.209.787.307	0,01%	1	\$ 97.705,18
3/07/2018	\$ 1.211.887.307	0,01%	5	\$ 489.373,92
5/07/2018	\$ 1.154.700.069	0,01%	2	\$ 186.512,42
9/07/2018	\$ 1.147.512.643	0,01%	4	\$ 370.702,96
11/07/2018	\$ 1.028.756.291	0,01%	2	\$ 166.169,41
17/07/2018	\$ 1.011.438.760	0,01%	6	\$ 490.116,61
30/07/2018	\$ 993.855.607	0,01%	13	\$ 1.043.458,61
31/07/2018	\$ 990.376.889	0,01%	1	\$ 79.985,10
9/08/2018	\$ 977.862.009	0,01%	9	\$ 710.769,30
10/08/2018	\$ 969.700.791	0,01%	1	\$ 78.315,25
13/08/2018	\$ 963.950.850	0,01%	3	\$ 233.552,61
15/08/2018	\$ 961.415.005	0,01%	2	\$ 155.292,14
16/08/2018	\$ 959.071.278	0,01%	1	\$ 77.456,78
21/08/2018	\$ 953.497.457	0,01%	5	\$ 385.033,15
23/08/2018	\$ 926.167.514	0,01%	2	\$ 149.598,80
24/08/2018	\$ 880.571.602	0,01%	1	\$ 71.116,97
29/08/2018	\$ 865.103.008	0,01%	5	\$ 349.338,46
30/08/2018	\$ 861.629.085	0,01%	1	\$ 69.587,13
6/09/2018	\$ 848.426.507	0,01%	7	\$ 463.612,50
10/09/2018	\$ 814.955.068	0,01%	4	\$ 254.469,96
12/09/2018	\$ 788.653.463	0,01%	2	\$ 123.128,64
13/09/2018	\$ 727.796.717	0,01%	1	\$ 56.813,69
17/09/2018	\$ 721.156.160	0,01%	4	\$ 225.181,23
20/09/2018	\$ 702.171.979	0,01%	3	\$ 164.440,06
24/09/2018	\$ 696.062.666	0,01%	4	\$ 217.345,78
28/09/2018	\$ 687.317.965	0,01%	4	\$ 214.615,24
1/10/2018	\$ 690.894.591	0,01%	3	\$ 161.799,03
2/10/2018	\$ 654.065.772	0,01%	1	\$ 51.058,06
3/10/2018	\$ 629.748.159	0,01%	1	\$ 49.159,76
4/10/2018	\$ 617.961.364	0,01%	1	\$ 48.239,66
5/10/2018	\$ 553.588.147	0,01%	1	\$ 43.214,52
8/10/2018	\$ 547.650.707	0,01%	3	\$ 128.253,07
10/10/2018	\$ 464.198.438	0,01%	2	\$ 72.473,05
16/10/2018	\$ 445.833.068	0,01%	6	\$ 208.817,26
17/10/2018	\$ 435.780.336	0,01%	1	\$ 34.018,14
18/10/2018	\$ 431.639.752	0,01%	1	\$ 33.694,91
23/10/2018	\$ 429.296.025	0,01%	5	\$ 167.559,77
24/10/2018	\$ 425.702.312	0,01%	1	\$ 33.231,42
6/11/2018	\$ 384.270.764	0,01%	13	\$ 389.963,15
7/11/2018	\$ 383.270.764	0,01%	1	\$ 29.919,10



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	SALDO FINAL POR DIA	TASA APLICADA	DIAS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
8/11/2018	\$ 353.975.046	0,01%	1	\$ 27.632,20
9/11/2018	\$ 283.834.730	0,01%	1	\$ 22.156,87
13/11/2018	\$ 243.142.437	0,01%	4	\$ 75.921,30
14/11/2018	\$ 217.654.197	0,01%	1	\$ 16.990,65
15/11/2018	\$ 215.278.397	0,01%	1	\$ 16.805,19
19/11/2018	\$ 191.487.387	0,01%	4	\$ 59.791,99
22/11/2018	\$ 176.236.227	0,01%	3	\$ 41.272,36
27/11/2018	\$ 144.658.839	0,01%	5	\$ 56.462,21
28/11/2018	\$ 141.065.126	0,01%	1	\$ 11.011,91
29/11/2018	\$ 138.712.966	0,01%	1	\$ 10.828,29
4/12/2018	\$ 84.963.516	0,01%	5	\$ 33.162,35
7/12/2018	\$ 66.635.580	0,01%	3	\$ 15.605,23
10/12/2018	\$ 51.058.380	0,01%	3	\$ 11.957,25
12/12/2018	\$ 3.950.342	0,01%	2	\$ 616,75
28/12/2018	\$ 1.469.206.605	0,01%	1	\$ 114.690,05
15/01/2019	\$ 1.458.776.415	0,01%	18	\$ 2.049.765,17
21/01/2019	\$ 1.442.376.734	0,01%	6	\$ 675.573,85
8/02/2019	\$ 1.440.887.634	0,01%	18	\$ 2.024.629,18
11/02/2019	\$ 1.421.260.223	0,01%	3	\$ 332.841,70
5/03/2019	\$ 1.395.849.024	0,01%	22	\$ 2.397.198,51
6/03/2019	\$ 1.384.896.393	0,01%	1	\$ 108.108,58
11/03/2019	\$ 1.378.451.669	0,01%	5	\$ 538.027,43
12/03/2019	\$ 1.377.150.185	0,01%	1	\$ 107.503,89
14/03/2019	\$ 1.277.799.765	0,01%	2	\$ 199.496,68
18/03/2019	\$ 1.265.664.820	0,01%	4	\$ 395.204,22
26/03/2019	\$ 1.209.853.947	0,01%	8	\$ 755.554,51
29/03/2019	\$ 1.207.429.279	0,01%	3	\$ 282.765,12
2/04/2019	\$ 1.575.461.439	0,01%	4	\$ 491.938,31
4/04/2019	\$ 1.568.513.594	0,01%	2	\$ 244.884,42
8/04/2019	\$ 1.564.704.260	0,01%	4	\$ 488.579,37
12/04/2019	\$ 1.544.674.271	0,01%	4	\$ 482.325,00
30/04/2019	\$ 1.540.867.237	0,01%	18	\$ 2.165.113,15
8/05/2019	\$ 1.532.887.237	0,01%	8	\$ 957.289,00
9/05/2019	\$ 1.526.137.467	0,01%	1	\$ 119.134,22
13/05/2019	\$ 1.507.737.660	0,01%	4	\$ 470.791,54
15/05/2019	\$ 1.469.184.143	0,01%	2	\$ 229.376,59
17/05/2019	\$ 1.464.660.965	0,01%	2	\$ 228.670,41
29/05/2019	\$ 1.457.650.954	0,01%	12	\$ 1.365.455,84
5/06/2019	\$ 1.437.775.009	0,01%	7	\$ 785.654,93
10/06/2019	\$ 1.428.242.791	0,01%	5	\$ 557.461,55
11/06/2019	\$ 1.428.242.791	0,01%	1	\$ 111.492,31
12/06/2019	\$ 1.393.925.918	0,01%	1	\$ 108.813,45
17/06/2019	\$ 1.372.074.801	0,01%	5	\$ 535.538,46
19/06/2019	\$ 1.369.196.593	0,01%	2	\$ 213.766,02
20/06/2019	\$ 1.365.995.916	0,01%	1	\$ 106.633,16
21/06/2019	\$ 1.355.058.528	0,01%	1	\$ 105.779,36
26/06/2019	\$ 1.339.686.923	0,01%	5	\$ 522.897,05
4/07/2019	\$ 1.328.867.578	0,01%	8	\$ 829.878,60
5/07/2019	\$ 1.321.574.134	0,01%	1	\$ 103.165,48
8/07/2019	\$ 1.318.373.457	0,01%	3	\$ 308.746,88
9/07/2019	\$ 1.316.468.790	0,01%	1	\$ 102.766,94
10/07/2019	\$ 1.308.048.610	0,01%	1	\$ 102.109,64
11/07/2019	\$ 1.271.642.954	0,01%	1	\$ 99.267,72
16/07/2019	\$ 1.271.640.954	0,01%	5	\$ 496.337,84
17/07/2019	\$ 1.268.440.277	0,01%	1	\$ 99.017,71
18/07/2019	\$ 1.252.896.177	0,01%	1	\$ 97.804,30
19/07/2019	\$ 1.246.350.479	0,01%	1	\$ 97.293,33
23/07/2019	\$ 1.234.349.802	0,01%	4	\$ 385.426,10
1/08/2019	\$ 1.159.394.382	0,01%	9	\$ 814.547,80
2/08/2019	\$ 1.108.793.032	0,01%	1	\$ 86.555,24
12/08/2019	\$ 1.100.338.152	0,01%	10	\$ 858.952,29
15/08/2019	\$ 1.090.174.702	0,01%	3	\$ 255.305,53
20/08/2019	\$ 1.090.241.698	0,01%	5	\$ 425.535,37



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	SALDO FINAL POR DIA	TASA APLICADA	DIAS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
2/09/2019	\$ 1.069.710.013	0,01%	13	\$ 1.085.556,13
3/09/2019	\$ 1.066.440.783	0,01%	1	\$ 83.249,11
9/09/2019	\$ 1.061.971.983	0,01%	6	\$ 497.401,60
10/09/2019	\$ 1.051.152.638	0,01%	1	\$ 82.055,68
13/09/2019	\$ 1.035.836.606	0,01%	3	\$ 242.580,22
16/09/2019	\$ 1.035.836.606	0,01%	3	\$ 242.580,22
3/10/2019	\$ 1.012.214.553	0,01%	17	\$ 1.343.273,26
7/10/2019	\$ 1.003.189.650	0,01%	4	\$ 313.246,27
8/10/2019	\$ 1.001.477.314	0,01%	1	\$ 78.177,90
9/10/2019	\$ 995.799.214	0,01%	1	\$ 77.734,65
11/10/2019	\$ 995.017.972	0,01%	2	\$ 155.347,33
15/10/2019	\$ 994.355.739	0,01%	4	\$ 310.487,88
18/10/2019	\$ 985.299.139	0,01%	3	\$ 230.744,96
22/10/2019	\$ 985.303.839	0,01%	4	\$ 307.661,42
24/10/2019	\$ 942.477.724	0,01%	2	\$ 147.144,48
28/10/2019	\$ 939.277.047	0,01%	4	\$ 293.289,54
31/10/2019	\$ 926.124.347	0,01%	3	\$ 216.886,95
5/11/2019	\$ 917.209.669	0,01%	5	\$ 357.998,74
7/11/2019	\$ 909.591.001	0,01%	2	\$ 142.010,03
8/11/2019	\$ 903.619.001	0,01%	1	\$ 70.538,83
13/11/2019	\$ 888.712.913	0,01%	5	\$ 346.876,09
22/11/2019	\$ 889.071.513	0,01%	9	\$ 624.628,90
25/11/2019	\$ 871.850.814	0,01%	3	\$ 204.176,76
26/11/2019	\$ 875.702.633	0,01%	1	\$ 68.359,60
2/12/2019	\$ 858.697.555	0,01%	6	\$ 402.192,85
3/12/2019	\$ 858.697.555	0,01%	1	\$ 67.032,14
9/12/2019	\$ 824.108.700	0,01%	6	\$ 385.992,28
10/12/2019	\$ 820.299.366	0,01%	1	\$ 64.034,68
16/12/2019	\$ 680.177.781	0,01%	6	\$ 318.578,57
23/12/2019	\$ 632.640.448	0,01%	7	\$ 345.698,80
26/12/2019	\$ 602.828.272	0,01%	3	\$ 141.174,98
<b>TOTAL RENDIMIENTOS FINANCIEROS</b>				<b>\$ 53.601.982,19</b>

Fuente: Oficio con radicado EE-90-2020 del 30/01/2020 del Director del IDEXUD. Alcance ata de visita administrativa No. 2

Se evidencia del cuadro anterior, que los “RENDIMIENTOS FINANCIEROS” ascendieron en la vigencia 2018 a \$53.601.982, los cuales se encuentran en la cuenta que los generó y no se le ha dado ninguna destinación.

En el convenio 2955 de 2015 no se pactó el manejo y destino de los rendimientos financieros generados con estos recursos, pese a que tienen destinación específica, observando que a la fecha los \$53.601.982 permanece en las cuentas bancarias del IDEXUD y no ha sido incorporado al presupuesto del citado convenio, configurándose un presunto daño al patrimonio.

A nivel Distrital el Decreto 390 de 2008, “Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones”, establece que los rendimientos generados con recursos de destinación específica, serán a favor de dicha destinación:

“(…) **Artículo 14°. Rendimientos.** *Pertencen al Distrito Capital los rendimientos que se obtengan con los recursos administrados a través de la Cuenta Única Distrital, así como*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*los obtenidos por entidades públicas y privadas con los recursos del Distrito Capital, con excepción de los rendimientos que se obtengan con los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.*

*Los establecimientos públicos deberán depositar los rendimientos obtenidos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación en las cuentas bancarias determinadas para este fin por la Dirección Distrital de Tesorería.*

*Los rendimientos obtenidos por la Dirección Distrital de Tesorería **con recursos administrados**, pertenecientes a entidades que no hagan parte del Presupuesto Anual del Distrito, o **con recursos de destinación específica**, que hayan sido ejecutados y depositados en cuentas separadas a la Unidad de Caja, **serán de estas entidades o a favor de dichas destinaciones**, respectivamente (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.*

Por lo anterior, presuntamente se incumplen el Artículo 14 del Decreto Distrital 390 de 2008, *“Por el cual se reglamentan los Acuerdos Orgánicos de Presupuesto 24 de 1995 y 20 de 1996, en materia de tesorería y crédito público y se dictan otras disposiciones”*; Artículo 2 de la Ley 87 de 1993; los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; así como presuntamente se vulneró un deber funcional consignado en la Ley 734 de 2002, y presuntamente se incurrió en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, e inaplicabilidad de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los funcionarios de la UDFJC que intervinieron en el proceso presupuestal de los recursos del convenio 2955/2015
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Falta de una adecuada organización, comunicación, seguimiento y control de las actividades a realizar en ejecución del convenio 2955 de 2015.
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, toda vez, que no se han incorporado al presupuesto del convenio los *“RENDIMIENTOS FINANCIEROS”*.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de control y seguimiento en el proceso presupuestal y contable de la ejecución de los recursos del convenio, genero **un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$53.601.982**, por no incorporar al presupuesto los rendimientos financieros.

- ✓ **CASO 7: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$32.830.419, por la gestión ineficiente y antieconómica de los Directores del IDEXUD vinculados desde la vigencia 2016 a 2019, al no solicitar ante el Banco la exención del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF- 4x1000) de las cuentas bancarias: cuenta corriente No. 005-47536-3 del banco Helm Bank y cuenta de ahorros No. 0092-0079-8107 de Davivienda, y por no tramitar el reintegro de dichos recursos.**

En los extractos bancarios de la cuenta corriente No. 005-47536-3 del banco Helm Bank y de la cuenta de ahorros No. 0092-0079-8107 del banco Davivienda a nombre de la UDFJC, mediante las cuales se manejaron los recursos del convenio 2955 de 2015, se evidenció que los Bancos efectuaron descuentos por concepto del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) en cuantía de \$32.830.419, sobre las transacciones realizadas por el IDEXUD durante las vigencias 2016 a 2019, constituyéndose en presunto daño al patrimonio, con el agravante que en estas cuentas se manejan otros convenios y contratos interadministrativos.

Para los recursos del convenio 2955 de 2015, el IDEXUD reportó un valor total de \$32.830.419 por GMF, así:

**CUADRO No. 026**  
**GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO 4X1000**

(Cifras en pesos)

AÑO	GMF: 4 X 100
2016	\$ 7.029.514
2017	\$ 10.535.624
2018	\$10.330.108
2019	\$ 4.937.173
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 32.830.419</b>

Fuente: Acta de visita administrativa No. 2 del 23 de enero de 2020



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Es evidente que el IDEXUD no ha tenido en cuenta la exención que existe de este gravamen para los recursos públicos, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente:

“(…) **Artículo 879. EXENCIONES DEL GMF.** Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:

“(…) 9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (…)”

Parágrafo 2°. <Adicionado por el artículo 48 de la Ley 488 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **Para efectos de control de las exenciones consagradas en el presente artículo las entidades respectivas deberán identificar las cuentas en las cuales se manejen de manera exclusiva dichas operaciones, conforme lo disponga el reglamento que se expida para el efecto. En ningún caso procede la exención de las operaciones señaladas en el presente Artículo cuando se incumpla con la obligación de identificar las respectivas cuentas, o cuando aparezca más de una cuenta identificada para el mismo cliente. (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, en el concepto No. 2017IE13536 del 19 de julio de 2017, referente a la Marcación de cuenta- Exención – Gravamen a los Movimientos Financieros, emitido por la Secretaría de Hacienda Distrital, se indicó:

“(…) 4. El tercer inciso del artículo 9° del Decreto 405 de 2001 establece que el tesorero de la entidad territorial tiene la competencia para identificar las cuentas “**donde se manejen de manera exclusiva recursos públicos del presupuesto general Territorial**”. **Como ya se ha indicado los recursos provenientes de los convenios interadministrativos son recursos públicos que provienen del presupuesto distrital (…)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, en acta de visita administrativa No. 2 del 23 de enero de 2020, se solicitó al Director del IDEXUD informar los motivos por los cuales no se ha comunicado al banco del manejo de recursos públicos en dichas cuentas, para la no aplicación del gravamen, informando:

“(…) 5. **Pregunta: ¿Sírvese informar los motivos por los cuales se están consignando los recursos del convenio 2955 de 2015 en cuentas bancarias que efectúan el gravamen del 4X1000, pese a que los recursos provenientes de entidades públicas están exentos de este gravamen? Respuesta: Las cuentas bancarias se exceptúan del 4X1000 siempre y cuando la entidad lo solicite directamente, en este caso la SED nunca lo realizó.** (…)



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Lo anterior, deja en evidencia el errado concepto del Director del IDEXUD sobre la exención del 4X1000, toda vez que no aplica las normas y procedimientos establecidos.

Por lo expuesto anteriormente, presuntamente se transgrede lo establecido en el artículo 64 (que modifica el 22 del Estatuto tributario) de la Ley 223 de 1995, el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y por el presunto daño al patrimonio público, se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Gestión ineficiente, ineficaz, antieconómica e inaplicabilidad de las normas que regulan la aplicabilidad del gravamen a los movimientos financieros, por parte de los funcionarios responsables del manejo de los recursos del convenio.
- Interpretación errónea de la normatividad expedida en el Estatuto Tributario por parte del Director del IDEXUD.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, toda vez, que no se ha tramitado ante el Banco la marcación de la cuenta, ni se ha solicitado el reintegro de los descuentos por concepto de “*GRAVAMEN FINANCIERO: 4x1000*”.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

En consecuencia, se evidencia el uso ineficiente de los recursos, el incumplimiento de las normas que rigen el gravamen a los movimientos financieros y una gestión ineficiente y antieconómica por parte de los responsables del manejo de Tesorería, al no solicitar de manera oportuna ante el banco la exoneración de la cuenta y el reintegro de los descuentos realizados, generando un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$32.830.419**

- ✓ **CASO 8: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$15.052.732, por la legalización de avances entregados a docentes de planta mediante “resoluciones” y con cargo al convenio 2955/2015, para cubrir jornadas académicas sin el lleno de los requisitos legales en la facturación expedida por servicios de hospedaje, alimentación y transporte.**

Mediante oficio No. 27 del 12 de febrero de 2020 se solicitó a la UDFJC, allegar los soportes de legalización de las órdenes de pago No. 13064 del 10/10/2018 y No. 13338 del 17/10/2018.

Mediante oficio de la Oficina Asesora de Control Interno - OACI de la UDFJC se remitió los soportes de legalización de las órdenes de pago antes mencionadas. Al revisar los documentos soportes entregados por la UDFJC en ejecución de la Legalización de las órdenes de pago, se observó lo siguiente:

- **Resolución N° 248-2018**
- ✓ Orden de pago No. 13064 del 10/10/2018

Detalle: “(...) Adquisición de bienes y servicios a cargo del convenio 2955/2015 en el marco de la celebración de la Semana Universitaria. (...)”. Subrayado fuera de texto.

C.R.P No. 4580 del 08/10/2018 por valor de \$10.000.000  
C.D.P No. 2663 del 08/10/2018 por valor de \$10.000.000

En la Resolución N° 248-2018 se establece:

“(...) **RESUELVE. ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el trámite y pago de un avance al funcionario MANUEL GILBERTO BARRERO SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.063.971 de Bogotá, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MCTE. **Con cargo al presupuesto del Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.** **ARTICULO SEGUNDO:** El valor anteriormente mencionado es por concepto de: **Compra de suvenires y menciones**, de

182



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

acuerdo a lo descrito en la parte motiva, en el marco de actividades propias del Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Se presentan como soportes de pago, las siguientes cotizaciones:

**CUADRO No. 027**  
**DOCUMENTOS SOPORTES ORDEN DE PAGO 130364 del 10/102018**  
**AVANCE CONVENIO 2955/2015**

EMPRESA	FECHA	N° COTIZACIÓN	VALOR
PUBLIART	15/06/2018	No presenta	\$50.000.000
SCAN-X	19/06/2018	No presenta	\$52.314.000 + IVA
SERVICIOS PUBLICITARIOS	15/06/2018	No presenta	\$57.300.000

Fuente: Soportes allegados en Oficio de la OACI-064 del 14/02/2018

Una vez revisada la información allegada y relacionada en el cuadro anterior, ésta no constituye un soporte idóneo de legalización de los recursos realizados en cuantía de \$10.000.000, toda vez que se presentan cotizaciones y no facturas de pago con el lleno de los requisitos legales.

▪ **Resolución N° 252-2018**

- ✓ Orden de pago No. 13338 del 17/10/2018

Detalle: “(...) Promover la participación de los estudiantes del convenio CIA 2955 DE 2015 en prácticas y eventos académicas que fortalezcan el enfoque profesional de los estudiantes del convenio 2955 de 2015. (...).” Subrayado fuera de texto.

C.R.P No. 4713 del 16/10/2018 por valor de \$5.052.732

C.D.P No. 2573 del 26/09/2018 por valor de \$50.000.000

En la Resolución N° 252-2018 se establece:

“(...) **RESUELVE. ARTICULO PRIMERO:** Autorizar el trámite y pago de un avance al funcionario MANUEL ALFONSO MAYORGA MORATO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.274.281 de Bogotá, por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5.052.732,00) MCTE. **Con cargo al presupuesto del Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.** **ARTICULO SEGUNDO:** El valor anteriormente mencionado es por concepto de: **alojamiento, alimentación para la realización de prácticas académicas,** de acuerdo a lo descrito en la parte motiva, en el marco de las actividades propias del Convenio Interadministrativo N° 2955 de 2015 (...).” Subrayado y negrilla fuera de texto.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En el desarrollo de las actividades académicas y complementarias por parte de los estudiantes del convenio interadministrativo 2955 de 2015 adscritos al proyecto de Tecnología Industrial, se consideró pertinente por parte de la UDFJC la asistencia de veintitrés (**23**) estudiantes y un (**1**) docente al “entre el 18 y el 23 de octubre de 2018.

Se describe a continuación los valores aprobados por la UDFJC para los participantes del evento:

**CUADRO No. 028**  
**RESOLUCION 252-2018**  
**AVANCE CONVENIO 2955/2015**

(Cifras en Pesos)

DESCRIPCIÓN	PARTICIPANTES AL EVENTO	VALOR DIARIO *	No. DÍAS PERNOTADOS	RUBRO	VALOR
<b>Viatico DOCENTE</b> (Hospedaje, alimentación y movilización)	1	\$126.500	4	Gastos Generales/Prácticas y Eventos Académicos	\$506.000
<b>Apoyo ESTUDIANTES</b> (Hospedaje, alimentación y movilización)	23	\$49.421	4		\$4.546.732
<b>TOTAL AVANCE</b>	<b>24</b>			<b>CDP: 2573-2018</b>	<b>\$5.052.732</b>

Fuente: Soportes allegados en Oficio de la OACI-064 del 14/02/2018

*Nota:* \* Los valores diarios son los establecidos por la Tesorería de la Universidad para las prácticas Académicas y se encuentran en un documento en su página WEB.

Llama la atención a este órgano de control que la UDFJC otorgó a cada estudiante unos viáticos diarios por valor de \$49.421 para cubrir gastos de hospedaje, alimentación y transporte en su estadía en la ciudad de Santa Marta, para los cuatro (**4**) días del evento, teniendo en cuenta la limitación de recursos de los estudiantes ya que el presupuesto contempla un rubro específico para “*PRACTICAS ACADÉMICAS*”, frente a los viáticos otorgados al docente por valor de \$126.500/día.

Una vez revisada la información entregada por la UDFJC, ésta no constituye un soporte idóneo de legalización de los recursos realizados en cuantía de \$5.052.732, toda vez que no se presentan facturas con el lleno de los requisitos legales, que permitan evidenciar los pagos realizados por cada uno de los conceptos aprobados, para los participantes del evento.

Como se observa en lo descrito anteriormente, la Universidad Distrital legalizó recursos asignados sin los soportes respectivos que evidencien el pago realizado por la adquisición de bienes y servicios en el marco de la celebración de la “*Semana Universitaria 2018*” y en los gastos de apoyo a los **23** estudiantes del convenio 2955/2015 y a los viáticos aprobados al docente acompañante, en el





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

evento “XXV Seminario Nacional de Capacitación” el cual se llevó a cabo en la ciudad de Santa Marta.

Son evidentes las irregularidades que se presentaron en la legalización de los avances presupuestales otorgados a los docentes de planta por parte de la oficina de la Tesorería General de la UDFJC, toda vez que no se allegaron el total de los documentos soportes solicitados por el equipo auditor; lo anterior, originado por la falta de mecanismos de control y seguimiento de los recursos, incumpliendo funciones especialmente de los funcionarios que intervienen en este proceso y en perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones y del objeto en ejecución y desarrollo de las “RESOLUCIONES con cargo al convenio 2955/2015, durante la vigencia 2018.

Por lo expuesto anteriormente, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-UDFJC incumple con lo establecido en la Resolución No. 652 del 18 de diciembre de 2015 “*Por la cual se reglamenta el procedimiento general de solicitud de avances, aprobación, desembolsos y su correspondiente legalización en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, en su “ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO”, que establece:

**“(…) Las compras de bienes o servicios que se realicen con los recursos de avances, deberán someterse al cumplimiento de todos los requisitos legales; es decir, tener factura o documento equivalente a nombre y con el NIT de la Universidad Distrital F.J.C y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario. (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Igualmente, incumple el “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEGALIZACIÓN DE AVANCES”, en el numeral 7, en donde se indica:

**“(…) Original de las facturas y/o cuentas de cobro que soportan el gasto, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario, tanto para el régimen común como para el régimen simplificado. Estos documentos deben presentar la descripción, la cantidad unitaria y total de los bienes y/o servicios prestados y el debido recibido a satisfacción. (…)**.

**“(…) Parágrafo: La legalización del avance entregado al docente para viáticos de la práctica académica, deberá tener el anexo de la actividad y la relación de los alumnos que asistieron a la práctica, debidamente firmada y con su respectiva identificación (…)**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

EN ADMINISTRACIÓN CONV2955DE2015, haciendo el registro en el débito o crédito según corresponda; por lo tanto, para tener un estado financiero real del convenio se debe establecer de manera manual.

- En la cuenta bancaria donde se consignan los dineros del convenio también se depositan los recursos de otros convenios, los cuales tienen destinación específica, lo cual dificulta la conciliación de saldos y la verificación del saldo real disponible.

Esto fue corroborado en acta de visita administrativa No. 2 del 23 de enero del 2020, suscrita con el Director del IDEXUD, así:

*“(...) 3. **Pregunta:** ¿En caso de no existir una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del convenio 2955 de 2015, sírvase informar qué recursos de otros convenios, actividades de extensión o ingresos por beneficio institucional, se consignaron en las cuentas bancarias citadas anteriormente desde 2015 a 31 de diciembre de 2019? **Respuesta:** A la fecha no se cuenta con esta información y debe establecerse de manera manual; por lo tanto, solicita un plazo para la entrega de la información el 7 de febrero de 2020.*

*4. **Pregunta:** ¿Sírvase informar qué controles tiene establecido el IDEXUD para conciliar los saldos efectivamente existentes en las cuentas bancarias citadas anteriormente frente a la ejecución de los recursos de cada uno de los convenios, contratos y otros conceptos que se consignan en esta cuenta única? Anexar los soportes de las conciliaciones realizadas al cierre de cada vigencia por cada una de las cuentas bancarias donde se han manejado los recursos desde su inicio a diciembre de 2019. **Respuesta:** A la fecha no se cuenta con esta información, toda vez que el sistema contable no emite un informe detallado por centro de costos y por lo tanto el valor de los recursos existentes en bancos de cada convenio debe determinarse de manera manual desde su inicio. Además, en esta cuenta bancaria se consignaron los recursos de aproximadamente 400 proyectos (convenios y contratos), los cuales tienen movimiento desde 2013. Actualmente, como acción de mejora, se está depurando la información de cada proyecto respecto a la cuenta bancaria, con el fin de determinar qué proyectos y con qué valor, componen el saldo de las cuentas bancarias generales de los bancos Davivienda y Occidente. Producto de estas actividades se generarían los estados financieros por centros de costos, donde se pueda evidenciar de cada convenio el saldo en bancos, si tiene cuentas por pagar, cuentas por cobrar pagar, retenciones por pagar, aportes seguridad social y parafiscales, entre otros. Por lo tanto, se solicita un plazo para la entrega de la información el 7 de febrero de 2020. (...)”  
Subrayado y negrilla fuera de texto.*

- Entre el 18 y el 27 de diciembre se efectuaron giros por un valor superior a los recursos disponibles del convenio, lo cual generó saldos contrarios a la



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

naturaleza de la cuenta 2453010389 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN CONV2955DE2015, así:

**CUADRO No. 029**  
**MOVIMIENTO CONTABLE CUENTA 2453 RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**VIGENCIA 2018**

(cifras en (\$) pesos)

FECHA	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	SALDO MOV.
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	1.796.857		-2.153.485
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	2.343.727		190.242
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		3.783.955
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.478.718		7.262.673
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de septiembre - serv.	3.593.713		10.856.386
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	3.593.713		14.450.099
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		18.043.812
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de septiembre - serv.	3.593.713		21.637.525
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	3.593.713		25.231.238
2018/12/18	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		28.824.951
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.542.991		30.367.942
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	5.143.307		35.511.249
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.004.149		36.515.398
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.542.991		38.058.389
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	3.943.202		42.001.591
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.571.653		44.573.244
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.542.991		46.116.235
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.028.663		47.144.898
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.571.653		49.716.551
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.542.991		51.259.542
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.028.663		52.288.205
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.028.663		53.316.868
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.283.079		54.599.947
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	3.661.308		58.261.255
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.542.991		59.804.246
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.057.323		61.861.569
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	5.143.307		67.004.876
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.628.801		69.633.677
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.028.663		70.662.340
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	3.286.002		73.948.342
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	5.143.307		79.091.649
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.591.438		80.683.087
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	3.085.984		83.769.071
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	4.114.644		87.883.715
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.314.402		89.198.117
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.469.019		90.667.136
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.314.402		91.981.538
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	5.257.601		97.239.139
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.314.402		98.553.541
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.628.801		101.182.342
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.564.233		102.746.575
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.571.653		105.318.228
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.300.201		107.618.429
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.628.801		110.247.230
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.564.233		111.811.463
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	469.826		112.281.289
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.314.402		113.595.691



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	SALDO MOV.
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.283.079		114.878.770
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.057.323		116.936.093
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.028.663		117.964.756
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	905.952		118.870.708
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.314.401		120.185.109
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	2.510.372		122.695.481
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	1.283.079		123.978.560
2018/12/19	Nómina correspondiente al mes de noviembre y dicie	3.347.162		127.325.722
<b>2018/12/20</b>	<b>Conv 2955 de 2015</b>	<b>330.000.000</b>		<b>457.325.722</b>
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		458.826.941
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.125.913		459.952.854
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.958.112		461.910.966
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.958.112		463.869.078
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		465.370.297
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.125.913		466.496.210
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		467.997.429
2018/12/20	Servicios personales docentes. contratación de doc	440.575		468.438.004
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		469.939.223
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		471.440.442
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		472.941.661
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		474.442.880
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		475.944.099
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.468.584		477.412.683
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	27.000		477.439.683
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		478.940.902
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		480.442.121
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		481.943.340
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	881.149		482.824.489
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.501.219		484.325.708
2018/12/20	Nómina de cps del mes de diciembre de hora catedra	1.468.584		485.794.292
<b>2018/12/20</b>	<b>Traslado fondo IDEXUD</b>		<b>330.000.000</b>	<b>155.794.292</b>
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		158.549.472
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		161.304.652
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		164.059.832
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		166.815.012
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		169.570.192
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.796.857		171.367.049
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.796.857		173.163.906
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	3.593.713		176.757.619
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		180.351.332
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		183.106.512
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		185.861.692
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		188.616.872
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.197.333		189.814.205
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.796.857		191.611.062
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		195.204.775
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		197.959.955
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.796.857		199.756.812
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		202.511.992
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.916.647		204.428.639
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		208.022.352
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		210.777.532
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	3.593.713		214.371.245
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	1.078.114		215.449.359
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de septiembre - serv.	3.593.713		219.043.072
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	3.593.713		222.636.785





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	DESCRIPCION	DEBITOS	CREDITOS	SALDO MOV.
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		226.230.498
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	2.755.180		228.985.678
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	1.796.857		230.782.535
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	2.343.727		233.126.262
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.796.857		234.923.119
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de septiembre - serv.	3.593.713		238.516.832
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		242.110.545
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		245.704.258
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	3.593.713		249.297.971
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	3.593.713		252.891.684
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		256.485.397
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de septiembre - serv.	7.187.426		263.672.823
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	7.187.426		270.860.249
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	3.593.713		274.453.962
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	3.593.713		278.047.675
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	1.796.856		279.844.531
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	17.968.565		297.813.096
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	3.593.713		301.406.809
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.478.718		304.885.527
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de octubre - serv. per	3.593.713		308.479.240
2018/12/21	Pago correspondiente al mes de diciembre - serv. p	5.270.779		313.750.019
2018/12/22	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		317.343.732
2018/12/26	Parafiscales dic conv 2955 de 2015	8.007.000		325.350.732
2018/12/26	Conv 2955 de 2015 devolución op 14289 2018		500.500	324.850.232
2018/12/27	Pago correspondiente al mes de noviembre - serv. p	3.593.713		328.443.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 4448		3.500.000	324.943.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 4823		2.000.000	322.943.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 4824		750.000	322.193.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 4825		1.600.000	320.593.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 4826		300.000	320.293.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 6593		2.100.000	318.193.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 8603		3.500.000	314.693.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 10378		1.575.000	313.118.945
2018/12/28	Ajuste orden de pago 13367		5.000.000	308.118.945
2018/12/28	2955 SED fac9880		1.777.325.550	-1.469.206.605

Fuente: Auxiliar contable 2453010389RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN, allegado en acta de visita administrativa No. 2 del 23 de enero de 2020.

- Es decir, los gastos erogados con cargo al convenio 2955 fueron subsidiados con los dineros existentes en la cuenta bancaria de otros convenios, pese a que estos recursos tienen destinación específica.
- En el movimiento auxiliar contable de esta cuenta, se evidenció que fue utilizada para el manejo irregular de los recursos por parte del Director del IDEXUD, así:

Mediante comprobante de egreso G 024 -000071 del 20 de diciembre de 2018, retiró \$500.000.000 de los fondos del Instituto de Lenguas de la Universidad Distrital - ILUD, consignados en la cuenta 0092-0079-8073 de Davivienda, por concepto de “se realiza traslado de \$500.000.000 de la cuenta de Fondo ILUD a la cuenta de la Universidad, momentáneamente por apalancamiento de convenios”. En el





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

citado comprobante y anexos, se puede observar que los dineros fueron depositados en la cuenta corriente del Banco de Occidente No. 230082711, la cual fue utilizada por el anterior Director del IDEXUD, para realizar presuntamente el desvío de los recursos.

De estos recursos únicamente ingresaron \$330.000.000 a la cuenta donde se manejan los recursos del convenio 2955 de 2015; los cuales fueron retirados el mismo día mediante comprobante R 014 00000000226; es decir, no fueron destinados para el apalancamiento del convenio.

- El sistema de información contable no está configurado por centro de costos y por lo tanto no se pueden emitir estados financieros de cada convenio que permita verificar que el saldo reportado en la cuenta contable 245301 coincida con los recursos que efectivamente se encuentran en la cuenta bancaria
- Los dineros del convenio se manejan en una cuenta bancaria, en la cual se consignan recursos de otros convenios, lo cual no permite realizar conciliaciones para determinar el saldo real en bancos de cada uno de los convenios.
- Los recursos no ejecutados en cada vigencia no se reintegran a la SED y están siendo incorporados en el presupuesto de las siguientes vigencias, pese a su destinación específica. Además, están siendo apropiados para cubrir períodos académicos adicionales a los que financia la SED, lo cual no está contemplado en el reglamento operativo del convenio.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la UDFJC, la SED y del Comité Operativo del Convenio.
- No se realiza una adecuación programación y ejecución presupuestal de los recursos del convenio, toda vez que se realizan apropiaciones para gastos sobre ingresos que no están debidamente estructurados; es así que para la vigencia 2018 se proyectaron unos ingresos totales de \$8.209.109.392 con su correspondiente distribución en los gastos; sin embargo, al 31 de diciembre de 2018, tan sólo se facturaron \$3.200.034.410.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

- No se lleva control de la ejecución de reservas, pasivos exigibles ni de las cuentas por pagar que se generan en la ejecución de los recursos del convenio.

Lo anterior denota una gestión administrativa ineficiente e ineficaz por parte de las Directivas y funcionarios que intervienen en el proceso contable y presupuestal del Fondo del IDEXUD y de UDFJC, toda vez que estas irregularidades afectan el manejo financiero de todos los contratos y convenios administrados por el Instituto, y han pasado siete (7) años desde su creación en los cuales no se ha implementado un sistema contable y presupuestal eficiente que garantice la confiabilidad y razonabilidad de las cifras reportadas en los informes contables y presupuestales; con el agravante que éstos son integrados a los estados financieros de la UDFJC, incumpliendo los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Estos hechos evidencian la falta de acompañamiento y seguimiento por parte de la División de Recursos Financieros y la Sección de Contabilidad de la Universidad, pese a que el Acuerdo 04 de 2013, estableció en los artículos 9 y 12, la obligación de realizar seguimiento por parte de la División de Recursos Financieros y la Sección de Contabilidad e implementar un Sistema de Centro de Costos en el IDEXUD para el manejo contable, así.

*“(...) **Artículo 9.** Del seguimiento financiero. La ejecución y control financiero del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad estará a cargo del Director del Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano.*

*Sin embargo, **la División de Recursos Financieros de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información financiera a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.** (...)*

*(...) **Artículo 12.** Centro de costos: La Dirección del Instituto deberá adelantar la implementación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Centros de Costos, con que le permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, de acuerdo con lo que las normas regulen en la materia.*

***La División de Recursos Financieros y en especial la Sección de Contabilidad de la Universidad coordinará el seguimiento de su competencia y expedirá mediante circular los términos, formatos y demás requerimientos respectivos para adelantar el seguimiento y consolidación de la información contable a que hace referencia el presente artículo, cuando así se requiera.** (...)*”. Subrayado y negrilla fuera de texto.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En consecuencia, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – UDFJ incumple presuntamente lo establecido en el párrafo primero y segundo del artículo 7, los artículos 9 al 13 del Acuerdo No. 004 del 22 de agosto de 2013, *“por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, los principios del sistema presupuestal contemplados en el artículo 13 del Decreto 714 de noviembre 15 de 1996, “Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.*

Igualmente, se incumplen presuntamente los principios del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, conformado por *el Plan General de Contabilidad Pública, el Manual de Procedimientos y la Doctrina Contable Pública*, así como en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformado por: *el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública*, expedidos por la Contaduría General de la Nación; los literales a), b), d), f) y g) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Gestión administrativa ineficiente, ineficaz e inaplicación de las normas que regulan el Sistema Contable, Presupuestal y de Tesorería por parte de los funcionarios responsables de estos procesos que desempeñaron funciones tanto en el IDEXUD como en la Universidad durante la época de los hechos.
- Inexistencia de un Sistema de Centros de Costos, que permita identificar, registrar y controlar de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo, convenio y contrato ejecutado.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Falta de seguimiento y control al manejo financiero del Fondo del IDEXUD, por parte de la División de Recursos Financieros y la Sección de Contabilidad.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC y el IDEXUD, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, la falta de controles y seguimiento del manejo presupuestal, contable y de tesorería por parte de los funcionarios responsables del IDEXUD y de la Universidad, para los recursos del convenio y demás fondos administrados por el IDEXUD, genera información poco útil y confiable y expone los recursos públicos a posibles pérdidas.

#### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

- ✓ **CASO 1: Presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$403.293.336, por la gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica evidenciada durante la vigencia 2018 del convenio interadministrativo 2955 de 2015, debido a que existen saldos de recursos no ejecutados y no reintegrados a la SED al cierre de la vigencia 2018, destinación diferente de los saldos no ejecutados en vigencias anteriores y el costo por estudiante cobrado por la Universidad es excesivo frente a los servicios realmente ofrecidos a los estudiantes.**

La UDFJC en su respuesta informa:

*“(...) en la sumatoria realizada por la contraloría existe una inconsistencia, teniendo en cuenta que la Factura No. 9992 por valor de \$368.032.160 tiene por concepto el cobro de 32 estudiantes durante los periodos académicos 2017-3, 2018-1 y 2018-3. Sin embargo, en el informe se afirma que esta factura es por concepto únicamente de estudiantes periodo académico 2018-1 y 2018-3. (...) Respecto de lo señalado, debo aclarar que el cobro correspondiente a los 32 estudiantes por el periodo académico 2017-3, asciende a la suma de \$118.034.720, por lo cual la afirmación de la contraloría es imprecisa, toda vez que el cobro por la vigencia 2018, se realiza en esta factura es de \$285.258.616. (...)”.*

Se acepta parcialmente la respuesta en lo referente a que en la Factura No. 9992 del 6 de marzo de 2019 por valor de \$368.032.160 está incluido el cobro por 32 estudiantes del segundo semestre de 2017 que equivalen a \$ 118.034.720; por lo



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

tanto, se disminuye el valor del presunto daño en la citada cuantía, toda vez que se está calculando únicamente sobre los costos de la vigencia 2018.

En consecuencia, el valor del **presunto daño al patrimonio señalado en el CASO 1**, se estableció en **\$285.258.616**.

Igualmente, la UDFJC en su respuesta argumenta:

*“(...) en segundo lugar, el hecho de que dichos recursos no hayan sido ejecutados en la vigencia 2018, no implica una desviación de los mismos, o una apropiación por parte de la Universidad o sus funcionarios, por el contrario, teniendo en cuenta que la universidad tiene la obligación de dar cumplimiento al objeto contractual del Convenio 2955 de 2015, se requiere de unos recursos que soporten el inicio de la ejecución del Convenio para vigencias futuras. Adicionalmente, teniendo en cuenta que dichos recursos no han salido de las arcas del Estado, deben ser destinados al cumplimiento del objeto propio del convenio, razón por la cual pasan a hacer parte del presupuesto de la vigencia 2019, puesto que es necesario contar con este respaldo para dar inicio a la ejecución del Convenio, garantizando así la calidad de la educación superior que se imparte a los estudiantes beneficiarios. (...)”*

No se aceptan los argumentos expuestos por la Universidad, toda vez que los recursos del convenio tienen destinación específica y deben ser invertidos en cada semestre para cubrir cada uno de los ítems que componen los costos operativos de los estudiantes matriculados, los cuales fueron definidos como necesarios para garantizar la calidad en la educación.

Lo anterior, se encuentra sustentado en el **Artículo 6. RECURSOS DEL CONVENIO**, del Reglamento Operativo del convenio, así:

*“(...) los giros serán autorizados por la SED y realizados semestralmente por el ICETEX directamente a la UDFJC, de acuerdo a lo establecido en el Convenio 2935 de 2015 suscrito entre la SED y el ICETEX. (...) **el costo definido es de 5 SMMIV por semestre académico por estudiante a cancelar bajo el modelo de optimización de recursos físicos (espacios) y financieros disponibles para el desarrollo del convenio.** (...)”*

Por lo tanto, el hecho que la Universidad apropie parte de estos recursos para respaldar los gastos iniciales de la siguiente vigencia, significa que no se están invirtiendo en los ítems que componen el valor del costo operativo que financia la SED, aunado a que no existe un rubro en la canasta de costos que permita guardar recursos para financiar los gastos de vigencias futuras.

La UDFJC, informa en su respuesta:



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“(…) Sumado a lo anterior, **el Convenio 2955 de 2015 contempla que los beneficiarios se registrarán por las disposiciones internas establecidas por la Universidad** y dentro de estas disposiciones se encuentra **que los estudiantes tienen un número máximo de renovaciones de matrícula**. Así, el artículo segundo del Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario establece, en cuanto a la duración máxima de permanencia, se refiere, que **para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante es equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del total de renovaciones de matrículas previstas en el plan de estudios donde se encuentre matriculado.**” Lo anterior implica que **existe una alta probabilidad de que los beneficiarios del Convenio 2955 de 2015 no culminen su proyecto curricular en seis (6) semestres, sino que se extiendan amparados en la temporalidad de permanencia permitida por la Universidad.** (…)

(…) **Es por esto que se ha considerado el rubro conocido como "RESERVA AL NIVEL DE REPITENCIA", bajo el cual se pretende apoyar a los beneficiarios que, haciendo uso de sus derechos como estudiantes de la UD, permanecen hasta nueve (9) semestres cursando su proyecto curricular, Esta determinación va en consonancia con el principio de Autonomía Universitaria, según el cual esta Institución educativa es libre, dentro de lo acordado en el Convenio Interadministrativo 2955, en relación con la forma de invertir los recursos derivados del mismo, siempre y cuando sea en garantizar la calidad de la educación que se imparte al interior de la Universidad.** (…)

No se aceptan los anteriores argumentos de la UDFJC, toda vez que los Reglamentos Operativos de los Convenios 2935/ 2015 y 2955/2015, tienen establecido que los recursos no financian semestres adicionales o perdidos por los estudiantes beneficiarios, por lo tanto la apropiación de recursos para el rubro de **"RESERVA AL NIVEL DE REPITENCIA"**, contraviene los lineamientos establecidos en los citados reglamentos para el manejo de estos recursos, toda vez que dicho rubro no está contemplado en la canasta de costos, y sobre el tema se reglamentó lo siguiente:

El Artículo 3. PARÁGRAFO SEGUNDO del “REGLAMENTO OPERATIVO” del convenio 2935/2015, estableció que con estos recursos no se financian períodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario:

“(…) **PARÁGRAFO SEGUNDO. El convenio no financiara cursos de extensión, nivelación, vacaciones, avance o de cualquier naturaleza similar, ni materias, financiación o periodos académicos adicionales o perdidos por el beneficiario.** (…)

Subrayado y negrilla fuera de texto.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Además, en el Reglamento Operativo del Convenio 2955 de 2015 se estableció que la Universidad debía determinar el esquema de financiación para los estudiantes que pierdan semestres así:

*“(...) Modificación No. 1 del “REGLAMENTO OPERATIVO” del convenio 2955/2015:*

*“(...) **PARAGRAFO SEGUNDO- ARTICULO SEGUNDO La Universidad realizará un informe al finalizar cada semestre, frente al comportamiento académico de los estudiantes y la tasa de deserción, que permita evaluar la estabilidad en el modelo de financiación. (...)**”*

*“(...) **ARTICULO SEXTO. RECURSOS DEL CONVENIO. (...)***

*“(...). **PARAGRAFO TERCERO. La financiación a través del convenio cubre el número de semestres inicialmente proyectados, con base en el registro calificado del programa académico en cada convocatoria, la UDFJC podrá determinar el esquema de financiación para el estudiante frente a semestres académicos por fuera del convenio.** (...)*”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se observa, en el Reglamento Operativo no se permite la destinación de recursos para financiar pérdida de semestres; por el contrario, este insta a la Universidad a que determine el esquema de financiación de los semestres perdidos por los estudiantes en cada semestre.

Tampoco se acepta el argumento de la Universidad al manifestar:

*“(...) **Esta determinación va en consonancia con el principio de Autonomía Universitaria, según el cual esta Institución educativa es libre, dentro de lo acordado en el Convenio Interadministrativo 2955, en relación con la forma de invertir los recursos derivados del mismo** (...)* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior evidencia el errado concepto de la Universidad sobre la destinación de los recursos del convenio, toda vez que la ejecución de los dineros está enmarcada en lo dispuesto en los reglamentos operativos; por lo tanto, la Autonomía Universitaria no es un argumento válido para destinarlos en gastos que no están permitidos.

Frente al argumento de la Universidad:

*“(...) **No se puede, de ninguna manera, compartir ni aceptar la idea de devolución de recursos por no ejecución y menos que se tilde como presunto daño al patrimonio, teniendo en cuenta que el convenio no está contemplado por anualidades o vigencias.***



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**sino se contempla como un proyecto de ejecución a un plazo de cinco (05) años, periodo dentro del cual deberán ejecutarse en su totalidad, los recursos que sean desembolsados por parte del ICETEX. (...)**“

Es errada la apreciación de la Universidad al manifestar que los recursos del convenio se pueden ejecutar durante los cinco (5) años de plazo por el cual se pactó, toda vez que los giros realizados por la SED a través del ICETEX, tienen una periodicidad semestral con el fin de financiar los costos operativos por periodo académico para los estudiantes que los están cursando; por lo tanto, los hechos evidenciados, denotan que la Universidad ha dejado de invertir en algunos de los ítems que fueron definidos en la canasta de costos para garantizar una educación con calidad, y los recursos no ejecutados los está destinando a cubrir gastos de vigencias futuras y que no están aprobados en el reglamento operativo, pese a que tienen destinación específica.

Lo anterior, permite evidenciar que la UDFJC está cubriendo los costos operativos de los estudiantes que no van a culminar sus estudios académicos en los seis (6) semestres que financia la Secretaria de Educación, con los recursos del convenio 2955/2015, no invertidos oportunamente en cada semestre académico.

Finalmente, la UDFJC argumenta en su respuesta, lo siguiente:

*“(...) Por último, frente a la afirmación según la cual el costo por estudiante cobrado por la Universidad es excesivo frente a los servicios realmente ofrecidos, no se comparte esta afirmación toda vez que, en virtud del compromiso adquirido frente a la educación de los beneficiarios del Convenio, éstos tienen acceso a ciertos servicios que los estudiantes regulares no, tal y como lo es el apoyo y acompañamiento académico personalizado al que tienen derecho, el no pago dentro de la Universidad por salidas, prácticas académicas, seguro estudiantil y demás conceptos que los estudiantes regulares deben asumir y los estudiantes del Convenio no. Asimismo, se encuentra el apoyo a la movilidad académica que se brinda desde el convenio o los programas de nivelación, que cursan los beneficiarios y no hacen parte de sus proyectos curriculares. En el mismo sentido, se encuentran los servicios de bienestar como lo es el apoyo alimentario al cual tienen acceso todos los estudiantes del Convenio. (...)”.*

Ante esta situación, se concluye que la Universidad estableció un costo por estudiante muy superior al que realmente se requiere y por tal motivo quedan recursos sin ejecutar en cada periodo académico aunado a que la Universidad no ofrece todos los servicios y actividades a las que tienen derecho los estudiantes, toda vez que en los presupuestos de las vigencias 2015 a 2018, sólo se evidencia el pago de personal vinculado mediante contratos de prestación de servicios y



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Resoluciones SAR, sin que se observen erogaciones para el pago de prácticas académicas, participación en eventos internacionales, para proyectos de investigación, entre otros, los cuáles sí están contemplados en la canasta de costos.

Lo anterior, se evidencia en los costos por semestre académico que financia la SED para los programas académicos del nivel profesional y tecnológico, establecidos en el reglamento operativo del Convenio 2935 de 2015, así:

*“(…) **ARTICULO 3. RUBROS A FINANCIAR: EL CONVENIO** financiará lo correspondiente a costos operativos para un (1) programa tecnológico en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, o para un (1) programa profesional Universidad Pedagógica Nacional, o para un (1) programa tecnológico en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por beneficiario, (...)”*

*(...) La suma de financiación será de 3 SMMLV por concepto de costos operativos por estudiante en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central; **5,35 SMMLV por estudiante para la Universidad Pedagógica** y **de 5 SMMLV por estudiante para la Universidad Distrital.** (...)”*

Se observa, que el costo operativo por semestre para un programa “**PROFESIONAL**” en la Universidad Pedagógica - UPN es de 5,35 SMMLV; mientras que para un programa “**TECNOLÓGICO**” en la Universidad Distrital el costo es de 5 SMMLV, es decir, existe tan solo una diferencia de 0,35 SMMLV entre los dos niveles académicos, pese a que en la UPN los estudiantes reciben un título profesional, y en la UDFJC se gradúan como tecnólogos.

Así mismo, se presenta un mayor valor de dos (2) SMMLV en el costo operativo de la Universidad Distrital frente a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, pese a que en las dos (2) instituciones educativas se ofrecen programas tecnológicos.

Este hallazgo comprende dos situaciones, la primera relacionada con el “**COSTO OPERATIVO**” por estudiante que no corresponde al servicio educativo ofrecido, toda vez que la UDFJC no lo prestó bajo las condiciones de calidad requeridas, presentándose altos índices de deserción y bajo rendimiento académico en los estudiantes como se pudo corroborar en acta de visita administrativa No. 1 realizada el 22/01/2020, en la cual el supervisor del convenio informó que iniciaron **255** estudiantes en el segundo semestre del 2015 en los diferentes programas de tecnología, de los cuales tan sólo se graduaron ocho (8) en la vigencia 2018,



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

culminando satisfactoriamente sus estudios en los seis (6) semestres que financia la SED.

La segunda situación está relacionada con el saldo del convenio sin ejecutar y que no ha sido reintegrado a la SED, olvidando la UDFJC, en ejercicio de su “**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**” que los recursos del convenio 2955/2015 tienen “**DESTINACIÓN ESPECÍFICA**” y deben ser invertidos en la respectiva vigencia y en cada “**SEMESTRE ACADÉMICO**”, por ende, los dineros no ejecutados, no pueden ser destinados para financiar “**COSTOS OPERATIVOS**” de futuras vigencias, ni para asumir el costo de períodos académicos adicionales o perdidos por los estudiantes beneficiarios.

Por lo tanto, se concluye que la Universidad no ha tomado las medidas correctivas para la administración eficiente de los recursos del convenio, pese a los antecedentes del mal manejo evidenciado en auditorias anteriores realizadas por este órgano de control, producto de una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Decidiendo que los recursos no ejecutados serán destinados a cubrir los costos operativos de vigencias futuras y semestres perdidos por los estudiantes, argumentando sus decisiones en su “**AUTONOMÍA UNIVERSITARIA**” y, contraviniendo lo establecido en el reglamento operativo del convenio.

En consecuencia, los recursos no ejecutados del convenio hacen parte del presupuesto de la Secretaría de Educación Distrital, por tener destinación específica; sin embargo, al estar administrados por la UDFJC, se genera un “menoscabo” en la disponibilidad de recursos para ampliación de cobertura por parte de la SED.

Por lo anterior, no se aceptan en su totalidad los argumentos expuestos por la UDFJC, y se confirma el daño al patrimonio público en cuantía de **\$285.258.616**, y la presunta incidencia disciplinaria fiscal y penal para el CASO 1.

- ✓ **CASO 2: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$369.875.351, por gestión ineficiente y antieconómica al pagar estímulos económicos a docentes de tiempo completo de la UDFJC mediante el reconocimiento de Servicios Académicos Remunerados “SAR” durante la vigencia 2018, con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, pese a no existir ningún sustento legal que los ampare.**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La UDFJC argumenta en su respuesta lo siguiente:

**“(...) De otra parte, no es menos cierto y en eso le asiste la razón al ente de control, que el artículo primero del mencionado Acuerdo 02 de 2009, mediante el cual, como se señaló, el Consejo Superior Universitario reglamentó los denominados Servicios Académicos Remunerados - SAR -, incluyó como requisito para otorgar estos beneficios o incentivos, que el proyecto en el cual desarrollan actividades de extensión los docentes de carrera de la entidad, contemplen o generen un "beneficio institucional", lo cual es obvio y connatural a la actividad de extensión, pues no se podría justificar el desarrollo de un proyecto que no contemplara o generara un beneficio, valor o reconocimiento institucional para la Universidad. (...).**

**(...) la Oficina Asesora Jurídica de nuestra institución sugirió presentar ante el Consejo Superior un proyecto de modificación y/o aclaración al literal e) del artículo 14 del Acuerdo 04 de 2013, en el sentido de "dar un alcance a la definición que se ha venido empleando del beneficio institucional, de modo que se consolide una concepción más amplia, que evidencie la trayectoria y reconocimiento de la Universidad, no solo en un aspecto económico cuantificable, sino con todas aquellas actividades de proyección que enmarcan muchos de los proyectos de extensión que desarrolla la Universidad". (...).**

**“(...) Con base en dicha recomendación, en cumplimiento de lo descrito en el Plan de Mejoramiento suscrito con el ente de control fiscal y según lo señalado en el literal n) del artículo 14 del acuerdo 03 de 1997, por solicitud del Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se presentó una solicitud de interpretación al Consejo Superior Universitario, en la sesión Nro. 21 de 2019, de la cual se destaca la necesidad de suscribir SAR, así los convenios no tengan beneficio institucional; sin embargo, en opinión del Consejo Superior, dicha situación no debía darse mediante la interpretación de la norma, sino a través de una modificación, por lo que la Consejera CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO, Presidente del Consejo, propuso a la Administración "presentar una propuesta donde queden claras las condiciones para participar en proyectos de Extensión, no respecto a una remuneración adicional a quien participe, sino un apoyo donde estén incluidos no solo los docentes de planta, sino también los estudiantes y así vincular la Universidad con su exterior".**

**En la actualidad, la Universidad viene trabajando en un proyecto que permita proyectar un concepto de beneficio institucional mucho más amplio al de contenido económico, lo que a su vez permita lograr la materialización de los fines propuestos en una contratación de extensión, que, para el caso del Convenio 2955 de 2015, no es otra que poner a disposición del proyecto, a nuestros profesores de carrera, para que ejecuten las obligaciones que legítimamente ha adquirido la Universidad Distrital. (...).** Subrayado y negrilla fuera de texto.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La UDFJC en su respuesta, confirma lo observado por el ente de control referente a que la contratación de docentes de carrera a través de los Servicios Académicos Remunerados – SAR, se debe realizar cuando el respectivo proyecto de extensión genere un "beneficio institucional"; sin embargo, suscribió esta contratación pese a que el convenio 2955 de 2015, no contempla este beneficio.

Es así que en su respuesta la UDFJC informa, que por solicitud de la Oficina Jurídica y del Director del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital se trabaja en un proyecto de reglamentación que le permita justificar esta modalidad de contratación; sin embargo, en su “AUTONOMÍA UNIVERSITARIA”, viene realizando este tipo de vinculación desde el año 2015, con el agravante que no cuenta con el sustento jurídico que lo respalde y en detrimento y menoscabo de los dineros del convenio.

Se reitera que el objeto del convenio 2955 de 2015 no es desarrollar actividades de extensión, ni educación no formal, por lo tanto, no hay justificación para que los recursos sean administrados a través del IDEXUD.

Lo anterior ha generado costos excesivos y nóminas paralelas para el manejo administrativo y académico del convenio, teniendo en cuenta que los programas académicos que financia la SED con estos recursos son del nivel tecnológico, y corresponden a los que ofrece la Facultad Tecnológica, la cual cuenta con una organización administrativa y académica suficiente para brindar los servicios educativos.

Por lo anterior, se insiste que los recursos erogados con cargo al convenio 2955 de 2015, para el pago estímulos económicos a docentes de tiempo completo, no tienen ningún sustento legal, además de ser gastos innecesarios y onerosos frente al número de estudiantes atendidos en la vigencia 2018 (455 primer semestre y 270 segundo semestre), en consecuencia, se confirma el daño al patrimonio público en cuantía de **\$369.875.351**, con las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria para el CASO 2.

- ✓ **CASO 3: Presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$149.159.984, por irregularidades en la suscripción y ejecución de los contratos con cargo al rubro de Asistentes Coordinaciones Académica y Asistente Técnico Académico.**

La UDFJC argumenta en su respuesta lo siguiente:

202

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](https://www.google.com/search?q=Código+Postal+111321&rlz=1C1GCEW1_111321_111321_111321_111321)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*“(…) Por otro lado, se debe aclarar que la canasta de costos utilizada para establecer el costo operativo por estudiante del convenio fue una herramienta para determinar el costo global por estudiante; sin embargo, éste no resulta ser un determinante de factor salarial o contractual, ni un parámetro fijo al que se deba supeditar la contratación que deba asumir el convenio para el cumplimiento de sus propios fines. Por último, es de anotar que la contratación que se realizó en el marco de ejecución del convenio, se realizó acorde con la normatividad de la universidad vigente al tiempo que se veló por el cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas. (...)”*

Se reitera que en la “CANASTA DE COSTOS” que sustenta el valor de 5 SMMLV cobrado por estudiante a la SED, se fijó como indicador el 0,39% para la contratación de este personal por estudiante; ratificando que el máximo valor a ejecutar por este concepto lo define el número de estudiantes matriculados y no el número de programas académicos cursados por los beneficiarios del convenio; teniendo en cuenta dicho indicador, se debió vincular máximo un (1) “ASISTENTE DE COORDINACIÓN ACADÉMICA” en cada semestre académico.

No se acepta el argumento expuesto por la Universidad referente a que la “CANASTA DE COSTOS” no es determinante para suscribir la contratación con cargo a los recursos del convenio, toda vez que estos dineros tienen destinación específica y por lo tanto, sus erogaciones deben corresponder a los ítems, valores, y lineamientos definidos para el costo por estudiante.

Respecto a la falta de estudios previos la Universidad respondió:

*“(…) Junto a lo anterior, es necesario precisar que el IDEXUD maneja sus formatos referentes a los procesos de contratación y dentro de éstos, se encuentran tanto el formato de solicitud de CDP, Como el formato de Solicitud de la contratación. Ahora, esto no indica de ninguna manera la inexistencia de estudios previos, toda vez que en dichos formatos se encuentran justificadas la necesidad y pertinencia de la contratación, así como los aspectos básicos que deben contener unos Estudios Previos, en los términos de los artículos octavo y siguiente de la Resolución de Rectoría 262 de 2015, reglamentaria del Estatuto de contratación de la Universidad, más aun tratándose de contratación directa, evento en el cual se flexibilizan, de cierta manera, los procesos de selección, sin que esto implique dejar de lado los requisitos básicos contractuales establecidos por la Universidad, en sus normas sobre contratación.*

*Conforme a lo expuesto, no considera la Universidad que nos encontremos frente a una indebida planeación, puesto que se cumple con el procedimiento establecido por la unidad ejecutora, quien es el ordenador del gasto y el encargado del proceso contractual, asimismo se encuentra justificada la contratación, los valores, los perfiles, la experiencia requerida y los demás ítems que conforman unos Estudios Previos. (...)”*



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Como se indicó en párrafos precedentes, existe falta de planeación y elaboración de estudios previos que justifiquen la contratación suscrita por el rubro de Asistentes Coordinaciones Académica y Asistente Técnico Académico con cargo al convenio 2955 de 2015, toda vez que la contratación se realizó por programa académico pese a que en algunos de estos existió un bajo número de estudiantes matriculados<sup>40</sup> así:

- Tecnología en Sistemas Eléctricos: 28 y 29 estudiantes por semestre.
- Tecnología en Electrónica: 44 y 34 estudiantes en cada semestre.
- Tecnología en Mecánica: 69 y 33 estudiantes por semestre.
- Tecnología en Sistematización de datos: 66 y 37 estudiantes por semestre.
- Tecnología en Gestión de la Producción Industrial: 55 y 50 estudiantes por semestre

Lo argumentado en la respuesta dada por la Universidad en contradictorio frente a lo informado por el Director del IDEXUD mediante oficio del 26/02/2020, en el cual señaló que para ningún contrato de prestación de servicios suscrito con cargo a los contratos y convenios interadministrativos se elabora el documento “estudios previos”, así:

“(…) Si bien el estatuto de contratación de la universidad, Acuerdo 03 de 2015 y su resolución reglamentaria 262 de 2015, describen de manera general el procedimiento para la contratación en la Universidad su ámbito de aplicación se ha entendido, para aquellos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Unidad Ejecutora 1, así como a los procesos de selección que por dicha unidad se ejecutan.

No fue sino hasta el 21 de enero de la presente anualidad, cuando, mediante Resolución de Rectoría No. 013, se dispuso de manera precisa y taxativamente que: “... **ARTICULO 1: Ámbito de Aplicación:** La siguiente reglamentación y lineamientos aplican para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con personas naturales y se financien con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión de la misma universidad.

**PARAGRAFO:** Para el caso del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD. El ámbito de aplicación de la presente resolución corresponde a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión estrictamente administrativa del instituto...”. (Negrilla fuera de texto).

---

<sup>40</sup> Acta de visita administrativa No. 3 del 24 de enero de 2020, suscrita con el Supervisor del Convenio 2955 de 2015.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**“(…) Quiere significar lo anterior, que sólo hasta el año 2020 se dispuso normativamente, que los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión estrictamente administrativa del Instituto se encontrarían cobijados por la reglamentación allí dispuesta (…).**

**(…) no se ha considerado necesario ni vinculante que tal documento haga parte de la etapa precontractual de tales contrataciones.**

**Todos los contratos relacionados en el oficio del ente auditor derivan de contratos, convenios y/o proyectos de extensión en los que no se ha requerido dicho formato, por cuanto el espíritu de la normal ni su campo de aplicación los cobija para la elaboración de tal documento. (…).**

**(…) Para ninguna de la contratación derivada de contratos, convenios y/o proyectos de extensión, incluidos los reconocimientos por Servicios Académicos Remunerados SAR, se acoge una tabla de honorarios (…) por cuanto los pagos del personal contratado dependen del presupuesto del proyecto, del perfil que la entidad requiera, de la experticia del personal a contratar, y de la dedicación que aquellos brinden al proyecto, (…)**.  
Subrayado y negrilla fuera de Texto.

En conclusión, la UDFJC no desvirtuó lo manifestado por el ente de control y reconoce que la falta de “ESTUDIOS PREVIOS” se presenta de manera general en toda la contratación suscrita con cargo a contratos o convenio interadministrativos, lo cual confirma lo manifestado por el ente de control al formular una observación general (3.3.1.7) para toda la contratación evaluada en el presente informe por presentarse “IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS” con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, con cargo al CIA 2955/2015.

Por lo anterior, se reitera la que la falta de “PLANEACIÓN” y la inexistencia de “ESTUDIOS PREVIOS” adecuados y debidamente estructurados por parte de la UDFJC, evidencia una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos del convenio 2955/2015, al realizar un gasto innecesario y excesivo correspondiente al mayor valor contratado frente a lo realmente requerido, confirmando el daño al patrimonio en cuantía de **\$149.159.984**, y las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria para el **CASO 3**.

- ✓ **CASO 4: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$109.967.618, por irregularidades en la suscripción y ejecución de los C.P.S suscritos en la vigencia 2018, con cargo al rubro de Laboratoristas del convenio 2955/2015.**

La UDFJC argumenta en su respuesta lo siguiente:

205

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



## *“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*“(…) No comparte la Universidad la apreciación realizada por la Contraloría, en razón a que la Universidad tiene una obligación adquirida con la SED y el objetivo principal del Convenio 2955 de 2015 ha sido educar a los estudiantes beneficiarios del Convenio. Es así que, dentro del marco de la ejecución del convenio y la autonomía de la Universidad, se contrató personal que ejecutase actividades relacionadas con el funcionamiento de los laboratorios en los cuales los estudiantes beneficiarios del Convenio Interadministrativo 2955 cumplieran con lo establecido en sus proyectos curriculares.*

*Las actividades a cargo de estas personas fueron establecidas para ser desarrolladas en pro de los estudiantes beneficiarios del convenio, teniendo en cuenta que, para la época de los hechos, los estudiantes tomaban sus clases teóricas en la sede del Colegio INEM Santiago Pérez. (…)*”.

Se reitera que el manejo del convenio a través del IDEXUD generó una contratación excesiva e innecesaria para todas las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto contractual del convenio 2955 de 2015, toda vez que no corresponde a actividades de extensión sino a la oferta de programas de educación formal del nivel tecnológico para los cuales la Universidad ya cuenta con una estructura administrativa y académica a través de la Facultad Tecnológica.

Según el documento “INFORME CUMPLIDO” el IDEXUD justifica la contratación de seis (6) funcionarios durante el primer semestre del 2018, con cargo al rubro “LABORATORISTA” para realizar actividades como: verificación e inventarios de los equipos de cómputo con que contaban los estudiante en el colegio INEM Santiago Pérez; llevar los listados de asistencia de los estudiantes del convenio; solicitar y generar formatos de paz y salvos; divulgación y entrega del reglamento para el buen uso de la sala de informática; proyección de horarios; actividades que se realizan a través de las diferentes áreas administrativas y académicas existentes en la estructura organizativa de la UDFJC y de la Facultad Tecnológica.

Igualmente, la UDFJC informa en su respuesta lo siguiente:

*“(…) Posteriormente, debido al cambio de sede de los estudiantes, se determinó finalizar de manera bilateral y, en la mayoría de los casos, por petición de los contratistas, los contratos que no tenían viabilidad para ser ejecutados; en otros casos y en atención a las necesidades del convenio, se realizaron modificaciones a las obligaciones contractuales, con el fin de dar cobertura los requerimientos académicos y administrativos de los beneficiarios del CIA 2955 – 2015. (…)*”.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Lo anterior denota la falta de “PLANEACIÓN” e inexistencia de “ESTUDIOS PREVIOS” que justifiquen la suscripción de esta contratación por parte del IDEXUD, conllevando a la terminación anticipada de cinco (5) de los seis (6) contratos para realizar actividades como “LABORATORISTAS”, aunado a que este personal atendió los estudiantes regulares de la UDFJC, con el agravante que los recursos tienen destinación específica, exclusivamente para atender los estudiantes del CIA 2955/2015; lo que evidencia una gestión ineficiente y antieconómica en el manejo de estos dineros.

Lo argumentado en la respuesta dada por la Universidad en contradictorio frente a lo informado por el Director del IDEXUD mediante oficio del 26/02/2020, en el cual señaló que para ningún contrato de prestación de servicios suscrito con cargo a los contratos y convenios interadministrativos se elabora el documento “estudios previos”, así:

“(…) Si bien el estatuto de contratación de la universidad, Acuerdo 03 de 2015 y su resolución reglamentaria 262 de 2015, describen de manera general el procedimiento para la contratación en la Universidad su ámbito de aplicación se ha entendido, para aquellos contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión de la Unidad Ejecutora 1, así como a los procesos de selección que por dicha unidad se ejecutan.

No fue sino hasta el 21 de enero de la presente anualidad, cuando, mediante Resolución de Rectoría No. 013, se dispuso de manera precisa y taxativamente que: “... **ARTICULO 1: Ámbito de Aplicación:** La siguiente reglamentación y lineamientos aplican para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con personas naturales y se financien con cargo al presupuesto de funcionamiento o de inversión de la misma universidad.

**PARAGRAFO:** Para el caso del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD. El ámbito de aplicación de la presente resolución corresponde a los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión estrictamente administrativa del instituto...”. (Negrilla fuera de texto).

“(…) Quiere significar lo anterior, que sólo hasta el año 2020 se dispuso normativamente, que los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión estrictamente administrativa del Instituto, se encontrarían cobijados por la reglamentación allí dispuesta (…).

(…) no se ha considerado necesario ni vinculante que tal documento haga parte de la etapa precontractual de tales contrataciones.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**Todos los contratos relacionados en el oficio del ente auditor derivan de contratos, convenios y/o proyectos de extensión en los que no se ha requerido dicho formato, por cuanto el espíritu de la normal ni su campo de aplicación los cobija para la elaboración de tal documento. (...).**

*(...) Para ninguna de la contratación derivada de contratos, convenios y/o proyectos de extensión, incluidos los reconocimientos por Servicios Académicos Remunerados SAR, se acoge una tabla de honorarios (...) por cuanto los pagos del personal contratado dependen del presupuesto del proyecto, del perfil que la entidad requiera, de la experticia del personal a contratar, y de la dedicación que aquellos brinden al proyecto, (...).*  
Subrayado y negrilla fuera de Texto.

En conclusión, la UDFJC no desvirtuó lo manifestado por el ente de control y reconoce que la falta de “ESTUDIOS PREVIOS” se presenta de manera general en toda la contratación suscrita con cargo a contratos o convenio interadministrativos, lo cual confirma lo manifestado por el ente de control al formular una observación general (3.3.1.7) para toda la contratación evaluada en el presente informe por presentarse “IRREGULARIDADES EN LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS” con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal, con cargo al CIA 2955/2015.

Por lo anterior, se reitera la falta de “PLANEACIÓN” y la inexistencia de “ESTUDIOS PREVIOS” adecuados y debidamente estructurados por parte de la UDFJC, evidenciando una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente en el manejo de los recursos, al realizar un gasto innecesario y excesivo teniendo en cuenta que las actividades no eran requeridas en el Colegio INEM por no contar con salas de laboratorios y podían ser suplidas con la planta de personal de laboratoristas vinculados a la Facultad Tecnológica, aunado a que prestaron sus servicios de acompañamiento a los estudiantes regulares de la Universidad, con el agravante que los recursos tienen destinación específica para atender exclusivamente los estudiantes beneficiados del CIA 2955/2015.

Por lo expuesto, se confirma un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$109.967.618**, con las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria para el CASO 4.

- ✓ **CASO 5: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$60.000.000, por giros realizados sin el lleno de los requisitos legales a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con cargo al subrubro “Administración IDEXUD” del presupuesto del convenio 2955 de 2015, y por un ítem que no está contemplado en la canasta de costos por estudiante, que financia la SED.**





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La UDFJC argumenta en su respuesta lo siguiente:

*“(...) no se trata de unos recursos sobre los cuales la Universidad obtiene un beneficio, sino de recursos invertidos en la ejecución del convenio. Es por esto que son destinados a cubrir los espacios, el mantenimiento y el personal que se encarga de apoyar al director del IDEXUD en lo correspondiente al desarrollo del CIA 2955 de 2015.*

*Para el caso concreto, durante la vigencia 2018, los gastos de operatividad en que incurrió el IDEXUD para el Convenio 2955 de 2015, se encuentra el arriendo de un espacio que dispuso el Instituto para la coordinación del convenio, el alquiler de computadores para el personal que desarrollo las actividades concernientes al apoyo académico y administrativo, así como el apoyo de abogados que se encargaran del procedimiento contractual y verificación de documentos requeridos para la ejecución del Convenio. (...)”.*

El IDEXUD en su respuesta no desvirtúa que se legalizaron recursos con cargo al subrubro “ADMINISTRACIÓN IDEXUD”, y no presenta los soportes idóneos que sustenten el respectivo pago por concepto de arrendamiento, servicios públicos y honorarios.

No es de recibo para este ente de control, que los recursos del convenio se utilicen para cubrir los gastos de personal que “APOYA” al Director del IDEXUD en la ejecución del CIA 295572015, toda vez que en el rubro 3.1. “SERVICIO PERSONAL ADMINISTRATIVO” se vinculó el personal para apoyo a la coordinación administrativa del citado convenio, por un valor total de \$298.251.647.

Esta situación hace evidente la inconveniencia en el manejo de los recursos del convenio a través de la Dirección del IDEXUD, toda vez que hace más onerosa su ejecución, hecho que ya fue observado por este órgano de control<sup>41</sup>, sin que la Universidad haya tomado las acciones correctivas pertinentes.

Por lo expuesto, se confirma un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$60.000.000**, con las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria para el CASO 5.

- ✓ **CASO 6: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$53.601.982, en razón a que los ingresos obtenidos por rendimientos financieros generados con los recursos del convenio 2955 de 2015, no han ingresado al presupuesto del citado convenio, pese a que tienen destinación específica.**

<sup>41</sup> Auditoría de Regularidad PAD 2018, vigencia 2017, a la gestión de la UDFJC.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

La UDFJC manifiesta en su respuesta:

*“(...) No se incorporó rendimientos financieros en el presupuesto teniendo en cuenta que tampoco se incorporó el 4x10 el cual debe ser asumido por la Universidad, por lo tanto, los rendimientos cubren parte de este gasto. (...)”.*

No es procedente que, por inaplicabilidad de la norma, el IDEXUD considere correcto compensar el valor del gravamen del 4x1000, con el valor de los rendimientos financieros obtenidos por los recursos del convenio, toda vez que, los dineros públicos están exentos de dicho gravamen.

No es cierto lo manifestado por la entidad al afirmar que: *“(...) tampoco se incorporó el 4x10 el cual debe ser asumido por la Universidad, (...)”*, en razón, a que es evidente que el IDEXUD no ha tenido en cuenta la exención que existe de este gravamen para los recursos públicos, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario, el cual señala lo siguiente:

*“(...) Artículo 879. **EXENCIONES DEL GMF.** Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros:*

*“(...) 9. El manejo de recursos públicos que hagan las tesorerías de las entidades territoriales (...)”.*

Se evidencia la falta de idoneidad, desconocimiento e interpretación errónea de las normas tributarias existentes en la Ley colombiana, por parte de los funcionarios que han ejercido como Tesoreros y Directores en el IDEXUD, lo cual ha generado menoscabo de los recursos públicos asignados al CIA 2955/2015.

La respuesta emitida por la UDFJC evidencia una gestión ineficiente y antieconómica en el manejo de los recursos públicos, toda vez, que los rendimientos financieros integran los ingresos del CIA 2955/2015 al ser recursos con destinación específica y, por lo tanto, deben incorporarse en su presupuesto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en acta de visita administrativa No. 2 del 23 de enero de 2020, el Director del IDEXUD manifestó:

*“(...) **13. Pregunta:** ¿Sírvese informar la destinación que se tiene establecida para los rendimientos financieros obtenidos por los recursos del convenio 2955 de 2015, desde la creación del mismo al día de hoy? Anexar el documento que soporte la respuesta. **Respuesta:** Estos recursos permanecen en la cuenta bancaria que los generó y no se les ha dado ninguna destinación. (...)”.* Subrayado y negrilla fuera de texto.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- ✓ **CASO 8: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$15.052.732, por la legalización de avances entregados a docentes de planta mediante “resoluciones” y con cargo al convenio 2955/2015, para cubrir jornadas académicas, sin el lleno de los requisitos legales en la facturación expedida por servicios de hospedaje, alimentación y transporte.**

La UDFJC manifiesta en su respuesta:

*“(...) En la actualidad como plan de acción ante este tipo de hallazgos el IDEXUD hace la respectiva verificación de los soportes para las legalizaciones. (...)”.*

La Universidad no allegó soportes, ni desvirtuó lo observado referente a la legalización de avances, sin el lleno de los requisitos legales.

Por lo expuesto, se confirma un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$15.052.732**, con las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria para el **CASO 8**.

- ✓ **CASO 9: Presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de los principios contables, presupuestales y de tesorería en el registro y manejo de las operaciones financieras realizadas con cargo al convenio 2955 de 2015.**

La UDFJC argumenta en su respuesta:

*“(...) Teniendo en cuenta que el sistema SICAPITAL, no genera reporte por centro de costo permitiendo la respectiva clasificación por las diferentes cuentas dentro de los estados financieros se maneja en una única cuenta contable permitiendo conocer el saldo disponible de éste y los demás proyectos.*

*Como parte de acción de mejora, desde el año 2019 nos encontramos gestionando con la Oficina Asesora de Sistemas de la Universidad la implementación por centros de costo. Se aclara que desde el inicio del convenio no se solicitó apertura de una cuenta bancaria única para este convenio, por lo tanto, la actual administración en el mes de febrero de 2020 abrió una cuenta de ahorros No 230-89103-8 del Banco de Occidente. (...)”.*

*“(...) En la actualidad como plan de acción ante este tipo de hallazgos el IDEXUD hace la respectiva verificación de los soportes para las legalizaciones. (...)”.*

Analizada la respuesta, la UDFJC no cuenta con un sistema de “CENTRO DE COSTOS”, razón por la cual, no le ha permitido:

- Medir lo planificado, en relación con lo ejecutado en cada proyecto de extensión.

212

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](https://www.google.com/search?q=Código+Postal+111321&rlz=C301C111321)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Establecer un punto de referencia para evaluar su desempeño, frente a los compromisos adquiridos en cada vigencia.
- Analizar las variaciones que se le presentan en los costos esperados de cada proyecto de extensión.
- Implementar de manera oportuna las medidas correctivas.
- Contar con informes que le permitan conocer el detalle cronológico y sistemático de todas las actividades que afectan directamente la administración de los recursos públicos.
- Identificar el costo de los proyectos de manera individual y con la mayor exactitud posible.
- Recopilar la información de cada proyecto de extensión de manera ágil y ordenada.
- Realizar un seguimiento de los gastos y actividades realizadas en cada proyecto de extensión.
- Registrar, agrupar y cuantificar la información que permita evidenciar la eficiencia y la eficacia del desempeño que ha tenido cada proyecto.
- Un mejor control y toma de decisiones, para cumplir con las obligaciones contractuales de cada proyecto.
- Realizar una administración eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos recibidos de las diferentes entidades del orden nacional, departamental y distrital, para alcanzar los objetivos de cada uno de los proyectos de extensión.

La falta de funcionamiento de un sistema de “CENTRO DE COSTOS”, afecta la información de todos los proyectos de extensión administrados por el IDEXUD, impidiendo el control y seguimiento efectivo de los recursos públicos, lo cual ha originado a la UDFJC demandas<sup>42</sup> que pueden superar los \$10.000.000.000, así como muchos proyectos de extensión desfinanciados.

La Universidad no allegó soportes, ni desvirtuó lo observado referente al incumplimiento de los principios contables, presupuestales y de tesorería en el registro y manejo de las operaciones financieras realizadas con cargo al convenio 2955 de 2015.

Por lo expuesto, se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria para el CASO 9.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la UDFJC, presentó argumentos y soportes en su respuesta para el CASO 1, de los cuales una vez analizados se aceptaron parcialmente,

---

<sup>42</sup> Fuente: Acta No. 005-2019 Sesión Ordinaria No. 005 de Comité Central de Extensión, del 15 de julio de 2019.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

disminuyendo en \$118.034.720 la cuantía del presunto daño al patrimonio, el cual finalmente se estableció en **\$285.258.616**.

Para los CASOS 2 al 9, no se presentaron argumentos ni soportes válidos que desvirtuaran la observación formulada.

En conclusión, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía total de \$1.075.746.702**, que se sustentan en los nueve (9) casos señalados anteriormente.

3.3.1.8 *Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$6.600.000, correspondientes a pagos efectuados al contrato de prestación de servicios (CPS) 577-2018, de actividades que el soporte documental tiene duplicidad en la información y/ o pagos de periodos sin haberse celebrado el otrosí modificatorio de valor y forma de pago.*

**CUADRO No. 030**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 577-2018**

(Cifras en (\$) Pesos)

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios.
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>“En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como DIRECTOR DE INTERVENTORIA EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 80-3-10290-17, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL – DINAE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS de acuerdo con la propuesta de que forma parte integral del presente contrato.”.</i>
<b>CONTRATISTA</b>	DIANA PATRICIA CARO WILCHES.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa.
<b>PLAZO INICIAL</b>	3 meses.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$16.500.000
<b>FORMA DE PAGO</b>	Un primer pago por valor de \$4.950.000, con corte a 30 de febrero de 2018 previa entrega del quinto informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Un segundo pago por valor de \$4.950.000, con corte a 30 de marzo de 2018 previa entrega del sexto informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Un tercer pago por valor de \$4.950.000, con corte a 30 de abril de 2018 previa entrega del séptimo informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Un cuarto pago por valor de \$1.650.000 una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría 80-3-10290-17. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos realizados.
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	26 de enero de 2018
<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	26 de enero de 2018
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	25 de abril de 2018
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	\$ 5.500.000
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	\$22.000.000
<b>PRORROGAS</b>	2 meses





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	25 de junio de 2018.
--	----------------------

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.577-2018, aportado el IDEXUD

El contrato de prestación de servicios No. 577 de 2018, se suscribió el día 26 de enero de 2018, para que se ejecutará el siguiente objeto contractual : *“En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como director de interventoría en el marco del contrato interadministrativo N° 80-3-10290-17, celebrado entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional – DINAE la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de acuerdo con la propuesta de que forma parte integral del presente contrato.”.*

A folio No.2 de la carpeta del contrato se evidencia la solicitud de necesidad No.2122 de fecha 26 de enero de 2018, en la cual el Director del IDEXUD manifiesta la justificación así: *“Para el buen desarrollo de las actividades del contrato interadministrativo N° 80-3-10290-17 suscrito con la Dirección Nacional de Escuelas y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se requiere la contratación de Director de Interventoría”.*

La cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. 577-2018, fijo las obligaciones específicas de lo contratista en 41 numerales así:

**“Cláusula 2- Actividades específicas del contratista:** 1) *Velar por la confidencialidad de toda la información recaudada dentro del contrato PN DINAE No. 80-3-10290-17.* 2) *Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del contrato PN DINAE No. 80-3-10290-17.* 3) *Revisar, detallar y aprobar a nombre de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, el cronograma presentador por el ejecutor para la ejecución de los trabajos y la metodología para el desarrollo de los mismos.* 4) *Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodología de trabajo propuestas y cualquier otro documento que haga parte del contrato PN DINAE No. 80-3-10290-17.* 5) *Verificar la participación permanente de los profesionales del equipo de trabajo mínimo ofrecido.* 6) *Verificar y aprobar los informes producto de la ejecución del contrato de obra pública, incluidos dentro del pliego de condiciones.* 7) *Verificar las actas elaboradas, suscribir y sustentar cuando lo requiera la ejecución del contrato, en las fechas en que realmente produzcan tales hechos.* 8) *Velar porque el ejecutor cumpla con los plazos establecidos en el pliego de condiciones.* 9) *Servir de interlocutor permanente entre la Entidad y el contratista, entregando la información de manera oportuna.* 10) *Velar por el cumplimiento del objeto contractual logrando el adecuado desarrollo del contrato origen de interventoría, dentro del tiempo y presupuesto previstos.* 11) *Revisar, aprobar o rechazar los informes y productos que debe entregar el ejecutor, tales como: Ingeniería-mantenimiento-reconstrucción- construcción- rehabilitación- informes mensuales- informes*

215

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



## “Una Contraloría Aliada con Bogotá”

especiales- informe de análisis- y/o estudios específicos – indicadores mensuales. 12) Revisar, aprobar o rechazar los informes mensuales y final, además de cualquier otro que solicite la entidad contratante sobre el desarrollo de los trabajos, problemas presentados, soluciones, determinaciones, avances y actividades desarrolladas por la interventoría, en forma tal que permita una visión clara y completa del estado de los trabajos.13) Comunicar a la entidad contratante en forma inmediata, las determinaciones tomadas sobre cambios en el desarrollo de los trabajos realizados. 14)Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por el contratista, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a la entidad contratante en forma inmediata de los que no sean, aprobar e concepto al respecto. 15) Evaluar y presentar con su correspondiente justificación ante la entidad contratante cualquier modificación que afecte el desarrollo delo contra de obra pública. 16) verificar el cumplimiento del programa y la metodología de trabajos aprobados, solicitar al ejecutor las modificaciones que sean necesarias al mismo dentro de los plazos acordados. 17) Requerir y ordenar al ejecutar la intensificación de las actividades que no estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o cuando las necesidades de la entidad contra5tante así lo requieran, con la finalidad de cumplir las respectivas metas contractuales. 18) Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del contrato o inconducentes para el cumplimiento del objeto del mismo. 19) programar, cada vez que lo estime conveniente, reuniones con la participación del ejecutor y el supervisor de la entidad contratante, con el fin de analizar los aspectos técnicos, administrativos, financieros, legales y ambientales relacionados con el contrato, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios de diferentes áreas. 20) Establecer y cumplir los requisitos para creación de ítems no previstos en caso de ser necesario. 21) velar por el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrolle el contrato origen de la interventoría dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos. 22) Ejercer el debido control de la obra que garantice el cumplimiento del objeto a través de la funciones gerenciales de: planeación, organización, dirección, evaluación y retoralimentación.23) Velar por el correcto desarrollo de los trabajos a ejecutar de acuerdo a planos aprobados, especificaciones, cantidades de obra y precios establecidos en el contrato de obra, así como el cumplimiento de normas de calidad, seguridad, economía y aspectos ambientales, el estricto cumplimiento del programa de trabajo y someter a consideración del supervisor las modificaciones que por razones de orden técnico o por la naturaleza de la oba fueran necesarias. 24)verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas o privadas que permitan desarrollar sin oposición las obras requeridas. 25) resolver en forma oportuna las consultas que le formulen el supervisor y el contratista, haciendo las observaciones por escrito, con copia al área de contratación de la entidad. 26) Inspeccionar de manera esporádica las obras que ejecute el contratista durante la ejecución del contrato de obra. 27) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, balances del contrato, análisis de precios unitarios, actas de suspensión y reiniciación (cuando haya lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el acta de corte de obra, el acta de recibo final de obra y el proyecto de liquidación del contrato de obra, revisarlas y suscribirlas. Cuando exista modificación de cantidades (mayores o menor cantidad de obra), obras complementarias y/o adicionales no previstas, deberá



## “Una Contraloría Aliada con Bogotá”

previamente antes de su ejecución elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su aprobación ante la entidad. Los balances, APU. Actas de corte, de iniciación (suspensión y reiniciación si las hay) informes quincenales impresos y fotografías a color. 28) aprobar y enviar a Dirección Nacional de Escuelas, ubicada en la transversal 33 N° 47 A-35 sur, barrio Fátima, Bogotá los informes quincenales que reciba del Residente de interventoría. Se deben entregar impresos y las fotografías a color. 29) Disponer los recursos humanos y técnicos apropiados para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos exigiendo la permanencia en la obra del personal profesional y 5técnico ofrecido por el contratista en su propuesta, y si es del cas, exigir su remoción cuando este perjudique el normal desarrollo de la obra. En caso fortuito o fuerza mayor reemplazarlos por otro de igual o superior perfil previa aprobación por parte del supervisor de la entidad. 30) Autorizar las actas de recibo parcial y final de obra, previa revisión por parte del supervisor de la entidad. Se debe presentar a la entidad el acta de corte de obra junto con el informe del estado de la misma teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales, con análisis, observaciones, conclusiones y recomendaciones a que haya lugar. 31) Recibir la obra mediante la elaboración del acta de recibo final en el momento de su culminación a entera satisfacción de la entidad, entregando el informe final de obra, registro fotográfico, manual de mantenimiento del inmueble, planos record, la póliza de estabilidad de obra y paz y salvo, documentos que deben ser previamente revisados y avalados en coordinación con el supervisor. 32) Velar por minimizar los posibles riesgos, teniendo en cuenta: probables contingencias, probabilidad de ocurrencia, evaluación propuesta de solución, impacto de la solución (tiempo, dinero, recursos), designación de responsables de las soluciones y controles (monitoreo- cambios). 33) Informar y soportar oportunamente la necesidad de prorrogar el contrato de obra. 34) Solicitar a la entidad contratante la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato. 35) Informar mensualmente a la entidad sobre el cumplimiento e incumplimiento del contratista de la obra respecto del plan de trabajo (análisis de la ruta crítica), programa de avances y cronograma, con el fin de dar cumplimiento a las sanciones establecidas en el mencionado contrato. 36) Permanentemente vigilar la ejecución de la obra comunicando oportunamente al contratista por escrito y fijar un plazo para que reemplace o repare a su costa los daños o defectos que se presenten en la obra contratada, que calidad de materiales etc. En caso de incumplimiento con aval de la supervisión comunicará al contratista la supervisión de la(s) actividad (s) con copia a la aseguradora para que haga efectiva la garantía correspondiente. 37) Durante la ejecución del contrato poner en conocimiento de la entidad con quince (15) días de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del mismo, acompañado del análisis técnico por parte de esta la justificación técnica de los hechos. 38) Presentar los informes y requerimientos de su competencia solicitados por el supervisor. 39) En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral el presente



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

contrato. 40) Velar porque las actividades de liquidación se realicen en forma oportuna. 41) todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las que delegue el supervisor.

A folios 3 y 54 de la carpeta contractual se evidencian los registros presupuestales afectados para el cumplimiento de la contratación efectuada los cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

**CUADRO No. 031**  
**DOCUMENTOS PRESUPUESTALES CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 577-2018**  
(Cifras en Pesos)

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			REGISTRO PRESUPUESTAL		
NÚMERO Y FECHA	CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CONCEPTO	VALOR	NÚMERO Y FECHA	CÓDIGO PRESUPUESTAL	VALOR
No.864 del 26-01-2018 (folio No.3) No. Solicitud necesidad 2122	3-0-991-00-00-29-6345-01 Serv. Pers. Admin. Contrato Inter. N° 80-3-10290-17 de 2017 Entre DIR.NACIONAL DE ESCUELAS - UD	\$16.500.000	No.908 del 26 de enero de 2018.	3-0-991-00-00-29-6345-01 Contrato Inter. N° 80-3-10290-17 de 2017 Entre DIR.NACIONAL DE ESCUELAS - UD (folio 54)	\$16.500.000
				Tipo y numero de compromiso 12-contrato de prestación de servicios 577	
<b>TOTAL CDP'S</b>		<b>\$16.500.000</b>	<b>TOTAL CRP's:</b>		<b>\$16.500.000</b>

Fuente: Expediente contractual del CPS No. 577-2018, aportado por el IDEXUD.

Así mismo, en la cláusula 4 los pagos se realizarían con cargo a los recursos del contrato interadministrativo No. 80-3-10290-17, suscrito entre La Dirección Nacional de Escuelas y la Universidad Distrital Francisco José Caldas, y su forma de pago se estableció así:

**“Cláusula 4 – Forma de pago.** LA UNIVERSIDAD pagará la suma correspondiente de la siguiente manera: “Un primer pago por valor de \$4.950.000, con corte a 30 de febrero de 2018 previa entrega del quinto informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Un segundo pago por valor de \$4.950.000, con corte a 30 de marzo de 2018 previa entrega del sexto informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Un tercer pago por valor de \$4.950.000, con corte a 30 de abril de 2018 previa entrega del séptimo informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Un cuarto pago por valor de \$1.650.000 una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría 80-3-10290-17. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos realizados”.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Se especificó en la citada cláusula el valor de cada uno de los pagos a efectuar, así como los soportes que debía presentar el contratista para obtener del supervisor del contrato el avalar y autorización del pago acordado.

Las dos (2) primeras órdenes de pago con fecha de diligenciamiento 20 de junio de 2018 por valor cada una de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), aparecen autorizadas diligenciadas y soportadas con informes de actividades y formato de cumplimiento y autorización de Giro –IDEXUD aprobado por el Supervisor del contrato, sin que hasta esa fecha existiera otrosí modificatorio de plazo, valor y forma de pago del contrato. Debiéndose aprobar el valor establecido en la cláusula 4 del contrato que indicaba la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000) cada una.

Los tres (3) otrosí modificatorios del contrato se detallan así:

- Otrosí N° 1- Modificar la cláusula de la forma de pago, estableciéndose en la modificación tres (3) pagos por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) con corte a treinta días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega del informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. Firmado con fecha el 22 de junio de 2018.
- Otrosí N° 2 – Prórroga del contrato por dos (2) meses más, argumentado en la ampliación del plazo de ejecución del contrato Interadministrativo PND 80-3-10290-17 dado hasta el 30 de junio de 2018. Otrosí firmado, pero sin fecha del día y mes en que fue suscrita.
- Otrosí N°3 – Adición al valor del contrato- modificando la Cláusula Tercera quedando así: Adicionar **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)**, para un valor total del CONTRATO de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)**. La suma adicionada será cancelada conforme a la modificación realizada por la cláusula segunda del presente otrosí.
- En la cláusula segunda del otrosí N° 3 se modifica nuevamente la forma de pago del contrato quedando así: **TRES PAGOS** por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)** con corte a treinta días contados a partir de la suscripción del acta del inicio, previa entrega del informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. **UN PAGO FINAL POR CINCO**





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000)**, una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría 80-3-10290-17., documento firmado por las partes con fecha 22 de junio de 2018.

- La cláusula tercera indica la Imputación Presupuestal del valor de adición con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1607 de fecha 22 de junio del 2018.

Analizadas y sumadas las órdenes de pago Nos. 7512, 7513, 11572 y 11573 obrantes a folios 62, 92, 126 y 155 respectivamente de la carpeta contractual, el pago efectuado correspondió a lo establecido en el otrosí N° 3 celebrado el 22 de junio de 2018 que modificó las cláusulas Primera y Segunda del contrato en lo relacionado con el valor y la forma de pago.

La descripción de dicho análisis se ilustra en el cuadro siguiente:

**CUADRO No. 032  
PAGOS REALIZADOS AL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO.577 -2018**

ORDENES DE PAGO			OBSERVACIONES EN FORMATO CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO - IDEXUD		ANEXOS PARA EL PAGO
No.	FECHA	VALOR	PERIODO DEL PAGO A CUBRIR	OBSERVACIONES	
62	20/06/2018	5.500.000	Del 26 de enero de 2018 a 25 de febrero de 2018	Se pagan actividades ejecutadas para ese periodo de supervisión.	Formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, firmado por contratista y supervisor del contrato Planillas de seguridad social de la contratista, periodo de cotización del mes de febrero de 2018 Informe de Cumplido en el que se describe el contrato, objeto, contratista y periodo el 26-01-2018 a 25-02-2018 con la descripción de las acciones realizadas y el estado de cada actividad, firmado por la contratista y el supervisor del contrato. Informe Técnico febrero de 2018 junto con el registro fotográfico.
7513	20/06/2018	5.500.000	Del 26 de febrero al 25 de marzo de 2018	Se pagan actividades ejecutadas para ese periodo de supervisión.	Formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, firmado por contratista y supervisor del contrato Planillas de seguridad social de la contratista, periodo de cotización del mes de marzo de 2018 Informe de Cumplido en el que se describe el contrato, objeto, contratista y periodo el 26-02-2018 a 25-03-2018 con la descripción de las acciones realizadas y el estado de cada actividad, firmado por la contratista y el supervisor del contrato. Informe Técnico marzo de 2018 junto con el registro fotográfico
11572	14/09/2018	5.500.000	Del 26 de marzo al 25 de abril de 2018	Se pagan actividades ejecutadas para ese periodo de supervisión.	Formato de cumplimiento y autorización de giro –





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

ORDENES DE PAGO			OBSERVACIONES EN FORMATO CUMPLIDO Y AUTORIZACION DE GIRO - IDEXUD		ANEXOS PARA EL PAGO
No.	FECHA	VALOR	PERIODO DEL PAGO A CUBRIR	OBSERVACIONES	
				periodo de supervisión.	IDEXUD, firmado por contratista y supervisor del contrato Planillas de seguridad social de la contratista, periodo de cotización del mes de abril de 2018. Informe de Cumplido en el que se describe el contrato, objeto, contratista y periodo el 26-03-2018 a 25-04-2018 con la descripción de las acciones realizadas y el estado de cada actividad, firmado por la contratista y el supervisor del contrato. Informe Técnico abril de 2018 junto con el registro fotográfico
11573	14/09/2018	5.500.000	Del 26 de abril al 25 de junio de 2018	Se pagan actividades ejecutadas para ese periodo de supervisión.	Formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, firmado por contratista y supervisor del contrato. Planillas de seguridad social de la contratista, periodo de cotización del mes de abril de 2018. Informe de Cumplido en el que se describe el contrato, objeto, contratista y periodo el 26-04-2018 a 25-06-2018 con la descripción de las acciones realizadas y el estado de cada actividad, firmado por la contratista y el supervisor del contrato. Informe Técnico junio de 2018 junto con el registro fotográfico
<b>TOTAL ORDENES DE PAGO:</b>		<b>\$22.000.000</b>			

Expediente contractual del CPS No. 577-2018, aportado por el IDEXUD.

Denota todo lo anteriormente expuesto lo siguiente: 1) El plazo del contrato de prestación de servicios No. 577 -2018 habiéndose prorrogado en su plazo inicialmente fijado, no alcanza a cubrir el plazo establecido en el contrato Interadministrativo 80-3-10290 -17, si se tiene en cuenta que el mismo finaliza su ejecución contractual el 30 de junio de 2018, generándose incumplimiento en la obligación específica No. 40 que estableció: “**Velar porque las actividades de liquidación se realicen en forma oportuna.** y sin embargo fue aprobado el último pago por parte de la supervisora del contrato. Y el contrato marco interadministrativo quedo sin Director de interventoría antes de finalizar el plazo fijado.

Se observó que la supervisión del contrato, autorizó y aprobó mediante formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD, las órdenes de pago Nos. 7512 y 7513, expedidas con fecha 20 de junio de 2018, el valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), sin que se hubiera suscrito el otrosí al contrato que modificaba el valor y la forma del pago del contrato.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Se evidenció en los formatos de Cumplido y Autorización de Giro – IDEXUD de esos dos primeros pagos en el ítem de Información de la Obligación (OPS, CPS, SAR u OTRO), la descripción de valor total de la obligación en \$16.500.000, valor inicialmente pactado en el contrato, razón por la cual no se debía autorizar un pago superior al establecido en el momento de la celebración del contrato. (folios 63 y 93).

El Informe de cumplimiento del periodo 26-03-2018 a 25-04-2018, en los últimos cuatro (4) cuadros donde se describen las actividades ejecutadas, refiere un periodo diferente al presentado para la aprobación de ese pago. (folios 137-138)

Los registros fotográficos e informes de los meses de abril y junio de 2018, que soportan las actividades ejecutadas por la contratista, son de idéntico contenido, con la salvedad que para un mes se presentan a color y para el otro a blanco y negro, (folios 139 a 154 y 174 a 190), y así fueron aprobados y avalados por la supervisión del contrato para su pago; lo que permite presumir que la contratista no cumplió con las obligaciones en uno de los dos periodos y la supervisora del contrato no debió avalar y autorizar el pago por generarse un presunto incumplimiento del contrato.

En el primer informe técnico presentado, correspondiente al mes de febrero de 2018, se indicó la fecha de inicio y la fecha contractual de terminación, señalando que era el día 25 de junio de 2018, cuando aún no se había celebrado el otrosí N° 2, que contiene una prórroga del contrato, documento, por demás sin fecha de celebración, pero que induce a precisar que dicha fecha no puede ser antes del 22 de junio de 2018, cuando se celebró el otrosí 2 y 3 al contrato. Lo cual no habría forma de precisarlo en el primer informe, que la terminación del contrato iría hasta el 25 de junio.

No se evidencia en la foliatura de la carpeta del contrato, aprobación de la póliza de garantía de cumplimiento, como tampoco la ampliación en cobertura de plazo y dinero de la misma que debió presentar la contratista para su aprobación, posterior a cuando se suscriben los documentos de otrosí 1, 2 y 3 que prorrogaron y adicionaron el valor inicialmente establecido entre las partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se levantó acta de visita administrativa a fin de aclarar las inconsistencias observadas en los pagos efectuados al contrato, a la que la supervisora respondió: *“Para los trámites de pago de las nóminas de este y todos los contratistas de IDEXUD se realizaba revisión por personal de financiera y contratación, es decir, dicho personal se encargaba de revisar la correspondencia en la información temporal y presupuestal, para de esa manera finalmente pasar a mi firma”*. Al

222

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@bogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

formular la pregunta para que indicará porque en calidad de supervisora del contrato aprobó los informes presentados por la contratista con idéntico contenido salvo uno a color y otro a blanco y negro. Respondió: *“Considero que actué en buena fe de la información que la directora del proyecto entregó”*. Para el caso de que informará los argumentos técnicos, financieros, jurídicos y contables para solicitar y aprobar el otrosí al contrato su respuesta apunto a indicar que las solicitudes no reposaban en la carpeta contractual y se remitió a lo dicho en el otrosí obrante en la misma.

A la pregunta cuales fueron sus actuaciones como supervisora del contrato de prestación de servicios 577-2018. Contesto: *“En mi manejo de la oficina de interventoría estábamos al pendiente de las obligaciones del contrato principal tales como entrega de informes mensuales, respuesta de comunicaciones entre las entidades IDEXUD y contratante. Dado que la contratista como Directora se encargaba de manejar el personal adicional para la ejecución del contrato, reitero que ante la responsabilidad de sus funciones y la entrega de información es ella quien debe completar en detalle la información que se necesite de la ejecución de este contrato”*.

Compareció igualmente la contratista, a quien se le formularon preguntas tales como: Informar porque motivo en su calidad de contratista presentó informes de actividades para aprobación de pago de manera repetida en diferentes periodos de actividades, con identificó contenido salvo uno a blanco y negro y el otro a color. A lo que respondió: *“El contrato de obra al que yo le hacía seguimiento lo que me acuerdo en ese momento tenía terminación de actividades las más gruesas y significativas terminaban en abril ósea la ejecución de la obra como tal, luego se hizo una prórroga para que se hiciera todo lo relacionado con la liquidación del proyecto, entonces que pasa que las actividades de seguimiento tal se terminaron en un periodo y luego las acciones administrativas para terminar el contrato de obra, me tocaría revisar los informes se iba a repetir el estado actual del contrato en algunos aspectos, el estado administrativo estaba definido y en el aspecto jurídico lo único que modificaba era el acta de liquidación”*. (sic).

Así mismo, de la valoración efectuada al contrato N°. 577-2018 se encontraron inconsistencias tales como:

- Ausencia de Estudios previos, como documento precontractual base de la contratación directa efectuada.
- Ausencia de una tabla de honorarios, que permita determinar la cuantía del contrato y el valor de honorarios correspondiente al perfil del Director de Interventoría que se estaba contratando.
- Presentación de una propuesta de trabajo, que debe presentar el contratista al contratante en la que se describa de manera clara y concreta las



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

actividades que propone ejecutar conforme a los requerimientos del contratante.

- La propuesta que reposa en el contrato esta es contenida en un formato de gestión de calidad de la Universidad. Y la que presenta la contratista como propuesta es un formato de competencias de la contratista que nada tiene que ver con la propuesta que sirve como insumo para continuar con el trámite contractual.

De otra parte, para verificar la ejecución del contrato de prestación de servicios se solicitó información general para toda la muestra de contratación mediante el oficio 13 del 29-01-2020, en el que se pidió información del contrato interadministrativo 80-3-10290-17, la entidad dio respuesta mediante oficio del 4-02-2020, de la información suministrada se estableció que el IDEXUD estipulo en el presupuesto presentado por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL-DINAE, la suma de \$12.475.000 como gastos generales y \$26.732.143 como beneficio institucional como se aprecia en el siguiente cuadro:

Vigencia	Entidad	Ejecutora	Descripción	Valor Credito
2017	230	02	CONTRATO INTER. NO.80-3-10290-17 DE 2017 ENTRE DIR. NACIONAL DE ESCUE	249,500,000.00
2017	230	02	SERV. PERS. ADMIN. CONTRATO INTER. NO.80-3-10290-17 DE 2017 ENTRE DIR.	134,000,000.00
2017	230	02	GASTOS GENER. CONTRATO INTER. NO.80-3-10290-17 DE 2017 ENTRE DIR. NA	76,292,857.00
2017	230	02	OTROS GASTOS CONTRATO INTER. NO.80-3-10290-17 DE 2017 ENTRE DIR. NA	12,475,000.00
2017	230	02	BENEFICIO INSTIT. CONTRATO INTER. NO.80-3-10290-17 DE 2017 ENTRE DIR. NA	26,732,143.00
Total Adición				499,000,000.00

Fuente: Oficio del IDEXUS del 4-02-2020.

Para establecer, si los recursos pagados por el concepto de otros pagos, realmente ingresaron a una cuenta de la universidad que estuviera reportada en la contabilidad, se ofició a la entidad mediante oficio No. 22 del 5 de febrero de 2020.

De acuerdo a respuesta recibida del oficio N° 22 del 5 de febrero de 2020, la Universidad ratifica lo solicitado, al informar que anexa la orden de pago N° 13929



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

de fecha 8/11/2017, en donde se evidencia que fue consignada en la Cuenta Bancaria N° 230082711 del Banco de Occidente.

En el mismo oficio indican: *“Es de aclarar que, la actual administración no tiene conocimiento de los extractos bancarios que a pesar de estar a nombre de la Universidad Distrital FJDC no está registrada en la información contable del IDEXUD; y por otro lado, no podemos justificar la razón por la cual estas erogaciones por concepto de gastos generales no cuentan con soporte, teniendo en cuenta que la administración anterior realizó dichos giros”. (sic).*

De los anteriores hechos descritos, el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, vulneró la función administrativa desarrollada con fundamento en los principios constitucionales de igualdad, eficacia, economía, publicidad, contenidos en la Constitución Política arts. 209 y 267, el artículo 3 del Acuerdo 03 de 2015 *“por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”* literales B,D,G,I y K) , literales c) y d) de artículo 8º y artículo 9 de la Resolución 262 de 2015 *“por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, artículo 9 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016 *“por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC”*, el artículo 2 de la ley 87 de 1993, y presuntamente se quebrantó un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002, incurriendo además en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa:

#### **RESPUESTA:**

Las dos (2) primeras órdenes de pago con fecha de diligenciamiento 20 de junio de 2018 por valor cada una de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), aparecen autorizadas diligenciadas y soportadas con informes de actividades y formato de cumplimiento y autorización de Giro –IDEXUD aprobado por el Supervisor del contrato, sin que hasta esa fecha existiera otrosí modificadorio de plazo, valor y forma de pago del contrato. Debiéndose aprobar el valor establecido en la cláusula 4 del contrato que indicaba la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.950.000) cada una.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**Observación 1:** “Frente a esta observación es preciso indicar que de conformidad con la solicitud OTROSÍ, firmado por la Supervisora del CPS 577-2018, se puede evidenciar que, dentro de la trazabilidad contractual de este CPS al 22 de junio de 2018, se tenía:

Numero otrosí	1
Fecha otrosí	06 de abril de 2018
Modificación	Se hace necesario modificar la forma de pago así: CUATRO PAGOS POR VALOR DE CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) con corte a treinta días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega del informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del Supervisor del Contrato.

Numero otrosí	2
Fecha otrosí	10 de abril de 2018
Prorroga (dd/mm/aa)	Duración: Dos meses Fecha de inicio: 26 de abril de 2018 Fecha de finalización: 25 de junio de 2018
Adición	Modificar la cláusula tercera. Valor del contrato quedando así: adicionar CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000), para un valor total del contrato de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)
Modificación	<b>Modificar LA CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO, quedando así: TRES PAGOS por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) con corte a treinta días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa entrega del informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del supervisor del contrato. UN PAGO FINAL POR CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000) una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría 80-3-10290-17</b>

Se anexa copia formato código EPS-FR-31 - SOLICITUD OTROSÍ, firmado por la Supervisora del CPS 577-2018, el día 22 de junio de 2018.

La anterior trazabilidad, demuestra que existe un error al fechar los modificatorios.

Al valorar la trazabilidad con la que se da respuesta a este punto, se evidencia que no se presentó un error de fechas en los modificatorios, porque en la misma





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

respuesta en la parte final del cuadro modificadorio 2 manifiestan: Se anexan copia formato código EPS –FR-31 - SOLICITUD OTROSÍ, firmado por la supervisora del CPS 577-2018, el día 22 de junio de 2018 por lo tanto, no pudieron ser celebrados en las fechas 6 y 10 de abril de 2018 como lo muestran en los cuadros de trazabilidad, cuando la solicitud fue de fecha 22 de junio de 2018.

Por lo anterior, no presentaron argumentos que puedan desvirtuar este hecho irregular de autorizar y aprobar un giro por suma diferente a la pactada en el contrato inicial, sin estar legalizados contractualmente los otrosíes referidos.

**Observación 2:** *“El Acta de liquidación del contrato de interventoría 80-3-10290-, tiene fecha de suscripción el día 3 de septiembre de 2018.*

*El pago final del CPS 577-2018, fue realizado de la siguiente manera,*

<b>No. ORDEN DE PAGO</b>	11573
<b>FECHA DE PAGO</b>	Septiembre 14 de 2018

De acuerdo con la respuesta, no hay argumentos que puedan desvirtuar los hechos que dieron origen a la observación, teniéndose en cuenta que el contrato de prestación de servicios 577 de 2018, ya había terminado su plazo de ejecución desde el 25 de junio de 2018 y la liquidación del contrato interadministrativo se efectuó dos (2) meses diez (10) días después, es decir, que la contratista no podía ejecutar actividades contractuales y mucho menos velar por la realización de la liquidación de manera oportuna como se estableció en el contrato.

Las respuestas a las **observaciones 3 y 4** fueron en el siguiente sentido:

*“Favor remitirse a la Observación 1”.*

Frente a estas respuestas, este órgano de control reitera la valoración dada a la respuesta de la observación 1.

**Observación 5:** *“Puede tomarse como un error de digitación por parte de la contratista”.*

Valorado el argumento de la respuesta, indica falencias en el seguimiento y control por parte de la supervisora del contrato, quien debió apreciar el error de digitación que pretende el sujeto de control sea tenido en cuenta; y de esta forma solicitar la corrección del mismo para proseguir con el respectivo procedimiento y cumplimiento de requisitos determinados en el contrato para la aprobación y



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

autorización del respectivo giro. Por lo anterior, no es de recibo esta respuesta y se mantiene la observación en el mismo sentido del informe preliminar.

**Observación 6:** *“Para los meses de abril y junio de 2018 de conformidad con el Sistema De Gestión, como requisito de pago se tenía la presentación de los siguientes formatos”:*  
Código EPS - FR-055 – INFORME DE CUMPLIDO  
Código EPS - FR-057- CUMPLIDO Y AUTORIZACIÓN DE GIRO- IDEXUD.

De acuerdo con el contrato celebrado entre las partes, se estableció la entrega de informe de actividades por parte del contratista para el correspondiente aval de la supervisión, los formatos que en respuesta el sujeto de control relaciona, son como el mismo indica documentos establecidos en el Sistema de Gestión, lo cual no modifica lo indicado en la observación sobre el hecho de que la contratista haya presentado informes de actividades de idéntico contenido y estos se hubiesen avalado, aprobado y autorizado el giro por la supervisión del contrato. Por lo anterior, estos argumentos no pueden ser tenidos en cuenta y se ratifica la observación.

**Observación 7:** *“Favor remitirse a la Respuesta 1”.*

Valorada la respuesta, se ratifica la observación por falta de argumentos que la desvirtúen.

**Observación 8:** *“Se evidencia la existencia de APROBACIÓN PÓLIZA DE GARANTÍA en el siguiente formato debidamente diligenciado y firmado.*  
Código EPS-FR-026  
Versión:3  
Vigencia 19/10/2016

No es de recibo la respuesta dada por el sujeto de control, teniendo en cuenta que el formato que se cita y se anexa corresponde a la póliza de garantía única presentada por la contratista para el inicio del contrato, hay total ausencia de la póliza que debe ampliar plazo y valor de acuerdo con la prórroga y adición celebrados al contrato, es decir, no hay argumentos que desvirtúen la observación formulada.

**Observación 9:** *“El sistema de Gestión de calidad, para la época estableció el siguiente formato Documento Control Solicitud CP, así:*  
Código EPS- DC-007  
Versión: 2  
Vigencia: 04/09/2015



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Valorada la respuesta, no se presentan argumentos que varíen la formulación de la observación, puesto que los estudios previos son un requisito precontractual establecido en la normatividad legal vigente de la Universidad y del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD (Acuerdo 03/2015 – Resolución 262/2015), por ende, los formatos implementados en Sistema de Gestión no son óbice para la vulneración de las normas legales.

**Observación 10:** *“El IDEXUD no maneja tabla de honorarios, para el personal vinculado a proyectos o contratos interadministrativos”.*

Evaluada la respuesta, estos argumentos no son aceptados debido a que no desvirtúan las equivocaciones presentadas que dieron origen a la observación formulada.

**Observación 11:** *“El sistema de Gestión de calidad para la época estableció para la presentación de la propuesta de servicios el siguiente formato:*

*Código EPS-FR-38*

*Versión:01*

*Fecha de aprobación 08/10/2015*

*Formato que se encuentra diligenciado y aprobado por el supervisor”.*

Evaluada la respuesta, los argumentos solo apuntan a indicar la implementación de formatos del Sistema de Gestión de Calidad, por lo que estos argumentos no son aceptados debido a que no desvirtúan las equivocaciones presentadas que dieron origen a la observación formulada.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes válidos que desvirtuaran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, y fiscal en cuantía de \$6.600.000.**

*3.3.1.9. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$16.000.000 por contratar a un profesional en derecho que inicialmente no estaba planeado en la propuesta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro del Contrato Interadministrativo No. 80-7-10054-18*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del IDEXUD suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.80-7-10054 del 26 de noviembre de 2018, dentro del marco del contrato interadministrativo No. 80-7-10054-18, celebrado entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional DINA E y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC por valor de \$530.000.000, cuyo objeto fue: “Prestación de servicios profesionales para la realización de un diplomado en Legislación de Tránsito e investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y Derecho Administrativo”

El objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 2039 del 26 de noviembre de 2018 fue: “En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios COMO PROFESIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINA E CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL – DINA E Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS de acuerdo con la propuesta de servicios que forma parte integral del presente contrato.”

**CUADRO No.033**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.2039-2018**

(Cifras en (\$) Pesos)

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios.
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	“En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios COMO PROFESIONAL EN EL MARCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PN DINA E CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL – DINA E Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS de acuerdo con la propuesta de servicios que forma parte integral del presente contrato.”
<b>CONTRATISTA</b>	JOSÉ ARISTIDES CARO WILCHES.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa.
<b>PLAZO INICIAL</b>	4 meses.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$16.000.000.
<b>FORMA DE PAGO</b>	un primer pago por valor de \$5.333.333, previa entrega del primer informe de actividades debidamente aprobado por el coordinador General del Proyecto y el supervisor del contrato. Dos pagos iguales por valor de \$5.333.333, con corte a treinta (30) días contados desde la firma del presente contrato, previa entrega del informe de actividades, debidamente aprobado por el Coordinador General del proyecto y el Supervisor del Contrato
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	26 de noviembre de 2018
<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	26 de noviembre de 2018
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	26 de marzo de 2019
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$16.000.000
<b>PRÓRROGAS</b>	
<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	26 de marzo de 2018.

230

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@bogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.2039-2018, aportado el IDEXUD.

La justificación expuesta por el IDEXUD, para suscribir el contrato de prestación de servicios No. 2039-18, en el formato denominado Solicitud de Necesidad fue: *“PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 80-7-10054-18 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL - DINA E Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS SE REQUIERE PROFESIONAL EN DERECHO”*.

Mediante Acta de visita administrativa del 4 de marzo de 2020, realizada por el grupo auditor en el área de licitaciones e invitaciones del IDEXUD, se verificaron los estudios previos y la propuesta de servicios dentro del citado Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios, en donde se observó que, en ninguno de estos documentos se menciona que la Entidad requería un abogado, no obstante, la Universidad Distrital vinculó a un profesional en Derecho.

En dichos documentos no aparece relacionado el equipo mínimo de profesionales requerido para el cumplimiento del contrato de Prestación de Servicios No. 80-7-10054-18, de donde se concluye que no se requería el profesional en derecho, por cuanto nunca fue asignado para la ejecución del citado contrato Interadministrativo; sin embargo, el director del IDEXUD, mediante contrato de prestación de servicios No. 2039 del 26 de noviembre de 2018, vinculó al señor José Arístides Caro Wilches, como profesional en derecho.

Irregularidades presentadas:

- Se considera que el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFC, presuntamente se extralimitó al contratar irregularmente un profesional en derecho que no se había contemplado en los estudios previos ni en la propuesta de servicios.
- En la carpeta del expediente contractual, no existen soportes o actos administrativos que permitan evidenciar una autorización para contratar al referido profesional.

En conclusión, la Universidad Distrital vinculó a un profesional en derecho, mediante el Contrato de Prestación de Servicios No. 2039 del 2018, sin haberse incluido previamente en la Propuesta de Servicios presentada para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 80-7-10054 del 2018, en la cual no se indican los profesionales del equipo de trabajo mínimo requerido, hecho que



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

se constituye en detrimento patrimonial por el valor total del contrato en cuantía de \$16.000.000, lo cual fue generado por falta de planeación, eficacia y economía, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Sumado a lo anterior, se evidencia falta de control y seguimiento en la supervisión del referido contrato, al observar que no existen soportes de ejecución contractual, aclarando que solo obran los formatos del sistema de gestión denominados “Informes de Cumplido” sin soportes; razón por la cual, lo ejecutado no corresponde a lo pagado.

Con el fin de verificar la existencia de los soportes de las actividades realizadas por el contratista, con oficio No. 12 del 27 de enero de 2020 este ente de control, solicitó al IDEXUD, suministrar los soportes que demuestren la ejecución de las actividades relacionadas en cada “Informe de Cumplido” mensual del contratista, como respuesta, la entidad allegó un CD., que solamente contiene 2 actas de seguimiento de actividades suscritas por el contratista, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2018.

Para aclarar los anteriores hechos, se realizó acta de visita administrativa el día 11 de febrero de 2020 al contratista quien manifestó realizar la búsqueda de los soportes de sus archivos, para lo cual el día 14 de febrero de 2020 anexó un CD que tampoco contiene dichos soportes.

Con oficio No. 12 del 27 de enero de 2020, este ente de control solicitó al IDEXUD suministrar los soportes que demuestren la ejecución de las actividades relacionadas en cada “Informe Cumplido” mensual del contratista, como respuesta la entidad allegó un CD., que contiene escritos, proyectados y/o revisados por el mismo contratista José Arístides Caro Wilches, con fechas anteriores a la suscripción del contrato de prestación de servicios, 26 de enero de 2018; otros oficios que corresponden a la ejecución de Contratos Interadministrativos diferentes, al contrato Interadministrativo 80-7-10054-18, lo cual no da certeza del cumplimiento de las obligaciones específicas otorgadas mediante el contrato de Prestación de Servicios No. 2039-18

De lo anterior, se establece que el coordinador y el supervisor asignados no efectuaron el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el contratista en debida forma, tampoco se evidencia contra que soportes verificaron las actividades realizadas y señaladas en los formatos de informes mensuales firmados por ellos, con el fin de evidenciar, en debida forma, el cumplimiento del objeto del contrato y autorizaron los pagos mensuales sin los requisitos establecidos en la cláusula 4 - forma de pago del Contrato- la cual señala: “La





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*Universidad pagará las sumas acordadas, previa entrega de informes de actividades debidamente aprobado por el Coordinador General del proyecto y el supervisor del contrato de Prestación de servicios No. 2039 del 2018”.*

Se evidencia omisión por parte del coordinador y supervisor, designados por la UDFJC, a quienes les correspondía verificar el cumplimiento en forma adecuada del objeto del presente contrato, quienes tenían la vigilancia, control y seguimiento en la ejecución del mencionado contrato.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la Universidad Distrital, adoptado por la Resolución No. 629 del 2016, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 87 de 1993, en su artículo 2º literales a), d), e) y f), así como el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, referente al Daño Patrimonial.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación por parte el IDEXUD al no estructurar de manera integral el requerimiento del equipo de profesionales para la ejecución del contrato de interventoría No. 80-7-10054-18 suscrito entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional - DINA E y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Falta de control y seguimiento conforme las actividades asignadas al supervisor dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 2039-18
- Incumplimiento a las normas legales que son de obligatorio cumplimiento en el deber funcional del supervisor.

***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa:

*“Se considera que el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFC, presuntamente se extralimitó al contratar irregularmente un profesional en derecho que no se había contemplado en los estudios previos ni en la propuesta de servicios,*

*Observación 1: Es preciso traer a colación el objeto del Contrato de Prestación de Servicios 80-7-10054-18, el cual reza, Prestación de Servicios Profesionales para la*

233

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*Realización de un Diplomado en Legislación de Tránsito e Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito*

*En ningún momento el IDEXUD se extralimitó, dado que dentro de los requerimientos técnicos presentados en la Propuesta del IDEXUD a la DINAЕ se registró lo siguiente:*

*Requerimientos técnicos.*

*La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, proporcionará un equipo interdisciplinario de profesionales expertos en cada una de las áreas relacionadas con el objeto del proyecto, que contara con la idoneidad respectiva de tal forma que acreditarán la formación profesional recibida en entidades educativas debidamente reconocidas ante el Ministerio de Educación Nacional, y la experiencia de conformidad con lo requerido.*

*Lo anterior evidencia que era responsabilidad del IDEXUD realizar la vinculación del personal que considera pertinente para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el marco del Contrato de Prestación de Servicios 80-7-10054-18.”*

Efectuada la valoración de la respuesta no se desvirtúa la observación por cuanto el IDEXUD argumenta que el objeto del contrato de Prestación de Servicios 80-7-10054-18 fue: Prestación de servicios Profesionales para la Realización de un Diplomado en Legislación de Tránsito e Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aclarando que el IDEXUD al contratar el abogado no se extralimitó por cuanto los requerimientos técnicos presentados en la propuesta de IDEXUD a la DINAЕ, señala Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas proporcionará un equipo interdisciplinario de profesionales expertos en cada una de las áreas relacionadas con el objeto del proyecto, expertos en cada una de las áreas relacionados con el objeto de proyecto, que contara con la idoneidad respectiva .

Se observa que dentro de las actividades específicas asignadas al contratista mediante el contrato de prestación de Servicios No, 2930 de 2018, ninguna está inmersa, ni desarrolla el objeto del contrato No. 80-7-10054-18, sin embargo, dicho profesional fue contratado para ejercer actividades diferentes, donde se evidencia que el referido profesional no fue contratado dentro del equipo Interdisciplinario de profesionales requerido para dictar el diplomado, lo cual demuestra una indebida celebración de contrato, por cuanto no se requería de este profesional.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$16.000.000.**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

3.3.1.10 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$20.000.000 por contratar a un profesional en derecho, que inicialmente no estaba planeado en la propuesta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro del Contrato Interadministrativo No. 80-3-10290-17

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del IDEXUD, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 573 del 26 de enero de 2018, dentro del marco del contrato interadministrativo No. 80-3-10290-17, celebrado entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional DINA E y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC por valor de \$249.500.000, cuyo objeto fue: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, VÍAS Y URBANISMO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, INCLUYENDO TRÁMITES DE LICENCIAS”.**

El objeto del Contrato de Prestación de Servicios No. 573 del 26 de enero de 2018 fue: **“(…) el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y plena autonomía a prestar servicios como PROFESIONAL EN DERECHO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 80-3-10290-17, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL DINA E Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo a la propuesta de servicios que forma parte integral del presente contrato. (…)”.**

**CUADRO No. 034**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 573-2018**

(Cifras en (\$) Pesos)

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios.
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>“En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y plena autonomía a prestar servicios como PROFESIONAL EN DERECHO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 80-3-10290-17, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICIA NACIONAL DINA E Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo a la propuesta de servicios que forma parte integral del presente contrato.”</i>
<b>CONTRATISTA</b>	JOSÉ ARISTIDES CARO WILCHES.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa.
<b>PLAZO INICIAL</b>	3 meses.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$15.000.000.
<b>FORMA DE PAGO</b>	Un (1) primer pago por \$4.500.000, previa entrega del informe de actividades y su aprobación por parte del director de Interventoría y el supervisor del contrato.  Dos pagos por valor de \$4.500.000, con corte al 30 de abril de 2018, contra entrega del informe de actividades por parte del contratista y su aprobación por parte del director de Interventoría, y el supervisor del contrato. Un cuarto pago por valor de \$1.500.000 con corte al 30 de abril de 2018, una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de interventoría 80-3-10290-17
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	26 de enero de 2018

235

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@bogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	26 de enero de 2018
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	25 de junio de 2018
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	Prestación Servicios: \$5.000.00 Otrosí 3
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$20.000.000
<b>PRÓRROGAS</b>	Dos meses
<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	25 de junio de 2018.

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No. 573-2018, aportado el IDEXUD.

La justificación expuesta por el IDEXUD, para suscribir el contrato de prestación de servicios No. 573-18, en el formato asignado para la solicitud de la necesidad fue: *“PARA EL BUEN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 80-7-10290-17 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL - DINA E Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, SE REQUIERE PROFESIONAL EN DERECHO”*.

Mediante Acta de visita administrativa del 4 de marzo de 2020, realizada por el grupo auditor en el área de Licitaciones e Invitaciones del IDEXUD, se verificaron los estudios previos y la propuesta de servicios dentro del citado Contrato Administrativo, en donde se observó, que en ninguno de estos documentos se menciona que la Entidad requiera un abogado, no obstante, el IDEXUD vinculó a un profesional en Derecho.

Dentro del Equipo de profesionales de trabajo señalados en la necesidad, estudios previos y propuesta de servicios requeridos por el contratante, previo a la suscripción del Contrato Interadministrativo No. 80-3-10290 del 2017 suscrito entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional - DINA E y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no se incluye contratar a un profesional abogado, sin embargo, el director del IDEXUD, mediante contrato de prestación de servicios No. 573 del 26 de enero de 2018, vinculó al señor José Arístides Caro Wilches, como profesional en derecho, exponiendo como justificación que se requiere esta contratación para el buen desarrollo de las actividades del contrato Interadministrativo No.80-3-10290-17, suscrito con la *DINA E*.

Irregularidades presentadas:

Se considera que el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFC, presuntamente se extralimitó al contratar irregularmente un profesional en derecho que no se había contemplado en los estudios previos ni en la propuesta de servicios.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En la carpeta del expediente contractual no existen soportes o actos administrativos que permitan evidenciar una autorización para contratar el referido profesional.

En la propuesta del Contrato Interadministrativo No. 80-3-10290 del 2017, el único personal requerido corresponde a: Director de Interventoría (profesional en ingeniería civil), 1 Ingeniero Residente (profesional en Ingeniería Civil), 1 Especialista en Estructuras (profesional en ingeniería Civil), 1 Profesional SISO (profesional en ingeniería) y 1 un Topógrafo, (profesional, tecnólogo o técnico en Topografía).

Como se puede observar no se requería un abogado.

Sumado a lo anterior, se evidencia falta de control y seguimiento en la supervisión del referido contrato, al observar que no existen soportes de ejecución contractual, aclarando que solo obran los formatos del sistema de gestión denominados “Informes de Cumplido” sin soportes; razón por la cual, lo ejecutado no corresponde a lo pagado.

Con el fin de verificar la existencia de los soportes de las actividades realizadas por el contratista, con oficio No. 12 del 27 de enero de 2020, este ente de control solicitó al IDEXUD suministrar los soportes que demuestren la ejecución de las actividades relacionadas en cada informe cumplido mensual por el contratista.

Como respuesta, la entidad allegó un CD, que contiene escritos proyectados y/o revisados por el mismo contratista José Arístides Caro Wilches, con fechas anteriores a la suscripción del contrato de prestación de servicios, es decir 26 de enero de 2018; otros oficios que corresponden a la ejecución de Contratos Interadministrativos diferentes, al contrato Interadministrativo 80-3-10290-17, lo cual no da certeza del cumplimiento de las obligaciones específicas otorgadas mediante el contrato de Prestación de Servicios No. 573-18.

Para aclarar los anteriores hechos, se realizó acta de visita administrativa el día 11 de febrero de 2020, el contratista manifestó realizar la búsqueda de los soportes en sus archivos los cuales fueron allegados en un CD el día 14 de febrero de 2020.

Luego de ser revisados los documentos del CD, se encontró lo siguiente:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Algunos Oficios fueron proyectados y otros revisados por el contratista José Arístides Caro Wilches, otros sin firma, denominado: correos enviados oficios proyectados de fechas 14 de febrero, 19 de febrero, 22 de febrero, 5 de marzo, 9 de marzo, y 27 de marzo de 2018, los cuales fueron remitidos por su correo joséacarow@gmail.com a la interventora del contrato Interadministrativo No. 10290 de 2017.
- Oficios con diferentes fechas enviados a la supervisora del contrato por el cual realiza varias solicitudes respecto al contrato interadministrativo No. 10290-17, contrato marco dentro del cual se origina el CPS en mención.

Lo anterior no da certeza del cumplimiento del objeto contractual toda vez que no fueron aportados los soportes de ejecución de las obligaciones contractuales; por ende, se desconoce si efectivamente fueron o no verificadas las actividades por la supervisora, al no reposar los soportes en la carpeta contractual.

De lo anterior, se establece que la supervisora asignada no efectuó el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el contratista en debida forma, tampoco se evidencia contra que soportes verificó las actividades realizadas y señaladas en los formatos de informes mensuales firmados por ella, que evidenciaran en debida forma el cumplimiento del objeto del contrato, y autorizó los pagos mensuales sin los requisitos establecidos en la cláusula 4 - forma de pago del Contrato- la cual señala: “*La Universidad pagará las sumas acordadas, previa entrega de informes de actividades debidamente aprobado por el supervisor del contrato de Prestación de servicios No. 573 del 2018*”.

Se evidencia omisión por parte de la supervisora, designada por el IDEXUD, a quien le correspondía verificar el cumplimiento en forma adecuada del objeto del presente contrato, quien tenía la vigilancia, control y seguimiento en la ejecución del contrato a ella asignado.

En conclusión, se determinó que el IDEXUD vinculó a un profesional en derecho, mediante el Contrato de Prestación de Servicios 573, del 2018, sin haberse incluido previamente en la Propuesta de Servicios presentada para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo No. 80-3-10290, del 2017, en la cual se indican los profesionales del equipo de trabajo mínimo requerido, hecho que se constituye en detrimento patrimonial en cuantía de \$20.000.000, lo cual fue generado por falta de planeación, eficacia y economía, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política.





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la Universidad Distrital, adoptado por la Resolución No. 629 del 2016, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 87 de 1993, en su artículo 2º literales a), d), e) y f)., así como el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, referente al Daño Patrimonial.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación por parte el IDEXUD al no estructurar de manera integral el requerimiento del equipo de profesionales para la ejecución del contrato de Interventoría No. 80-3-10290-17, suscrito entre la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional - DINA E y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Falta de control y seguimiento conforme las actividades asignadas al supervisor dentro del Contrato de Prestación de Servicios No. 573-18.
- Incumplimiento a las normas legales que son de obligatorio cumplimiento en el deber funcional del supervisor.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa:

*“Se considera que el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - UDFC, presuntamente se extralimitó al contratar irregularmente un profesional en derecho que no se había contemplado en los estudios previos ni en la propuesta de servicios.*

*Observación 1: Ni la propuesta presentada, ni el contrato Interadministrativo No. 80- 3-10290-17, limitan al IDEXUD en la contratación de aquellos profesionales que identifique son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la Entidad Contratante.*

*La vinculación del personal que el IDEXUD identifica necesarios para el desarrollo del proyecto son contratados con los mismos recursos del valor global del contrato, ello significa que en ningún momento se solicita a la entidad contratante adición de recursos para dichas vinculaciones*

*-1 En la carpeta del expediente contractual no existen soportes o actos administrativos que permitan evidenciar una autorización para contratar el referido profesional.*

239

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](https://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*Observación 2: Desconocemos las razones por las cuales no se encuentran en la carpeta los documentos que son requeridos para el proceso de contratación.*

*El IDEXUD ha venido mejorando continuamente el proceso de contratación derivada de los proyectos específicos (CPS-OPS-OC)*

*-1' En la propuesta del Contrato interadministrativo No. 80-3-10290 del 2017, el único personal requerido corresponde a: Director de interventoría (profesional en ingeniería civil, 1*

*Ingeniero Residente (profesional en Ingeniería Civil), 1 Especialista en Estructuras (profesional en ingeniería Civil), 1 Profesional SISO (profesional en ingeniería) y 1 un Topógrafo, (profesional, tecnólogo o técnico en Topografía).*

*Como se puede observar no se requería un abogado.*

*Observación 3: El personal indicado es el personal mínimo requerido; sin embargo, es de entender que se requiere el apoyo de otros profesionales para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDEXUD ante la DINA E”*

Analizada la respuesta no se desvirtúa la observación por cuanto al presentar la propuesta no se incluyó al abogado, hecho que demuestra que dentro del grupo no era necesario, entendiéndose que los otros profesionales relacionados en la propuesta podían cumplir con el objeto del contrato, sin que fuera necesario un PROFESIONAL en el área de Derecho, lo cual da entender que con la contratación de este profesional, se está pagando un mayor valor al que realmente requería la entidad en el momento de la elaboración de los estudios previos, aclarando que tanto el contratante como el IDEXUD aceptaron este equipo de profesionales y sin embargo contrataron a este profesional.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada; por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$20.000.000.**

*3.3.1.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$31.704.895, correspondientes a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicio (CPS) 894-2018, de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pagos de actividades contrarias al objeto contractual.*

**CUADRO No. 035  
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 894-2018**

<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Prestar sus servicios como coordinadora general en el marco del contrato interadministrativo No. 3859 de 2015 suscrito entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José Caldas.
----------------------------	---



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

CONTRATISTA	INGRID YURANY ROPERO TRIVIÑO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Directa.
PLAZO INICIAL	6 meses (180 Días)
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	<b>\$28.000.000</b>
FORMA DE PAGO	LA UNIVERSIDAD pagara la suma acordada asi: un pago inicial por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) M/cte a la entrega de un informe de avance y ejecución Y SEIS (06) pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE con cortes a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del acta de inicio, <b>previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas</b> junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.”
FECHA SUSCRIPCIÓN:	26 de enero de 2018
FECHA INICIO CONTRATO	26 de enero de 2018
FECHA DE TERMINACION	25 de julio de 2018
ESTADO	Terminado
ADICIONES	NA
VALOR FINAL DEL CONTRATO	<b>\$28.000.000</b>
PRORROGAS	NA
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	25 de julio de 2018

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No. 894-2018, aportado el IDEXUD.

El contrato de prestación de servicio No. 894 de 2018, fue suscrito el día 26 de enero de 2018, con el objeto de *“Prestar sus servicios como coordinadora general en el marco del contrato interadministrativo No. 3859 de 2015 suscrito entre el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Universidad Distrital Francisco José Caldas”*, con fecha de terminación del 25 de julio de 2018, por un valor inicial de \$28.000.000 de pesos M/C.

Este contrato nace del contrato interadministrativo No. 3859 de 2015, suscrito con el IDRD y la UDFJC-IDEXUD, para *“REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE AJUSTE LA PRIMERA ETAPA DE PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR COD -07—391 EN BOGOTÁ D.C.”*, con fecha de solicitud de necesidad del día 24 de enero de 2018.

Producto de lo anterior, en el marco del convenio interadministrativo No. 3859 de 2015, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS 894-2018 por la suma de \$28.000.000, sin embargo, el contratista solo cobro la suma de \$24.000.000, por el concepto de costo del recurso humano.

En el marco del contrato antes mencionado, se pactaron actividades específicas del contratista de la siguiente manera:

**“Clausula 2- Actividades específicas del contratista.** Las actividades específicas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, son las siguientes: 1. apoyar las actividades administrativas de los contratos interadministrativos



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

2. realizar labores de vigilancia y control de las tareas asignadas a cada uno de los contratistas teniendo en cuenta el reglamento interno y las condiciones de trabajo para el normal desarrollo de las actividades de los contratos interadministrativos. 3. Realizar la revisión de actas e informes periódicos de las actividades realizadas en los proyectos necesarios para una correcta comunicación y entendimiento con la entidad. 4. Asistir a las reuniones programadas por las entidades contratantes en aras del cumplimiento de objetivos de los contratos interadministrativos. 5. Colaborar con los cierres financieros y las respectivas liquidaciones de los proyectos garantizando su respectiva culminación. 6. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico administrativo o financieros de los contratos interadministrativos, verificar exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes. 7. Adelantar labores relacionadas con el recibo, el pago y el manejo de valores y fondos institucionales de conformidad con las disposiciones, los tramites y las instrucciones pertinentes del IDEXUD. 8. En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones, y prioridades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo al nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciéndose durante la ejecución. 9. Las demás que se deriven del objeto contractual. 9) las demás actividades que le asigne el director del IDEXUD o quien este delegue.”

Así mismo, en la cláusula 4 los pagos se realizarían con cargo a los recursos del contrato interadministrativo No. 3859 de 2015, suscrito entre el IDR D y la Universidad Francisco José Caldas, y su forma de pago se estableció así:

**“Cláusula 4 – Forma de pago.** LA UNIVERSIDAD pagara la suma acordada así: un pago inicial por un valor de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00) M/cte a la entrega de un informe de avance y ejecución Y SEIS (06) pagos cada uno por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) M/CTE con cortes a los treinta (30) días contados a partir de la fecha del acta de inicio, previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.”  
Subrayado y en negrilla fuera de texto.

Como se observa en el párrafo anterior, los pagos estaban sujetos a la entrega de los informes contentivos de las actividades pactadas **de manera detallada, verificable y avaladas**, junto con la certificación del supervisor de la prestación del servicio.

Las funciones de COORDINADORA GENERAL que debía ejecutar la contratista se debían enmarcar en el contrato interadministrativo No. 3859 de 2015, que establecía lo siguiente:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

El convenio interadministrativo, como los documentos precontractuales que son parte integral del mismo, en los requisitos mínimos requeridos se especificó un personal del cual se indicó la exigencia de un (1) Coordinador Profesional categoría 6 con dedicación del 100% para un plazo de 10 meses; es este requisito técnico no se indicaron las funciones u obligaciones a cumplir por parte de este personal requerido.

Sin embargo, en el artículo segundo del contrato de prestación de servicios No. 894 de 2018, le fueron asignadas unas obligaciones específicas al contratista, sin la claridad de su rol frente al convenio interadministrativo, al que se encontraba sujeto este contrato de servicios profesionales.

De lo anterior, se estableció que las obligaciones no apuntan al cumplimiento del objeto por el cual fue suscrito dicho compromiso, si se tiene en cuenta que dicha contratación se adelantó para prestar los servicios como COORDINADOR GENERAL en el marco del contrato interadministrativo No. 3859-2015, y en el cual se especifican que las obligaciones establecidas se referían a apoyar, realizar, asistir, adelantar labores frente a contratos interadministrativos en general, desligándose totalmente del objeto contractual.

Dentro de las actividades específicas a desarrollar para realiza labores que exigen la presentación de reportes, sin embargo, dentro del contrato, en el parágrafo tercero de la cláusula 4, se estableció:

**“PÁRAGRAFO TERCERO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE:** *la universidad reconocerá al contratista hasta el valor de VENTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28´000.000) por concepto de movilización y hospedaje de acuerdo al estudio de costos realizado, previa legalización de gastos. **FORMA DE PAGO DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE:** la universidad pagara al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en estatuto tributario; en caso que se tome taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de los requisitos, se debe presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.”*

Situación que denota que el valor total de la cláusula inmersa en el contrato era exclusivamente para **GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE.**

Lo descrito anteriormente, evidencia la suscripción de un contrato con un objeto contrario a las actividades relacionadas que fueron pactadas dentro del mismo, siendo este ejecutado de manera de manera indebida



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Dentro de la ejecución de la auditoría se pudo establecer que en el marco del contrato existen siete (7) órdenes de pago las cuales fueran canceladas por la Universidad así:

**CUADRO NO. 036**  
**Órdenes de pago Contrato de Prestación de Servicios 894-2018**

(Cifras en (\$) Pesos)

PAGO	No.	FECHA	VALOR	CONTRATO	HOTELERIA Y MOVILIZACION
1	4052	12/04/2018	\$4.000.000	X	
2	4053	12/04/2018	\$4.400.000		X
3	5413	09/05/2018	\$8.000.000	X	
4	5414	09/05/2018	\$3.304.895		X
5	6174	25/05/2018	\$4.000.000	X	
6	6913	07/06/2018	\$4.000.000	X	
7	8315	03/07/2018	\$4.000.000	X	
<b>TOTAL:</b>			<b>\$31.704.895</b>		

Fuente: Grupo auditor.

Lo anterior, muestra que la Universidad a través del IDEXUD, realizó pagos por medio al rubro de hotelería y movilización por valor de \$7.704.895.

En el expediente contractual la UDFJC-IDEXUD adjuntaron 149 recibos, los cuales fueron soporte de los pagos, al ser revisados en su totalidad, este ente de control evidenció que éstos no cumplen con las especificaciones descritas en el contrato; toda vez que:

1. La gran mayoría de las facturas son de alimentación en restaurantes de la ciudad y domicilios de restaurantes, y algunas de estas facturas tienen nombre de terceras.
2. Los recibos de parqueaderos no detallan la placa del vehículo.
3. Se anexaron recibos de peajes fuera de Bogotá pese que el contrato se ejecuta en su totalidad en la ciudad.
4. Se anexó una factura de fecha 23 de febrero de 2018 por hospedaje en un hotel en Vaupés- Mitú.

Sin embargo, y con el fin de obtener claridad frente al tema se efectuó acta de visita administrativa No. 1 de fecha 18/02/2020, en la cual la contratista manifestó lo siguiente:





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**“Pregunta:** Revisando el expediente suministrado a la Contraloría de Bogotá, ¿sírvese a informar a este ente de control por qué no se evidencia informe alguno del trabajo realizado? **Respuesta:** desconozco por que no se encuentra anexos los informes de seguimiento de la interventoría de obra, pero me comprometo a entregarlos el día 20 de febrero de 2020. **2. Pregunta:** ¿El contrato 894 de 2018 en que ciudad fue ejecutado?, tuvo desplazamientos fuera de la ciudad? Si es así, suministre las actas de las visitas realizadas. **Respuesta:** Este proyecto se encontraba localizado en la ciudad de Bogotá, pero tal como lo indica la cláusula 1) de las obligaciones del contrato de CPS, numeral 9) el cual reza: las demás actividades que le asigne el director de IDEXUD o quien este delegue. Es decir, de ser necesario debía atender los requerimientos de otras Entidades. **3. Pregunta:** En los soportes adjuntados por Ingrid Yurany Roperio Triviño, ¿porque los suministros son de recibos de alimentación en la ciudad de Bogotá y parqueaderos sin ninguna placa de vehiculó? **Respuesta:** las personas encargadas de revisar los soportes aceptaron este desprendible. **4. Pregunta:** ¿en el folio 85 en la factura de Frisby del 11/03/2018 aparece como cliente Ronal y no su nombre, sírvase a explicar cuál es el motivo? **Respuesta:** las personas encargadas de revisar los soportes aceptaron este desprendible, si me hubieran informado se hubiese cambiado. **5. Pregunta:** En varias facturas se evidencia pedidos a domicilio en la dirección TV 1ª # 57-45 y en la misma fecha y hora se verifica facturas en varios restaurantes, ¿diga cuál es el motivo de varios cobros por día? **Respuesta:** las personas encargadas de revisar los soportes aceptaron este desprendible, si me hubieran informado se hubiese cambiado. **6. Pregunta:** ¿sírvese a informar a este ente de control porque hay facturas de Vaupés – Mitú? **Respuesta:** se realizaba revisión de un contrato interadministrativo 35-1 de 2012, esto según la respuesta de la pregunta No. 2. **7. Pregunta:** según las facturas en los folios 105, 106 y 108 se verifican que fue pagado doble vez, ¿porque adjunta factura y Boucher para el doble pago? **Respuesta:** las personas encargadas de revisar los soportes aceptaron este desprendible, si me hubieran informado se hubiese cambiado. **8. Pregunta:** ¿sírvese a informar los motivos por los cuales se adjuntan peajes al contrato para su respectivo pago? **Respuesta:** cuando se realizaban desplazamientos fuera de Bogotá, eran aprobados por el supervisor dichos cobros. Según respuesta de la pregunta 2. **9. Pregunta:** Respecto a las facturas adjuntadas, ¿Qué relación o en que influyo para la ejecución del contrato? **Respuesta:** de acuerdo con mi presentación de propuesta de trabajo, influyo en los costos de desplazamientos y alimentación para dar solución a los temas técnicos y administrativos pendientes en los contratos a cargo, según el numeral 9 de la cláusula 1. **10. Pregunta:** revisando las órdenes de pago, al día de hoy no se evidencia una orden de pago ¿Cuál es el motivo del no cobro por un valor de \$4.000.000 de pesos por la ejecución del contrato 894 de 2018? **Respuesta:** no se ha realizado el cobro de dicho pago, debido al no pago del contrato 3859 de 2015, en función a la declaratoria de caducidad del contrato de obra 3857 de 2015. **11. Pregunta:** ¿Tiene algo más que agregar, modificar o corregir a la presente acta? **Respuesta:** De acuerdo a lo manifestado en la presente acta, las revisiones se realizaban en el área de financiera e interventoría, en el momento que eran solicitados cambios a los soportes se realizaban a conformidad, desconozco si fue omisión o falta de cuidado en la revisión de soportes.”



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

De lo descrito anteriormente, se puede concluir que:

1. El contratista certifica que los recibos y/o facturas presentadas con estas inconsistencias fueron aceptadas por las personas encargadas de revisarlas y que si le hubieran informado las hubiera cambiado.
2. Dentro del acta la contratista se comprometió a entregar los informes del trabajo ejecutado el día 20 de febrero de 2020, los cuales fueron entregados en un (1) CD, pero al ser revisados se observó que el contratista anexó información de contratos anteriores y no por el cual fue contratado.
3. Dentro la ejecución del contrato No. 894-2018, se presentan constantes incumplimientos por parte del contratista, ya que no se evidencia informe y soporte alguno que demuestre la ejecución del contrato.

En el expediente o carpeta archivo del contrato (CPS) 894-2018, cuenta con un formato del sistema de gestión denominado (informe cumplido), con un total de 142 folios, pero no reposa la evidencia del trabajo ejecutado.

Pese a lo anterior, esta Contraloría por medio del oficio No.16 del 31 de enero de 2020, solicitó al IDEXUD como supervisor del Contrato los soportes del mismo, dando respuesta a la solicitud la UDFJC – IDEXUD mediante radicado 05 de febrero de 2020 adjuntaron Un (1) CD, que al ser revisado tampoco evidenció informe alguno de las labores al cual fue contratado.

Lo descrito anteriormente, evidencia la suscripción de un contrato con un objeto contrario a las actividades relacionadas que fueron pactadas dentro del mismo, siendo este ejecutado de manera de manera indebida.

Esta situación se origina por la falta de gestión institucional en la exigencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los términos pactados y la falta de control y seguimiento por parte de IDEXUD en calidad de supervisor del Contrato, generando un presunto detrimento patrimonial de acuerdo con lo enunciado en el Art 3 , 6º de la Ley 610 de 2000; así como el posible incumplimiento de algún deber funcional establecido en la Ley 734 de 2002 (Derogada por el art. 265, Ley 1952 de 2019).

#### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa:

246

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

“La dependencia no presenta respuesta.”

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el análisis efectuado por este órgano de control a la respuesta remitida por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD se evidencia lo observado.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$31.704.895.**

*3.3.1.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$30.800.000, por irregularidades en el pago de movilización y hospedaje, por el reconocimiento y pago de obligaciones realizadas antes de la firma del contrato; así como irregularidades en los informes de cumplimiento de las actividades objeto del contrato CPS No.2179-2017.*

El contrato de prestación de servicios CPS No.2179-2017, se realizó en el marco del contrato interadministrativo No. 1069-2015 suscrito el 29 de diciembre de 2015, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC por valor de \$9.399.686.327, cuyo objeto es: “CONTRATAR LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS QUE TENGAN POR OBJETO LOS DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y OBRA, SUSCRITOS POR EL SENA”.

En el contrato interadministrativo No. 1069-2015, en la CLÁUSULA SEGUNDA - Plazo, define los doce (12) proyectos a los que se les realizará las interventorías, entre los cuales se encuentra el proyecto que tiene por objeto “Obras de ampliación de centro de formación turística gente mar y servicios de la regional del SENA – SAN ANDRÉS”, para el desarrollo de este proyecto se celebró el contrato CPS-2179-2017.

**CUADRO No. 037**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2179-2017**

(Cifras en (\$) Pesos)

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios.
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como PROFESIONAL DE APOYO, en el marco del <b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.1069 de 2015 SUSCRITO CON EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS CON LUGAR EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS, de acuerdo con la</b></i>

247

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	<i>propuesta de servicios que forma parte integral del presente contrato.</i>
<b>CONTRATISTA</b>	EDGAR CORONADO WILCHEZ.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa.
<b>PLAZO INICIAL</b>	3 meses y 15 días.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$10.500.000 y Gastos de Movilización y Hospedaje: \$12.600.000. <b>TOTAL \$23.100.000</b>
<b>FORMA DE PAGO</b>	Un (1) primer pago por \$1.500.000, previa entrega del informe de actividades y programación del presente contrato aprobado por el supervisor, así como Tres (3) pagos por valor de \$3.000.000, con corte a 30 días, una vez firmada el acta de inicio y previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción.
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	20 de septiembre de 2017
<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	20 de septiembre de 2017.
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	4 de enero de 2018
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	Prestación Servicios: \$3.500.00 y Gastos de Movilización y Hospedaje: \$4.200.000. Total Otrosí <b>\$7.700.000</b>
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: 14.000.000 y Gastos de Movilización y Hospedaje \$16.800.000. Total contrato <b>\$30.800.000</b>
<b>PRORROGAS</b>	11 días
<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	15 de enero de 2018.

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.2179-2017, aportado el IDEXUD.

Revisados los documentos que reposan en el expediente del contrato CPS No.2179-2017, se observó que el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFC, le realizó pagos por valor total de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000), especificados así:

- Servicios Profesionales \$14.000.000.
- Gastos de Movilización y Hospedaje \$16.800.000.

**CUADRO No. 038  
RELACION PAGOS REALIZADOS AL CONTRATO - CPS No.2179-2017**

(Cifras en (\$) Pesos)

ORDENES DE PAGO			CONCEPTO DE PAGO	
No.	FECHA	VALOR	SERVICIOS - PROFESIONAL DE APOYO	GASTOS DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE
12803	13/10/2019	\$ 1.500.000	X	
12804	13/10/2017	\$ 3.900.000		X
13874	07/11/2017	\$ 3.849.000		X
14174	15/11/2017	\$ 3.000.000	X	
14175	15/11/2017	\$ 2.300.000		X
17707	22/12/2017	\$ 2.300.000		X
18072	26/12/2017	\$ 3.000.000	X	
27	09/01/2018	\$ 3.000.000	X	
2602	16/03/2018	\$ 3.500.000	X	
2603	16/03/2018	\$ 3.500.000		X
2604	16/03/2018	\$ 700.000		X
5138	04/05/2018	\$ 251.000		X
<b>TOTAL</b>		<b>\$30.800.000</b>		



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.2179-2017, aportado el IDEXUD.

- **Irregularidades evidenciadas en el pago de gastos de movilización y hospedaje:**

El Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, realizó pagos de alimentación, gasolina y parqueadero, por el concepto de gastos de movilización y hospedaje, sin que estos estén estipulados en la cláusula tercera – Forma de Pago del contrato.

**CUADRO No. 039**  
**ORDENES DE PAGO DE GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE DEL CPS No.2179-2017**  
(Cifras en (\$) Pesos)

No.	FECHA	VALOR	OBSERVACIONES
12804	13/10/2017	3.900.000	Alimentación + Arriendo (Fecha 20-09-2017).
13874	7/11/2017	3.849.000	Alimentación + Arriendo (El recibo: no tiene fecha ni mes del pago canon).
14175	15/11/2017	2.300.000	ARRIENDO (No se evidencia el recibo de Pago)
17707	22/12/2017	2.300.000	ARRIENDO (Pago canon mes diciembre)
2603	16/03/2018	3.500.000	ARRIENDO: (Pago canon mes diciembre \$2.300.000)
2604	16/03/2018	700.000	ARRIENDO (pago mes enero-18)
5138	4/05/2018	251.000	ALIMENTACION
<b>TOTAL ORDENES DE PAGO:</b>		<b>\$ 16.800.000</b>	

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.2179-2017, aportado el IDEXUD.

El contrato CPS No.2179-2017 define en la CLAUSULA 4 – Forma de pago en el Parágrafo Cuarto. **FORMA DE PAGO DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE:** “la universidad pagará al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) **Factura original del servicio de hospedaje y transporte** con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; en caso **que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente** firmado identificando con: placa de vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien prestó el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Se observa, que el contrato no estipula en la forma de pago el reconocimiento de los ítems de alimentación, gasolina y parqueadero en los gastos de movilización y hospedaje, por lo tanto, estos ítems no se debieron pagar.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Igualmente, el objeto del contrato define: “prestar sus servicios como *PROFESIONAL DE APOYO* (...) **CON LUGAR EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS** (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sin embargo, el contratista presentó para soportar órdenes de pago por gastos de movilización y hospedaje, recibos de: alimentación, gasolina y parqueadero de la ciudad de Bogotá, San Gil y Tocancipa, cuando el desarrollo de sus actividades era en la Isla de San Andrés.

Por lo anterior, el equipo auditor procedió mediante oficios No. 20 y No. 29 de fechas 4 y 7 de febrero de 2020 al IDEXUD a solicitar: “*Sírvase informar que ítems o conceptos son tenidos en cuenta para el pago de los gastos de movilización y hospedaje contemplado en las cláusulas de los contratos de prestación de servicios de las vigencias 2016 a 2019 y adjuntar el acto administrativo mediante el cual se regula* (...)”

La entidad mediante oficio de fecha 06/02/2020 respondió: “(...) R/. **La naturaleza de los gastos de movilización y hospedaje, corresponde a la necesidad propia de ejecución de actividades de cada contrato de prestación de servicios, en desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos,** y no corresponde a gastos inmersos en los honorarios del contratista, sino se presupuestan en concepto aparte, conforme al rubro que el proyecto como tal permita (...)”

*Es así que cada caso en concreto dará justificación de sus necesidades, pues no es lo mismo el desplazamiento de un contratista desde la ciudad de Bogotá hasta el Municipio de Chía en Cundinamarca, que hasta Leticia en el Amazonas (...) **Por lo anterior no se tiene un patrón específico para su cálculo, y el control se tiene en la legalización del gasto con el soporte correspondiente de recibo respectivos y en la fechas en que se reputó el egreso y siempre dentro de los términos del contrato de prestación de servicios.** Ahora bien, que desde el año 2019 y en aras de atender el principio de economía y austeridad del gasto público, se contempló en las cláusulas de movilización y hospedaje, el deber de restituir el saldo que no sea justificado.*

*Se aclara, asimismo que a la luz de los contratos de prestación de servicios no se contemplan “viáticos” pues ello corresponde a funcionarios públicos, en este caso **por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales, los contemplamos como “gastos de movilización y hospedaje** (...)”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Respecto al acto administrativo que regula los gastos de movilización y hospedaje, en oficio de fecha 19 de febrero de 2020, la respuesta de la entidad fue: “(...) *el Instituto de Extensión **no tiene una norma u acto administrativo que reglamente** el pago de estos conceptos, para contratistas* (...)”.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Igualmente, reitera que: “Los lineamientos para consagrar gastos de Movilización y Hospedaje se reglamentan conforme a la necesidad del proyecto y el objeto del contrato (...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así mismo, manifiesta respecto al contrato CPS No.2179 que: “(...) De las **obligaciones consagradas para el profesional de apoyo se encuentran en las siguientes actividades 5, 6, 7, 8, 9, 18, 21, 23 y 29, todas las anteriores para desarrollar en San Andrés**, razón por la cual de antemano implica movilización, hospedaje y alimentación (...). En cuanto a que el **contratista pudiera facturar combustible y parqueaderos puede obedecer a que el profesional de apoyo debió desplazarse y haya puesto a disposición su propio vehículo circunstancia que no es ilegal** sino todo lo contrario aceptable en aras de suplir la necesidad del desplazamiento (...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Respecto a lo anterior, es de resaltar, que el contrato en la cláusula 2, define cuarenta (40) actividades específicas a desarrollar por parte del contratista.

Lo anterior, evidencia que la falta de una reglamentación y directrices claras de los gastos de movilidad y hospedaje por parte de la entidad, conllevó a que éstos queden a discrecionalidad de los contratistas, como se observó en las actas de visita administrativa realizadas al contratista y a la supervisora del mismo, ocasionando presuntos detrimentos, como en el caso que nos ocupa.

A continuación, se presenta la relación de recibos de alimentación, gasolina y parqueadero anexados a las órdenes de pago No.12804, No.13874 y No. 5138, en los cuales se evidencia que los recibos corresponden a establecimientos comerciales ubicados en la ciudad de Bogotá, un recibo de San Gil – Santander y uno en Tocancipa.

**Cuadro No. 040**  
**RELACION DE RECIBOS SOPORTES DEL GASTO DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE CPS**  
**No.2179-2017**

(Cifras en (\$) Pesos)

FECHA	DIRECCION	NIT	CIUDAD	VALOR	DETALLE	NO. FOLIO	NOTA EN RECIBOS
16/10/2017	AC 80 No.110-52 Local 3 Sr.Wok Oriental Buffet	900013167-2	Bogotá - Portal 80	33.400	Alimentación	91	
05/10/2017	Diagonal 145 No.21-93 Esso las Margaritas	900459737-5	Bogotá	12.100	Alimentación	91	
27/09/2017	Calle 84 No.15-43	900540222-1	Bogotá	5.200	Alimentación	91	
01/09/2017	Calle 82 No.16 A-24	900276962-1	<b>Tocancipa</b>	5.300	Alimentación	92	
<b>10/07/2017</b>	Crepes & Waffles S.A. La Felicidad	800076919-1	Bogotá	134.800	Alimentación	93	
	Cra 24 No.39B-56 Subway	900635400-3	Bogotá	27.400	Alimentación	93	
				4.600	Alimentación	93	
07/10/2017	Multiplaza la Felicidad - Frisby	900505405-2	Bogotá	14.100	Alimentación	94	
?	Centro Comercial la Felicidad - Natural Food S.A.	900380783-2	Bogotá	4.600	Alimentación	94	
?	Parque 43 - Kokoriko	?	Bogotá	45.800	Alimentación	95	
?	Javeriana Cra.13	900860284-9	Bogotá	8.500	Alimentación	96	
08/10/2017	Calle 49 no.8g-23 sur	52852933-1	Bogotá	13.000	Alimentación	97	
28/09/2017	Javeriana Cra.13	900860284-9	Bogotá	2.300	Alimentación	97	
12/10/2017	Éxito Express S.A.	890900608-9		10.250	Alimentación	97	



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	DIRECCION	NIT	CIUDAD	VALOR	DETALLE	NO. FOLIO	NOTA EN RECIBOS
01/10/2017	Cra 13 No.38-85 - Cine Colombia S.A	890900076-0	Bogotá	3.300	Agua	97	
10/10/2017	Calle 41 - 52			11.900	Alimentación	98	
15/09/2017	Cra.24 No.63C-69	52387420-0	Bogotá	10.600	Alimentación	99	No está dentro de contrato
?	Cra 24 no.63C - 69	900860284-9	Bogotá	4.500	Alimentación	99	
?	Cra 24 no.63C - 69	900860284-9	Bogotá	2.500	Alimentación	99	No está dentro del contrato
05/09/2017	Diagonal 127 No.17A-63	900860284-9	Bogotá	7.000	Alimentación	99	No está dentro del contrato
13/10/2017	Cra 8 No.30-41	?	?	39.000	Alimentación	100	
21/09/2017	Av.19 No.125-17 -Parking	830050619-3	Bogotá	14.200	Parqueadero	100	
17/10/2017	Javeriana cra.13	900860284-9	Bogotá	1.300	Alimentación	100	
17/10/2017	Javeriana Cra.13	900800287-9	Bogotá	1.300	Alimentación	100	
27/10/2017	Cra13 con calle 40	830103515-5	Bogotá	45.000	Alimentación	101	
03/01/2018	Calle 12 B No.6-39	901085091-3	Bogotá	5.950	Parqueadero Placa DOX881	158	
27/12/2017	Calle 19 no.28-80	900452494-9	Bogotá	12.050	Parqueadero No registra placa	158	
02/12/2017	Calle 62 No.97-10	900491889	Bogotá	50.000	Gasolina Corriente. No registra placa	158	
02/01/2018	Cra 14 No.85-85	860508235-6	Bogotá	8.178	Parqueadero Placa DOX881	158	
06/01/2018	Calle 3 No.5-39	901113026-5	Valle de San José Santander	50.500	Alimentación	159	
27/12/2017		9008404721		125.648	Alimentación	159	

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.2179-2017, aportado el IDEXUD.

En la información del cuadro anterior, se observa que algunos datos de los registros no están completos, esto obedece a recibos borrosos no legibles, igualmente, fechas de recibos anteriores a la fecha de suscripción y ejecución del contrato CPS No.2179-2019, el cual según “Acta de inicio Contratista”, comenzó la ejecución el 20 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, se realizó acta de visita administrativa el 13 de febrero de 2020, a la Supervisora del contrato CPS No.2179-2017, a quien se le formula pregunta: “**3. Pregunta:** (...) ¿por qué motivos usted como supervisora avaló facturas de consumos de establecimientos comerciales (alimentación y parqueadero) que se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá y San Gil, durante el mismo periodo que el contratista debía estar ejecutando las actividades objeto del contrato CPS 2179-2017, en la ciudad de San Andrés (...). **Respuesta:** había dos personas que se encargaban de revisar soportes y que estos correspondieran al objeto, al tiempo y para lo que fueron asignados los rubros del contrato (...). Acá en Financiera establecieron la metodología y soportes para poder respaldar estos gastos incluidos en rubro de movilización y hospedaje (...).”

**5. Pregunta:** Sírvase informar ¿por qué usted, avaló el pago del recibo por concepto de alimentación de fecha 10 de julio de 2017 (folio No.93), si el contrato de prestación de servicios 2179-2017, comenzó su ejecución a partir del 20 de septiembre de 2017? **Respuesta:** Reitero que yo como supervisora, no realizaba actividades de revisión de soportes para pago (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Igualmente, se realizó acta de visita administrativa el 19 de febrero de 2020, al contratista, quien manifestó: “**5. Pregunta:** Sírvase informar ¿por qué en los soportes



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

adjuntados para el pago, usted adjunta recibos de suministros de alimentación, combustible y parqueaderos? **Respuesta:** Los recibos de alimentación y hospedaje era porque residía en San Andrés, **y los documentos de combustible y parqueaderos los adjunte para poder completar el rubro. 6.** **Pregunta:** Sírvase informar a este órgano de control ¿por qué usted presentó facturas de alimentación, gasolina y parqueadero de la ciudad de Bogotá y San Gil, sí la ejecución de las actividades objeto del contrato CPS No.2179-2017, se ejecutaron en la isla de San Andrés? **Respuesta:** las presente **porque la cláusula del contrato de gastos de movilización y hospedaje, como tal no especificaba que se debían entregar recibos netamente de la ciudad de San Andrés**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así mismo, en el expediente del contrato se observan dos relaciones de gastos por concepto de alimentación<sup>43</sup>, firmadas por el contratista y un tercero, las cuales, no presentan ningún soporte, por lo que en acta de visita administrativa de fecha 19 de febrero de 2020 el contratista refiere: “(...) **8. Pregunta:** Sírvase informar ¿por qué el señor José Murillo Rivas, firmó la relación de alimentación (desayuno almuerzo y comida) presentada por usted a folio No.81 y No.89 y porque éstas no presentan recibos soportes? **Respuesta:** Porque era un restaurante que quedaba en la isla y pues no tenían ninguna facturación (...)”. Se realizó la misma pregunta a la Supervisora del contrato en acta administrativa de fecha 13 de febrero de 2020, a la que respondió: “(...) **Respuesta:** lo que yo conozco de estas planillas es que la persona que las firma, es quién provee la alimentación (...)”.

Respecto a lo anterior, se evidenció a folio No. 83, que el tercero que firma las relaciones en mención, tiene registrado en la DIAN<sup>44</sup>, la actividad económica “Código: 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica y Actividad secundaria 4290: “Construcción de otras obras de ingeniería civil” con Ubicación en Bogotá, la cual no corresponde con el servicio que facturó ni con el sitio donde supuestamente se presta el servicio.

Lo anterior, denota falta de control, seguimiento y negligencia por parte de la supervisión del contrato, lo que conllevó al pago de conceptos que no están contemplados en la cláusula de forma de pago del contrato, así como una falta de gestión y planeación por parte del Instituto de Extensión – IDEXUD de la Universidad Distrital, al no reglamentar mediante acto administrativo estos gastos.

- **Irregularidades en el pago de cánones de arrendamiento:**

En la revisión del expediente contractual, se evidenció el pago de seis (6) cánones de arrendamiento, cuando la ejecución del contrato CPS No.2179-2017 fue de tres

<sup>43</sup> Folios No. 81 y No.82, del expediente de la CPS 2179-2017.

<sup>44</sup> Folio No. 83 del expediente de la CPS 2179-2017 - Registro Único Tributario.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

(3) meses y veintiséis (26) días, no se evidenció el recibo de pago de arrendamiento de un mes, se observan dos (2) recibos por concepto de “Canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre de 2017” y algunos recibos del pago del arrendamiento presentan firma del arrendatario diferente a la registrada en el contrato de arrendamiento.

Por lo anterior, se procede a preguntar a la supervisora del contrato en acta de visita administrativa<sup>45</sup> “**9. Pregunta:** *Sírvase informar ¿por qué motivo usted avaló pago de cánones de arrendamiento en San Andrés por seis (6) meses, como se presentan en el siguiente cuadro, cuando la duración del CPS No.2179-2017 fue de 3 meses y 26 días?*

**Respuesta:** Reitero lo mencionado en la respuesta de la pregunta No.3<sup>46</sup>. **10.**

**Pregunta:** *Sírvase informar a este órgano de control ¿las razones por las cuales, usted avaló el pago de los recibos de arrendamiento, si como se observa en la información del cuadro anterior, éstos no están diligenciados totalmente, o cómo en el caso en la orden de pago No.14175 del 15/11/2017 no se anexo soporte para el pago del canon de arrendamiento, autorizado por usted, según documento “cumplido y autorización de giro” (folio No.104)*

**Respuesta:** *Reitero la respuesta de la pregunta No.3.* **11. Pregunta:** *Sírvase informar ¿las razones por las cuales, usted avaló el pago del canon de arrendamiento con los “recibos de caja menor” presentados por el contratista, en los que se observa que la firma del beneficiario del pago presenta diferencias con la firma del arrendador registrada en el contrato de arrendamiento.* **Respuesta:** *Reitero la respuesta de la pregunta No.3. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Al respecto el contratista en acta de visita administrativa<sup>47</sup> manifiesta: “**9. Pregunta:** *Sírvase informar ¿por qué motivo usted presentó recibos de cánones de arrendamiento en San Andrés por seis (6) meses, como se presentan en el siguiente cuadro, cuando la duración del CPS No.2179-2017 fue de 3 meses y 26 días?* **Respuesta:** Esto se debe a que la fecha en que me enviaron a San Andrés no tenía contrato, por este motivo cobré los seis meses del rubro de gastos de movilización y hospedaje del contrato (...).

**10. Pregunta:** *Sírvase informar a este órgano de control ¿por qué los recibos de arrendamiento, no están diligenciados totalmente, y por qué en la orden de pago No.14175 del 15/11/2017 no se anexo soporte del pago del canon de arrendamiento (folio No.103)?* **Respuesta:** estos recibos eran los entregados por la arrendataria y eran presentados a su vez por mí a la universidad. Yo entregué todos los recibos del pago de los arriendos, no entiendo porque no están en la carpeta.

**11. Pregunta:** *Sírvase informar ¿las razones por las cuales, usted presentó recibos de pago de cánones de arrendamiento “recibos de caja menor”, en los que se observa que la firma del beneficiario del pago presenta diferencias con la firma del arrendador registrada en el contrato de arrendamiento?* **Respuesta:** *porque en ocasiones cuando iba a la oficina de la*

<sup>45</sup> Acta de visita administrativa del 13 de febrero de 2020.

<sup>46</sup> “había dos personas que se encargaban de revisar soportes y que estos correspondieran al objeto, al tiempo y para lo que fueron asignados los rubros del contrato (...) Acá en Financiera establecieron la metodología y soportes para poder respaldar estos gastos incluidos en rubro de movilización y hospedaje. Adicionalmente, existía un grupo de Dirección Apoyo y Coordinación que aprobaban los informes y formatos de pago.”

<sup>47</sup> Acta de visita administrativa de fecha 19 de febrero de 2020.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**arrendataria en San Andrés no estaba ella presente para el pago del canon y los recibos me los entregaba la Secretaria.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Se evidencia una gestión ineficiente y antieconómica, toda vez que no hay certeza de los cánones de arrendamiento que fueron pagados en ejecución del objeto del contrato CPS No.2179-2017, por cuanto, según recibo<sup>48</sup>, el primer pago de canon de arrendamiento, se pagó el 20 de septiembre de 2017, fecha en la cual según la supervisora el contratista se encontraba en la ciudad de Bogotá, y el permiso para trabajar en la isla de San Andrés, fue otorgado al contratista según Resolución No.005691 del 21 de noviembre de 2017, como se evidenció en las actas de visita administrativa realizadas y que se observan en el siguiente punto de esta observación, generando un presunto daño al patrimonio público.

- **Irregularidades evidenciadas en el pago de servicios personales:**

Se observó que la ejecución del contrato CPS No.2179-2017, cuyo objeto es: “*En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como PROFESIONAL DE APOYO (...) **CON LUGAR EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS***” no se cumplió porque la ejecución se comenzó en Bogotá y la asistencia del contratista en la isla de San Andrés fue intermitente. Igualmente, la entidad legalizó hechos cumplidos porque el contratista comenzó a ejecutar las actividades antes de la de firma y ejecución del contrato y no reposan los soportes de las actividades realizadas por el contratista en el expediente contractual, como se evidencia a continuación.

En acta de visita administrativa<sup>49</sup>, la supervisora del contrato manifiesta: “**1. Pregunta:** *Sírvase informar a este órgano de control, ¿la ciudad dónde se debían desarrollar las actividades contempladas en la cláusula 2 – actividades específicas del contratista, del contrato 2179-2017 (...)?* **Respuesta:** *las actividades del contrato **inicialmente las inició el contratista en la ciudad de Bogotá**, por motivos de poner al día el proyecto con la Supervisión del SENA - Bogotá la trazabilidad de la permanencia del arquitecto en Bogotá y San Andrés se debe establecer con la Arquitecta de apoyo en Bogotá – Diana Carolina Castro y con el Coordinador Administrativo Javier Wilches. **El contratista después si viajó para quedarse en San Andrés, él se quedaba en San Andrés por temporadas y de acuerdo a las necesidades, para el desarrollo de las actividades del contrato No.2179-2017 (...); en la isla de San Andrés existe la restricción de trabajo si no se es de la isla, entonces el contratista venía e iba por temporadas mientras se consiguió el permiso de trabajo.***

<sup>48</sup> Folio No. 84 del expediente de la CPS 2179-2017.

<sup>49</sup> No.1 de fecha 13 de febrero de 2017





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Al contratista en acta de visita administrativa<sup>50</sup>, se le pregunta “**2. Pregunta:** *Sírvase aportar a este órgano de control, el documento de permiso de trabajo de la isla San Andrés, otorgado a usted. **Respuesta:** adjunto el documento emanado de la Gobernación de San Andrés, el cual me autoriza para trabajar en la isla, resolución No.005691 del 21 Nov. 2017.* **3. Pregunta:** *Sírvase informar ¿por qué si el contrato CPS No.2179 – 2017, comenzó la ejecución el 20 de septiembre de 2017 y el permiso de trabajo fue del 21 de noviembre de 2017, entonces desde cuándo comenzó a ejecutar el objeto del contrato CPS en mención? **Respuesta:** Trabaje sin permiso de la OCCRE en la isla desde el mes de julio de 2017, como profesional de apoyo al contrato interadministrativo 1069-2015 (...)”*

El contrato CPS No.2179-217, establece en la “Cláusula 4 – Forma de pago. La Universidad pagará la suma correspondiente de la siguiente manera: UN (1) PRIMER PAGO por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.500.000), previa entrega del informe de actividades y programación del presente contrato, aprobado por el supervisor; así como TRES (3) PAGOS por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000) con cortes a 30 días, una vez firmada el acta de inicio y previa presentación de un informe que contenga las actividades de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación del servicio a entera satisfacción (...)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Al ser revisada y analizada la carpeta contractual se evidenció el registro de cinco informes en formato del Sistema de Gestión del IDEXUD Código EPS-FR-055 - “INFORME CUMPLIDO”, en los cuales se observaron irregularidades, así:

Primer informe<sup>51</sup>, periodo desde 20/09/2017 hasta 02/10/2017, relaciona nueve actividades específicas del contratista, se registra el estado de las actividades en ejecución y fecha de iniciadas el **11/07/2017**, en la columna “*documentos de verificación de la actividad realizada*” define unas en “**físico**” otras en “**magnético**”. Se evidencia inconsistencia entre la fecha del periodo del informe y la fecha de ejecución de las actividades

Segundo informe<sup>52</sup>, periodo desde 20/09/2017 hasta 19/10/2017, relaciona nueve actividades específicas del contratista, se registra el estado de las actividades en ejecución y fecha de iniciadas el **11/07/2017**, en la columna “*documentos de verificación de la actividad realizada*” define unas en “**físico**” otras en

<sup>50</sup> No.3 de fecha 27 de febrero de 2017

<sup>51</sup> Folios Nos. 78 - 80, del expediente del contrato CPS No.2179-2017

<sup>52</sup> Folios Nos. 109 - 111, del expediente del contrato CPS No.2179-2017





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

**“magnético”**. Se evidencia inconsistencia entre la fecha del periodo del informe y la fecha de ejecución de las actividades

Tercer informe<sup>53</sup>, periodo desde 20/10/2017 hasta 19/11/2017, relaciona nueve actividades específicas del contratista, se registra el estado de las actividades en ejecución y fecha de iniciadas el **11/07/2017**, en la columna “*documentos de verificación de la actividad realizada*” define unas en **“físico”** otras en **“magnético”**. Se evidencia inconsistencia entre la fecha del periodo del informe y la fecha de ejecución de las actividades

En los tres informes anteriores, se observa que las actividades del contrato comenzaron a ejecutarse antes de la firma y ejecución del contrato, el cual comenzó su ejecución el **20 de septiembre de 2017**<sup>54</sup>.

Cuarto informe<sup>55</sup>, periodo desde 20/11/2017 hasta 04/01/2018, relaciona nueve actividades específicas del contratista, se registra el estado de las actividades en ejecución y fecha de iniciadas el **20/11/2017**, en la columna “*documentos de verificación de la actividad realizada*” define unas en **“físico”** otras en **“magnético”**.

Quinto informe<sup>56</sup>, periodo desde 05/01/2018 hasta 15/01/2018, relaciona nueve actividades específicas del contratista, se registra el estado de las actividades en ejecución y fecha de iniciadas el **05/01/2017**, en la columna “*documentos de verificación de la actividad realizada*” define unas en **“físico”** otras en **“magnético”**. Se evidencia inconsistencia entre la fecha del periodo del informe y la fecha de ejecución de las actividades.

En la carpeta contractual no se evidenciaron soportes físicos ni en medio magnéticos, de las actividades desarrolladas por el contratista para ninguno de los periodos pagados según informes descritos. Por lo anterior, el equipo auditor mediante oficio No. 21 de fecha 4 de febrero de 2020, solicitó a la entidad los soportes que den cuenta de las actividades realizadas en la ejecución del CPS No.2179-2017, en razón a que, solo figuran informes de cumplido, sin los debidos soportes.

---

<sup>53</sup> Folios Nos. 121 - 122, del expediente del contrato CPS No.2179-2017

<sup>54</sup> Según acta de inicio Contratista folio No.59 del expediente del contrato CPS No.2179-2017.

<sup>55</sup> Folios Nos. 142 - 144, del expediente del contrato CPS No.2179-2017

<sup>56</sup> Folios Nos. 125 - 127, del expediente del contrato CPS No.2179-2017



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

La entidad en su respuesta de fecha 6 de febrero de 2020, anexa CD denominado “No.2 Convenio 1069-2015 SENA – SAN ANDRES” y manifiesta: “(...) **las actividades realizadas en la ejecución de los contratos en la CPS No.2179 de 2017 y CPS No.625-2018 fue entregada en el IDEXUD el 23 de enero de 2020**, mediante correo certificado enviado desde la ciudad de San Andrés, desde entonces se está organizado la información para escanear (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Se revisa la información aportada por la entidad en CD, la cual consta de 12 archivos de correspondencia enviada recibida, correspondencia SENA, documentos de obra, actas de comité informes y actas de reunión, todos correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018, del convenio interadministrativo 1069-2015, más no de las actividades específicas del contrato CPS No.2169-2017.

En acta de visita administrativa No.2 realizada al contratista, a la “**3. Pregunta:** De acuerdo a lo definido en el contrato en la Cláusula 4- Forma de Pago: “(...) UN PRIMER PAGO por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.500.000), **previa entrega del informe de actividades y programación de presente contrato, aprobado por el supervisor**; así como TRES (3) PAGOS por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000) **con cortes a 30 días, una vez firmada el acta de inicio y previa presentación del informe que contenga las actividades de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor** (...)”, sírvase poner a disposición los informes que den cuenta de la ejecución de las actividades objeto del CPS-2179-2017, en razón a que estos no reposan en el expediente contractual. **Respuesta: como la obra se desarrolló en la isla de San Andrés los informes semanales y mensuales, los enviaba vía correo electrónico a la oficina de interventoría del IDEXUD**, allí los imprimían y los radicaban en el SENA, mañana en la mañana **envío al correo** (...) **de la auditora los informes del contrato en mención.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Se recibieron cinco informes de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 enviados por el contratista al correo del auditor, que corresponden a Informe Mensual - Técnico, Calidad, SISOMA y Ambiental, del Contrato Interadministrativo No.1069 de 2015, pero no de los soportes específicos de las actividades objeto de la CPS No.2179-2017, no se evidenció el envío de informes semanales y mensuales vía correo electrónico a la oficina de interventoría del IDEXUD, durante el periodo de ejecución del CPS.

Por lo anterior, en acta de visita administrativa No.3, realizada al contratista se le pregunta: “(...) Una vez revisados los informes aportados por usted en el acta de visita administrativa de fecha 19 de febrero de 2020, no se evidencian los informes específicos para el pago presentados por usted, como lo define el contrato CPS-2179-2017 así: en la



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*Cláusula 4- Forma de Pago: (...), **Respuesta:** Como tal el informe que solicitaba la Universidad para realizar estos pagos era el informe de actividades llamado “INFORME CUMPLIDO”, en el cual están descritas las actividades que yo realizaba como Profesional de Apoyo, estos informes están adjuntos en la carpeta del contrato, los cuales para que fueran avalados por la Supervisora, la Coordinadora y el Director de Interventoría. Todos en obra debíamos haber entregados los informes semanales y mensuales del contrato de interventoría No.1069-2015, que fue los que aporte en el acta anterior. La directriz de presentar para los pagos el “INFORME CUMPLIDO”, era para todos los contratos de prestación de servicios. (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Si bien es cierto, que el contratista aportó informes mensuales del contrato interadministrativo 1069-2015, los cuales no están firmados ni se evidenció fecha de recibo de los mismos, no llegó a la auditoría soportes ni el informe que contenga las actividades de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor del contrato como lo define en la cláusula cuarta el CPS 2179-2017.

Respecto, a la fecha de inicio de las actividades objeto del CPS 2179-2017, se pregunta al contratista: **4. Pregunta:** *Sírvase informar como habiendo suscrito acta de inicio del contrato CPS No.2179-2017, el día 20 de septiembre de 2017, reposan en el expediente contractual cuatro (4) documentos de “INFORME CUMPLIDO” ESTADO DE LA ACTIVIDAD con fecha iniciada del 11/07/2017 y 05/01/2017, explicar. **Respuesta:** la fecha de inicio de labores como profesional de apoyo fue el 11 de julio de 2017. Los informes de cumplido avalados por la Supervisora del contrato, la Coordinadora del proyecto y el Director de interventoría corresponden al período de ejecución de la CPS No.2179-2017, los periodos cobrados son desde 20-09-2017 hasta 02-10-2017, 20-09-2017 hasta 19-10-2017, 20-10-2017 hasta 19-11-2017. En el formato “INFORME CUMPLIDO” ESTADO DE LA ACTIVIDAD, aparece la fecha de inicio 05/01/2017, la cual está mal escrita, ya que el periodo de este informe cumplido va desde: 05-01-2018 hasta 15-01-2018.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)*

Se observa que la entidad legalizó hechos cumplidos, porque el contratista inició actividades antes de firmar el contrato, sin el cumplimiento de requisitos presupuestales y contractuales igualmente, que pese a las irregularidades descritas en los informes de cumplido la supervisora autorizó los pagos de las obligaciones contractuales, sin la presentación de informes de las actividades de manera detallada, verificable y avalada junto con la certificación expedida por el supervisor, como lo estipula la cláusula cuarta del contrato. Al no evidenciarse los soportes de las actividades realizadas por el contratista en la ejecución del contrato, no se generan garantías que soporten el cumplimiento del objeto contractual.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

De otra parte, se corroboró que el Instituto de Extensión - IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no le exige a los contratistas presentar los soportes de las actividades que realiza mes a mes, ya que solo solicitan para el pago “*el formato de cumplido*”, “*Formato de cumplido y autorización de giro – IDEXUD*” y pago de seguridad social”.

Lo anterior, evidencia una gestión ineficiente y antieconómica, toda vez que no hay certeza del cumplimiento del objeto contractual frente a cada uno de los soportes que se presentaron y que fueron certificados y avalados por la Coordinadora del proyecto, el Director de interventoría y la Supervisora del CPS, de la entrega a satisfacción de los productos objeto del contrato **generando un presunto daño al patrimonio en cuantía día \$30.800.000.**

- **Presunta incidencia penal por legalización de hechos cumplidos:**

Como se indicó anteriormente, en la evaluación realizada al contrato de prestación de servicios No. 2179-2017, se pudo establecer que el contratista realizó actividades desde el mes de julio de 2017<sup>57</sup>; es decir, dos meses antes de la suscripción y de la firma de acta de inicio del contrato, el cual fue firmado el día 20 de septiembre del 2017.

Las anteriores irregularidades se ocasionan principalmente por:

- Falta de planeación en la programación del contrato CPS No.2179-2017, toda vez que el Instituto de Extensión - IDEXUD de la UDFJC busca legalizar actividades que fueron realizadas antes de la suscripción del contrato y por no prever que debía tramitar con antelación a la firma del CPS, el permiso laboral requerido en San Andrés, entre otras.
- Falta de reglamentación del rubro de gastos de hospedaje y movilización, por parte de la Universidad, lo que ocasionó que el contratista solicitará el reconocimiento de gastos por este rubro a su discrecionalidad.
- Falta de control, supervisión y verificación de los soportes documentales e incumplimiento de procedimientos internos, de normatividad y de clausulados establecidos en el mismo contrato de prestación de servicios.

<sup>57</sup> En actas de visita administrativa realizadas el 19 y 27 de febrero de 2020, al contratista.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Falta de seguimiento, control y de gestión eficiente por parte de la Supervisión del contrato, toda vez, que no hay certeza del cumplimiento del objeto contractual y de cada uno de los informes de cumplimiento, avalados por parte del supervisor para certificar los pagos.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por el Instituto de extensión IDEXUD de la Universidad Distrital, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

Por los hechos descritos, el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, vulneró los principios constitucionales de eficacia y economía descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, los literales B, D y G del artículo 3° del Acuerdo 03 de 2015 *“por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, el literal e) de artículo 8° de la Resolución 262 de 2015 *“por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, artículo 9 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016 *“por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC”*, el artículo 2 de la ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneró la ley 599 del 2000 *“por la cual se expide el Código Penal”*, un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y por el presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa: *“La naturaleza de los gastos de movilización y hospedaje, corresponden a la necesidad propia de ejecución de actividades de cada contrato de prestación de servicios, en desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos. Por lo anterior, no se tiene un patrón específico para su cálculo, y el control se tiene en la legalización del gasto con el soporte correspondiente de recibos respectivos y en las fechas en que se reputó el egreso y siempre dentro de los términos del contrato de prestación de servicios. Ahora bien, que desde el año 2019 y en aras de atender el principio de economía y austeridad del gasto público, se contempló en las cláusulas de los gastos de movilización y hospedaje, el deber de restituir el saldo que no sea justificado. Lo anterior quedo plasmado en la directiva No. 04 de 2019, la cual se anexa.”*





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

Una vez analizada la respuesta de la Universidad, se observa que se refiere a temas generales de los gastos de movilización y hospedaje, pero no hace referencia a las irregularidades evidenciadas por el órgano de control.

Por lo anterior, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes válidos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$30.800.000.**

*3.3.1.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.500.000, por irregularidades en los pagos de movilización y hospedaje, así como el pago de actividades sin el soporte idóneo que las avale en ejecución del Contrato de Prestación de Servicios CPS No. 872-2016.*

El contrato CPS No.872-2016, se celebró en el marco del contrato interadministrativo 9-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Cota y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, cuyo objeto es: “Interventoría, Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y ambiental para: *i) el mantenimiento y adecuación física de las Sedes Educativas del Municipio de Cota, Cundinamarca ii) Construcción de la Nueva Sede de la Unidad Educativa EL ABRA del Municipio de Cota Cundinamarca*”, por valor de **\$453.242.508.**

**CUADRO No. 041**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 872-2016**

(Cifras en (\$) Pesos)

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios.
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>En virtud del presente contrato de Prestación de Servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar sus servicios como RESIDENTE, en el marco del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.09 de 2014, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE COTA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral del presente contrato.</i>
<b>CONTRATISTA</b>	EDGAR CORONADO WILCHES.
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa.
<b>PLAZO INICIAL</b>	2 meses
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	Prestación de Servicios \$7.500.000 y gastos de Movilización y Hospedaje \$1.500.000. <b>TOTAL \$9.000.000</b>
<b>FORMA DE PAGO</b>	Un pago por \$2.500.000, a la entrega de un de avance y ejecución del proyecto. DOS pagos cada uno por \$2.500.000 con cortes a 30 días contados a partir de la fecha de acta de inicio previa presentación del informe mensual avalado por el supervisor a finalización de plazo de ejecución del presente contrato.
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	13 de abril de 2016.
<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	13 de abril de 2016.
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	12 de junio de 2016
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	Prestación de Servicios \$3.750.00 y gastos de movilización y hospedaje \$750.000. Total Otrosí <b>\$4.500.000</b>
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	Prestación de Servicios \$11.250.000 y gastos de movilización y hospedaje \$2.250.000.





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	Total contrato <b>\$13.500.000.</b>
<b>PRORROGAS</b>	Dos Meses
<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	12 de agosto de 2016

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.872-2016, aportado el IDEXUD.

Revisados los documentos que reposan en el expediente del contrato CPS No.872-2016, se observó que el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFC, realizó pagos por valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), especificados así:

- Prestación de Servicios \$11.250.000
- Gastos de movilización y hospedaje \$2.250.00

**CUADRO No. 042**  
**RELACION PAGOS REALIZADOS AL CONTRATO - CPS No.872-2016**

(Cifras en (\$) Pesos)

ORDENES DE PAGO			CONCEPTO DE PAGO	
No.	FECHA	VALOR	SERVICIOS - RESIDENTE	GASTOS DE HOSPEDAJE Y MOVILIZACIÓN
7907	07/07/2016	\$ 2.500.000	X	
7799	01/07/2016	\$ 5.000.000	X	
7800	01/07/2016	\$ 1.000.000		X
7908	07/07/2016	\$ 500.000		X
10497	02/09/2016	\$ 1.875.000	X	
10498	02/09/2016	\$ 1.875.000	X	
10499	02/09/2016	\$ 750.000		X
<b>TOTAL ORDENES DE PAGO:</b>		<b>\$ 13.500.000</b>		

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.872-2016, aportado el IDEXUD.

- **Irregularidades evidenciadas en el pago de gastos de movilización y hospedaje:**

El Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, realizó pagos de alimentación, gasolina y parqueadero, por el concepto de gastos de movilización y hospedaje, sin que estos estén estipulados en la cláusula tercera – Forma de Pago del contrato CPS No.872-2016.

**CUADRO No. 043**  
**ORDENES DE PAGO DE GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE DEL CPS No. 872-2016**

(Cifras en (\$) Pesos)

ORDENES DE PAGO			OBSERVACIONES
No.	FECHA	VALOR	
7800	01/07/2016	\$1.000.000	Corresponde a pago de alimentación, gasolina y parqueadero.
7908	07/07/2016	\$ 500.000	Corresponde a pago de alimentación, gasolina y parqueadero.
10499	02/09/2016	\$ 750.000	Corresponde a pago de alimentación, gasolina y parqueadero.
<b>TOTAL ORDENES DE PAGO:</b>		<b>\$2.250.000</b>	

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No.872-2016, aportado el IDEXUD.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

El contratista presentó soportes a las órdenes de pago descritas en el cuadro anterior, por concepto de: alimentación, gasolina y parqueadero de la ciudad de Bogotá, Cota, Villavicencio y Restrepo.

Si bien es cierto, que el contrato CPS No.872-2016 define en la Cláusula Cuarta Parágrafo Primero. **FORMA DE PAGO DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE:** “la universidad pagará al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) Factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en el Estatuto Tributario; en caso de que se tomen transportes como taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de requisitos, se deberá presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando con: placa de vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien prestó el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Se observa, que el contrato no define en la forma de pago el reconocimiento de ítems de alimentación, gasolina y parqueadero en los gastos de movilización y hospedaje, por lo tanto, estos ítems no se debieron pagar.

Con base a lo anterior, mediante oficios No. 20 y No. 29 de fechas 4 y 17 de febrero de 2020, el equipo auditor solicitó al IDEXUD “*Sírvase informar que ítems o conceptos son tenidos en cuenta para el pago de los gastos de movilización y hospedaje contemplado en las cláusulas de los contratos de prestación de servicios de las vigencias 2016 a 2019 y adjuntar el acto administrativo mediante el cual se regula (...).*” La entidad mediante oficio de fecha 06/02/2020 respondió: “(...) R/. La naturaleza de los gastos de movilización y hospedaje, corresponde a la necesidad propia de ejecución de actividades de cada contrato de prestación de servicios, en desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos, y no corresponde a gastos inmersos en los honorarios del contratista, sino se presupuestan en concepto aparte, conforme al rubro que el proyecto como tal permita (...).

*Es así que cada caso en concreto dará justificación de sus necesidades, pues no es lo mismo el desplazamiento de un contratista desde la ciudad de Bogotá hasta el Municipio de Chía en Cundinamarca, que hasta Leticia en el amazonas (...)* Por lo anterior no se tiene un patrón específico para su cálculo, y el control se tiene en la legalización del gasto con el soporte correspondiente de recibo respectivos y en la fechas en que se reputó el egreso y siempre dentro de los términos del contrato de prestación de servicios. Ahora bien, que desde el año 2019 y en aras de atender el principio de economía y austeridad del gasto público, se contempló en las cláusulas de movilización y hospedaje, el deber de restituir el saldo que no sea justificado.

Se aclara, asimismo que a la luz de los contratos de prestación de servicios no se contemplan “viáticos” pues ello corresponde a funcionarios públicos, en este caso **por**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales, los contemplamos como “gastos de movilización y hospedaje (...).”** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Respecto al acto administrativo que regula los gastos de movilización y hospedaje, en oficio de fecha 19 de febrero de 2020, la respuesta de la entidad fue: “(...) **el Instituto de Extensión no tiene una norma u acto administrativo que reglamente el pago de estos conceptos, para contratistas (...).** Igualmente, reitera que “Los lineamientos para consagrar gastos de Movilización y Hospedaje se reglamentan conforme a la necesidad del proyecto y el objeto del contrato (...).” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Igualmente, manifiesta respecto al contrato CPS que en virtud del presente contrato de prestación de servicios: “(...) De las **obligaciones consagradas para el Ing. Residente1 se encuentran en las siguientes actividades 5, 6, 7, 8, 9, 18, 21, 23, 29 y 34 todas las anteriores para desarrollar en el Municipio de Cota Cundinamarca,** razón por la cual de antemano implica movilización, hospedaje y alimentación (...). En cuanto a que el **contratista pudiera facturar combustible y parqueaderos puede obedecer a que el profesional de apoyo debió desplazarse y haya puesto a disposición su propio vehículo circunstancia que no es ilegal** sino todo lo contrario **aceptable en aras de suplir la necesidad del desplazamiento (...).**” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Respecto a lo anterior, es de resaltar, que el contrato en la cláusula 2, define treinta y cinco (35) actividades específicas a desarrollar por parte del contratista.

En acta de visita administrativa se pregunta a la supervisora del contrato<sup>58</sup> 2. **Pregunta: Sírvase informar a este órgano de control que conceptos de gastos se pagaban a través del rubro de “Gastos de Movilización y Hospedaje” al contrato de prestación de servicios No.872-2016. Respuesta: de acuerdo a lo que indica la cláusula se debían pagar transportes y hospedajes. Mi labor como supervisora de los contratistas era vigilar que se estuviera cumpliendo con el objeto del contrato interadministrativo con la Entidad Contratante, es decir; reporte de informes según contrato, ejecución según programación, etc. Las labores administrativas para pagos de nóminas y procesos internos del IDEXUD los realizaba cada dependencia de IDEXUD.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior, evidencia que el Instituto de Extensión IDEXUD de Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no cuenta con un acto administrativo, que regule el rubro de gastos de movilización y hospedaje, conllevando a que éstos

<sup>58</sup> Acta de visita administrativa de fecha 18 de febrero de 2020.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

quedan a discrecionalidad de los contratistas, ocasionando presuntos detrimentos, como en el caso que nos ocupa.

A continuación, se presenta la relación de recibos de alimentación, gasolina y parqueadero anexados a las órdenes de pago No.7800, No.7908 y No. 10499, en los cuales se evidencia que los recibos corresponden a establecimientos comerciales ubicados en la ciudad de Bogotá, Cota, un recibo de Villavicencio y uno Restrepo Meta.

**CUADRO NO. 044**  
**RELACION DE RECIBOS SOPORTES DEL GASTO DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE - CPS**  
**No. 872-2016**

(Cifras en (\$) Pesos)

FECHA	DIRECCION	NIT	CIUDAD	VALOR	DETALLE	NO. FOLIO
13/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	35.000	Gasolina Corriente	79
14/05/2016	Subway	900769960-1	Bogotá	10.000	Alimentación	79
15/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	35.000	Gasolina Corriente	79
08/06/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	24.000	Gasolina Corriente	79
16/05/2016	Subway	900769960-1	Bogotá	15.000	Alimentación	79
17/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	32.000	Gasolina Corriente	79
20/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	22.000	Gasolina Corriente	79
21/05/2016	Subway	900769960-1	Bogotá	14.000	Alimentación	79
22/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	21.800	Gasolina Corriente	79
23/05/2016	C.Comercial portal 80 Local 3024	900043402-7	Bogotá	24.000	Alimentación	79
24/05/2016	C.Comercial portal 80 Local 3024	900043402-7	Bogotá	21.900	Alimentación	79
25/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	25.000	Gasolina Corriente	79
26/05/2016	C.Comercial portal 80 Local 3024	900043402-7	Bogotá	21.900	Alimentación	79
27/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	31.000	Gasolina Corriente	79
29/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	31.000	Gasolina Corriente	79
31/05/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	18.000	Gasolina Corriente	79
02/06/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	32.000	Gasolina Corriente	79
04/06/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	38.900	Gasolina Corriente	79
06/06/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	21.000	Gasolina Corriente	80
06/06/2016	Subway	900769960-1	Bogotá	12.000	Alimentación	80
10/06/2016	Subway	900769960-1	Bogotá	10.000	Alimentación	80
10/06/2016	K.M. 1.5 autopista Medellín 8766026 Cota	900491889-0	Cota	18.000	Gasolina Corriente	80
07/08/2016	Diagonal 52 B SUR No.51-05	830143566-1	Bogotá	30.000	Gasolina Corriente	101
04/08/2016	Cr 13 No.38-66 Lc02	900809137-7	Bogotá	8.600	Alimentación	101
07/08/2016	Calle 47 B Sur No.24B-33	800044798-1	Bogotá	2.650	Parqueadero	101
30/07/2016	Calle 47 B Sur No.24B-33	800044798-1	Bogotá	1.000	Parqueadero	101
23/07/2018	Diagonal 52 B SUR No.51-05	830143566-1	Bogotá	15.000	Gasolina Corriente	101
22/07/2016	Av.54 No.49-39 Sur	4263704-1	Bogotá	14.800	Alimentación	101
14/07/2016	Plaza Américas	800244387-4	Bogotá	9.900	Alimentación	102
14/07/2016	Plaza Américas	800154155-6	Bogotá	4.000	Alimentación	102
12/07/2016	Av.54 No.49-39 Sur	4263704-1	Bogotá	22.100	Alimentación	102
30/07/2016	Auto Sur 75-21	830055829-6	Bogotá	30.000	Gasolina Corriente	103
25/06/2016	Diagonal 52 B SUR No.51-05	830143566-1	Bogotá	20.000	Gasolina Corriente	103
31/07/2016	Calle 8A No19-45	51560520-6	Bogotá	10.000	Parqueadero	103
30/07/2016		51847988-2	Bogotá	76.800	Alimentación	103
	Cra.88C No.52B-34 Bosa		Bogotá	16.000	Alimentación	104
	Cra.88C No.52B-34 Bosa		Bogotá	46.500	Alimentación	104
05/08/2016	Éxito plaza Bolívar	890900608-9	Bogotá	16.390	Alimentación	104
11/08/2016	Éxito Gran Estación	890900608-9	Bogotá	17.000	Alimentación	105
22/07/2016	Cra. 85 No.42H-53 Sur	5683255-1	Bogotá	20.000	Gasolina Corriente	105
05/08/2016	Cra.7 17-10	860516337-2	Bogotá	13.900	Alimentación	105
05/08/2016	Cra.1 No.20A-50	860530559-9	Bogotá	7.550	Parqueadero	105
13/08/2016	Clle 49 sur No.88g-53 Arepizza Express		Bogotá	30.500	Alimentación	106
06/08/2016		900305441-1	Bogotá	81.100	Alimentación	106
14/08/2016	Cra.69B No.35-36sur Piqueteadero Sangileño	91071141-5	Bogotá	94.500	Alimentación	106

266

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:CodigoPostal111321@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

FECHA	DIRECCION	NIT	CIUDAD	VALOR	DETALLE	NO. FOLIO
07/07/2016	Barra helados Plaza 39	860076919-1	Bogotá	45.300	Alimentación	106
29/07/2016	Cile 185 No.45-03	900439301-2	Bogotá	16.900	Alimentación	107
07/08/2016	Cile 49 sur No.88g-53		Bogotá	23.500	Alimentación	107
21/07/2016	Calle 49 No.88g-23 sur	52852933-1	Bogotá	21.000	Alimentación	108
07/07/2016	Barra helados Plaza 39	860076919-1	Bogotá	41.600	Alimentación	108
16/07/2016	Calle 47 No.8-16 Pan Dorado	79394870	Bogotá	25.900	Alimentación	108
14/08/2016	Av. Cra. 28 No.39-11	900625872-3	Bogotá	21.600	Alimentación	109
06/08/2016	Calle 43 No.78N -05 Sur - Movilgas	900045328-9	Villavicencio	70.000	Gasolina Corriente	109
06/08/2016	KM 1 Vía Restrepo	40377184-0	Restrepo	70.000	Alimentación	109

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No. 872-2016 aportado el IDEXUD.

En la información del cuadro anterior, se observa que algunos datos de los registros no están completos, esto obedece a que los recibos no son legibles.

Para esclarecer los gastos de movilización y hospedaje, se realizó acta de visita administrativa el 13 de febrero de 2020, a la Supervisora del contrato CPS 625-2016, quien manifestó “**3. Pregunta:** El contrato CPS 872-2016 define en la CLAUSULA CUARTA GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE: “La Universidad reconocerá al contratista hasta el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de movilización y hospedaje de acuerdo al estudio de costos realizado, previa legalización de gastos”, sírvase explicar y presentar el estudio de costos realizado previo a la legalización del pago de este concepto. **Respuesta:** el contratista entregaba un discriminado de los gastos y este era estudiado por la coordinación, posterior a ello se definía la pertinencia del mismo. El soporte de la propuesta económica debe estar integrada en la carpeta del contrato de la CPS. Dicha propuesta era donde el contratista indicaba el costo de los traslados y gastos de su permanencia en la obra y desplazamientos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Al respecto en acta de visita administrativa No.2, de fecha 19 de febrero de 2020, al contratista, manifiesta: “**4. Pregunta:** (...) sírvase explicar y presentar el estudio de costos realizado previo a la legalización de los gastos, e informar y poner disposición si usted presentó propuesta económica indicando el costo de los traslados y gastos de su permanencia en la obra y desplazamientos.” Su respuesta fue: “A mí no me pidieron ese estudio. De por sí para esa época los desplazamientos eran diarios a la obra. Tampoco me pidieron ni presenté ninguna propuesta económica indicando el costo de los traslados y desplazamientos”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así mismo, respecto a los recibos soportes de gastos de movilización y hospedaje la supervisora manifiesta: “**4. Pregunta:** Sírvase informar a este órgano de control, ¿por qué motivos usted como supervisora avaló facturas de consumos (alimentación, parqueaderos y combustible) de establecimientos comerciales que se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá, Villavicencio y Restrepo Meta, durante el mismo periodo que el contratista debía estar ejecutando las actividades objeto del contrato CPS 872-2016, en la ciudad de Cota. **Respuesta:** inicialmente indicó que mi función no era la de revisar los soportes de los pagos (facturas, recibos etc.), para ello se contaba en





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**interventoría con una persona y financiera también tenía filtro para ello.** Desconozco si ello fue objeto de un error involuntario de parte de estas personas”

El contratista manifiesta al respecto, **5. Pregunta:** *Sírvase informar ¿por qué en los soportes adjuntados para el pago, usted adjunta recibos de suministros de alimentación, combustible y parqueaderos?* **Respuesta:** **Era la única manera para que nos pagarán los viáticos,** en esa época. **No se podía que solo fuera alimentación, combustible o parqueaderos tenía que ser mezclado (...).** **6. Pregunta:** *(...) ¿por qué usted presentó facturas de alimentación y gasolina de la ciudad de Bogotá, Villavicencio y de Restrepo, cuando la ejecución de las actividades objeto del contrato CPS No.872-2016, se llevaron a cabo en Cota?* **Respuesta:** los recibos de Bogotá porque resido en Bogotá. **Los recibos de Villavicencio y Restrepo lo más probable era que no tenía recibos de Bogotá para esas fechas.** De Bogotá porque siempre tanqueaba en Bogotá e iba para cota. **El vehículo que tanqueaba era la moto de mi propiedad. Nunca nos dijeron que esto no se podía (...)**

Lo anterior, evidencia que la supervisora del CPS, no ejerció el seguimiento y control en todos sus aspectos del contrato que se le designó para su vigilancia vulnerando lo establecido en la ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y siguientes. Así mismo, en el expediente del contrato se observó una relación de gastos por concepto de alimentación, firmada por el contratista, la cual no presentan ningún soporte, por lo que se le pregunta al contratista en acta de visita administrativa de fecha 19 de febrero de 2020: “(...) **7. Pregunta:** *Sírvase informar ¿las razones por las cuáles no adjuntó los recibos que respalden la relación gastos de gasolina y alimentación de fechas del 13 de abril al 12 de mayo de 2016 (folio No.66 del expediente del contrato)?* **Respuesta:** Para esa fecha **yo sí presente los soportes de esta relación de movilización y hospedaje, no sé por qué no aparecen en la carpeta.**”

Lo anterior, denota falta de control, seguimiento y negligencia por parte de la supervisión del contrato, lo que conllevó al pago de conceptos que no están contemplados en la cláusula de forma de pago del contrato, así como una falta de gestión y planeación por parte del Instituto de Extensión – IDEXUD de la Universidad Distrital, al no reglamentar mediante acto administrativo estos gastos.

- **Irregularidades evidenciadas en el pago de servicios personales del Contrato de Prestación de Servicios - CPS No.872-2016:**

Incumplimiento a lo establecido en la **Cláusula Tercera del Contrato**. Forma de Pago que dispone: “(...) **UN PAGO** por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000), **a la entrega de un de avance y ejecución del proyecto.** DOS (2) **PAGOS** cada uno por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000) **con cortes a 30 días contados a partir de la fecha de acta de**





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

**inicio previa presentación del informe mensual avalado por el supervisor a finalización del plazo de ejecución del presente contrato (...)**

Una vez revisada y analizada la carpeta contractual se evidenció cinco informes en formato “**INFORMES DE ACTIVIDADES - IDEXUD**”, firmados por el contratista – residente de interventoría, Director de interventoría, Coordinador de interventoría y Supervisora de interventoría del CPS No.872-2016, en los cuales registran actividades por semana y los periodos del informe, así:

Primer informe, periodo del informe desde 13/04/2016 hasta 20/04/2016.

Segundo informe, periodo del informe desde 13/04/2016 hasta 12/05/2016.

Tercer informe, periodo del informe desde 13/05/2016 hasta 12/06/2016.

Cuarto informe, periodo del informe desde 13/06/2016 hasta 12/07/2016

Quinto informe, periodo del informe desde 13/07/2016 hasta 12/08/2016.

En la carpeta contractual, no se observaron soportes físicos ni en medio magnéticos, de las actividades desarrolladas por el contratista para ninguno de los periodos pagados según informes descritos, Por lo anterior, el equipo auditor mediante oficio No. 21 de fecha 4 de febrero de 2020, solicitó a la entidad los soportes que den cuenta de las actividades realizadas en la ejecución del CPS No.872-2016, en razón a que, solo figuran informes de cumplido, sin los debidos soportes.

La entidad en su respuesta de fecha 6 de febrero de 2020, anexa CD denominado “*No.1 Convenio 09-2016 Cota*”, se procede a evaluar la información aportada, la cual consta de 9 archivos denominados “AZ 1, AZ 2, AZ 3, AZ 4” y 5 informes de liquidación parte 1, 2, 3, 4 y 5, del contrato interadministrativo 09 – 2014, más no de las actividades específicas del contrato CPS No.872-2016,

Se procede a realizar acta de visita administrativa el 18 de febrero de 2020, a la Supervisora del contrato, a quien se le pregunta “**8. *Pregunta: De acuerdo a lo definido en la Cláusula Tercera del Contrato. Forma de Pago: “(...)”, sírvase poner a disposición los informes que den cuenta de la ejecución de las actividades objeto del CPS-872-2016, en razón a que estos no reposan en el expediente contractual. Respuesta: los soportes de pago tal como el informe de cumplimiento de la CPS, era anexado al cumplimiento de pago, esta debe estar en la carpeta de la CPS, para esta fecha no recuerdo los soportes adicionales al formato llamado INFORME DE ACTIVIDADES, casi siempre se anexaba impreso o en CD un informe de obra del periodo pago, desconozco el manejo del archivo de esta CPS.*** (Negrilla y cursiva fuera del texto)



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

El contratista en acta de visita administrativa de fecha 19 de febrero de 2020, a la pregunta “(...) **3. Pregunta: De acuerdo a lo definido en la Cláusula Tercera del Contrato. Forma de Pago: (...), sírvase poner a disposición los informes que den cuenta de la ejecución de las actividades objeto del CPS-872-2016, en razón a que estos no reposan en el expediente contractual. Respuesta: las 35 actividades definidas en el párrafo: Alcance del contrato de la cláusula Objeto del contrato, estas actividades son las que uno desarrolla en el sitio de trabajo como tal, las cuales se resumen en: llenar la bitácora de obra, entregar informes semanales y mensuales, hacer comités de obra, esas actividades son las que uno hace en la obra, y para cobrar uno tenía que tener el aval del Director de obra de uno – Ing Milton Mena, el aval del Coordinador de Interventoría que coordinaba en la oficina del IDEXUD – Ing. Javier Wilches y el aval del Supervisor del contrato – Ingeniera Ingrid Roperó Entonces los informes semanales, mensuales al día, eran entregados al municipio sino el Director de obra no firmaba la cuenta, es decir el “Formato informe de actividades”. Nos exigían para cobrar solo el informe de actividades que se presentaba en el “Formato informe de actividades””.**

Por lo anterior, se observa que la supervisora del contrato CPS 872-2016, autorizó los pagos de las obligaciones contractuales, sin la presentación de informes de las actividades de manera detallada, verificable y avalada junto con la certificación expedida por el supervisor, como lo estipula la cláusula cuarta del contrato. Al no evidenciarse los soportes de las actividades realizadas por el contratista en la ejecución del contrato, no se generan garantías que soporten el cumplimiento del objeto contractual.

De otra parte, se corroboró que el Instituto de Extensión – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, no exigió al contratista la presentación de los soportes de las actividades que realiza mes a mes, como lo como lo define en la cláusula cuarta del contrato, ya que solo solicitan para el pago “Formato informe de actividades”, “Formato de cumplimiento y autorización de giro – IDEXUD” y “pago de seguridad social”.

Lo anterior, evidencia una gestión ineficiente y antieconómica, toda vez que no hay certeza del cumplimiento del objeto contractual frente a cada uno de los soportes que se presentaron y que fueron certificados y avalados por el Director de interventoría, la Coordinador de interventoría y la Supervisora del CPS, de la entrega a satisfacción de los productos objeto del contrato generando un presunto daño al patrimonio.

Las anteriores irregularidades se ocasionan principalmente por:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

- Falta de planeación y seguimiento en los procesos contractuales.
- Falta de reglamentación del rubro de gastos de hospedaje y movilización, por parte de la Universidad, lo que ocasionó que el contratista solicitará el reconocimiento de gastos por este rubro a su discrecionalidad.
- Falta de control, supervisión y verificación de los soportes documentales e incumplimiento de procedimientos internos, de normatividad y de clausulados establecidos en el mismo contrato de prestación de servicios.
- Falta de seguimiento, control y de gestión eficiente por parte de la supervisión del contrato, toda vez que no hay certeza del cumplimiento de las actividades y de cada uno de los informes de actividades – IDEXUD, avalados por el supervisor para supervisar los pagos.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por el Instituto de extensión IDEXUD de la Universidad Distrital, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

Por los hechos descritos, el Instituto de Extensión IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, vulneró los principios constitucionales de eficacia y economía descritos en el artículo 209 de la Constitución Política, los literales B, D y G del artículo 3° del Acuerdo 03 de 2015 *“por el cual se expide el estatuto de contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, el literal e) de artículo 8° de la Resolución 262 de 2015 *“por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*, artículo 9 de la Resolución 629 del 17 de noviembre de 2016 *“por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC”*, el artículo 2 de la ley 87 de 1993, así como presuntamente se vulneró un deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002 y por el presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La UDFJC en su respuesta informa: “La naturaleza de los gastos de movilización y hospedaje, corresponden a la necesidad propia de ejecución de actividades de cada contrato de prestación de servicios, en desarrollo de los convenios y contratos interadministrativos. Por lo anterior, no se tiene un patrón específico para su cálculo, y el control se tiene en la legalización del gasto con el soporte correspondiente de recibos respectivos y en las fechas en que se reputó el egreso y siempre dentro de los términos del contrato de prestación de servicios. Ahora bien, que desde el año 2019 y en aras de atender el principio de economía y austeridad del gasto público, se contempló en las cláusulas de los gastos de movilización y hospedaje, el deber de restituir el saldo que no sea justificado. Lo anterior quedo plasmado en la directiva No. 04 ce 2019, la cual se anexa.”

Una vez analizada la respuesta de la Universidad, se observa que se refiere a temas generales de los gastos de movilización y hospedaje, pero no hace referencia a las irregularidades evidenciadas por el órgano de control.

Por lo anterior, el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes válidos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$13.500.000.**

3.3.1.14. *Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$18.000.000, correspondientes a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicio (CPS) 891-2016, de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pagos de actividades contrarias al objeto contractual.*

#### **CUADRO No. 045 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 891-2016**

(cifras en (\$) pesos)

<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<i>“En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios como ING CIVIL, en el marco del <b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2136-2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS</b>, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de presente contrato”</i>
<b>CONTRATISTA</b>	JAVIER WILCHES NAJAR
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa
<b>PLAZO INICIAL</b>	4 meses (120 días)
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$ 9.000.000
<b>FORMA DE PAGO</b>	<i>La universidad cancelara la suma correspondiente de la siguiente forma: UN (1) PRIMER PAGO por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte.</i>

272

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](https://www.contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	(\$1.800.000,00), previa entrega del informe de avance y ejecución del presente contrato, aprobados por el supervisor; Y CUATRO (4) PAGOS cada uno por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.800.000,00) _con cortes a treinta (30) días contados a partir de la fecha de acta de inicio <u>previa presentación del informe mensual avalado por el supervisor.</u> ”
FECHA SUSCRIPCIÓN:	18 de abril de 2016
FECHA INICIO CONTRATO	18 de abril de 2016
FECHA DE TERMINACION	17 de agosto de 2016
ESTADO	Terminado
ADICIONES	N.A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$18.000.000
PRORROGAS	N.A
FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO	17 de agosto de 2016

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No. 891-2016, aportado el IDEXUD.

El contrato de prestación de servicio 891 de 2016 suscrito el día 18 de abril de 2016, con el objeto de “En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios como ING CIVIL, en el marco del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2136-2014, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral de presente contrato” con fecha de terminación del 17 de AGOSTO de 2016.

Esta (CPS) se origina con ocasión del contrato interadministrativo No.2136 de 2014, con el IDR para: “realizar por el sistema de precio global fijo la interventoría técnica, administrativa y financiera de la construcción de la primera etapa del parque zonal tabora COD-10-192.”

Las actividades específicas del contratista, según lo establecido en el PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO del contrato eran las siguientes:

“PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades: 1) Apoyar las actividades administrativas y operativas del contrato interadministrativo 2136-2014, 2) Realizar seguimiento y sistematización de la información que requieran los proyectos, velar por el buen manejo, organización y seguridad de los documentos y archivos del proyecto. 3) Realizar seguimiento y sistematización de la información que requieran los proyectos. 4) Generar los informes correspondientes que garanticen la calidad de la información. 5) Acatar los requerimientos del director del contrato interadministrativo 2136-2014. 6) Colaborar en la elaboración de los informes mensuales de actividades realizadas en el proyecto. 7) Recibir, clasificar, radicar, distribuir, controlar documentos, datos elementos y/o correspondencia relacionados con los asuntos de competencia en el contrato interadministrativo 2136-2014, de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos. 8) Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico administrativo o financiero del contrato interadministrativo 2136-2014. 9) Apoyar las actividades administrativas y operativas. 10) Realizar los aportes al sistema de seguridad integral de





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*acuerdo con la normativa vigente 11) Realizar el acompañamiento de la ejecución total de las actividades propias de la obra. Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normativa vigente. 12) En general cumplir con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y áreas de desempeño que vayan estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral del presente contrato. 13) todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.”*

La cláusula 3 establece la forma de pago así:

**“CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO.** *La universidad cancelara la suma correspondiente de la siguiente forma: UN (1) PRIMER PAGO por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.800.000,00), previa entrega del informe de avance y ejecución del presente contrato, aprobados por el supervisor; Y CUATRO (4) PAGOS cada uno por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$1.8000.000,00) previa presentación del informe mensual avalado por el supervisor.”*  
Subrayado y en negrilla fuera de texto.

Como se observa en el párrafo anterior, los pagos estaban sujetos a la entrega de los informes contentivos de las actividades pactadas **previa presentación del informe mensual avalado por el supervisor.**

En la ejecución del contrato (CPS) No. 891 de 2016 se presentan varios incumplimientos por parte del contratista, no se evidencia informes o soportes del trabajo realizado.

El contrato interadministrativo, como los documentos precontractuales que son parte integral del mismo, en los requisitos mínimos requeridos se especificó un personal del cual se indicó la exigencia de un (1) Ingeniero Civil con dedicación del 100%; en este requisito técnico no se indicaron las funciones u obligaciones a cumplir por parte de este personal requerido.

Sin embargo, en el párrafo Alcance del objeto, del contrato de prestación de servicios N° 891/2016, le fueron asignadas unas obligaciones específicas al contratista sin la claridad de su rol, frente al contrato interadministrativo, al que se encontraba sujeto este contrato de servicios profesionales.

Las obligaciones no apuntan al cumplimiento del objeto por el cual fue contratado, si se tiene en cuenta que dicha contratación se adelantó para prestar los servicios como INGENIERO CIVIL en el marco del contrato interadministrativo No. 2136-





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

2014 cuyo objeto correspondía “REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIO GLOBAL FIJO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE ZONAL TABORA COD-10-192.” las obligaciones establecidas se referían a apoyar, realizar, asistir, adelantar labores frente a contratos interadministrativos en general, desligándose totalmente del objeto contractual.

Dentro de las actividades específicas a desarrollar realiza labores que exigen la presentación de reportes, sin embargo, dentro del contrato, en la cláusula 4, se estableció:

“(…) **GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE:** la universidad reconocerá al contratista hasta el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000) por concepto de movilización y hospedaje de acuerdo al estudio de costos realizado, previa legalización de gastos. **PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE:** la universidad pagara al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en estatuto tributario; en caso que se tome taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de los requisitos, se debe presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.” (…)

Situación que denota que el valor total de la cláusula inmersa en el contrato era exclusivamente para **GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE.**

Se evidencia 11 órdenes de pago así:

**CUADRO No. 046**  
**ÓRDENES DE PAGO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 891-2016**

(Cifras en (\$) Pesos)

ORDENES DE PAGO					
PAGO	No.	FECHA	VALOR	CONTRATO	HOTELERIA Y MOVILIZACION
1	5150	12/05/2016	\$800.000		X
2	5149	13/05/2016	\$1.800.000	X	
3	6227	2/06/2016	\$1.800.000	X	
4	6228	2/06/2016	\$800.000		X
5	7185	22/06/2016	\$1.800.000	X	
6	7186	22/06/2016	\$1.200.000		X
7	8343	21/07/2016	\$1.800.000	X	
8	8344	21/07/2016	\$3.450.000		X
9	9092	4/08/2016	\$2.700.000		X
10	9664	18/08/2016	\$1.800.000	X	
11	9665	18/08/2016	\$50.000		X
<b>TOTAL</b>			<b>\$18.000.000</b>		

Fuente: Grupo Auditor



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

Sin embargo, adjuntaron 219 recibos soporte de los pagos, los cuales, al ser revisados en su totalidad, éstos no cumplen con las especificaciones descritas en el contrato; toda vez que:

- La gran mayoría de las facturas son de alimentación en restaurantes de la ciudad, gas natural vehicular, gasolina, ACPM y parqueaderos
- Los recibos de parqueaderos no detallan la placa del vehículo.

Sin embargo, y con el fin de obtener claridad frente al tema se efectuó acta de visita administrativa No. 1 de fecha 18/02/2020, en la cual el supervisor manifestó lo siguiente:

**“Pregunta:** *Revisando los expedientes suministrados a la Contraloría de Bogotá, ¿Cuál fue su trabajo como supervisora de estos contratos? Respuesta:* *las actividades eran tendientes a que se cumpliera el objeto del contrato principal con las Entidades Contratantes, tales como, entrega de informes según obligaciones, cumplimiento de PAC, gestiones administrativas y con el personal de la interventoría en la obra.* **2. Pregunta:** *¿Cómo supervisora de estos contratos, tenía claro la cláusula de Hotelería y movilización y las actividades de cada contratista a cargo con los gastos que ellos presentaban? Respuesta:* *Sí, La cláusula es clara, otro tema es las formalidades y soportes que eran revisados por la oficina de Financiera y la persona encargada en la interventoría de revisar los soportes, para paso posterior ser firmado por mi persona. Cada nomina venía con firma o visto bueno del director de sitio.* **3. Pregunta:** *¿En los contratos CPS 891-2016 y 1306-2018 del señor Javier Wilches Najar siendo supervisora de esos contratos, ¿porque aprueba los pagos mensuales sin informes y con facturas diferentes a Movilización y Hospedaje? Respuesta:* *Como mencione anteriormente existían contratista en IDEXUD en área de Financiera e Interventoría encargados de revisar los soportes que daban paso al pago de los pagos de cada CPS. Para este momento fue el señor Miguel Aldana, Teresa Patarroyo por parte de la oficina de interventoría, por parte de IDEXUD Jenny niño y Lorely Rachel Cantero.* **4. Pregunta:** *los contratos del señor Javier Wilches Najar, ¿dónde fue su campo de ejecución? Respuesta:* *Bogotá y Chía.* **5. Pregunta:** *¿en el contrato 1306-2018, porque aprueba el pago de un Hotel en Honda- Tolima y su respectiva alimentación y gasolina los días 21 y 22 de septiembre de 2018? Respuesta:* *Reitero que el personal de IDEXUD e interventoría encargada de trámites de pagos realizaba la revisión y aprobación de dichos soportes, desconozco si se trata de un error involuntario en la revisión.* **6. Pregunta:** *En el contrato 1306-2018 se evidencia una factura por licor en el establecimiento CAFÉ PARA DOS de la ciudad de Bogotá por 127.600, ¿Cuáles fueron los motivos de aprobación de esta clase de facturas? Respuesta:* *repito lo mencionado en la respuesta de la pregunta No. 5.* **7. Pregunta:** *Respecto a las facturas adjuntadas, ¿Qué relación o en que influyo para la ejecución del contrato? Respuesta:* *Ninguna, desconozco por que fueron aprobadas o si fue una omisión del personal de pagos a cargo.* **8. Pregunta:** *¿Tiene algo más que agregar,*

276

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](https://www.google.com/maps/place/111321+Carrera+32+A+No.26+A+10+Bogot%C3%A1,+Colombia/@4.6418345,-76.6142875,15z)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

modificar o corregir a la presente acta? **Respuesta:** conforme a lo indicado en la 1474 de 2011 ejercí mis labores como apoyo a la supervisión de los contratos interadministrativos, dado que las supervisiones se encontraban a cargo del Director de IDEXUD y el Danny Naranjo docente de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas este último delegado mediante resolución de la Rectoría.”

De lo descrito anteriormente, se puede concluir que:

1. Se evidencia una falta de control y seguimiento por parte de la supervisora toda vez que avala los pagos sin los soportes correspondientes que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto del contrato.

Por otra parte, según el archivo o expediente allegado a la contraloría, se evidencio OTROSI por el valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000) suscrito el día 17 de junio de 2016, por concepto de Gastos de Movilización y Hospedaje para que el contratista continúe ejecutando sus actividades hasta la terminación del contrato.

El contrato desde un principio cuenta con CDP No. 2099 y CRP No. 2208 del 2014, Contrato Interadministrativo 2136-2014 y la adición aparece con No. CDP 2949 y No. CRP 3080 del 2013 que corresponde al contrato interadministrativo 382-2013.

Según el oficio de la Contraloría de Bogotá No. 28 con fecha 12/02/2020, donde se pide aclarar los motivos por los cuales el OTRO SI se suscribe con cargo al convenio interadministrativo No. 382-2013 y no al No. 2136-2014, según la entidad da como respuesta por medio del oficio del 17/02/2020, “según el ítem siguiente, se desconoce los motivos por el cual el OTROSI, para el contrato 981 de 2016 se suscribió con cargo al CIA 382-2013 y no al 2136-2014.”, por medio de esta respuesta, la Contraloría evidencia el pago del OTROSI con otro contrato interadministrativo ajeno para el cual dio origen de este (CDP).

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José Caldas, con las irregularidades evidenciadas en la evaluación de este contrato de prestación de servicios, vulneró el artículo 209 de la Constitución Política al desconocer los principios que rigen la administración pública tales como: Igualdad, eficiencia, eficacia y economía, así como el principio de planeación y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Incurriendo además en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y presuntamente infringió un deber funcional de la Ley 734 de 2002 por el cual se expide el Código Disciplinario Único.

277

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@bogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

### **Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal**

La UDFJC en su respuesta informa:

“Como plan de mejoramiento desde el año 2019, el IDEXUD expidió circular No. 13 donde se indican los requisitos para el radicado de solicitud de pagos de honorarios, el cual se verifica con antelación por el área de financiera, con el fin que se de cumplimiento a los requisitos, avalado con la firma del supervisor y/o coordinador de cada proyecto en los formatos de cumplimiento y autorización de giro, código EPS- FR-055- informe de cumplimiento”.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el análisis efectuado por este órgano de control a la respuesta remitida por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD se evidencia lo observado.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, no presento argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$18.000.000.**

3.3.1.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en la cuantía de (\$32.000.000) Pesos M/Cte, correspondientes a los pagos efectuados al contrato de prestación de servicio (CPS) 1306-2018, de actividades que no cuentan con soporte documental alguno y/o pagos de actividades contrarias al objeto contractual.

#### **CUADRO No. 047 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1306-2018**

(cifras en (\$) pesos)

<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	“En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios como <b>COORDINADOR TECNICO- ADMINISTRATIVO DE INTERVENTORIA</b> , en el marco del <b>CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001-2016, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA ESP Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS</b> , de acuerdo con la propuesta de servicios que forma parte integral del presente contrato.”
<b>CONTRATISTA</b>	JAVIER WILCHES NAJAR
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa
<b>PLAZO INICIAL</b>	7 meses y 24 días (234 días)
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	\$ 20.000.000
<b>FORMA DE PAGO</b>	La universidad cancelara la suma correspondiente de la siguiente manera: se realizaran UN (1) PAGO INICIAL por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$500.000), previa presentación de un informe de actividades y programación avalado por el supervisor; SIETE(7) PAGOS cada uno por un valor de DOS MILLONES

278

www.contraloriabogota.gov.co

[Código Postal 111321](mailto:Contraloria@contraloriabogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

	<i>QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000,00) _con cortes a treinta (30) días una vez firmada el acta de inicio y <u>previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación de servicio a entera satisfacción. Así como UN (1) ULTIMO PAGO por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) una vez agotado el termino de ejecución del presente contrato y previa entrega del informe de actividades y programación del presente contrato. (...).”</u></i>
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	1 de agosto de 2018
<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	1 de agosto de 2018
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	24 de marzo de 2019
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	NA
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	\$32.000.000
<b>PRORROGAS</b>	NA
<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	24 de marzo de 2019

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato CPS No. 1306-2018, aportado el IDEXUD.

Este contrato se origina en el contrato interadministrativo No. 001 de 2016, con el objeto de: “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTOS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE CHIA – CUNDINAMARCA- PTAR II CONFORME AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1267 ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR, EL MUNICIPIO DE CHIA- DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA EMSERCHIA E.S.P.*”

Las actividades específicas del contratista, según lo establecido en la cláusula 2 del contrato eran las siguientes:

“(…) **Clausula 2- Actividades específicas del Contratista:** *Las actividades específicas a desarrollar por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato son las siguientes. 1) apoyar las actividades administrativas del contrato interadministrativo 001 de 2016 entre la empresa de servicios públicos chia – Emserchia ESP y la universidad distrital francisco José caldas. 2) Realizar las labores de vigilancia y control de las tareas asignadas a todos y cada uno de los contratistas en el contrato interadministrativo de interventoría No. 001 de 2016 suscrito entre la empresa de servicios públicos chia – Emserchia ESP y la universidad distrital francisco José caldas, sus respectivos pagos y responsabilidad. 3) Realizar la revisión de los informes periódicos de las actividades realizadas en el proyecto. 4) Asistir a las reuniones programadas por las entidades contratantes en aras del cumplimiento del contrato interadministrativo No. 001 de 2016 cuando ello lo requiera. 5) Colaborar con los cierres financieros y liquidación del proyecto garantizando una adecuada culminación de dichos procesos. 6) Realizar el control de recibo, clasificación, distribución, controlar documento, datos y elementos y/o correspondencia relacionados con los asuntos de competencia del IDEXUD y el contrato interadministrativo No. 001 de 2016 de acuerdo con las normas y los procedimientos respectivos. 7) Llevar y mantener los registros de carácter técnico administrativo o*





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

*financiero del contrato interadministrativo 001-2016 verificar la exactitud de los mismos y presentar los informes correspondientes. 8) Adelantar labores relacionadas con el recibo, el pago y el manejo de valores de fondos, institucionales de conformidad con las disposiciones, los tramites y las instrucciones pertinentes del IDEXUD. 9) Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente. 10) En general cumplir con los actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vayan estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral del contrato. (...).”*

De conformidad con la cláusula 3 los pagos se realizarían con cargo a los recursos del contrato interadministrativo No.001 – 2016, suscrito *ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHIA – EMSERCHIA ESP Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS.*

La cláusula 4 establece la forma de pago así:

***“Cláusula 4. forma de pago.*** *La universidad cancelara la suma correspondiente de la siguiente manera: se realizaran UN (1) PAGO INICIAL por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$500.000), previa presentación de un informe de actividades y programación avalado por el supervisor; SIETE(7) PAGOS cada uno por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2.500.000,00) \_con cortes a treinta (30) días una vez firmada el acta de inicio y previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada, verificable y avaladas junto con la certificación expedida por el supervisor de la prestación de servicio a entera satisfacción. Así como UN (1) ULTIMO PAGO por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) una vez agotado el termino de ejecución del presente contrato y previa entrega del informe de actividades y programación del presente contrato, (...).”*

Como se observa en el párrafo anterior, los pagos estaban sujetos a la entrega de los informes contentivos de las actividades pactadas **previa presentación de un informe que contenga las actividades pactadas de manera detallada**

En el expediente o carpeta archivo del contrato (CPS) No. 1306 -2018, cuenta con un formato del sistema de gestión denominado (informe cumplido), pero no reposan evidencias del trabajo ejecutado. Por medio del oficio No. 28 del 12 de febrero de 2020, se solicita al IDEXUD soportes de estos contratos, en respuesta adjuntan CD con las respectivas órdenes de pago sin informe alguno.

El contratista le cobra al IDEXUD una suma de veinte millones de pesos \$20´000.000, por el concepto de servicio personal administrativo, contrato





“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

interadministrativo No. 001 de 2016, entre Empresa Servicios Públicos Chia-Emserchia.

Por otra parte, el contrato (CPS) 1306 -2018 dispone cláusula 4, “**PÁRRAFO TERCERO: GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y HOSPEDAJE:** la universidad reconocerá al contratista hasta el valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12´000.000)**, por concepto de movilización y hospedaje de acuerdo al estudio de costos realizado, previa legalización de gastos. **FORMA DE PAGO DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE:** la universidad pagara al contratista el valor causado por movilización y hospedaje, previa presentación de los siguientes documentos: a) factura original del servicio de hospedaje y transporte con el cumplimiento de los requisitos estipulados en estatuto tributario; en caso que se tome taxis urbanos o expresos, o se hospede en lugares que no expidan factura con el lleno de los requisitos, se debe presentar el recibo de caja debidamente firmado identificando con: placa del vehículo, recorridos efectuados, fecha, valor, nombre de quien presto el servicio, número de identificación, dirección y teléfono.”

La Contraloría de Bogotá halló cobros de dineros destinados a la ejecución del contrato y por medio de la cláusula 4. **GASTOS DE MOVILIZACION Y HOSPEDAJE** con las siguientes órdenes de pago:

**CUADRO No. 048**  
**ÓRDENES DE PAGO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1306 - 2016**  
**ÓRDENES DE PAGO**

PAGO	No.	FECHA	VALOR	CONTRATO	HOTELERIA Y MOVILIZACION
1	11083	4/09/2018	\$500.000	X	
2	11084	4/09/2018	\$2.500.000	X	
3	11085	4/09/2018	\$3.000.000		X
4	12510	27/09/2018	\$2.500.000	X	
5	12511	27/09/2018	\$2.000.000		X
6	13977	30/10/2018	\$2.500.000	X	
7	13978	30/10/2018	\$2.000.000		X
8	15194	29/11/2018	\$2.500.000	X	
9	15195	29/11/2018	\$2.000.000		X
10	617	14/02/2019	\$2.500.000	X	
11	17219	20/12/2018	\$2.500.000	X	
12	17220	20/12/2018	\$1.000.000		X
13	618	14/02/2019	\$2.000.000		X
14	1251	11/03/2019	\$2.500.000	X	
15	2056	28/03/2019	\$2.000.000	X	
<b>TOTAL</b>			<b>\$32.000.000</b>		

Fuente: Grupo Auditor

Sin embargo, adjuntaron 316 recibos para el pago de esta cláusula, las cuales no cumplen con las especificaciones descritas en el contrato; es así que la gran mayoría de facturas son de alimentación en restaurantes de la ciudad, recibos de



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

parqueaderos sin placas de algún vehículo y un hotel campestre en la via Honda – Tolima.

Sin embargo, y con el fin de obtener claridad frente al tema se efectuó acta de visita administrativa No. 1 de fecha 18/02/2020, en la cual el supervisor manifestó lo siguiente:

**“Pregunta:** Revisando los expedientes suministrados a la Contraloría de Bogotá, ¿Cuál fue su trabajo como supervisora de estos contratos? **Respuesta:** las actividades eran tendientes a que se cumpliera el objeto del contrato principal con las Entidades Contratantes, tales como, entrega de informes según obligaciones, cumplimiento de PAC, gestiones administrativas y con el personal de la interventoría en la obra. 2. **Pregunta:** ¿Cómo supervisora de estos contratos, tenía claro la cláusula de Hotelería y movilización y las actividades de cada contratista a cargo con los gastos que ellos presentaban? **Respuesta:** Sí, La cláusula es clara, otro tema es las formalidades y soportes que eran revisados por la oficina de Financiera y la persona encargada en la interventoría de revisar los soportes, para paso posterior ser firmado por mi persona. Cada nomina venía con firma o visto bueno del director de sitio. 3. **Pregunta:** ¿En los contratos CPS 891-2016 y 1306-2018 del señor Javier Wilches Najar siendo supervisora de esos contratos, ¿porque aprueba los pagos mensuales sin informes y con facturas diferentes a Movilización y Hospedaje? **Respuesta:** Como mencione anteriormente existían contratista en IDEXUD en área de Financiera e Interventoría encargados de revisar los soportes que daban paso al pago de los pagos de cada CPS. Para este momento fue el señor Miguel Aldana, Teresa Patarroyo por parte de la oficina de interventoría, por parte de IDEXUD Jenny niño y Lorely Rachel Cantera. 4. **Pregunta:** los contratos del señor Javier Wilches Najar, ¿dónde fue su campo de ejecución? **Respuesta:** Bogota y Chia. 5. **Pregunta:** ¿en el contrato 1306-2018, porque aprueba el pago de un Hotel en Honda- Tolima y su respectiva alimentación y gasolina los días 21 y 22 de septiembre de 2018? **Respuesta:** Reitero que el personal de IDEXUD e interventoría encargada de trámites de pagos realizaba la revisión y aprobación de dichos soportes, desconozco si se trata de un error involuntario en la revisión. 6. **Pregunta:** En el contrato 1306-2018 se evidencia una factura por licor en el establecimiento CAFÉ PARA DOS de la ciudad de Bogotá por 127.600, ¿Cuáles fueron los motivos de aprobación de esta clase de facturas? **Respuesta:** repito lo mencionado en la respuesta de la pregunta No. 5. 7. **Pregunta:** Respecto a las facturas adjuntadas, ¿Qué relación o en que influyo para la ejecución del contrato? **Respuesta:** Ninguna, desconozco por que fueron aprobadas ó si fue una omisión del personal de pagos a cargo. 8. **Pregunta:** ¿Tiene algo más que agregar, modificar o corregir a la presente acta? **Respuesta:** conforme a lo indicado en la 1474 de 2011 ejercí mis labores como apoyo a la supervisión de los contratos interadministrativos, dado que las supervisiones se encontraban a cargo del Director de IDEXUD y el Danny Naranjo docente de planta de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas este último delegado mediante resolución de la Rectoría.”

De lo descrito anteriormente, se puede concluir que:



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

1. Se evidencia una falta de control y seguimiento por parte de la supervisora toda vez que avala los pagos sin los soportes correspondientes que permitan evidenciar el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Las respuestas no dan claridad a las irregularidades observadas en los recibos para el cobro de estos gastos, dejando en claro que no hubo una respectiva revisión de las actividades por parte de este contrato.

En el expediente del contrato (CPS) No.1306-2018, existe un formato del sistema de gestión denominado (informe cumplido), pero no reposa la evidencia del trabajo ejecutado.

Pese a lo anterior, esta Contraloría por medio del oficio No.16 del 31 de enero de 2020, solicitó al IDEXUD como supervisor del Contrato los soportes del mismo, dando respuesta a la solicitud la UDFJC – IDEXUD mediante radicado 05 de febrero de 2020, adjuntaron Un (1) CD, que al ser revisado tampoco evidenció informe alguno de las labores al cual fue contratado.

Lo descrito anteriormente, evidencia la suscripción de un contrato con un objeto diferente a las actividades relacionadas que fueron pactadas dentro del mismo, siendo este ejecutado de manera indebida.

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José Caldas, con las irregularidades evidenciadas en la evaluación de este contrato de prestación de servicios, vulneró el artículo 209 de la Constitución Política al desconocer los principios que rigen la administración pública tales como: Igualdad, eficiencia, eficacia y economía, así como el principio de planeación y el artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Incurriendo además en la conducta irregular señalada en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, y presuntamente infringió un deber funcional de la Ley 734 de 2002 por el cual se expide el Código Disciplinario Único.

### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa:

*“Como plan de mejoramiento desde el año 2019, el IDEXUD expidió circular No. 13 donde se indican los requisitos para el radicado de solicitud de pagos de honorarios, el cual se verifica con antelación por el área de financiera, con el fin*



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

que se dé cumplimiento a los requisitos, avalado con la firma del supervisor y/o coordinador de cada proyecto en los formatos de cumplimiento y autorización de giro, código EPS- FR-055- informe de cumplimiento”.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con el análisis efectuado por este órgano de control a la respuesta remitida por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD se evidencia lo observado

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de la UDFJC, no presento argumentos ni soportes validos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$32.000.000.**

3.3.1.16 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$92.990.000 por contratar a un docente como director general, que inicialmente no estaba planeado en el Formato Propuesta dentro del Contrato Interadministrativo No. 2016-214.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del IDEXUD suscribió la Resolución No. 240, del 24 de mayo de 2016, dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 2016-214, celebrado entre la Secretaría de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC por valor de \$92.990.000, cuyo objeto fue: “LA UNIVERSIDAD SE OBLIGA POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMÍA A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

**CUADRO No. 049**  
**RESOLUCIÓN SAR No. 240 DEL 2016**

(Cifras en (\$) Pesos)

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Prestación de Servicios.
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	Objeto del contrato SAR: Realizar la dirección del proyecto del contrato Interadministrativo No. 2016-214 suscrito entre la Secretaria Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
<b>CONTRATISTA</b>	EDGAR JACINTO RINCÓN ROJAS,
<b>MODALIDAD DE CONTRATACIÓN</b>	Directa.
<b>PLAZO INICIAL</b>	12 meses.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$74.000.000.
<b>FORMA DE PAGO</b>	Nueve (9) pagos mensuales por valor de \$5.755.550 previa entrega de los informes de avance correspondiente y un último pago por valor de \$22.200.050 previa entrega del informe final avalado por el supervisor y la liquidación del contrato interadministrativo Resolución No. 257 del 26 de mayo de 2017 Modificó el artículo séptimo forma de pago, así: Nueve (9) pagos mensuales por valor de \$5.755.550 previa entrega de los informes de avance correspondiente Dos (2) pagos mensuales por valor de \$6.646.500.00 previa entrega de los informes de

284

[www.contraloriabogota.gov.co](http://www.contraloriabogota.gov.co)

[Código Postal 111321](mailto:Contraloría@bogota.gov.co)

Carrera 32 A No.26 A 10

PBX: 3358888



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

	avance correspondiente Un último pago por valor de \$27.897.050 previa entrega del informe correspondiente a la Etapa 1 del contrato, debidamente avalado por el supervisor del Proyecto
<b>FECHA SUSCRIPCIÓN:</b>	24 de mayo de 2016
<b>FECHA INICIO CONTRATO</b>	24 de mayo de 2016
<b>FECHA DE TERMINACION</b>	24 de mayo de 2017
<b>ESTADO</b>	Terminado
<b>ADICIONES</b>	\$18.990.000 del 24 de febrero de 2017
<b>VALOR FINAL DEL CONTRATO</b>	Prestación Servicios: \$92.990.000
<b>PRÓRROGAS</b>	2 meses
<b>FECHA FINAL DE TERMINACION DEL CONTRATO</b>	24 de mayo de 2017.

Fuente: Elaborado por auditor, con base a información del expediente contrato SAR No.240-2016, aportado el IDEXUD.

Según presupuesto del 18 de mayo de 2016, el registro del Beneficio Institucional en el Contrato Interadministrativo No. 2016-214, para la Universidad Distrital ascendió a \$216.893.000.

Mediante Resolución No. 240, del 24 de mayo de 2016, Servicio Académico Remunerado - SAR, el director del IDEXUD reconoció estímulos económicos al docente de carrera EDGAR JACINTO RINCÓN ROJAS, por su participación en el Contrato Interadministrativo No. 2016-214 suscrito entre la Secretaria Distrital de Movilidad y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como Director General.

Mediante Acta de visita administrativa del 4 de marzo de 2020, realizada por el grupo auditor en el área de licitaciones e invitaciones y archivo del IDEXUD, se verificaron los estudios previos y la propuesta de servicios dentro del Contrato Interadministrativo 2016-214, en donde se observó que en ninguno de estos documentos se menciona que la entidad requiera un Director General; no obstante, el IDEXUD vinculó al docente de carrera EDGAR JACINTO RINCÓN ROJAS en dicho cargo mediante Resolución SAR No. 240 del 2016.

Irregularidades presentadas:

El IDEXUD se extralimitó presuntamente en sus funciones al contratar un Director General que no estaba requerido por el contrato.

En la carpeta del expediente contractual no existen soportes o actos administrativos que permitan evidenciar una autorización para contratar al referido Director General.



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

En la propuesta del Contrato Interadministrativo No. 2016-214, el único personal requerido corresponde a: Un Coordinador General de Interventoría, un profesional jurídico, un profesional en calidad, un asesor en seguridad industrial y salud ocupacional, un ingeniero de tránsito, un ingeniero residente, un ingeniero residente (interconexión y SIGAR), un ingeniero residente (redes eléctricas y semáforos), un ingeniero residente (obras civiles), un ingeniero residente (postes), un ingeniero residente (UPS), un tecnólogo auxiliar, un tecnólogo auxiliar redes eléctricas y semáforos, un tecnólogo auxiliar informática, un tecnólogo auxiliar nocturno, nueve auxiliares de ingeniería (equipos, redes eléctricas, interconexión obras civiles, postes y coordinación, un auxiliar administrativo (coordinación), dos inspectores de obra, categoría 2 IDU (obras civiles), dos inspectores de obra, categoría 2 IDU (postes).

Como se puede observar no se requería un Director General.

En conclusión, se determinó que el director del IDEXUD vinculó a un docente de carrera como director general, mediante Resolución SAR No. 240 del 24 de mayo de 2016, sin haberse incluido previamente en la Propuesta de Servicios presentada para el cumplimiento del Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 2016-214, en la cual se indican los profesionales del equipo de trabajo mínimo requerido, hecho que se constituye en presunto detrimento patrimonial por el valor total del contrato en cuantía de \$92.990.000, lo cual fue generado por falta de planeación, eficacia y economía, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política.

Sumado a lo anterior, se evidencia falta de control y seguimiento en la supervisión del referido contrato al observar que no existen soportes de ejecución contractual, aclarando que solo obran las denominadas “Actas de Corte”, numeradas de la 1 a la 13, y un Informe de Gestión de Actividades, fase 1 S.A.R., correspondientes al período entre el 06 de mayo de 2016 y el 13 de mayo de 2017, sin ningún soporte.

En relación con las denominadas “Actas de Corte”, se observa que todas fueron sistemáticamente elaboradas con el mismo contenido, diferenciándose únicamente en el registro de los valores a pagar por servicios de Interventoría en el período de cada Acta, sin que en ningún momento se indique el avance y seguimiento real de la ejecución del Contrato Interadministrativo de Interventoría No. 2016-214.

De igual manera, el Informe de Ejecución de Actividades, fase 1, muestra como fecha de inicio 06 de mayo de 2016, día en el cual el desarrollo de actividades todavía no se había iniciado, teniendo en cuenta que la Resolución No. 240, por la





*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

cual se vinculó a EDGAR JACINTO RINCÓN ROJAS, rige a partir del 24 de mayo del 2016, sin ningún soporte de las actividades realizadas dentro del período comprendido del 24 de mayo de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017.

Revisado el expediente contractual No. SAR 240 de 2016, se observó que en los formatos de informes cumplidos mensuales se registran las obligaciones específicas, se relacionan las mismas acciones, sistemáticamente repetidas, mensualmente, realizadas por el contratista indicando en la casilla denominada “*documentos de verificación de la actividad realizada,*” con una X el documento físico o magnético con el cual el supervisor debió verificar cada una de las actividades realizadas por el contratista; sin embargo, estos documentos no reposan en el expediente contractual.

Con el fin de verificar la existencia de los soportes de las actividades realizadas por el contratista (beneficiario), con el oficio No. 19 del 3 de febrero de 2020, este ente de control solicitó al IDEXUD, suministrar los soportes que demuestren la ejecución de las actividades relacionadas en cada “Informe Cumplido” mensual del contratista, como respuesta, la entidad allegó un CD, que solamente contiene las denominadas “Actas de Corte”, numeradas de la 1 a la 13, y un Informe de Gestión de Actividades, fase 1 S.A.R., correspondientes al período entre el 06 de mayo de 2016 y el 13 de mayo de 2017, sin ningún soporte.

Se observa que no aparecen los soportes que demuestren las actividades realizadas por el docente, relacionadas en los formatos de “Informe Cumplido” correspondientes a los meses de mayo de 2016 a mayo de 2017, periodo de ejecución de la SAR.

El Artículo 8 de la Resolución No. 240 del 24 de mayo de 2016 establece que *“El reconocimiento del estímulo económico se cancelará previa certificación de cumplimiento de las actividades y obligaciones asignadas en la presente Resolución, expedida por el docente de planta WILSON ERNESTO VARGAS VARGAS en calidad de **Supervisor del Proyecto** quien hará las veces de supervisor de la resolución”*

De lo anterior se establece que el supervisor asignado no efectuó el control y seguimiento a las actividades ejecutadas por el docente, en debida forma, tampoco se evidencia contra qué soportes verificó las actividades realizadas y señaladas en los formatos de informes mensuales firmados por él, con el fin de evidenciar el cumplimiento del objeto de la SAR y sin embargo autorizó los pagos mensuales sin los requisitos establecidos en la cláusula octava de la Resolución No. 240 del 24 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que en el formato de cumplido y autorización de giro, en calidad de supervisor certifica **“que he**



*“Una Contraloría Aliada con Bogotá”*

**revisado, verificado y aprobado todos los soportes que amparan esta solicitud de pago y que el beneficiario del mismo ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y legales que le corresponden”** Negrilla fuera del texto.

Se evidencia omisión por parte del supervisor, designado por el IDEXUD, a quien le correspondía verificar el cumplimiento en forma adecuada del objeto de la presente SAR, quien tenía la vigilancia, control y seguimiento en la ejecución de la mencionada Resolución.

Los hechos descritos transgreden lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la Universidad Distrital, adoptado por la Resolución No. 629 del 2016, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Ley 599 de 2000 por la cual se expide el Código Penal, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y la Ley 87 de 1993, en su artículo 2º literales a), d), e) y f), así como el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, referente al Daño Patrimonial.

#### ***Valoración de respuesta del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal***

La UDFJC en su respuesta informa:

*“Como plan de mejoramiento desde año 2019, el IDEXUD expidió circular No. 13 donde se indican los requisitos para el radicado de solicitud de pago de honorarios el cual se verifica con antelación por el área financiera, con el fin que se dé cumplimiento a los requisitos, avalado con la firma del supervisor y/o coordinador de cada proyecto en los formatos de cumplimiento y autorización de giro, código EPS-FR-057 Y EPS-FR-055- Informe de Cumplido.”*

El Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la UDFJC, no presentó argumentos ni soportes válidos que desvirtuaran la observación formulada, por lo tanto, se configura **un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal en cuantía de \$92.990.000.**



“Una Contraloría Aliada con Bogotá”

#### 4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN <sup>59</sup>			
1. Administrativos	17	N.A	3.1.1 3.3.1.4 3.3.1.8 3.3.1.12 3.3.1.16	3.3.1.1 3.3.1.5 3.3.1.9 3.3.1.13	3.3.1.2 3.3.1.6 3.3.1.10 3.3.1.14	3.3.1.3 3.3.1.7 3.3.1.11 3.3.1.15
2. Disciplinarios	17	N.A	3.1.1 3.3.1.4 3.3.1.8 3.3.1.12 3.3.1.16	3.3.1.1 3.3.1.5 3.3.1.9 3.3.1.13	3.3.1.2 3.3.1.6 3.3.1.10 3.3.1.14	3.3.1.3 3.3.1.7 3.3.1.11 3.3.1.15
3. Penales	10	N.A	3.3.1.1 3.3.1.7 3.3.1.14	3.3.1.2 3.3.1.9 3.3.1.16	3.3.1.4 3.3.1.10	3.3.1.6 3.3.1.12
4. Fiscales	14	\$4.104.000.000 \$134.768.800 \$35.606.400 \$2.318.658.426 \$1.075.746.702 \$6.600.000 \$16.000.000 \$20.000.000 \$31.704.895 \$30.800.000 \$13.500.000 \$18.000.000 \$32.000.000 \$92.990.000 <b>\$7.930.375.223</b> =====	3.3.1.1 3.3.1.2 3.3.1.3 3.3.1.6 3.3.1.7 3.3.1.8 3.3.1.9 3.3.1.10 3.3.1.11 3.3.1.12 3.3.1.13 3.3.1.14 3.3.1.15 3.3.1.16			

N.A: No aplica.